RE: Calificación 4to contingente judicial

Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>

Lun 12/12/2022 11:10

Para: Monica Alexandra Torres Neira <monica.torres@gobiernobogota.gov.co>

2 archivos adjuntos (292 KB)

CONTINGENTE JUDICIAL DICIEMBRE 2022 EN PDF.pdf; CONTINGENTE JUDICIAL DICIEMBRE 2022.png;

Buena tarde doctora Martha Ruby,

Según instrucciones de histórico y teniendo en cuenta que no poseo procesos en contingente judicial, diligencié lo relativo a la calificación del 4 contingente judicial.

Así mismo, y al día de hoy se han actualizado los procesos en el SIPROJ WEB.

Anterior documentación que como usted indicó, será anexada al informe de evidencia de actividades de diciembre.

Gracias,

Carlos G. Gómez C.

De: Monica Alexandra Torres Neira <monica.torres@gobiernobogota.gov.co>
Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 12:24
Para: Adriana Castelblanco Diaz <adriana.castelblanco@gobiernobogota.gov.co>; Alejandra Maria Rodriguez Salazar <alejandram.rodriguez@gobiernobogota.gov.co>; Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>; Edwin Julian Montano Castro <edwin.montano@gobiernobogota.gov.co>; Hollmann Zeid Suarez Balaguera <hollmann.suarez@gobiernobogota.gov.co>; Irene Johanna Yate Forero <irne.yate@gobiernobogota.gov.co>; Jhon Fredy Alvarez Camargo <jhon.alvarez@gobiernobogota.gov.co>; Jose Eduardo Lucero Castro <jose.lucero@gobiernobogota.gov.co>; Julio Andres Garcia Barco <julio.garcia@gobiernobogota.gov.co>; Karina Paola Gomez Bernal <karina.gomez@gobiernobogota.gov.co>; Carlos Julio Piedra Zamora <carlos.piedra@gobiernobogota.gov.co>; Miguel Angel Pinto Rueda <miguel.pinto@gobiernobogota.gov.co>; Nelcy Aleyda Mesa Albarracin <nelcy.mesa@gobiernobogota.gov.co>; Pedro Antonio Daza Vargas <Pedro.Daza@gobiernobogota.gov.co>; Roberto Jesus Palacios Angulo <roberto.palacios@gobiernobogota.gov.co>; Willington Jair Abril Carvajal <Willington.Abril@gobiernobogota.gov.co>
Asunto: Calificación 4to contingente judicial

Doctores buenas tardes,

Adjunto les estoy enviando la circular 061 de 2022 de Secretaría Jurídica sobre calificación del contingente judicial correspondiente al cuarto trimestre.

Por favor tengan en cuenta que el módulo se encuentra abierto hasta el 20 de diciembre. Les recomiendo realizar esta calificación con tiempo y tener en cuenta que el Siproj se deshabilitará con la

terminación de cada contrato.

Así mismo les recuerdo que para presentar la próxima cuenta de cobro es obligatorio incluir el certificado de la calificación de procesos.

Quedo atenta a sus inquietudes.

Cordial saludo,

Mónica

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ Secretaría Distrital de Gobierno

Monica Alexandra Torres Neira
CONTRATÍSTA
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

INFORME SEMESTRAL 2° CARLOS GILBERTO GÓMEZ CIFUENTES

Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>

Lun 12/12/2022 11:10

Para: Monica Alexandra Torres Neira <monica.torres@gobiernobogota.gov.co>

1 archivos adjuntos (52 KB)

GRUPO DE REPRESENTACIÓN 2do SEMESTRE 2022.xlsx;

Buen día doctora Mónica,

Remito el informe semestral solicitado.

Gracias,

Carlos G. Gómez C.
Constratista

RE: Informe trimestral

Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>
Lun 12/12/2022 11:10
Para: Monica Alexandra Torres Neira <monica.torres@gobiernobogota.gov.co>

1 archivos adjuntos (60 KB)
MONITOREO TRIMESTRAL-PLAN DE GESTION.xlsx;

Buena tarde doctora Mónica,

Remito el informe de la referencia debidamente diligenciado.

Gracias,
Carlos G. Gómez C.

De: Monica Alexandra Torres Neira <monica.torres@gobiernobogota.gov.co>
Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 12:11
Para: Adriana Castelblanco Diaz <adriana.castelblanco@gobiernobogota.gov.co>; Alejandra Maria Rodriguez Salazar <alejandram.rodriguez@gobiernobogota.gov.co>; Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>; Edwin Julian Montano Castro <edwin.montano@gobiernobogota.gov.co>; Hollmann Zeid Suarez Balaguera <hollmann.suarez@gobiernobogota.gov.co>; Irene Johanna Yate Forero <irne.yate@gobiernobogota.gov.co>; Jhon Fredy Alvarez Camargo <jhon.alvarez@gobiernobogota.gov.co>; Jose Eduardo Lucero Castro <jose.lucero@gobiernobogota.gov.co>; Julio Andres Garcia Barco <julio.garcia@gobiernobogota.gov.co>; Karina Paola Gomez Bernal <karina.gomez@gobiernobogota.gov.co>; Carlos Julio Piedra Zamora <carlos.piedra@gobiernobogota.gov.co>; Miguel Angel Pinto Rueda <miguel.pinto@gobiernobogota.gov.co>; Nelcy Aleyda Mesa Albarracin <nelcy.mesa@gobiernobogota.gov.co>; Pedro Antonio Daza Vargas <Pedro.Daza@gobiernobogota.gov.co>; Roberto Jesus Palacios Angulo <roberto.palacios@gobiernobogota.gov.co>; Natali Mossos Reyes <natali.mossos@gobiernobogota.gov.co>; Juan José Herreño Pérez <juan.herreno@gobiernobogota.gov.co>; Willington Jair Abril Carvajal <Willington.Abril@gobiernobogota.gov.co>
Cc: Diego Antonio Cardozo Agudelo <diego.cardozo@gobiernobogota.gov.co>
Asunto: Informe trimestral

Doctores buenas tardes,

Adjunto les estoy enviando el formato Excel para diligenciar la información correspondiente al cuarto trimestre de 2022.

Por favor tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Usar una casilla para cada actividad que se vaya a reportar.
- Diligenciarlo en su totalidad en **MAYÚSCULAS.**

Les agradezco me envíen esta información a más tardar el **lunes 19 de diciembre al mediodía.** Y por favor tengan en cuenta las fechas de terminación de sus contratos para que alcancen a enviarlo antes.

Cualquier inquietud que tengan al respecto no duden en comunicarse conmigo o con Diego Cardozo.

Cordial saludo,

Mónica

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ Secretaría Distrital de Gobierno

Monica Alexandra Torres Neira

CONTRATÍSTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

RE: PARA TENER EN CUENTA PARA EL INFORME DEL II SEMESTRE DEL 2022 - DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>
Lun 12/12/2022 11:11
Para: Julio Andres Garcia Barco <julio.garcia@gobiernobogota.gov.co>;Diego Antonio Cardozo Agudelo <diego.cardozo@gobiernobogota.gov.co>
CC: Monica Alexandra Torres Neira <monica.torres@gobiernobogota.gov.co>

1 archivos adjuntos (206 KB)
70_000005450_20201231 Consolidado delitos 31122020 y modificaciones anteriores entrega SJD.xlsx;

Buena tarde,

Remito Informe **DEL II SEMESTRE DEL 2022 - DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA debidamente diligenciado.**

Gracias,

Carlos G. Gómez C.
Contratista

Con copia a la Doctora Mónica

De: Monica Alexandra Torres Neira <monica.torres@gobiernobogota.gov.co>
Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 9:57
Para: Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>
Asunto: RV: PARA TENER EN CUENTA PARA EL INFORME DEL II SEMESTRE DEL 2022 - DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Doctor buenos días,

Para su conocimiento.

De: Martha Ruby Zarate Avellaneda <martha.zarate@gobiernobogota.gov.co>
Enviado: sábado, 1 de octubre de 2022 11:01 p. m.
Para: Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>; Mauricio Antonio Pava Linares <mauricio.pava@gobiernobogota.gov.co>; Julio Andres Garcia Barco <julio.garcia@gobiernobogota.gov.co>
Cc: Adriana Castelblanco Diaz <adriana.castelblanco@gobiernobogota.gov.co>; Monica Alexandra Torres Neira <monica.torres@gobiernobogota.gov.co>; Diego Antonio Cardozo Agudelo <diego.cardozo@gobiernobogota.gov.co>
Asunto: PARA TENER EN CUENTA PARA EL INFORME DEL II SEMESTRE DEL 2022 - DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Apreciados compañeros, cordial saludo.

Referencia: Informe de procesos penales en los que la entidad se ha constituido como víctima o parte civil y que se adelantan por delitos contra la Administración Pública o que afecten los intereses patrimoniales del Estado.

Con toda atención me permito solicitarles retomar el tema relacionado con la presentación del informe sobre LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en el aplicativo STORM User 3.72 de la Contraloría General de la República parte del SIRECI (Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes), en el sentido de **solicitar la capacitación** que en su momento cuando se hizo el informe correspondiente al Primer semestre del 2022, quedó clara la necesidad de solicitar dicho espacio de capacitación.

Lo anterior con el fin de que no se presenten nuevamente las dificultades ocasionadas con el anterior informe, por lo que se nos indicó que para el mes de octubre del 2022 era recomendable requerir dicha capacitación.

Por lo anterior, les solicito se pongan de acuerdo, revisen los correos que anteceden y los anexos a este, gestionen y soliciten la capacitación a quien corresponda.

Cordialmente,

Martha Ruby Zárate Avellaneda

De: Adriana Castelblanco Diaz <adriana.castelblanco@gobiernobogota.gov.co>
Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 10:34 a. m.
Para: Mauricio Antonio Pava Linares <mauricio.pava@gobiernobogota.gov.co>; Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>; Julio Andres Garcia Barco <julio.garcia@gobiernobogota.gov.co>
Cc: Martha Ruby Zarate Avellaneda <martha.zarate@gobiernobogota.gov.co>; Monica Alexandra Torres Neira <monica.torres@gobiernobogota.gov.co>
Asunto: RV: LINEAMIENTOS REPORTE 2DO SEMESTRE 2021 - DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Doctores Mauricio y Carlos Gilberto, remitimos requerimiento a fin de que de manera coordinada y como se ha hecho en pasadas ocasiones, diligencien y consoliden el informe solicitado, de acuerdo a los lineamientos que se dan en los documentos adjuntos.
Por favor remitirnos el informe consolidado y listo para enviar el día 01 de julio de 2022.
Gracias

De: Notificaciones Judiciales <Notifica.Judicial@gobiernobogota.gov.co>
Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 10:00

Para: Adriana Castelblanco Diaz <adriana.castelblanco@gobiernobogota.gov.co>
Cc: German Alexander Aranguren Amaya <German.Aranguren@gobiernobogota.gov.co>; Monica Alexandra Torres Neira <monica.torres@gobiernobogota.gov.co>
Asunto: RV: LINEAMIENTOS REPORTE 2DO SEMESTRE 2021 - DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Buenos días, doctora Adriana.

Remito para su conocimiento y trámite pertinente.

Cordialmente,

Ricardo Segura.
Dirección Jurídica.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO.

AVISO LEGAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

De: Notificaciones Judiciales Secretaria Jurídica Alcaldia Mayor <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>
Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 9:16 a. m.
Para: SECRETARIA GENERAL <notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co>; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO <notificacionesjudiciales@serviciocivil.gov.co>; Notificaciones Judiciales <Notifica.Judicial@gobiernobogota.gov.co>; Notificaciones Dadep <notificaciones@dadep.gov.co>; Notificaciones Judiciales Dadep <notificacionesjudiciales@dadep.gov.co>; INSTITUTO DE PARTICIPACION IDPAC <notificacionesjudiciales@participacionbogota.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>; buzon-correspondencia@catastrobogota.gov.co <buzon-correspondencia@catastrobogota.gov.co>; FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES (FONCEP) <notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificaciones-judiciales@loteriadebogota.com>; Buzon Judicial Sdp <buzonjudicial@sdp.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@desarrolloeconomico.gov.co>; juridica@sdde.gov.co <juridica@sdde.gov.co>; Instituto para la Economia Social - IPES <sjuridicac@ipes.gov.co>; notificacion judicial <notificacionjudicial@idt.gov.co>; UNIVERSIDAD FRANCISDO JOSE DE CALDAS <juridica@udistrital.edu.co>; notificacionjudicial@udistrital.edu.co <notificacionjudicial@udistrital.edu.co>; subredsur@saludcapital.gov.co <subredsur@saludcapital.gov.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co>; defensajudicial@subredsuroccidente.gov.co <defensajudicial@subredsuroccidente.gov.co>; notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co <notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co>; Notificaciones judiciales Idipron <notificacionesjudiciales@idipron.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@scrd.gov.co>; Maria Margarita Cuellar Perea <maria.cuellar@scrd.gov.co>; Maria Leonor Villamizar Gomez <maria.villamizar@scrd.gov.co>; Instituto de Recreacion y Deporte - IDRD <notificaciones.judiciales@idrd.gov.co>; FILARMONICA DE BOGOTA <juridica@ofb.gov.co>; INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL <dir_juridica@metrovivienda.gov.co>; Felida Rodríguez <felida.rodriguez@idpc.gov.co>; notificacionesjudiciales@idpc.gov.co <notificacionesjudiciales@idpc.gov.co>; Notificación Judicial <notificacionjudicial@idpc.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@idartes.gov.co>; CANAL CAPITAL <notificacionesjudiciales@canalcapital.gov.co>; SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>; JARDIN BOTANICO <notificacionesjudiciales@jbb.gov.co>; Notificaciones Judiciales IDIGER <notificacionesjudiciales@idiger.gov.co>; notificacionesjudiciales@animalesbog.gov.co <notificacionesjudiciales@animalesbog.gov.co>; Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>; notificacionesjudiciales@umv.gov.co <notificacionesjudiciales@umv.gov.co>; INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO <notificacionesjudiciales@idu.gov.co>; TRANSMILENIO <notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co>; Notificaciones Judiciales Ttsa <notificacionesjudiciales@terminaldetransporte.gov.co>; EMPRESA METRO <notificacionesjudiciales@metrodebogota.gov.co>; SECRETARIA DE HABITAT <notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co>; Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) <notificacion@uaesp.gov.co>; notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co <notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co>; CAJA DE VIVIENDA POPULAR <notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co>; ERU Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá <sub_juridica@eru.gov.co>; Notificaciones Electronicas <notificaciones.electronicas@acueducto.com.co>; Empresa de Energía de Bogotá (EEB) <notificacionesjudiciales@geb.com.co>; asuntos.contenciosos@etb.com.co <asuntos.contenciosos@etb.com.co>; Notificaciones Judiciales <notificaciones@aguasdebogota.com.co>; SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER <notificacionesjudiciales@sdmujer.gov.co>; Notificaciones Judiciales Scj <notificaciones.judiciales@scj.gov.co>; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS <mherrera@bomberosbogota.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co>; FONDO DE VIGILANCIA <notificacionesjudiciales@fvs.gov.co>; notificacionesjudicialesoaj@gmail.com <notificacionesjudicialesoaj@gmail.com>; Notificaciones Judiciales SDIS <notificacionesjudiciales@sdis.gov.co>; CONCEJO DE BOGOTA <DIRECCIONJURIDICA@concejobogota.gov.co>; Oficina Juridica <oficinajuridica@contraloriabogota.gov.co>; PERSONERÁ DE BOGOTÁ <buzonjudicial@personeriabogota.gov.co>; SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DEMANDAS <recepciondemandas@shd.gov.co>; SECRETARIA DE EDUCACION DEMANDAS <notificajuridicased@educacionbogota.edu.co>; Notificacionjudicial Notificacion Judicial <notificacionjudicial@saludcapital.gov.co>
Asunto: LINEAMIENTOS REPORTE 2DO SEMESTRE 2021 - DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Respetados doctores, reciban un cordial saludo,

En atención a las directrices establecidas por la Secretaría Distrital de Hacienda en Circular Externa N. DDP-000022 del 31 de diciembre de 2020, la Secretaría Jurídica Distrital, se permite requerir a todas las entidades del Distrito Capital, para la presentación del informe de los procesos penales en los que participa cada una de las entidades Distritales y en los cuales se han constituido como víctimas o parte civil y que se adelantan por delitos contra la Administración Pública o que afecten los intereses patrimoniales del Estado, para lo cual se adjunta Oficio con los respectivos lineamientos y sus anexos.

Es importante que se revise el contenido completo del documento adjunto, al igual que todos sus anexos, con el fin de evitar inconsistencias en la inforación a presentar

Esperamos contar con el compromiso de todos.

Cordialmente,

SONIA TERESA ROA SILVA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
Email: stroas@secretariajuridica.gov.co
Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá
Tel: (571) 381 3000 Ext.
Sede principal Carrera 8 No. 10 - 65



Declaración de Confidencialidad
La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en:
http://secretariajuridica.gov./transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales

Notificaciones Judiciales

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Adriana Castelblanco Diaz
CONTRATISTA
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Martha Ruby Zarate Avellaneda
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Monica Alexandra Torres Neira
CONTRATÍSTA
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Radicado	Asunto	Tipo
20224000390123	REMISIÓN PROYECTO CIRCULAR PARA FIRMA	Mis Informados
20224220390043	GENERACION PAZ Y SALVO POR TERMINACION DE CONTRATOS	Mis Informados
20224213858302	REMISION INFÓRMATE Y PARTICIPA: APROVECHA LA REDUCCIÓN EN EL PAGO DEL SOAT	Mis Informados
20224100382103	RECOMENDACIONES ANTE VARIANTES COVID-19- IRA	Mis Informados

MEMORANDO

400

Bogotá, D.C

PARA: FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL
Secretario Distrital de Gobierno

DE: MARTHA LILIANAN SOTO IGUARÁN
Subsecretaria de Gestión Institucional

ASUNTO: Remisión proyecto circular para firma

Respetado Secretario,

De manera atenta remito para su consideración y firma el proyecto de circular "Estrategia de Trabajo Inteligente – Implementación de Sesiones Plenarias", la cual se proyectó en el marco del diseño y puesta en marcha de la Metodología de Objetivos y Resultados Claves (OKR) que viene liderando la Subsecretaría de Gestión Institucional y la Dirección de Gestión del Talento Humano.

Un cordial saludo,

MARTHA LILIANAN SOTO IGUARÁN
Subsecretaría de Gestión Institucional

Anexo: Lo enunciado

Elaboró: Aleyda Ayala Chavarría – Contratista SGI
Revisó: Aura Janeth Malagón Orjuela – Abogada SGI

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

CIRCULAR 013 DE 2022 - 9 DIC 2022

(410)

PARA: SUBSECRETARIOS, DIRECTORES, JEFES DE OFICINA, JEFES DE OFICINA ASESORA, SUBDIRECTORES, ALCALDES(AS) LOCALES Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

ASUNTO: ESTRATEGIA DE TRABAJO INTELIGENTE – IMPLEMENTACIÓN DE SESIONES PLENARIAS.

Apreciados servidores:

En el marco de la implementación y desarrollo de la Estrategia de Trabajo Inteligente, y atendiendo las necesidades del desarrollo del Componente de Talento Humano, mediante el cual se puso en marcha la metodología de Objetivos y Resultados Clave (OKR por sus siglas en inglés), la Secretaría Distrital de Gobierno implementará la realización de "sesiones plenarias" cuyas características se detallan a continuación, con sustento en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, son principios de la función administrativa la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la imparcialidad, la publicidad y la celeridad.

Que mediante la Circular 013 de 2021, la Secretaría Distrital de Gobierno -SDG- puso en marcha la Estrategia de Trabajo Inteligente, como un proceso de innovación pública basado en un enfoque organizacional del ámbito laboral que busca mejorar la eficiencia y la eficacia en la producción de resultados a través de la combinación de flexibilidad, autonomía y colaboración, en paralelo con el mejoramiento de las herramientas tecnológicas, el equilibrio entre la vida personal y laboral y los ambientes de trabajo de los colaboradores y una gestión basada en resultados. Dicha circular, ha sido actualizada mediante Circular 03 de 2022 y 009 del 30 de agosto de 2022.

Que nuestra finalidad es la óptima prestación del servicio, para el cumplimiento de los fines del Estado, por lo tanto, en el marco de la Estrategia de Trabajo Inteligente, se establecerán, bajo la metodología de OKR, objetivos estratégicos y resultados claves en cada dependencia de la SDG, que permitan fijar los propósitos, objetivos y prioridades misionales para fortalecer la gestión institucional aumentando las capacidades de la entidad para la planeación, seguimiento y ejecución de las metas y recursos.

Que en este contexto, se realizarán con el liderazgo de los directivos de cada área (Secretario, Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina y Alcaldes Locales), jornadas periódicas de conversaciones, retroalimentación y reconocimiento (CFR por sus siglas en inglés), de manera que se ajusten comportamientos,

expectativas y demás gestiones de productividad de los servidores, para el logro de los resultados y metas establecidas.

II. CREACIÓN DE LAS PLENARIAS

Las Sesiones Plenarias se crean como una estrategia para el fortalecimiento de una cultura autónoma, responsable y armónica, a través de la integración, conocimiento y seguimiento de resultados misionales, estratégicos y sinergia de cada equipo de trabajo. Son una invitación a conversar en equipo, bajo el concepto temático de los cinco (5) Autos del Trabajo Inteligente: Autoconocimiento, Autoestima, Autonomía, Autogestión y Automotivación, en los niveles de apropiación de Bien-Ser, Bien- Hacer, Bien – Estar y Bien -Tener.

- **Autoconocimiento:** Es la capacidad de dirigir la atención hacia sí mismo y tomar consciencia de los aspectos de la propia identidad, así como de emociones, pensamientos y conductas. Consiste en conocernos profundamente a nosotros mismos, comprendiendo nuestras emociones, habilidades y dificultades.
- **Autoestima:** Es la valoración que hacemos de nosotros mismos y la imagen que proyectamos, a través del conjunto de percepciones, pensamientos y sentimientos que dirige nuestra manera de comportarnos y relacionarnos con los demás.
- **Autonomía:** Es la habilidad de decidir y llevar a cabo las actividades de la vida cotidiana, utilizando sus propias habilidades y recursos. Se trata de gobernarse a sí mismo, tomando decisiones propias y conduciéndose con independencia.
- **Autogestión:** Es la organización de opciones, recursos, habilidades y potencial personal para el logro de objetivos que consideramos valiosos. Implica el desarrollo personal y evolutivo en todos los ámbitos de la vida cotidiana. A nivel institucional, es la capacidad de toda entidad pública para interpretar, coordinar, aplicar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz la función administrativa que le ha sido asignada por la Constitución, la ley y sus reglamentos.
- **Automotivación:** Es la capacidad de influir de manera directa y consciente en nuestro estado de ánimo, es el impulso y estímulo propio para seguir creciendo, incluso, ante la adversidad, aprovechando las oportunidades y mostrando compromiso a la hora de lograr los objetivos que nos implican.

2.1. Objetivos específicos

Las Plenarias tendrán como objetivos específicos los siguientes:

1. Realizar seguimiento en equipo, a los Objetivos y Resultados Clave (OKR por sus siglas en inglés), revisando las métricas propias de la ejecución mensual de las actividades, que permita la gerencia de resultados, la alineación del equipo y el reconocimiento de avances en los temas fundamentales del área de trabajo.

2. Involucrar a los/as servidores/as públicos y los/as colaboradores/as que cumplen funciones públicas en la Secretaría Distrital de Gobierno, en el monitoreo y seguimiento de aspectos fundamentales del desempeño institucional, incentivando la interiorización de los principios de autoconocimiento, autoestima, autonomía, autogestión y automotivación en cada uno/a de ellos/as.

3. Fortalecer la gestión institucional mediante el monitoreo y seguimiento mensual de los Objetivos y Resultados Clave propuestos por cada dependencia en cada trimestre, y logrados en el cumplimiento y gestión de los planes, programas, proyectos y procesos a cargo o en los que participe la Secretaria Distrital de Gobierno.

4. Lograr la participación activa de todos los/as servidores/as públicos y los/as colaboradores que cumplen funciones públicas en la Secretaria Distrital de Gobierno en el intercambio de experiencias, sugerencias y aportes que permitan identificar debilidades, fortalezas y oportunidades para el mejoramiento institucional; contribuyendo al logro de los objetivos estratégicos institucionales y el trabajo en equipo.

2.2. Sesiones

Se realizarán dos tipos de Plenarias, que se detallan a continuación:

1. **Plenarias Mayores:** Estas plenarias se realizarán de manera conjunta, con la presencia del Secretario Distrital de Gobierno por lo menos una vez, al inicio de cada semestre, con el objetivo de que se evalúe la gestión del semestre anterior y se validen los nuevos OKR de cada una de las dependencias y alcaldías que conforman la Secretaría Distrital de Gobierno. Estas sesiones contarán con la participación de todos/as los/as alcaldes/as, directivos/as, funcionarios/as y colaboradores/as que componen la Secretaría Distrital de Gobierno.

2. **Plenarias Menores**: Estas plenarias **se efectuarán una (1)** vez **al trimestre** al interior de cada uno de los equipos de trabajo que componen cada Subsecretaría, Dirección, Subdirección, Oficina de despacho y Alcaldía Local, con el fin de socializar, hacer seguimiento, evaluar y conversar en equipo, sobre los avances y resultados de los OKR en curso, a cargo de cada una de ellas. Estas sesiones **serán** convocadas y **lideradas por cada una de las dependencias que conforman el nivel central de la SDG y las alcaldías locales en el marco de la Estrategia de Trabajo Inteligente**, y contarán con la participación de los equipos internos de cada dependencia o alcaldía local.

   Las Plenarias se llevarán a cabo con la presencia y liderazgo del Subsecretario/a, Director/a, Subdirector/a, Alcalde(sa) local o Jefe/a de área, de manera presencial, virtual o mixta, en el lugar y hora que para el efecto estos señalen.

2.3. Actas

De cada Plenaria se levantará un acta, refrendada por quien la preside y un secretario designado, cuyo original firmado reposará en la oficina respectiva o en la carpeta digital para ello creada. Una (1) copia deberá ser enviada a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría Distrital de Gobierno en medio electrónico, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su celebración, la cual será de carácter informativo.

En las actas deben quedar consignados los asuntos tratados en cada Plenaria, destacándose las conclusiones, cursos de acción, necesidades o decisiones tomadas en orden al cumplimiento o la mejora de los resultados de los OKR.

Además de los anteriores asuntos, cada acta contendrá cuando menos la siguiente información: número del acta, nombre de la dependencia, fecha y hora de celebración, orden del día, nombre y cargo de los/as servidores y colaboradores/as que participan en la reunión, para lo cual se utilizarán los formatos oficiales para ello establecidos por la entidad.

Es muy importante recordar que, para lograr una implementación eficaz de la estrategia de Trabajo Inteligente, resulta fundamental el compromiso y corresponsabilidad de todos los servidores públicos y colaboradores de la Secretaría Distrital de Gobierno, para asumir el cambio como una oportunidad que redunda en el bienestar integral, la optimización de los recursos disponibles y una mayor eficiencia en la gestión institucional, de manera que para el éxito de la estrategia de Trabajo Inteligente, se requiere la concurrencia participación activa de todos los equipos de trabajo en estas sesiones con el fin de apropiarnos de la herramienta de los OKR e incidir en el cumplimiento de nuestras metas.

Estamos comprometidos con todas las acciones que sea necesario adelantar en el marco de la Estrategia de Trabajo Inteligente, para construir el mejor lugar para trabajar en el Distrito.

Atentamente,

FELIPE EDGARDO JIMENEZ ANGEL
Secretario Distrital de Gobierno

Aprobó: Martha Liliana Soto Iguarán - Subsecretaria de Gestión Institucional
Aprobó: Gabriel Angarita - Jefe Oficina Asesora de Planeación
Aprobó: Henry David Ortiz Saavedra - Director de Gestión del Talento Humano
Revisó: Germán Alexander Aranguren Amaya - Director Jurídico
Revisó: Astrid Camargo - Contratista OAP
Revisó: Karina Paola Gómez Bernal - Abogada Externa DJ
Revisó: Aura Janeth Malagón Orjuela - Abogada DGTH
Elaboró: Ever Vega - Contratista DGTH
Diana Chacón - Contratista SGI
Aleyda Ayala - Contratista SGI
Julián Rozo - Contratista SGI

RV: Infórmate y participa: Aprovecha la reducción en el pago del SOAT

Notificaciones Judiciales <Notifica.Judicial@gobiernobogota.gov.co>
Jue 1/12/2022 7:46 AM

Para: Radicación de Documentos Secretaría Distrital de Gobierno <radicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.co>

Buen dia

Por favor radicar y asignar al área correspondiente

Cordialmente,

GRUPO TUTELAS.
Dirección Jurídica.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO.

AVISO LEGAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

De: Urna de Cristal <info@urnadecristal.gov.co>
Enviado: miércoles, 30 de noviembre de 2022 10:54 p. m.
Para: Notificaciones Judiciales <Notifica.Judicial@gobiernobogota.gov.co>
Asunto: Infórmate y participa: Aprovecha la reducción en el pago del SOAT

Si no puedes ver el correo de forma correcta, haz click **Aquí**

Para asegurar la entrega de nuestros e-mails en tu correo, por favor agréganos a tu libreta de direcciones de correo y, si es el caso, selecciona la opción "no es spam".











Participa



¿Ya sabes sobre el Estallido Cultural por la Paz y por la Vida

¿Te gustaría unirte?



Encuentra en un solo lugar todos **tus trámites y servicios con el Estado, noticias de actualidad y la información** que te interesa como ciudadano.

El Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, identificado con NIT 899.999.053-1 y con domicilio en el Edificio Murillo Toro, carrera 8a entre calles 12 y 13, Bogotá, realizará el tratamiento de sus datos personales para los siguientes fines:

1. Permitir el desarrollo del objeto del Ministerio/Fondo TIC, en los términos de los artículos 1º y 2º del Decreto 1414 de 2017.

2. Llevar el registro de participación ciudadana, el futuro envió de información relacionada con Urna de Cristal.

3. Enviar notificaciones de actualización de este de acuerdo con los intereses indicados por el usuario al momento de registrarse.

Como titular de información tiene derecho a i) conocer, actualizar y rectificar los datos personales, ii) solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, iii) ser informado por el Ministerio/Fondo TIC, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a los datos personales, iv) presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones a la ley, v) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del(los) dato(s) en los casos en que sea procedente, vi) acceder en forma gratuita a los mismos, y vii) abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles o sobre datos de las niñas y niños y adolescentes. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 15 de la Constitución Nacional, la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

Usted puede acceder a nuestra política para el tratamiento de datos personales, la cual se encuentra publicada en el sitio web www.mintic.gov.co.

Para darte de baja de la lista clic Aquí

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
Secretaría Distrital de Gobierno

Notificaciones Judiciales

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20224220390043
Fecha: 09-12-2022

MEMORANDO

420

Bogotá D.C.,

PARA: **DIRECTIVOS, GERENTES DE PROYECTOS Y SUPERVISORES DE NIVEL CENTRAL**

DE: **SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN DE TECNOLOGIAS E INFORMACION Y DIRECCIÓN FINANCIERA.**

ASUNTO: **GENERACION PAZ Y SALVO POR TERMINACION DE CONTRATOS.**

Cordial saludo:

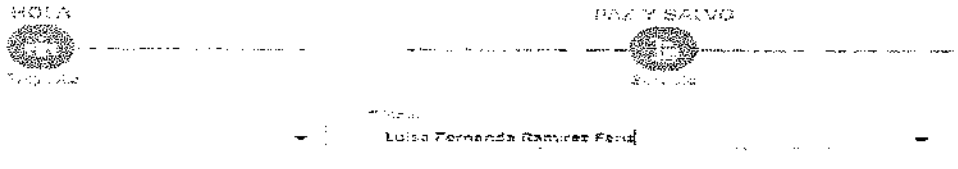
En atención a lo señalado en la circular 011 del día 25 de noviembre de 2022- Cierre presupuestal vigencia 2022, donde se está informando el cronograma de recepción de cuentas finales de contratistas, nos permitimos dar lineamientos para efecto de cumplir con el proceso de paz y salvo en nivel central:

Para emitir el paz y salvo se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber finalizado la ejecución del contrato.
2. Se debe generar caso a través de la herramienta de gestión de servicios (HOLA), el jefe de área debe quedar como cliente.



Ruta en Hola.



Cliente el jefe de Área

3 El jefe de Área debe diligenciar en su totalidad la plantilla que se encuentra con los datos del contratista para generar el paz y salvo.
4 No tener inventarios a cargo.
5 No tener carpetas en calidad de préstamo por parte del área de Contratación.
6 Entrega de Carnet Físico a la Dirección Administrativa si no cuenta con el carnet, informarlo.
7 Usuario de Orfeo inactivo (La realiza el Jefe de Área cuando se encuentra su bandeja en 0).

Antes de generar el caso el usuario debe cumplir con los anteriores criterios de lo contrario el caso se cerrará en estado sin solución y se deberá generar el caso nuevamente.

En caso de que el contratista requiera usuarios activos y correo electrónico después de haberse terminado su contrato para entregar productos, el jefe de Área realizará un caso informando que se autoriza entregar el paz y salvo solicitado mediante caso Hola y se prorrogue hasta por 10 días hábiles los usuarios. (plazo máximo de usuarios activos).

Es importante que la Dirección financiera no tramitará cuentas sin contar con el paz y salvo del contratista, la Dirección de Tecnologías no prorrogará usuarios sin el caso del jefe de Área y la Dirección Administrativa no activará usuarios en Orfeo sin tener vinculación contractual, por lo que agradecemos efectuar el trámite de manera oportuna.

Atentamente,

MARTHA LILIANA SOTO IGUARAN
Subsecretaria de Gestión Institucional

LUISA FERNANDA RAMIREZ FERIZ
Directora Administrativa

ORLANDO BENAVIDES SANTACRUZ
Director de Tecnologías e Información.

CARMEN ALDANA GAVIRIA
Dirección Financiera

Anexo: Copia circular 011 del 25 de noviembre de 2022
Elaboró: María Elena Diaz Sanchez – Dirección Administrativa
Revisó: Sonia Esperanza Torres Rodríguez – Dirección Administrativa
Jairo Antonio Quiroz Hurtado - Dirección Administrativa.

410

Bogotá D.C.

PARA: Subsecretarios, Directores, Jefes De Oficina, Jefes De Oficina Asesora, Subdirectores. Alcaldes (As) Locales, Demás Funcionarios, Contratistas Y Proveedores De Servicios De La Secretaría Distrital De Gobierno.

DE: Dirección De Gestión Del Talento Humano

ASUNTO: Recomendaciones ante variantes Covid-19- IRA

Teniendo en cuenta la información del Instituto Nacional de Salud INS, que indica que ha empezado a circular un nuevo actor en el panorama epidemiológico del país: la BQ.1, variante del Covid-19 conocida también como **"perro del infierno",** de la cual se espera que produzca un aumento en el numero de contagios durante las próximas semanas y con el fin de continuar la prevención de contagio de esta y otras Infecciones Respiratorias Agudas en esta época de lluvias de nuestro país, nos permitimos reiterar que, en Colombia, según lo establecido en la Resolución 1238 de 2022, es **obligatorio el uso de mascarilla** en los siguientes casos:

- Personas mayores de 2 años en las instituciones de salud y hogares geriátricos.
- En el transporte público, estaciones de transporte masivo, los terminales de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, sin importar el avance de la vacunación.
- Debe usarse de manera permanente el tapabocas quirúrgico en personas con comorbilidades que generen inmunosupresión en especial trasplantes, Cáncer, VIH, entre otras, con cuadros respiratorios, así como en personas no vacunadas.

No obstante, por parte de las autoridades sanitarias se **recomienda** el uso de tapabocas de manera **permanente** para evitar contagios de cualquier tipo de virus respiratorio.

Así mismo, de manera respetuosa se invita a tener en cuenta las medidas de prevención citadas a continuación:

- Procurar salir de casa bien abrigado, la temperatura puede cambiar en cualquier momento.
- Si tiene síntomas respiratorios debe quedarse en casa y usar tapabocas en todo momento.
- Usar el tapabocas en espacios cerrados donde existan aglomeraciones, al usar el transporte masivo o si tiene alguna comorbilidad o es mayor de 60 años.

- Realizar lavado de manos de manera frecuente con agua y jabón o con alcohol glicerinado al 70 %, mínimo durante 20 segundos

- Completar el esquema de vacunación contra Covid-19, esta es una medida efectiva para evitar complicaciones en caso de contagio.
- Mantener ventilado el lugar de trabajo.
- Cubrir nariz y boca con el antebrazo al estornudar.

Finalmente, se deberá continuar garantizando el aislamiento del personal (funcionarios y contratistas) que sea sospechoso de contagio Covid-19, a partir del inicio de los síntomas y, en el caso de los no vacunados desde que sean identificados como contactos estrechos, así mismo, el reporte de casos sospechosos y confirmados a través de los canales dispuestos para la entidad: olenka.mancera@gobiernobogota.gov.co.

Atentamente,

HENRY DAVID ORTIZ SAAVEDRA
Director de Gestión de Talento Humano

Elaboró: Guisela Quintero-Profesional contratista DGTH-SST
Aprobó/Revisó, Nina Adriana Rincón-Responsable SST

Fwd: Remisión de Borrador de Informe de Gestión Semestral-Comisión Dis. de Política Criminal

Daniel Rene Camacho Sanchez <daniel.camacho@gobiernobogota.gov.co>
Lun 19/12/2022 12:50

Para: Sandra Patricia Mendoza Granja <sandrap.mendozag@gobiernobogota.gov.co>;Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>

Estimados,
Remito para su conocimiento y fines pertinentes.

Quedo atento.

Cordialmente,
Daniel René Camacho Sánchez
Subsecretario para la gobernabilidad y Garantía de Derechos
Secretaría Distrital de Gobierno

De: Comisión Distrital de Política Criminal Y Tratamiento Carcelario <cdpoliticacriminal@secretariajuridica.gov.co>
Enviado: Friday, December 16, 2022 4:22:06 PM
Para: cepeda@usal.es <cepeda@usal.es>; Daniel Rene Camacho Sanchez <daniel.camacho@gobiernobogota.gov.co>; demelsa.benito@deusto.es <demelsa.benito@deusto.es>; dnunezg@ecci.edu.co <dnunezg@ecci.edu.co>; hpenas@cendoj.ramajudicial.gov.co <hpenas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juliana.cortes@scj.gov.co <juliana.cortes@scj.gov.co>; Pedro Anibal Buitrago Rincon <pedro.buitrago@gobiernobogota.gov.co>; dir.espdpenal@usantotomas.edu.co <dir.espdpenal@usantotomas.edu.co>; Dorian de Jesus Coquies Maestre <Alcalde.Usme@gobiernobogota.gov.co>; atencionalciudadano@inpec.gov.co <atencionalciudadano@inpec.gov.co>; cchicaiza@defensoria.gov.co <cchicaiza@defensoria.gov.co>; cjmunozs@sdis.gov.co <cjmunozs@sdis.gov.co>; dec.derecho@usantotomas.edu.co <dec.derecho@usantotomas.edu.co>; Daniel Ivan Gonzalez Garzon <digonzalezg@sdis.gov.co>; francisco.barbosadelgado@fiscalia.gov.co <francisco.barbosadelgado@fiscalia.gov.co>; Gladys Mireya Pena Garcia <gladys.pena@gobiernobogota.gov.co>; hvergarap@unal.edu.co <hvergarap@unal.edu.co>; iyoviedo@unal.edu.co <iyoviedo@unal.edu.co>; Lacides Miguel Ramos Blanco <lacides.ramos@gobiernobogota.gov.co>; lilianachaparro@usantotomas.edu.co <lilianachaparro@usantotomas.edu.co>; direccion@sismamujer.org <direccion@sismamujer.org>; mauriciopava@mpapenalcorporativo.com <mauriciopava@mpapenalcorporativo.com>; MEBOG DERHU <mebog.derhu@policia.gov.co>; mebog.subco@policia.gov.co <mebog.subco@policia.gov.co>; paulatorreslegal@gmail.com <paulatorreslegal@gmail.com>; pd_derechoshumanos@personeriabogota.gov.co <pd_derechoshumanos@personeriabogota.gov.co>; rarizas@unal.edu.co <rarizas@unal.edu.co>; Henry Samuel Murrain Knudson <henry.murrain@scrd.gov.co>; Marcela Riascos Eraso <mriascos@veeduriadistrital.gov.co>; Diego.olarte@minjusticia.gov.co <Diego.olarte@minjusticia.gov.co>; samuel.escobar@urosario.edu.co <samuel.escobar@urosario.edu.co>; Lisa Cristina Gomez Camargo <lcgomez@sdmujer.gov.co>; wlmendieta <wlmendieta@secretariajuridica.gov.co>; Juliana Franco Calvo <jfrancoc@secretariajuridica.gov.co>
Cc: Ivan David Marquez Castelblanco <idmarquezc@secretariajuridica.gov.co>
Asunto: Remisión de Borrador de Informe de Gestión Semestral-Comisión Dis. de Política Criminal

Buenas tardes apreciados miembros e integrantes de la Comisión Distrital de Política Criminal.

Por orden de la secretaría técnica y en razón a que el próximo lunes 19 de diciembre de 2022 se realizará la Cuarta Sesión de la Comisión Distrital de Política Criminal, nos permitimos compartir en carpeta comprimida el Informe de Gestión Semestral (Segundo Semestre) de esta vigencia junto con sus anexos, con el fin de que puedan conocerlo previo a la socialización y aprobación del mismo.

Cabe anotar que, el orden del día de la sesión se modifica, será el siguiente:

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Revisión y aprobación del Informe Semestral de la Comisión Asesora de Política
Criminal y Tratamiento Carcelario 2022-2 Semestre.
4. Proposiciones y varios.

Lo anterior, ya que el Proyecto de Ley 108 de 2022C se discutirá en marzo del próximo año, razón por la cual, se abordará el concepto a principios del 2023.

Quedamos atentos a lo que necesiten. Muchas gracias.



Declaración de Confidencialidad
La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: http://secretariajuridica.gov.
/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ Secretaría Distrital de Gobierno

Daniel Rene Camacho Sanchez
SUBSECRETARIO

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente


meet.google.com/gkz-fhkx-mqt?authuser=2
En pausa
Comisión Distrital de Política Criminal Y Tratamiento Carcelario está presentando
Lunes, 19 de diciembre de 2022
Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario
Daniel Alejandro N...
Iacides Miguel Ram...
Daniel González (S...
Juliana Franco Calvo
William Libardo Me...
Ivan David Marque...
5 más
Tú
Idiomas y traducción de subtítulos
Ahora, hay nuevos idiomas y opciones de traducción disponibles para los subtítulos en la configuración.
Entendido
Más información
8:01 | gkz-fhkx-mqt
Daniel René Cama....pdf
PL 108 - Radicado.pdf
2021.pdf
2020.pdf
CARLOS GILBERTO....pdf
Mostrar todo

Bogotá D.C., Diciembre 05 de 2022

Honorables Representantes
JUAN CARLOS WILLS
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
Bogotá D.C.

Asunto: Informe de ponencia primer debate al Proyecto de 108 de 2022 Cámara "*Por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana*".

Respetado presidente:

Dando cumplimiento a la honrosa designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, me permito rendir ponencia positiva al Proyecto de Ley del asunto.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES
Representante a la Cámara

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 DIC 2022
HORA: 4:33 p.m
FIRMA: Esther

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY N° 108 DE 202 CÁMARA.

"Por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana"

I. SÍNTESIS DEL PROYECTO

El presente proyecto pretende crear un nuevo régimen de tratamiento penal alternativo con sanciones efectivas que contribuya en la seguridad y la convivencia social a partir de la implementación de un sistema diferenciado para las contravenciones penales –determinadas de acuerdo con el bien jurídico que tutelan, la menor lesividad que producen y la oportunidad de comisión de la conducta– las cuales pueden ser objeto de diversos mecanismos de justicia restaurativa y transformadora que le impriman un giro a la ineficaz política criminal punitivista, especialmente frente a aquellos delitos que como el hurto o la estafa en cuantía menor a diez (10) salarios mínimos, o algunos tipos de lesiones personales, entre otros; se encuentran actualmente con un altísimo índice de impunidad.

De este modo, este tratamiento alternativo se compone de:

1. JUSTICIA RESTAURATIVA PARA LA VÍCTIMA Y LA SOCIEDAD. Con el objeto de garantizar justicia restaurativa, el proyecto desarrolla mecanismos de justicia restaurativa que permitan que el victimario proceda a reparar a su víctima y a la sociedad a través de la imposición de medias como el trabajo social no remunerado.
2. SANCIONES EFECTIVAS. Habrá garantía de privación real de la libertad en Centros de Retención para la Trasformación Social y la Seguridad Ciudadana –CERTS-. Atendiendo el problema de una alta inflación de penas que no se concretan por el alto índice de impunidad, el proyecto propone un giro en la política criminal basado principalmente en el cumplimiento de sanciones reales y no simplemente en el efecto simbólico de penas muy altas.
3. PROCEDIMIENTO EXPEDITO. Se propone un procedimiento rápido y eficiente que cuenta autoridades judiciales propias cuya duración no deberá ser superior a cinco (5) meses o cuatro (4) meses en casos de flagrancia.
4. MECANISMOS TRANSFORMADORES PARA LOS CONTRAVENTORES. Para garantizar la NO repetición de las conductas, la alternatividad penal propuesta en este proyecto se basa, además de la privación real de la libertad, en la utilización de estos espacios para la realización de actividades que permitan otorgar a los procesados las herramientas reales para no volver a incurrir en conductas delictivas, tales como participación obligatoria en programas de instrucción en artes, oficios o educación formal; programas con contenido social reparador; programas de tratamiento y rehabilitación de adicciones; y trabajo social no remunerado.

II. TRÁMITE DEL PROYECTO

El proyecto de ley No. 108 de 2022 (Cámara) fue radicado en Cámara de Representantes el 3 de agosto de 2022 teniendo como coautores a las honorables senadoras: Angélica Lisbeth lozano correa, Nadya Georgette Blel Scaf, Ana carolina Espitia Jerez y a los honorables representantes: Olga Lucia Velásquez Nieto, Juan Carlos García Gómez, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Luvi Katherine Miranda Peña y Carolina Giraldo Botero.

Este proyecto fue publicado en la Gaceta del Congreso 963 del 25 de agosto de 2022 y repartido por competencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. El día 24 de octubre la Comisión Primera de la Cámara de Representantes adelantó audiencia pública en la ciudad de Manizales sobre la presente iniciativa.

III. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Para sustentar el proyecto de ley, se traen 4 argumentos principales: por un lado, permite que haya sanciones efectivas contra una larga lista de delitos que no están siendo judicializados y respecto de los cuales, hay una amplia sensación de impunidad. En segundo lugar, la necesidad de superar el paradigma carcelario, reducir el hacinamiento y contar con una política criminal coherente. En tercer lugar, los beneficios de aplicar justicia restaurativa y mecanismos de restauración para la víctima. Y, finalmente, la disminución de la reincidencia y el escalamiento del delito a través de medidas trasformadoras y no con el uso del punitivismo.

1. Sanciones efectivas

Las conductas de las que trata el proyecto de ley cuentan con altos índices de impunidad. En esa medida, no se está dando una efectividad de las penas. Así las cosas, las medidas que tiene el proyecto de ley, tanto en el plano restaurativo como transformador, pueden ser de gran utilidad para reducir estos índices de impunidad y, por tanto, lograr que haya una verdadera efectividad de las penas. Para sustentar lo anterior se exponen los índices de impunidad de algunos de los delitos de los que trata el proyecto de ley.

1.1. Delito de hurto[1]

De acuerdo con información de la Fiscalía General de la Nación publicada por la Corporación Excelencia en la Justicia[2], en el periodo 2010-2021, hubo un total de 3.711.573 denuncias por este delito a nivel nacional y 1.089.666 en Bogotá. Este delito representa el 26.67% de denuncias por delitos a nivel nacional. Del total de hurtos a nivel

[1] Los datos consultados no permiten diferenciar por el monto de lo hurtado.
[2] Información tomada de sitio web Corporación Excelencia en la Justicia https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/criminalidad/entrada-de-noticias-criminales-al-sistema-penal-oral-acusatorio-en-colombia

nacional, tan solo 149.361 (4.02%) se encuentra en etapa de ejecución de penas y 77.447 en etapa de juicio.

En el año 2020, hubo 331.049 denuncias por este delito, de las cuales 6.520 están en ejecución de penas (condenados) y 8.607 en etapa de juicio. El resto están en indagación, investigación, son querellables o terminaron anticipadamente.

Por etapa procesal (a la fecha de corte/consulta)

Etapa		
EJECUCIÓN DE PENAS	6.520	1.97%
INDAGACIÓN	296.113	89.45%
INVESTIGACIÓN	823	0.25%
JUICIO	8.607	2.60%
QUERELLABLE	18.917	5.71%
TERMINACIÓN ANTICIPADA	69	0.02%
Total general	**331.049**	**100,00%**

Tabla 1. Total casos hurto 2020 nacional por etapa procesal. Tomado de tablero de control "Entrada de noticias criminales al Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia" de la Corporación Excelencia en la Justicia. Filtros: 2.020; hurto.

En relación con las denuncias del año 2021, hubo 388.182 a nivel nacional, de las cuales 2.761 (0.71%) están en ejecución de penas (condena) y 11.491 en juicio. 352.563 se encuentran en indagación.

Por etapa procesal (a la fecha de corte/consulta)

Etapa		
EJECUCIÓN DE PENAS	2.761	0.71%
INDAGACIÓN	352.563	90.82%
INVESTIGACIÓN	1.429	0.37%
JUICIO	11.491	2.96%
QUERELLABLE	19.834	5.11%
TERMINACIÓN ANTICIPADA	104	0.03%
Total general	**388.182**	**100,00%**

Tabla 2. Total casos hurto 2021 nacional por etapa procesal. Tomado de tablero de control "Entrada de noticias criminales al Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia" de la Corporación Excelencia en la Justicia. Filtros: 2.020; hurto.

1.2. Delito de estafa[3]

[3] La información consultada no permite discriminar por el valor de la estafa.

Dentro del total de denuncias reportadas a nivel nacional entre 2010 y 2021, el 3.36% (467.535) son por el delito de estafa. Las denuncias por este delito han tenido una tendencia al incremento.



Gráfica 1. Denuncias por delito de estafa a nivel nacional. Tomado de tablero de control "Entrada de noticias criminales al Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia" de la Corporación Excelencia en la Justicia. Filtros: Estafa.

De las 467.535 denuncias por el delito de estafa en el periodo reportado, 0.54% se encuentran en etapa de ejecución de penas, y 0.85% en etapa de juicio.

Por etapa procesal (a la fecha de corte/consulta)

Etapa		
NULL	1	0.00%
EJECUCIÓN DE PENAS	2.520	0.54%
INDAGACIÓN	284.156	60.78%
INVESTIGACIÓN	1.358	0.29%
JUICIO	3.952	0.85%
QUERELLABLE	175.467	37.53%
TERMINACIÓN ANTICIPADA	81	0.02%
Total general	**467.535**	**100.00%**

Tabla 3. Total casos estafa 2010-2021 nacional por etapa procesal. Tomado de tablero de control "Entrada de noticias criminales al Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia" de la Corporación Excelencia en la Justicia. Filtros: Estafa.

En el año 2020, hubo 65.914 denuncias por este delito, con 41 procesos en ejecución de penas (0.06%) y 166 (0.25%) en etapa de juicio.

Por etapa procesal (a la fecha de corte/consulta)

Etapa		
EJECUCIÓN DE PENAS	41	0.06%
INDAGACIÓN	39.008	59.18%
INVESTIGACIÓN	37	0.06%
JUICIO	166	0.25%
QUERELLABLE	26.661	40.45%
TERMINACIÓN ANTICIPADA	1	0.00%
Total general	**65.914**	**100,00%**

Tabla 4. Total casos estafa 2020 nacional por etapa procesal. Tomado de tablero de control "Entrada de noticias criminales al Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia" de la Corporación Excelencia en la Justicia. Filtros: Estafa, 2020.

En el año 2021 se recibieron 83.362 denuncias por el delito de estafa, de las cuales 25 están en ejecución de penas (0.03%), y 144 en etapa de juicio (0.17%).

Por etapa procesal (a la fecha de corte/consulta)

Etapa		
NULL	1	0.00%
EJECUCIÓN DE PENAS	25	0.03%
INDAGACIÓN	46.865	56.22%
INVESTIGACIÓN	59	0.07%
JUICIO	144	0.17%
QUERELLABLE	36.266	43.50%
TERMINACIÓN ANTICIPADA	2	0.00%
Total general	**83.362**	**100,00%**

Tabla 5. Total casos estafa 2021 nacional por etapa procesal. Tomado de tablero de control "Entrada de noticias criminales al Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia" de la Corporación Excelencia en la Justicia. Filtros: Estafa, 2020.

1.3. Lesiones personales[4]

Entre los años 2010 y 2021, a nivel nacional se presentaron 1.381.567 denuncias por el delito de lesiones personales, que representan 9.93% de las denuncias en este periodo. Las denuncias por este delito en los años 2020 y 2021 han sido más bajas que en años anteriores.

[4] No se cuenta con información diferenciada por la gravedad de las lesiones (número de días de incapacidad).



Gráfica 2. Denuncias por delito de estafa a nivel nacional. Tomado de tablero de control "Entrada de noticias criminales al Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia" de la Corporación Excelencia en la Justicia. Filtros: Lesiones personales.

Del total de 1.381.567 denuncias, 12.230 casos se encuentran en ejecución de penas (0.89%) y 16.895 (1,22%) se encuentran en etapa de juicio. 493.229 se encuentran en etapa de indagación, mientras que 855.685 son querellables (probablemente no se han investigado por incumplimiento de este requisito de procedibilidad).

Por etapa procesal (a la fecha de corte/consulta)

Etapa		
NULL	2	0.00%
EJECUCIÓN DE PENAS	12.230	0.89%
INDAGACIÓN	493.229	35.70%
INVESTIGACIÓN	3.325	0.24%
JUICIO	16.895	1.22%
QUERELLABLE	855.685	61.94%
TERMINACIÓN ANTICIPADA	201	0.01%
Total general	**1.381.567**	**100,00%**

Tabla 6. Total casos lesiones personales 2010-2021 nacional por etapa procesal. Tomado de tablero de control "Entrada de noticias criminales al Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia" de la Corporación Excelencia en la Justicia. Filtros: Lesiones personales.

De 70.622 denuncias por lesiones personales en 2020, 281 (0.40%) se encuentran en ejecución de penas, y 772 (1.09%) en etapa de juicio.

Por etapa procesal (a la fecha de corte/consulta)

Etapa		
EJECUCIÓN DE PENAS	281	0.40%
INDAGACIÓN	11.249	15.93%
INVESTIGACIÓN	68	0.10%
JUICIO	772	1.09%
QUERELLABLE	58.249	82.48%
TERMINACIÓN ANTICIPADA	3	0.00%
Total general	**70.622**	**100.00%**

Tabla 7. Total casos lesiones personales 2020 nacional por etapa procesal. Tomado de tablero de control "Entrada de noticias criminales al Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia" de la Corporación Excelencia en la Justicia. Filtros: Lesiones personales, 2020.

De 79.130 denuncias por lesiones personales en 2021, 83 (0.10%) se encuentran en ejecución de penas, y 878 (1.11%) en etapa de juicio.

Por etapa procesal (a la fecha de corte/consulta)

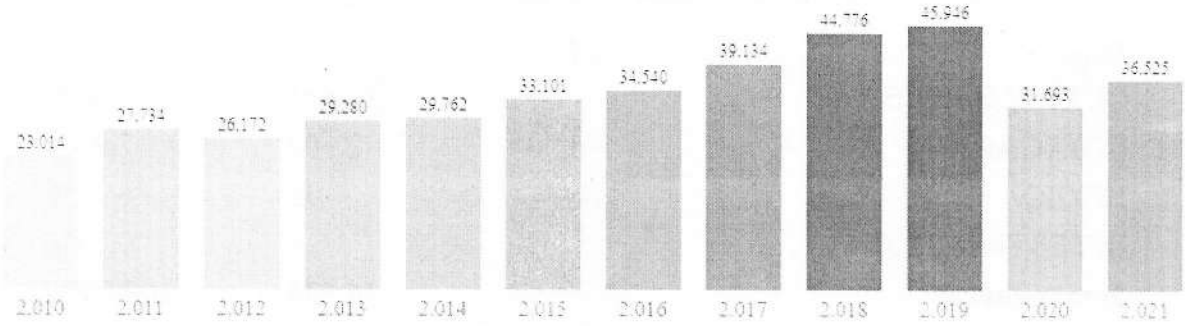
Etapa		
EJECUCIÓN DE PENAS	83	0.10%
INDAGACIÓN	11.244	14.21%
INVESTIGACIÓN	123	0.16%
JUICIO	878	1.11%
QUERELLABLE	66.796	84.41%
TERMINACIÓN ANTICIPADA	6	0.01%
Total general	**79.130**	**100.00%**

Tabla 8. Total casos lesiones personales 2021 nacional por etapa procesal. Tomado de tablero de control "Entrada de noticias criminales al Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia" de la Corporación Excelencia en la Justicia. Filtros: Lesiones personales, 2021.

1.4. Delitos de injuria y calumnia

Dentro del total de denuncias reportadas a nivel nacional entre 2010 y 2021, el 2.89% (401.677) son por los delitos de injuria y calumnia.

(i) Por año de entrada



Gráfica. Denuncias por delitos de injuria y carcelaria a nivel nacional. Tomado de tablero de control "Entrada de noticias criminales al Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia" de la Corporación Excelencia en la Justicia. Filtros: Injuria y calumnia.

De las 401.677 denuncias por los delitos de injuria y calumnia en el periodo reportado, 0.06% se encuentran en etapa de ejecución de penas, y 0.28% en etapa de juicio.

(iv) Por etapa procesal a la fecha de corte/consulta

Etapa		
QUERELLABLE	339.253	84,46%
INDAGACIÓN	60.849	15,15%
JUICIO	1.132	0,28%
EJECUCIÓN DE PENAS	221	0,06%
INVESTIGACIÓN	221	0,06%
TERMINACIÓN ANTICIPADA	1	0,00%
Total general	**401.677**	**100,00%**

Tabla. Total casos injuria y calumnia 2010-2021 nacional por etapa procesal. Tomado de tablero de control "Entrada de noticias criminales al Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia" de la Corporación Excelencia en la Justicia. Filtros: injuria y calumnia.

En el año 2021, hubo 36.525 denuncias por estos delitos, sin ningún proceso en ejecución de penas y 53 (0.15%) en etapa de juicio.

(iv) Por etapa procesal a la fecha de corte/consulta

Etapa		
QUERELLABLE	33.567	91,90%
INDAGACIÓN	2.902	7,95%
JUICIO	53	0,15%
INVESTIGACIÓN	3	0,01%
Total general	**36.525**	100,00%

Tabla. Total casos injuria y calumnia 2021 nacional por etapa procesal. Tomado de tablero de control "Entrada de noticias criminales al Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia" de la Corporación Excelencia en la Justicia. Filtros: injuria y calumnia, 2021.

Así las cosas, se evidencia que en las conductas de que trata el proyecto de ley los índices de impunidad son muy elevados. El porcentaje de casos que están en ejecución de penas no llega en ningún caso al 1%. El proyecto de ley ayuda a bajar los índices de impunidad de esos delitos por varias razones. Por un lado, se centra en la aceptación de responsabilidad del/a infractor, lo que le permite acceder a programas sociales, educativos o de adicciones, así como evitarse una privación en centro carcelario. Esto es un gran incentivo.

En segundo lugar, porque al ofrecer medidas restaurativas como primera opción se incluye a la víctima y se le da un lugar protagónico, pero, además, que se lleven a cabo acciones para resarcir el daño. Esto ayuda a que esa persona no sienta que hubo impunidad, restaure su confianza en la justicia y se sienta satisfecha. En este mismo sentido, esto incentiva la denuncia que en este tipo de delitos (en parte por la sensación de impunidad) se ha visto muy disminuida.

En tercer lugar, el proyecto de ley permite que los esfuerzos de investigación y juzgamiento del estado se concentren en aquellos delitos de mayor envergadura y con mayor impacto. Ya que, permite descongestionar el sistema judicial; siendo coherentes con el principio de proporcionalidad y del derecho penal como última ratio. Es decir, se logra una persecución penal proporcional. De este modo, el proyecto de ley busca que haya una aplicación real de penas, es decir, que estas sean en realidad efectivas.

2. Descarcelación, reducción del hacinamiento y política criminal coherente

El proyecto sigue los lineamientos que se han dado en cuanto a la jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia carcelaria y penitenciaria, el sistema interamericano de derechos

humanos y desde la doctrina. Todas las anteriores instancias plantean que las cárceles se han convertido en escenarios de violaciones a los derechos humanos y que, por lo tanto, hay que reevaluar su imposición desproporcionada. En esa medida, se hace un llamado a reducir el populismo punitivo y a contar con una política criminal coherente.

Así las cosas, el proyecto de ley busca bajar estos índices y reducir el número de personas encarceladas. Esto último es realmente importante, dado que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)[5], sistema regional al que pertenece Colombia, identificó que existen condiciones deplorables en los centros de reclusión, como lo son la superpoblación, el empleo de la tortura con fines de investigación criminal; uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad; uso excesivo de la detención preventiva; la ausencia de medidas efectivas para la protección de grupos vulnerables; falta de programas laborales y educativos, ausencia de transparencia en los mecanismos de acceso a estos programas; y corrupción en la gestión penitenciaria.

La Corte Constitucional Colombiana ha declarado en varias ocasiones el estado de cosas inconstitucional, mediante las sentencias T-153 de 1998 y T-388 de 2013 y reiterado, a través de las sentencias T-762 de 2015 y T-288 de 2020; igualmente, en la sentencia SU-122 de 2022 se ha extendido este estado de cosas a centros de detención transitoria. En ellos, se plantea que hay violaciones masivas a los derechos humanos que son responsabilidad de varias instancias estatales.

Según los datos suministrados por el INPEC, se observa que en los centros de detención transitoria, la cárcel distrital de Bogotá y otros establecimientos penitenciarios, las cárceles están superpobladas y por tanto, los derechos de estas personas están siendo vulnerados. A continuación, se desglosarán por centro las cifras de detención y el delito cometido:

- URI y ESTACIONES. Actualmente para la retención transitoria (prevista para privación máxima de 36 horas) se cuenta con una capacidad de 1 Unidades de Reacción Inmediata de la FGN (Puente Aranda) y 20 Estaciones de Policía, para un total de 1.237 cupos que a corte de 8 de noviembre de 2022 cuenta con 3.223 personas privadas de la libertad, esto es, una sobrepoblación de 1.986 personas que corresponde a un 160.55% de hacinamiento y está distribuidos así: 352 condenados, 2.830 sindicados, 41 con medida de detención domiciliaria (privados de la libertad en espera de hacer efectiva la medida domiciliaria).

Lugar	Capacidad	Población	Hacinamiento	Situación

[5] [5] CIDH. Informe sobre los derechos de las personas privadas de la libertad en las Américas. Organización de Estados Americanos. 2011.

				jurídica
1 URI 20 Estaciones de Policía	1.237	3.223	160,55%	**352** condenados
				2.830 sindicados
				41 domiciliaria (privados de la libertad en espera de hacer efectiva la medida domiciliaria)

- **CÁRCEL DISTRITAL.** Se cuenta con una Cárcel Distrital-sindicados, con una capacidad de **1.028 cupos**. A corte del 9 de noviembre de 2022 hay una ocupación de **1.048** distribuidos así:

Lugar	**Capacidad**	**Población**	**Hacinamiento**	**Situación jurídica**
Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres (mixto)	1.028	1.048	1.94%	**188** Condenados
				851 Sindicados
				9 Arrestos

- **Centro Especial de Reclusión-CER.** Cuenta con una capacidad de 216 cupos. Se habilitó en vigencia de normas de excepción por pandemia (Decreto Legislativa 804 de 2020) y el mismo se mantuvo después de finalizada la emergencia sanitaria, por mandato de la norma que autorizó su habilitación.

Lugar	**Capacidad**	**Población**	**Hacinamiento**	**Situación jurídica**
Centro Especial de Reclusión	216	198	No	**4** Condenados
				194 Sindicados

- **INPEC – Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON)**[6]

[6] Fuente INPEC, revisada el 9 de noviembre de 2022, en el siguiente enlace: http://190.25.112.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash_Poblacion_Intramural

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Lugar	Capacidad	Población	Hacinamiento	Situación jurídica
Picota	6.002	7.047	17.4%	**1.369** Sindicados
				5.645 condenados
				33 (actualización de situación jurídica)
Modelo	3.081	3.401	10.4%	**953** sindicados
				2.445 condenados
				3 (actualización de situación jurídica)
Buen Pastor (mujeres)	1.246	1.790	43.7%	**372** sindicadas
				1.416 condenadas
				2 (actualización de situación jurídica)

Ante todo el panorama anterior, Luigi Ferrajoli ha propuesto: "asumir como prospectiva de largo término la progresiva superación de la cárcel y, mientras tanto, despojar la reclusión de su actual rol de pena principal y paradigmática, limitando drásticamente la duración y reservándolo sólo a las ofensas más graves a los derechos fundamentales (como la vida y la integridad personal), los cuales sólo justifican la privación de libertad personal la cual es, también, un derecho fundamental constitucionalmente garantizado".[7]

Siguiendo estos postulados, Iñaki Rivera desarrolla el concepto de 'Descarcelación'. "Se trata, en consecuencia, de invertir radicalmente la situación y comenzar a diseñar procesos

por_Departamento&hidden_ID_REGIONAL=100&hidden_ID_DEPARTAMENTO=11001000&hidden_MES=11&hidden_ANNO=2022

[7] Op. Cit. Ferrajoli. Página 9.

de reducción del empleo de la opción custodial a partir de las demandas de los afectados". [8] Para el autor, la verdadera opción es pensar en menos cárcel, no en mejorar la cárcel. Pero hace la claridad de que no pretende plantear un modelo terminado e indiscutible, sino todo lo contrario: uno que pueda ser retroalimentado, de-construido, complementado.

De este modo, su propuesta combina diversas modalidades de acción social: 1. Estrategias para la efectiva participación democrática de los afectados; 2. Un marco jurídico mínimo; 3. Medidas políticas, sociales, culturales y de comunicación "para producir paulatinamente una cultura que provoque la liberación (social) de la necesidad de la cárcel". [9]

La descarcelación es una tarea que debe incidir en la esfera social y política para la toma de ciertas decisiones, principalmente en dos sentidos: en primer lugar, la descriminalización de ciertas conductas; y, en segundo lugar, la posibilidad de que los operadores de justicia apliquen otras sanciones diferentes de la privación de la libertad (a excepción de casos extremos). Por otro lado, es necesaria una reserva de código, que impida que los jueces puedan arbitrariamente definir delitos, procesos y penas. Al respecto Rivera asegura que "el único debate verdaderamente superador de la cárcel es aquél que se sitúa en la fase de creación del derecho, erradicando de la ley la posibilidad de seguir castigando con privación de libertad". [10]

El proyecto de ley en cuestión sigue estos postulados, al comprender algunos de los delitos que lesionan con menor gravedad los bienes jurídicos tutelados como contravenciones y darles un tratamiento de justicia restaurativa y transformadora. En este sentido, tanto se están desestimando acciones como delitos, como se están proponiendo medidas diferentes a la prisión.

Igualmente, el proyecto de ley se encamina a comprender que debe existir una política criminal con fundamentos empíricos, que sea eficaz, racional y coherente. Esto implica comprender a la cárcel como la última medida y así, contribuir a la reducción o eliminación del populismo que lesionan con menor gravedad los bienes jurídicos tutelados como contravenciones y darles un tratamiento de justicia restaurativa. Si ya no se concibe como 'delito', se puede ir más allá de la prisión como medida para responder a una falta.

Así las cosas, este proyecto de ley se dirige a superar el paradigma de la sanción privativa de la libertad en establecimiento penitenciario y carcelario como respuesta hegemónica

---

[8] RIVERA BEIRAS, Iñaki. 2017. Descarcelación: principios para una política pública de reducción de la cárcel. Valencia: Tirant lo Banch. Página 76.
[9] Ibíd.
[10] Ibíd. Página 81.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

para tramitar -como regla general- los injustos penales. Además, la superación de este paradigma se hace acudiendo a la justicia restaurativa, un escenario que puede afianzar eficazmente la finalidad constitucional de la sanción penal: la resocialización. En efecto, en la medida en que se hace un ejercicio de (i) responsabilización frente al acto reprochable cometido, (ii) reparación a la víctima y (iii) restauración del tejido social (a través de la participación en programas formativos o psicosociales), se logran procesos de reinserción social mucho más eficaces que aquellos que se desarrollan en cárceles, teniendo en cuenta que el hacinamiento en estos lugares y la distancia con la familia y la sociedad, dificultan en mayor medida el logro de este objetivo.

Además, el proyecto está dirigido a resolver la necesidad[11] que tiene la política criminal del Estado colombiano de humanizar el sistema penitenciario, fortalecer la resocialización y disminuir la reincidencia criminal, bajo la alternatividad penal, en la que habría una restricción de la libertad y una detención preventiva, pero combinadas con estrategias de resocialización que mitiguen la reincidencia criminal. Según el concepto proferido para este proyecto por parte del Consejo Superior de Política Criminal, a través de este proyecto se pueden cumplir los objetivos del Punto 4 del Plan Nacional de Política Criminal.

3. Aplicación de justicia restaurativa y mecanismos de restauración para la víctima

Este proyecto de ley se basa en la justicia restaurativa, cuyo objetivo es "abordar la criminalidad centrada en la reparación de la relación entre víctima, victimario y sociedad, a través de mecanismos dialógicos de conciliación y mediación que promuevan la reparación integral de los daños causados"[12]. Como se trata de incluir a la víctima y hacer que el responsable se responsabilice de sus actos de una manera más directa, se crea un entorno en el que la no repetición es más viable.

Por lo mismo sigue lo establecido en el Artículo 518 y la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), que establece:

> (...) Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo (...) Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y el infractor en la comunidad en busca de la reparación". [13]

[11] Concepto del Consejo Superior de Política Criminal, pgs. 15-16.
[12] Concepto del Consejo Superior de Política Criminal, pgs. 15-16.
[13] http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Por su parte, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) indica que:

> "Los programas de justicia restaurativa se basan en la creencia de que las partes de un conflicto deben estar activamente involucradas para resolver y mitigar sus consecuencias negativas. También se basan, en algunas instancias, en la intención de regresar a la toma de decisiones local y a la construcción de la comunidad. Estas metodologías también se consideran un medio de motivar la expresión pacífica de los conflictos, promover la tolerancia y la inclusión, construir el respeto por la diversidad y promover prácticas comunitarias responsables.[14]"

En esta medida, la inclusión de procesos restaurativos en los casos estipulados por el proyecto de ley permite, la inclusión de la víctima, con un rol protagonista en los procesos relativos a la acción que la ha afectado. Reivindica su participación, la cual en los procesos penales ordinarios ha estado reducida; ya que en estos el foco es probar que el investigado/a cometió (o no) la conducta delictiva, pero no en la afectación a la víctima ni en las medidas que le permitan ser resarcida. Es decir, le da a la víctima un rol de eje central dentro del proceso y no como un sujeto procesal que se puede desechar fácilmente.

Asimismo, la justicia restaurativa se basa en la compensación del daño cometido. Lo que permite que la persona afectada se vea dignificada, se repare y, así, se reduzca su sensación de impunidad. Es una justicia que le da un lugar clave, que, además, le da un rol protagónico y le permite participar activamente en el proceso. De este modo, es una justicia que la dignifica mucho más.

Igualmente, la justicia restaurativa se basa en el diálogo. En una construcción conjunta entre víctima, ofensor/a, comunidad y mediador/a. Esto permite reivindicar los principios democráticos que rigen un estado social y democrático de derecho y dejar de lado las discusiones y antagonismos. No hay adversarios dispuestos a vencerse en batalla, sino personas que, desde el diálogo, construyen una solución que sea adecuada y acorde para todas las partes.

A su vez, esto permite que quien ha cometido la contravención se sienta mucho más útil. El proceso propuesto en este proyecto de ley se basa en el reconocimiento de su responsabilidad y en la realización de acciones que le permitan enmendar el daño. Es decir, no se le recluye y aísla, sino que se le da la oportunidad de reconocer un error y de resarcirlo. Lo que hace que no se le vea como un menor de edad o como un "anormal", sino como alguien con agencia. Esto adquiere su mayor culmen a partir de la realización del

[14] Manual sobre Programas de Justicia restaurativa. UNODC. (2006). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

trabajo social no remunerado, en el que a partir de sus propias acciones pueda reparar el daño causado.

Bajo esta perspectiva, la reintegración del actor es posible, dado que no se la aparta completamente de la sociedad, sino que existe un diálogo entre las partes enfrentadas, con el fin de encontrar soluciones a la falta cometida. Ello permite un reconocimiento directo de la responsabilidad, la petición directa por parte de la víctima para la reconciliación y así, la reconstrucción del tejido social. De esta manera, el proceso de reconocimiento y reparación se hace de manera más acelerada y se alcanza una sensación de satisfacción de la víctima.

La justicia restaurativa se basa en el intercambio y constante proceso de identificar los daños, identificar las necesidades de las comunidades y las víctimas y los compromisos a los que llegan las partes involucradas. En los casos en los que es posible, encarar a las víctimas implica una dimensión profunda y simbólica del reconocimiento de la responsabilidad sobre los hechos, hablando de corazón a corazón y no de abogado defensor a fiscal. Este proyecto de ley abordaría de forma profunda y desarrollaría la justicia restaurativa en Colombia en la escala nacional.

Así las cosas, la inclusión de justicia restaurativa, como principio y eje rector de ese proyecto de ley, es acorde con los principios del estado social de derecho, con lo que establece el código penal; pero también es una medida que permite llegar a soluciones de forma más expedita, que le dan un mejor lugar a las personas involucradas, que permite resarcir el daño, que da la oportunidad de que el ofensor/a se haga responsable y, finalmente, reivindica a las víctimas que han tenido un lugar ausente en los procesos penales ordinarios, de corte retributivo.

Al respecto, se traen algunos ejemplos exitosos de aplicación de justicia restaurativa en la ciudad de Bogotá, que pueden servir como referencia del posible éxito que vaya a tener el proyecto de ley.

3.1. Justicia restaurativa en el Distrito Capital. Responsabilidad Penal Adolescente y piloto en población adulta.

Desde 2015, en Bogotá se implementa el Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa como un componente clave del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Desde entonces, la Alcaldía Mayor de Bogotá, en cabeza de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, ha hecho de la justicia juvenil restaurativa un instrumento de primer orden para abordar las conflictividades que se producen a partir del actuar delictivo de las y los adolescentes y jóvenes.

El Programa fue creado con el objetivo de brindar atención a las víctimas y facilitar que un número significativo de adolescentes y jóvenes que ingresan al SRPA por verse inmersos en delitos, resuelvan los conflictos generados con su conducta participando en un proceso de intervención que se centra en la persona más que en el delito cometido, en los daños generados más que en las normas que fueron violadas, en la reparación de las víctimas más que en el castigo y en la reintegración más que en la segregación y el aislamiento.

El funcionamiento del Programa supone la acción unificada del Estado y precisa de un sólido proceso de articulación con entidades como la Fiscalía General de la Nación, la Judicatura (Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y jueces penales para adolescentes), las Defensorías de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y la Defensoría del Pueblo, entre otras. En el componente de inclusión hacen sinergia otras entidades distritales como la Secretaría Distrital de Educación.

Este programa, es referente nacional y latinoamericano en la atención de jóvenes en conflicto con la ley y ha sido visitado por delegaciones de Costa Rica, México, Estados Unidos, Chile, Argentina, Uruguay, Brasil y El Salvador. Gracias al impacto y al reconocimiento que ha alcanzado el Programa, el Consejo Superior de la Judicatura lo ha considerado una buena práctica en materia de Justicia Restaurativa y Terapéutica, y entidades como la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Cundinamarca y la Subsecretaría de Justicia Restaurativa y Noviolencia de Medellín han invitado a acompañar el diseño y puesta en marcha de Programas de Justicia Juvenil Restaurativa en sus entidades territoriales. Adicionalmente, en diciembre de 2021, la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá le otorgó el Premio *"Excelencia en la Gestión Jurídica Distrital"* por considerar que se trata de un programa innovador, novedoso y de gran impacto social para Bogotá.

Entre el año 2020 y 2022, se han vinculado más de 540 adolescentes y jóvenes ofensores al programa, y se ha brindado atención a aproximadamente 1.462 personas (entre víctimas y redes de apoyo). Así mismo, se ha obtenido el cese de la acción penal en 193 casos.

En el programa participan las víctimas, el o la ofensora, las familias de ambas partes y la comunidad. Del mismo modo, hay una estrategia de trabajo con las redes familiares denominada "Círculos del Cuidado y del Afecto" para generar escenarios sólidos dentro de la familia que permitan evitar la reincidencia. Como también existe una Estrategia de Reintegro Familiar y Pos-egreso, la cual se desarrolla en sinergia con entidades como la Secretaría de Educación Distrital, el IDIPRON y el Programa Escuelas de Taller de Colombia que lidera la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura. Se brinda educación al/a infractor/a y a la víctima en formación en bachillerato y educación técnica.

Algunos indicadores de éxito del programa son:

- La reincidencia en el delito es apenas del 5% y el índice de satisfacción de las víctimas con la atención es del 90.3% (datos de la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia de la Alcaldía de Bogotá).
- En diciembre de 2021, la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá le otorgó el Premio "Excelencia en la Gestión Jurídica Distrital" por considerar que se trata de un programa innovador, novedoso y de gran impacto social para Bogotá.
- Los indicadores de éxito que ha tenido el Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa han llevado a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia a iniciar la implementación de un programa piloto de aplicación de la justicia restaurativa con la población que actualmente se encuentra privada de la libertad en la Cárcel Distrital y en el Centro Especial de Reclusión CER.

Igualmente, el Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa cuenta con las siguientes líneas de atención:

- **Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas (PSJTD)**

Este programa brinda atención a adolescentes que incurren en delitos y presentan consumo problemático de sustancias psicoactivas, y en el caso de Bogotá, incluye además un componente de justicia restaurativa que brinda atención a las víctimas y procura la reparación de los daños generados con ocasión del delito. El programa se desarrolla en sinergia con el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y la Defensoría del Pueblo, y trabaja de manera articulada con las entidades de sector salud y con la Secretaría de Educación Distrital.

Desde el inicio del proceso de implementación en 2020, las autoridades del SRPA han remitido 539 adolescentes; y de estos se ha logrado la activación efectiva de la ruta de salud para 175.

El Programa supone un complejo proceso de articulación con entidades del sector salud pues el tratamiento para los trastornos asociados al consumo de sustancias psicoactivas se brinda a través de las EPS a las que se encuentran afiliados las y los adolescentes y jóvenes; para esto se han construido acuerdos de atención con 6 EPS, Capital Salud, Famisanar, Sanitas, Salud Total, Compensar y Ecoopsos. Finalmente, el Programa cuenta con el

acompañamiento técnico de la Embajada de los Estados Unidos a través de INL y la Asociación Nacional de Profesionales de las Cortes de Drogas (ANDCP).

- **Programa para la Atención y Prevención de la Agresión Sexual (PASOS)**

Este Programa brinda atención a víctimas y a jóvenes que se han visto vinculados al SRPA por verse inmersos en delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexual. Su estructuración ha sido acompañada por el Programa para el Control de la Agresión Sexual de Chile y ha contado con una interlocución directa con programas afines en Costa Rica y España.

Se trata de un Programa que no tiene antecedente en Colombia y busca ser una respuesta a una de las modalidades delictivas en las que más se han visto inmersos las y los adolescentes y jóvenes en los últimos cinco años. El Programa cuenta con un gran respaldo de las autoridades administrativas y judiciales, y dadas las características de los delitos, se viene trabajando con los jueces para garantizar que el proceso de intervención tenga también seguimiento judicial en audiencia. Así mismo, cuenta con los siguientes módulos de atención: i) casos de complejidad alta, media y baja, ii) jóvenes vinculadas a casos de aborto, iii) atención a víctimas, iv) casos de pornografía infantil.

Su implementación inició en julio de 2020, y para septiembre de 2022 ha brindado atención a 448 adolescentes y jóvenes ofensores(as), a 216 víctimas y a 480 personas pertenecientes a las redes de apoyo.

- **Estrategia de Reintegro Familiar y Atención en el Egreso del SRPA**

La estrategia busca brindar atención integral a adolescentes y jóvenes que entran en contacto con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a través de acompañamiento sicosocial, formación para el trabajo, vinculación a educación formal, proyección comunitaria, arte, cultura y deporte, entre otros. Como parte de esta estrategia de atención, se establecen las líneas de capacitación y formación a los adolescentes vinculados a fin de mejorar sus habilidades y competencias laborales y prepararlos para un desempeño productivo que les permita auto-sostenerse y tomar distancia del mundo del delito. Esto aplica también para quienes egresan del Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa y quienes se encuentran en riesgo de verse involucrados en el mundo del delito.

La estrategia fue diseñada entre finales de 2020 y 2021 y puesta en marcha a partir del mes de agosto de 2021. Desde su implementación se ha logrado la vinculación de 241 personas entre adolescentes ofensores, victimas y redes de apoyo.

En el marco de esta estrategia, se fortaleció la **estrategia educativa** con la Secretaría de Educación Distrital con el fin que las personas vinculadas a la Estrategia adelanten sus estudios de primaria y bachillerato mediante una Estrategia Educativa Flexible para el Sistema (por ciclos) que viene siendo implementada por docentes del IED Colegio Los Alpes de la Localidad de San Cristóbal. A la fecha, se encuentran vinculados a esta estrategia aproximadamente 192 perdonas (adolescentes y cuidadores(as)). De igual forma, se realizó alianza con el Programa **Escuelas Taller** de Colombia que lidera el Ministerio de Cultura para ofertar programas de formación técnica (cocina tradicional, restauración arquitectónica, confección de vestuario urbano, confección de calzado).

4. Disminución de la reincidencia y el escalamiento del delito con medias transformadoras, inversión social y reducción del punitivismo.

El presente proyecto tiene la intención de reducir la reincidencia de los delitos y prevenir su escalamiento, porque la persona no estaría aislada en la ejecución de la pena y percibe medidas en su entorno para garantizar que se mantenga en la legalidad. Además, el proyecto propone un sistema de oportunidades, bajo el cual puede hacerse seguimiento al proceso de cada actor.

Al tener una perspectiva de justicia restaurativa, la persona no estaría apartada socialmente sino en una circunstancia que le permita hacerse responsable de los hechos ocurridos. Durante este proceso de reconocimiento e intercambio, estaría en constante contacto con la víctima, su familia y su contexto, lo que facilitaría los procesos de reconciliación y resocialización.

El sistema de oportunidades mencionado anteriormente hace referencia a un sistema en el que la persona que haya sido condenada o que sin estar privada de la libertad esté cumpliendo medidas alternativas, a la vez que se someta a un periodo de prueba de cinco años. Durante éste, se le haría un estricto seguimiento, con el fin de garantizar la no repetición de la falta ni la incurrencia en una nueva conducta punible. En caso que ello, suceda, podría someterse al régimen penal ordinario y perder estos beneficios. Este sistema también está dirigido a que no se escalen los delitos, porque en general, los índices delictuales disminuirían y así, sacarían a la persona del círculo vicioso de cometer conductas en contra de la ley, dado que tendría mayores oportunidades de resocialización. Esto es especialmente importante en un contexto como el colombiano, en el que la

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

desigualdad es imperante, la falta de oportunidades es común y ello da pie a incurrir en conductas delictivas para el sostenimiento de la vida del actor.

En ese sentido, el proyecto también le apuesta a la **reducción de la desigualdad y la exclusión, relacionadas al punitivismo.** Se ha hablado en la doctrina de que las personas encarceladas suelen ser de bajos recursos, racializadas y marginadas. La cárcel es un espacio que ha sido diseñado para castigar a quienes no son útiles al aparato económico. Wacquant[15] muestra cómo en occidente (desde el siglo XX) se ha venido cultivando una cultura penitenciara que criminaliza la miseria. Esto va de la mano de la reducción de programas sociales. Luz Piedad Caicedo retoma los postulados de Wacquant acerca de que la política penitenciaria invisibiliza a aquellas personas que no acceden a los beneficios sociales y económicos del Estado. Lo anterior se refuerza con el hecho de que se ha mostrado una relación en el aumento de la población carcelaria y la reducción de inversión social. En esta medida, el aumento punitivo está relacionado con la exclusión social, es decir, "con la prisión lo que se hace es responder a los problemas estructurales que devienen de la exclusión y la desigualdad".[16]

Esto se recrudece cuando se ha evidenciado que las personas que usualmente terminan en las cárceles son sujetos racializados, como lo ha afirmado Rita Segato[17], Angela Davis[18], Stuart Hall[19] o Jonathan Simon. Éste último, centrado en el caso estadounidense, muestra la relevancia del aparato administrativo (agencias ejecutivas, como policías y autoridades carcelarias) en la preservación de la desigualdad racial del Estado carcelario. También muestra cómo la pertenencia a un grupo "anormal" (negros, inmigrantes, LGBTIQ, etc.) hace que haya mayor riesgo de sufrir criminalización.[20]

Siguiendo lo anterior, la prisión ha tenido un impacto desproporcionado en las mujeres. Desde hace algunos años se ha visto un aumento de la población femenina en centros de reclusión. En América Latina, el aumento ha sido del 51,6% entre el 2000 y el 2015, en

---

[15] Wacquant, Loic. Las Cárceles de la Miseria. Ed., Manantial. 2000.

[16] Caicedo Delgado, Luz Piedad. MUJERES EN PRISIÓN POR DELITOS DE DROGAS: ESPEJO DE LAS FISURAS DEL DESARROLLO. Bogotá D.C.: Corporación Humanas. 2017.

[17] Rita Laura Segato. *El color de la cárcel en América Latina. Apuntes sobre la colonialidad de la justicia en un continente en Deconstrucción*. En: Rita Laura Segato. La crítica a la colonialidad en Ocho Ensayos. Pág 245. Ed. Prometeo. (2013).

[18] DAVIS, Angela. Democracia de la Abolición: Prisiones, racismo y violencia. Op.cit., pág. 43. Ver Tambien: Mary Ellen Curtin. Black Prisoners and their World, Alabama, 1965 -1900. Ed., University of Virginia Press. (2000).

[19] STUART HALL, Chas Critcher, Tony Jefferson, John Clarke y Brian Roberts. Policing the Crisis. Mugging, the State and Law and Order. Ed., The Macmillan Press Ltd. (2013).

[20] Simon, Jonathan; Ariza Higuera; Libardo José y Torres Gómez; Mario Andrés. Encarcelamiento masivo: derecho, raza y castigo. Bogotá: Ediciones Uniandes, 2020. Doi: http://dx.doi.org/10.15425/2017.290.

comparación con un 20% para el caso de los hombres[21]. Igualmente, se estima que gran parte de este incremento se debe a los delitos relacionados con drogas, en Costa Rica el 75,46% de la población femenina está por estos delitos, en Argentina el 65%, Brasil cuenta con un 60% al igual que Perú; en el caso de Colombia el porcentaje es del 45%.[22]

Al respecto, el INPEC[23] dispone en el siguiente cuadro a los internos, de acuerdo a su grado de escolaridad, a corte de 2021.

PPL intramuros por grado de escolaridad

Nivel escolaridad ingreso	HPL	Participación	MPL	Participación	Total PPL	Participación
Iletrados	3.461	3,8%	114	1,7%	3.575	3,7%
Subtotal	**3.461**	**3,8%**	**114**	**1,7%**	**3.575**	**3,7%**
Básica Primaria						
- Ciclo 1 (Gdo. 1, 2, 3)	11.332	12,6%	677	10,1%	12.009	12,4%
- Ciclo 2 (Gdo. 4, 5)	18.476	20,5%	1.229	18,4%	19.705	20,3%
Subtotal	**29.808**	**33,0%**	**1.906**	**28,6%**	**31.714**	**32,7%**
Básica Media y Vocacional						
- Ciclo 3 (Gdo. 6, 7)	16.381	18,2%	1.106	16,6%	17.487	18,0%
- Ciclo 4 (Gdo. 8, 9)	13.534	15,0%	1.137	17,0%	14.671	15,1%
- Ciclo 5 (Gdo. 10)	6.134	6,8%	576	8,6%	6.710	6,9%
- Ciclo 6 (Gdo. 11)	17.875	19,8%	1.420	21,3%	19.295	19,9%
Subtotal	**53.924**	**59,8%**	**4.239**	**63,5%**	**58.163**	**60,0%**
Educación superior						
- Técnicos	1.557	1,7%	231	3,5%	1.788	1,8%
- Tecnólogos	429	0,5%	63	0,9%	492	0,5%
- Universitarios	842	0,9%	83	1,2%	925	1,0%
Subtotal	**2.828**	**3,1%**	**377**	**5,7%**	**3.205**	**3,3%**
Especializado	220	0,2%	36	0,5%	256	0,3%
Subtotal	**220**	**0,2%**	**36**	**0,5%**	**256**	**0,3%**
Total PPL	**90.241**	**100,0%**	**6.672**	**100,0%**	**96.913**	**100,0%**

Fuente: SISIPEC – diciembre 2021

Como se observa aquí, la mayoría de los internos son bachilleres, seguidos por aquellos que cursaron hasta los grados de primaria. Ello evidenció que hacen falta oportunidades de empleo para estas personas, antes y después de haber sido recluidos. Además, es evidente que no sólo se necesita capacitar y educar, sino habilitar espacios para el empleo. Es de especial importancia poner el énfasis en la creación y mantenimiento del empleo, especialmente después de la pandemia del COVID-19.

Además, que la falta de oportunidades de empleo, vida digna y acceso a otros derechos también tiene un efecto en la reincidencia. Ricaurte (2019), recogió datos del Ministerio de Justicia de Colombia para indicar que: En Colombia, casi la quinta parte de las personas que cumplen una condena son nuevamente condenadas después de recuperar su libertad.[24]" Es decir, deben abordarse cuestiones relacionadas con la desigualdad, la falta de oportunidades y la exclusión social como la base de una política preventiva del delito.

---

21 Chaparro, S. (2016, 02 08). La alarmante tasa de mujeres presas por tráfico menor de drogas.: https://www.vice.com/es_co/article/zndaq8/mujeres-drogas-y-sobredosis-carcelaria

22 Wola, IDPC, Dejusticia, Cim, & OEA. (2016). Mujeres, Política de Drogas y Encarcelamiento: una guía para la reforma de políticas en América Latina y el Caribe. Bogotá D.C. Página 9.

23 file:///Users/isabelabocanegrad/Downloads/INFORME%20ESTADISTICO%20DICIEMBRE.pdf

24 24 Ricaurte Camargo, G. (2019). Reincidencia delictiva en Colombia: análisis de la implementación de la política de pos-penados.

El proyecto de ley busca abordar la problemática desde el aumento de inversión social con el sistema de oportunidades y la aplicación de justicia transformadora, de la mano en que se reduce el punitivismo. Esto hace que se disminuya la desigualdad, que la prisión deje de ser un instrumento aleccionador, racista, clasista, y que, como hemos visto con el éxito de los programas restauradores que haya una disminución en la reincidencia.

En ese sentido, actualmente, el tratamiento penal de delitos de baja lesividad tiene dos tipos de respuesta estatal: (i) la suspensión de la pena por tener un monto de pena inferior a 4 años o (ii) la imposición de penas que, aun cuando cortas, se adelantan en establecimientos penitenciarios y carcelarios. El proyecto apunta a crear una tercera alternativa, consistente en la búsqueda de una intervención estatal de carácter más social, a través de la cual se intervengan factores criminógenos con el desarrollo de programas educativos y sicosociales en el medio abierto.

Esa tercera vía promete mitigar el posible desarrollo de carreras delictivas de manera proporcional al delito cometido, en la medida que es el punto medio entre un tratamiento carcelario que resulta excesivo para estos delitos y la suspensión, que implica la no intervención del Estado. En cambio, esta tercera vía hace que el responsable penal reciba consecuencias por el delito, las cuales son orientadas estrictamente a evitar la futura comisión de otros delitos. Así, se dejaría atrás la noción que las cárceles en el país son 'escuelas del delito' y se pasaría a un paradigma en el que haya oportunidades reales de resocialización e integración a la vida legal, civil y de sana convivencia.

IV. AUDIENCIA PÚBLICA.

El lunes 24 de octubre de 2022 en la ciudad de Manizales se llevó a cabo audiencia pública sobre el presente proyecto de ley. Este acápite resume los principales argumentos, aportes y discusiones que se llevaron a cabo en dicha audiencia.

Información general:

- Lugar: Auditorio Tulio Gómez Estrada, Universidad de Caldas, Sede Palogrande; Manizales-Caldas.
- Comisión Primera de la Cámara de Representantes.
- Enlace virtual: https://youtu.be/koOnN7SaHSo
- Siendo las 9:55 A.M., se empieza la audiencia con el siguiente orden del día:

1. Lectura de la Resolución No. 00914 de 2022

2. Audiencia pública

3. Ponentes: H.R. Juan Sebastián Gómez Gonzales (ponente único).
4. Proposiciones de los representantes de la cámara.

1. **Lectura de la Resolución No. 00914 de octubre 14 del 2022 (por medio de la cual se convoca la audiencia pública).**

Se procede a leer la resolución por la secretaría de la audiencia pública (Amparo Calderón), haciendo salvedad que mediante Proposición No. 16 aprobada en la sesión de la comisión del 21 de septiembre de 2022 ha solicitado dicha audiencia pública mixta, además de conocer la opinión pública de ciudadanía sobre el proyecto de ley. También, se ha designado al Representante Juan Sebastián Gómez Gonzáles como ponente único de la iniciativa.

Así mismo, se invitó al Ministro de Justicia y del Derecho, al Fiscal General de la Nación, Procuradora General de la Nación, Defensoría del Pueblo, a la alcaldesa Mayor de Bogotá, al Director Nacional del Instituto Penitenciario y Carcelario, al Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y al Secretario Jurídico Distrital de Bogotá. También, hay algunos inscritos como Johanna Bahamón, Hernán Penagos y Mauricio Pava Lugo.

Intervención de Juan Sebastián Gómez Gonzáles:

Antes de hablar sobre el proyecto, es necesario mencionar la situación actual, ya que el país votó por un cambio, que busca incluir cambios normativos en torno a la paz y así mismo, cómo debe desarrollarse en este Estado.

En ese sentido, también se ha propuesto otro proyecto de ley que versa sobre paz total, donde se deben analizar las problemáticas que giran en torno a la resolución de conflictos y cómo funciona nuestro sistema judicial y penal. Cuando el gobierno radica la iniciativa en mención surgen ciertas discusiones, pero también, le permite o no al gobierno, dependiendo de cómo avance su trámite en el congreso, lograr definir el modo para conversar con ELN.

Lo anterior, porque, una cosa es discutir y conversar con personas que están en grupos al margen de la ley con una bandera política a comparación de dialogar con personas al margen de la ley con intereses económicos. Pero, si estamos bajo un acuerdo de paz total ¿Será que no es necesario realizar una nueva normatividad con el fin de abrir posibilidades para discutir y conversar con quienes finalmente quieren entregar las armas?

Entrando en materia sobre el proyecto propiamente de la audiencia, qué pasa si una persona comete un delito por primera vez, por ejemplo, un robo, delitos relacionados con sustancias psicoactivas, entre otros, y ese ciudadano queda con un antecedente penal el cual le dificulta ingresar al sistema laboral, inclusive al sistema educativo o a otro tipo de escenarios, además de, congestionar las cárceles con un sistema penal que no está respondiendo a un principio de resocialización, muy complejo, administrado en primera instancia por el INPEC, donde realmente, la gran mayoría de población en las cárceles son jóvenes.

Por ende, es necesario brindar como Estado una alternativa muy diferente para esta problemática. El proyecto también pretende la creación de unos centros especiales donde se tratarían de manera diferente la comisión de estos delitos. Se ha discutido con los autores de la iniciativa la aplicación territorial, toda vez que no es lo mismo implementar un nuevo sistema en Bogotá que en otra ciudad del país, debido a los recursos propios de las administraciones.

Intervención de Iván David Márquez Castelblanco (Subsecretario Jurídico Distrital-Alcaldía Mayor de Bogotá).

Es muy importante la lectura local, toda vez que no es lo mismo acoger una decisión para la ciudad de Bogotá que para otras regiones del país, y si el proyecto tiene la capacidad de acertar y concluir en un cambio real en la política criminal del Estado Colombiano, esto realmente será en cuanto sea discutido y transformado con las regiones.

Por ende, se debe resaltar que este proyecto se discuta hoy en la región y en compañía de la academia. Desde que llegamos a la alcaldía mayor de Bogotá hemos estado estudiando la forma en que se ha regulado el tratamiento penal y la criminalización, la cual, siempre ha tenido unos enfoques altamente analizados sobre todo en la literatura especializada en la materia, que nos ha dejado ver, en muchos casos, la necesidad de que haya una transformación auténtica de quienes, por alguna u otra razón, por diferentes factores criminógenos, terminan cometiendo una conducta penal.

Una de las razones centrales que nos permitió realizar el análisis de esa problemática fue el efecto de la pandemia, siendo una crisis que generó unos efectos nocivos a la economía, actividades informales, que, a su vez, tienen relación con el aumento de los índices de inseguridad. Claro está que, la criminalización no solo se desarrolla por factores económicos, sino que suele tener otras circunstancias particulares.

Es necesario mencionar que gran parte de quienes hoy son objeto del proceso de criminalización secundaria son personas jóvenes, sin oportunidades, los que llaman NINIS

(ni estudian y ni trabajan), y en ese sentido, creemos que lo más importante es una política criminal basada en una buena política social, es decir, que si nosotros seguimos operando en una lógica netamente punitivista intentando resolver los diversos conflictos penales a través de un obtuso incremento de tipos penales, seguiremos evadiendo el problema de fondo.

Beccaria, que es sin lugar a duda el padre de la ilustración penal, mencionaba que no es la inconmensurabilidad de las penas, sino su certidumbre la que promovía un temor real en las personas frente a la comisión de conductas delictivas, es decir, de que sirve tener penas muy altas cuando en la realidad hay un alto índice de impunidad.

En ese sentido, los criminales tienen una esperanza muy alta de que no van a tener una consecuencia jurídica por lo que están haciendo, entonces, van a terminar decidiendo tomar el riesgo de realizar conductas contrarias a la ley. Por ejemplo, la tasa de impunidad actual en Colombia es de 93%. Nosotros, dentro del proyecto contemplamos el delito de estafa, el cual cuenta con 96% de impunidad en el país, a la par de esto tenemos una enorme inflación punitiva, un total contrasentido.

Frente a esta ineficacia del sistema penal, es necesario hacer énfasis que el constituyente estableció que resulta posible en materia penal lograr la desmonopolización de la acción penal en manos de la fiscalía, es decir, que hoy, un acusador privado puede ser un abogado, o que el mismo Estado, a través del sistema de defensa, la defensoría pudiera llevar a cabo esa acusación, que llamamos acusador privado.

En ese contexto, nosotros, en el proyecto, incluimos la figura de acusador público, que, por ejemplo, desde la alcaldía mayor de Bogotá pudiéramos contratar jurados para que en ciertos casos de incidencia logremos llevar nosotros la acusación desde la fiscalía, esto con el fin de descongestionar un poco el sistema. Si uno revisa la desmonopolización de la acción penal es un tema muy complejo para la fiscalía, lograr que el funcionario traslade el caso para que lo estudie y lo analice un particular es casi imposible.

Este proyecto tiene una propuesta que, para el caso de la solicitud de desmonopolización exista una especie de silencio administrativo positivo, es decir, yo le solicito a la fiscalía dicho trámite de descongestión, es un interés privado, es decir, son bienes jurídicos donde la victima puede perfectamente desistir, ¿porque no puedo ejercer la acción penal directamente? Claro está que, esto requiere un andamiaje de jueces.

Así las cosas, el origen de este proyecto tiene que ver con la preocupación desde la alcaldía mayor de Bogotá, sin embargo, también es una preocupación nacional y eso significa que incluye a todas las entidades. En su momento, tuvimos una reunión con el actual fiscal

general de la nación, representantes de la corte suprema, tribunales superiores y sobre la problemática mencionada, se evidenció un consenso, en efecto, ese es el estado del arte de la justicia en Colombia.

Nosotros consideramos en principio que, la respuesta tiene que ser a través de las lógicas de la justicia alternativa y restaurativa, no es menor que Colombia sea un paradigma y ejemplo de justicia transicional en el mundo, ha logrado pensar y construir una justicia que no solo atiende a los elementos sancionatorios, sino que incluye una alta participación de las víctimas.

Por lo tanto, si somos capaces de resolver los crímenes más graves que se han producido en esta sociedad a través de la justicia restaurativa, ¿por qué no podríamos hacerlo con los delitos más menores?

Si ustedes revisan las tradiciones jurídicas de las reformas alternativas, el centro de justicia ha sido siempre delitos de baja intensidad y el derecho penal de responsabilidad para adolescentes. Bogotá ha tenido éxito en tratar la justicia de adolescentes y esto se ve refleja dado en la baja tasa de reincidencia de los jóvenes que han pasado por este sistema, siempre pensando más en inversiones positivas.

Es así que, nosotros creemos que debe haber un triángulo de justicia que incluya, en primer lugar, la reparación real de la víctima, y una participación importante de la misma en la solución del conflicto, es decir, el problema no es la violación del derecho de la pena, sino es la lesión de un derecho de una persona y es más importante atender el derecho del ciudadano en lógica de reparación que aplicar un cumplimiento objetivo de normas jurídicas.

Contamos con tres (3) ejes, el primero, es la reparación a las víctimas y la búsqueda de mecanismos para que resuelva el conflicto, por eso, la primera parte de la iniciativa está centrada en lógica restaurativa. Pero también necesitamos que, esa persona que se ha apartado de la línea de la ley aporte a la sociedad, ya que nuestra sociedad se ve afectada con la comisión de delitos.

Por consiguiente, esperamos que se implemente trabajo social, aportar en lógicas diferentes, que ojalá se puedan construir entre todos, no solo sanciones de privación a la libertad que generan un alto costo del erario público, sino buscar otros mecanismos diferentes. Pensamos en un proceso transformador para el infractor, por eso hablamos de justicia transformadora, siendo un término colombiano.

Tenemos que tener un enfoque transformador, ese joven que llega por alguna razón al sistema penal porque no tiene oportunidades, no pudo estudiar en la universidad, etc.,

podemos con todos estos programas sociales para hacer esfuerzos positivos que le permitan aprender un arte u oficio para que pueda buscar otras alternativas.

No dejamos de lado las sanciones efectivas, es decir, con claridad, las consecuencias jurídicas de estas conductas deben tener una sanción. Para concluir, se hace necesario implementar un procedimiento expedito, no quedarnos solamente en el sistema penal acusatorio.

-Intervención del Asesor del Ministro de Justicia y del Derecho – William Andrés Cárdenas.

Para el gobierno es muy importante y valioso este proyecto de ley, y esperamos que siga interviniendo y participando toda la comunidad y los diferentes niveles de gobierno en la construcción de esta iniciativa.

Es relevante el proyecto por dos razones, la primera, que profundiza la justicia restaurativa, además de que debemos tener en cuenta que este gobierno no hará más cárceles. Estamos convencidos de que hay que buscar situaciones sociales a la medida de la visión intramural. Además, tiene otros elementos muy importantes que ya están desarrollados en la ley y la constitución, como lo es, la operatividad real del acusador privado.

Fui litigante privado en al menos tres oportunidades, solicité a la Dirección de Seguridad Ciudadana, que, en su momento, fue una directiva del fiscal general de la nación, se le delegó la facultad de otorgar las conversiones a acusadores privados y en ninguna oportunidad me la dieron a pesar de que teníamos todos los argumentos y las potestades para hacerlo. Este proyecto refuerza la idea y lo vuelve operativo, es también fundamental.

El principio de la permanencia de la prueba: se debe trabajar más, ya que el sistema penal acusatorio resultaría incompatible con este principio. Por lo tanto, tenemos que buscar la forma en que podamos trabajar ese tema de la mejor manera. La finalidad de la norma si la comprendemos, que es lograr de manera expedita que se solucionen las problemáticas sin acudir a tantos trámites.

Vemos con alguna preocupación, pero que tenemos que buscar la articulación entre entidades y organismos es la suspensión de la ejecución de la prueba, donde el proyecto especifica que en todos los casos siempre será máximo 5 años dicha suspensión. En algunos casos, la pena efectiva y concreta de los delitos por los que se va a realizar el ámbito de

aplicación de la norma podría ser incluso menor que esa suspensión. Por ejemplo, un delito de lesiones que está contemplado en el proyecto podría generar una pena de dos años, si se aplicara suspensión de la pena, sería más beneficioso con el mecanismo de la Ley 909 de 2004 que por el procedimiento establecido en el proyecto de ley objeto de discusión. Por lo tanto, esperamos que haya un ajuste en ese punto, sin menoscabo del interés e importancia que tiene la iniciativa.

Consideramos desde el ministerio que el ámbito de aplicación de este proyecto de ley debe ampliarse. Los delitos que contempla la iniciativa son importantes, pero sería viable que se lograra incorporar más delitos en este sistema, para que la efectividad sea con más cobertura, logrando la excarcelación de algunas personas que hoy en día se encuentran privadas de la libertad inclusive en centros de detención transitoria, siendo una situación inconstitucional según la Corte Constitucional.

Creemos que con este proyecto de ley si ampliamos el ámbito de aplicación, podemos lograr mejores resultados generales. Este gobierno celebra esta iniciativa tan importante y está decidido a la participación real.

Intervención del Dr. Mauricio Pava Lugo:

Todas las sociedades cuentan con una conflictividad de base, la cual se gestiona con el poder punitivo. Pero sin duda, hemos abusado de dos figuras (poder punitivo para resolver conflictos sociales que no tienen que ser estudiados por dicho poder y, en consecuencia, la sobre criminalización de conductas y sus conclusiones).

Celebramos esta iniciativa, porque ayuda a mitigar ese populismo punitivo. Este proyecto de ley es importante porque ayuda a transformar hábitos, la manera como debemos gestionar el conflicto social, de una manera alternativa, con justicia eficiente, y que le permite al ciudadano sentirse representado.

Se debe resaltar que, primero es necesario que en Colombia se vuelva a trabajar sobre un esquema de contravenciones, la creación de penas alternativas como lo trae a colación el proyecto de ley. Es relevante un procedimiento penal donde podamos tener un balance entre búsqueda de eficiencia como lo logra la iniciativa y un equilibrio suficiente con las garantías.

Elementos de mejora: Es necesario incluir dentro de la cobertura del proyecto el delito de porte ilegal de armas y de estupefacientes, siempre y cuando no este acompañado de otros delitos. El 45% de las mujeres que están privadas de la libertad son por delitos de drogas. La mayoría de ellas por tráfico y fabricación en cuantías mínimas. Las organizaciones internacionales han hecho recomendaciones a todos los países de América Latina sobre

explorar la implementación de procesos de conciliación o mediación penal para los delitos de microtráfico.

Se sugiere tener en cuenta los enfoques de género y diferenciales en la implementación de este proyecto. Un enfoque que se encuentra en la exposición de motivos y que puede desarrollarse en el articulado.

Un segundo elemento para nutrir la discusión, es los CERTS, donde celebramos este tipo de centro, pero que debería incluirlos como establecimientos de reclusión en la Ley 60 de 1993, y reglamentar el Código Penitenciario, con mayor claridad, su funcionamiento y operación en los términos en los que se reglamentan los demás establecimientos.

Tenemos un problema en nuestra estructura penitenciaria y carcelaria. Es un problema que hay que afrontar. No parece consecuente con los fines del proyecto que establece con respecto a la favorabilidad en el parágrafo del artículo 17 de la iniciativa. Esta norma excluye los preacuerdos, negociaciones, subrogados, suspensión condicional de la ejecución de la pena, libertad condicional, prisión domiciliaria y cualquier otro beneficio de carácter carcelario o penitenciario. Debe ser un asunto mejorado.

Finalmente, se debe concluir con mayor claridad el rol que debe jugar el sector privado en la construcción de un sistema de justicia restaurativa con contenido reparador. Es necesario también profundizar la justicia virtual y los elementos de las TICs para administrar justicia.

Intervención de Hernán Penagos:

Desde el año 1998, la Corte Constitucional En Sentencia T-153 señalo que en el Estado se han cometido irregularidades en los ámbitos penitenciarios y carcelarios.

La sentencia de ese año manifiesta dos cosas: la primera, es que se debía hacer una política y que había que buscar un sistema para construir y mejorar las condiciones de las personas que se encuentran en las cárceles de Colombia. Sin embargo, en la actualidad, el hacinamiento carcelario sigue siendo muy alto. No se están cumpliendo los fines de resocialización.

Una de las formas para resolver la crisis carcelaria en Colombia, es entender que hay que buscar unos modelos alternos de justicia y este proyecto de ley es uno de esos caminos, ya que incorpora un método dialógico y restaurativo.

Al hablar con las víctimas derivadas de algunas conductas punitivas, ellos aceptaban disminuir la sanción penal en función de buscar una reparación bien sea colectiva o individual. El principio de justicia restaurativa en el proyecto no es solamente válido, sino

un bien camino para ir resolviendo la situación carcelaria del país, no es impunidad, son formas novedosas con la comunidad.

Este proyecto se asemeja mucho a la ley del sistema abreviado y del acusador privado. Busca hacer más ágil el procedimiento penal a efectos de obtener sentencias o sanciones mucho más rápidas, que el ciudadano observe efectivamente que el que transgrede la ley, se sanciona con formas alternativas muy interesantes.

Hay que revisar con más detalle lo siguiente: en primer lugar, la creación de CERTS, siendo una forma novedosa de reclusión, creo que tienen ciertas dificultades:

-Se construirían con el 80% de inversión del gobierno nacional y 20% con la inversión de gobiernos locales. En este momento, las alcaldías municipales y distritales tienen la competencia y obligación de crear centros de reclusión para sindicados, no para condenados. No hay manera que, con los recursos del sistema general de participaciones, los alcaldes puedan construir centros de trasformación social, ya que sus recursos de libre destinación son muy precarios. En ese sentido, se sugiere revisar para que pueda ser lograda la iniciativa desde el punto presupuestal, ya que metódicamente es una gran alternativa.

También sería bueno revisar las alianzas público-privadas para aunar esfuerzos en materia de detención.

Se sugiere ajustar la redacción en el sentido de mutar la privación efectiva de la libertad por incumplimiento de las multas, revisando algunas sentencias de la corte constitucional, ya que debemos buscar la manera de lograr una redacción una poco más precisa en aras de no tener inconvenientes constitucionales. En esencial, sin lugar a dudas, tiene que ser el camino para resolver la crisis en Colombia.

Intervención de Johanna Bahamón:

Celebra el interés genuino por presentar este tipo de iniciativas que pueden ayudar a solucionar esta problemática penitenciaria y carcelaria. Hoy desde la Fundación Acción Interna llevamos 10 años trabajando por la población carcelaria, pospenada y con los jóvenes del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Hicimos una obra de teatro en la cárcel, para llevarla al exterior, me di cuenta con el tiempo que la transformación a estas personas es brindar una oportunidad.

En la fundación buscamos brindar segundas oportunidades a esta población. Quiero mostrarles como empezamos con el teatro (se muestra video de menos de 10 minutos; link: https://www.youtube.com/watch?v=eEJzttfERW4).

Así empezó este proyecto, sacando a las personas de la cárcel por instantes por medio del teatro. Algo que no estaba escrito en el código penitenciario, lo hicimos también para que lo pudiera ver la población civil.

Empezamos a creer en ese poder transformador, de espacios de encuentro y reconciliación entre la población carcelaria y civil. Esto, nos inspiró a crear el primer restaurante en el mundo en una cárcel de mujeres de Cartagena. Más allá de los reconocimientos que tuvo este espacio fue que ninguna de las mujeres que pasaron por el restaurante de la cárcel reincidió. (se muestra video; https://www.youtube.com/watch?v=sV5uKhtyvUA).

Eso es lo que nos motiva a todos a estar acá, generar espacios, oportunidades, programas, metodologías, política pública, en que realmente el índice de reincidencia disminuya. Con la voluntad, se pueden lograr más espacios así de transformación, que realmente la pena cumpla con el objetivo de resocialización y sí se puede.

No todos están de acuerdo con involucrar la población carcelaria con la sociedad civil, pero es necesario para la resocialización. Por último, les muestro a través de un video algo que sucedió en la Cárcel de la Modelo en Bogotá, en donde creamos la Primer Agencia de Publicidad en una cárcel de hombres de máxima seguridad, nuestro primer cliente fue Carulla y hoy seguimos trabajando con el grupo Éxito gracias a este primer proyecto que iniciamos con la agencia de publicidad, entonces, creo que también vincular al sector privado es muy importante. (se muestra video: link: https://www.youtube.com/watch?v=CF2m7H9XkH0).

Para terminar, quiero hacer unas preguntas: levante la mano, ¿Quién a cometido un error? ¿Quién ha pedido una segunda oportunidad? ¿a quién le han dado una segunda oportunidad? Creo que todos hemos cometido errores, hemos pedido segundas oportunidades, a la gran mayoría nos han dado segundas oportunidades, así que, esto es una invitación para que empecemos, no solo a creer en las segundas oportunidades, sino a crearlas y a generarlas.

Intervención del Dr. José Fernando Ortega (Procuraduría General de la Nación).

Las leyes penales miden el nivel de cultura de nuestra sociedad. Con la constitución y las leyes se tratar de dar respuesta a tres preguntas: ¿Cuándo y cómo prohibir? ¿Cuándo y cómo juzgar? Porque una manera de juzgar indica un modelo de civilización. Hemos evidenciado que la pena de prisión es ineficaz ¿Cuándo y porque castigar?

Es un proyecto de ley que piensa en mejorar el modelo de Estado. Colombia es un Estado primero Social que de derecho.

El proyecto de ley tiene un objeto que es absolutamente ambicioso. Su objeto se encuentra en el artículo 2. Tiene un enfoque de justicia restaurativa, transformadora y alternativa.

El proyecto es muy importante, sin embargo, nos genera unas inquietudes ¿cuáles van a ser las diferencias entre lo que mencionó el Doctor Penagos del procedimiento penal con acusador privado y esta ley que de alguna forma tiene muchos matices frente a ese procedimiento?

Lo anterior, porque el proyecto de ley manifiesta que tendrá un proceso expedito y sumario frente a la justicia, y efectivamente deja una sensación de seguridad al ciudadano. Pero, nos parece que debe definirse el objeto de este proyecto de ley.

En cuanto a los principios que se encuentran en el proyecto, ojalá podamos ver el rendimiento epistemológico y con fuerza normativa de la justicia restaurativa, transformadora y el principio de justicia retributiva y efectiva.

Y finalmente, establecer las medidas de contenido transformador y definirlas nos parece supremamente significativo en este proyecto de ley. Es maravilloso, por ejemplo, la medida de participación obligatoria en educación y artes formales es un paso muy acertado para la transformación.

La participación obligatoria en programas de contenido social reparador también es maravilloso y está en concordancia con la democracia ciudadana y el trabajo social remunerado. Ojalá, este proyecto se haga realidad.

Intervención del Dr. Jorge Enrique Calero-Defensoría del Pueblo.

Siempre ha habido casos de inconstitucionalidad en materia penitenciaria y carcelaria y ha habido violaciones sistemáticas de las personas privadas de la libertad, por eso, es muy importante esta audiencia.

Frente a este proyecto de ley, se han construido comentarios generales desde la Delegada Para la Política Criminal de la Defensoría del Pueblo: el Código Penal Colombiano establece que en Colombia existen conductas punibles derivadas de delitos y contravenciones penales (art. 19, Ley 599 de 2000). Sin embargo, a la fecha, solamente se ha establecido el desarrollo normativo respecto a las contravenciones penales.

El Código Penal Colombiano Establece un modelo jurídico que determina el esquema de delito mediante unas exigencias dogmáticas que todos conocemos, mas no frente a las contravenciones penales. Su distinción, como lo establece Velásquez, debe buscarse históricamente y puede estar dada por criterios cualitativos que respondan a derivados de la

naturaleza del derecho o interés jurídico tutelado, la forma de la realización o algún elemento psicológico como puede ser el derivado de la culpabilidad o, por otra parte, por criterios cuantitativos relacionados con el menos o mayor grado de afectación a los bienes jurídicos.

También, se ha observado la construcción de la diferenciación a través de la utilización de criterios mixtos que apelan tanto criterios cuantitativos como cualitativos y otros que asumen que las contravenciones no son más que faltas administrativas ajenas al derecho penal.

Así mismo, el Código Penal se divide en dos libros: Libro primero que consagra la parte general, que contiene las disposiciones básicas y principios estructurales y el segundo, el especial, que ostenta la parte especial, de los delitos en particular, y contiene el desarrollo de las conductas delictivas.

La nomenclatura no es caprichosa, sino responde a un modelo que parte de la distinción de delitos y contravenciones. Ahora bien, el proyecto de ley establece la creación de un libro noveno denominado: Tratamiento penal diferenciado, en cuyo articulado establece una aplicación de alternativas, frente a conductas que afectan la convivencia y la seguridad ciudadana.

Así mismo, establece la competencia de jueces de contravenciones, proceso contravencional, entre otras. Todo ello, sin considerar que el Código Penal no define y establece lo que se debe entender como contravenciones penales ni desarrolla cuales deben ser las conductas punibles que se consideran contravenciones.

Como conclusión preliminar se debe decir que el Código de Procedimiento Penal es el destinado a regular los procedimientos para orientar la judicialización de las conductas punibles que deben ser definidas en el Código Penal.

Sin embargo, el código penal no define ni desarrolla lo que debe ser considerado como una contravención. En consecuencia, se debe una reforma al código penal para la construcción de un régimen de contravenciones penales para efectos de respetar la sistematicidad del derecho penal y el principio de legalidad como límite formal para el ejercicio de la potestad punitiva.

Dicho lo anterior, debe precisarse si lo que se quiere es determinar un verdadero régimen de contravenciones o, por el contrario, determinar un procedimiento especial para ciertos delitos como los que se establecen del artículo 568 del proyecto de ley.

Así mismo debe señalarse que la denominación establecida en la reforma puede confundir de si su ámbito de aplicación solo debe considerarse respecto a las de las conductas del art. 568 o si, por el contrario, tiene relación con las descritas en el código de seguridad y convivencia ciudadana.

También, se debe considerar que si se entiende que su ámbito solo cobija a las conductas del art. 568 pero que ellas también son objeto de sanción en el Código de Seguridad de Convivencia existe una aparente violación al principio del *non bis idem*, lo cual obliga a la diferenciación entre fundamento de la sanción por la contravención penal y por el derecho administrativo sancionatorio. Originado por la vulneración de las conductas contenidas en el CSC.

Por otra parte, la propuesta recoge una serie de medidas con contenido transformador que han sido propuestas en diferentes iniciativas legislativas (P.L. 331/22) y que pueden ser de gran utilidad para el sistema penitenciario, pero como en las reiteradas oportunidades, no se insertan dentro de la sistematicidad del derecho penal, pues no se saben si son penas propiamente dichas, son medidas administrativas o cuál es su naturaleza jurídica.

Dentro de las medidas de contenido transformador se incluye, por ejemplo, la obligatoriedad de tratamiento y rehabilitación de adiciones al respeto, es indispensable considerar la jurisprudencia constitucional en el sentido que el libre desarrollo de la personalidad impide la imposición de medidas que obligan a la participación de programas que vayan en contra de la voluntad del sujeto.

En unos apartes hacen referencia al acusador, pero no se tienen en cuenta que el mediador debe ser un tercero imparcial, no existe mecanismo para dosificar las sanciones que sean claras y que brinden seguridad jurídica.

Es destacable la existencia de proyectos que promuevan la existencia de alternatividad penal y la consagración de medidas que humanicen el sistema penitenciario que hoy en día sufre una grave invasiva violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Pero debe restructurarse para que se adecue sistemáticamente a la división de delitos y contravenciones.

Intervención de Lombart Mosquera.

El proyecto de ley, tal y como está planteado debería considerar una modificación clara tanto al Código Penal como al Código Penitenciario, pues destacar que toda la carga que se quiere transformar con esta ley, solamente atribuirla al proceso penal creemos que no es posible, creemos que necesariamente se debe modificar los códigos, y sobre todo lo que tiene que ver con los principios de las sanciones penales y en los fines de la pena.

En este punto, hemos identificado algunos problemas de aplicación en la realidad. Y en ese sentido, es el ámbito de aplicación. Se ha dicho que es la ley de seguridad ciudadana de segundas oportunidades, pero nótese como en el ámbito de esta norma está dado para el delincuente primario si así se quiere, o inclusive, solamente para aquella persona que ya haya cumplido una pena y haya transcurrido 5 años, por pena cumplida.

Entonces realmente, donde está la segunda oportunidad que se está brindando, pues aquí se le cierra la puerta al reincidente desde el ámbito de aplicación de la misma norma.

Igualmente, se dice en el ámbito de aplicación que, si esta norma no se aplica, se estaría aplicando el proceso ordinario ¿Cuál proceso ordinario? Porque recordemos que nosotros tenemos una Ley 906 de 2004 y la figura del acusador privado de la Ley 1826, pareciese encajar que si no se aplica el procedimiento expedito a que se aplicara el procedimiento abreviado y no el ordinario.

En cuanto a los principios que fundamentan la norma, primero, una recomendación que creemos y que hacemos de forma muy respetuosa es que aquí se centra toda la atención en la justicia restaurativa y nótese como nosotros tenemos en el libro sexto del Código de Procedimiento Penal que, la mediación hoy en día no tiene una aplicación eficiente y eficaz, no tiene herramientas para ser aplicada, de esta que está bien regulada dentro del código de procedimiento penal en los aspectos sustanciales, pero que sucede, no hay forma de que a las personas se les obligue a mediar de alguna manera.

Caso diferente de lo que sucede con los delitos querellables, que son objeto de conciliación, ya que ahí si es requisito de procedibilidad agotar la conciliación, entonces, esto le da herramientas a la Fiscalía o al acusador privado para que citen a la conciliación para que se intente, pero la mediación no.

El proyecto habla de justicia restaurativa, pero no se profundiza la misma. Realmente no acomodan o subsanan las deficiencias que están en el Código de Procedimiento Penal para tener una verdadera justicia restaurativa.

El otro principio que me llama la atención es la justicia retributiva o efectiva, primero, y aquí es donde uno podría modificar el Código Penal, porque es necesario saber sobre toda la justicia retributiva o efectiva que se está intentando legislar en este proyecto, ¿Cuál es la diferencia de esta justicia efectiva con el fin de la pena de la retribución justa? ¿cual es la diferencia entre la prevención general negativa con el fin de la pena de la prevención general?

El problema anterior también es de justificación. Porque vamos a justificar una retribución efectiva con un principio que es casi su antimonio, que es la prevención general negativa,

recordemos, la retribución nace justamente de las teorías absolutistas. La pena no busca una prevención general.

Otro punto importante es lo que tiene que ver con el punto 568 del Código Penal y es el que se refiere a las contravenciones penales, nótese que aquí se habla de unas contravenciones penales, pero la descripción o el contenido del artículo hace referencia a delitos y no a contravenciones. Deberíamos aprovechar este proyecto de ley y regular las contravenciones.

Se puede decir que este proyecto de ley no aplica únicamente por la voluntad de la víctima, si la víctima no lo desea, la única forma que tiene el procesado de poder obtener una medida transformadora es si llega a un acuerdo con la víctima.

Intervención de Jimmy Arley Gómez Álvarez.

Efectivamente existen unas problemáticas que nosotros hemos compartido y advertimos respecto de algunos tópicos, concretos específicamente en la lectura de ese articulado, del proyecto de ley y, sin embargo, también respecto de la exposición de motivos.

Propiamente, y según lo indicado por el expositor Iván Márquez que nos explicó la finalidad biológica de este proyecto de ley, pues ha identificado cuatro ejes temáticos.

El primero, pues existe unos componentes de sanciones efectivas, existe en segundo lugar, un procedimiento expedito, luego unos mecanismos restauradores para la víctima y los mecanismos transformadores dirigidos especialmente a la persona condenada. Respecto de estos ejes temáticos podemos justificar lo siguiente:

Pareciera entenderse de la exposición de motivos que el tema de la impunidad radica sino exclusivamente, en gran parte, de las altas penas impuestas y que ese elevada o tasación jurídica de las penas es lo que ha llevado a la impunidad, situación con la que nosotros compartimos del todo.

Pero, existen problemas más directos que se enfrentan de manera más adecuada a este contexto de situaciones que hay que analizar frente al tema de la impunidad. Es decir, existen dificultades al momento de la investigación penal.

Muchas veces evidenciamos que el problema no es necesariamente los términos entre audiencias, sino, las herramientas que le damos al órgano persecutor penal para que pueda sacar avante su pretensión acusatoria.

Intervención de Roberto Castaño y Daniel Agudelo-Universidad de Caldas.

Nosotros constantemente hacemos proyectos de convivencia y de seguridad ciudadana. Hace poco se expidió la Ley 2197 de 2022 que recientemente modificó el Código Penal y de procedimiento penal, por lo tanto, creo que la creación de una nueva norma en este ámbito resulta innecesaria.

Lo anterior, porque creo que hay figuras en el Código de Procedimiento Penal que existen y que permitirían dar segundas oportunidades, entre ellas, el nombre del principio de oportunidad sería una buena forma que existen mecanismos dentro del Código de Procedimiento Penal que permiten aplicar la suspensión.

En el proyecto de ley se habla de la suspensión de la pena, pero, el código de procedimiento penal ahora de la suspensión del procedimiento a prueba.

Creemos que sería conveniente mirar el Código de Procedimiento Penal en lo que tiene que ver con el principio de oportunidad.

Se debe hacer una modificación al Código Penal en lo que tiene que ver con las consecuencias jurídicas de la conducta punible, porque, como el código de los determinados delitos tienen una consecuencia jurídica y específicamente, los delitos que se encuentran en este proyecto de ley tienen ya una pena establecida, se tendría que hacer una modificación para que se integre en el art. 36 y 37 que no solamente es pena la privacidad de la libertad en un establecimiento carcelario, sino que también es una pena este tratamiento diferencial.

No se ha pensado en el proyecto de ley sobre los términos de la detención preventiva, si se va a hacer una modificación procesal pues tendría que con el proceso expedito también hacerse una modificación al artículo 317 del Código de Procedimiento Penal porque al recortarse los términos, entonces también en esos casos los términos de las audiencias o entre audiencias tendrían que ser modificados y es algo que se prescinde en este proyecto de ley.

Me resulta bastante peligroso los procesos que sean rápidos, porque entre más rápido limita el ejercicio del derecho de defensa y creo que la justicia pronta que manifiesta el artículo de la constitución no es solamente para las víctimas, sino también para los procesados.

Desde el punto de vista dogmático, el proyecto de ley establece una confusión entre delitos y contravenciones.

No solamente estos delitos deberían ser considerados como parte de un proceso expedito, sino deberían tenerse en cuenta otros delitos como otros tipos de lesiones personales, incluso, delitos culposos.

Con relación a los CERTS, Como se va a garantizar que esos centros solamente sean para los fines del proyecto de acuerdo y no como sucede hoy en día debido al hacinamiento carcelario, para que no sean centros de detención transitoria indistinta.

Darles las cárceles y la administración a particulares puede ser riesgoso, si no hay una regulación específica.

Con relación a los delitos de la parte del art. 583 que hace referencia a la querella, resulta siendo un artículo innecesario y repetitivo dentro de lo que ya está en el Código de Procedimiento Penal.

La figura del acusador público me parece una figura conflictiva porque hay una disposición que dice que los servidores públicos no pueden litigar en causa ajena y en este caso, solamente entendemos que la acción penal es pública porque la ejerce la Fiscalía General de la Nación.

No hay una regulación de la audiencia de acusación. Se habla también de defensores de oficio, pero, con el sistema actual no hay defensa y oficio, pero hay defensores públicos.

Una pregunta que nos surge es, ¿Qué pasaría si quien no quiere someterse a este tipo de procesos es el procesado? Porque si se le da la facultad a la víctima que, si se da este tipo de trámite o decide por el ordinario, puede que el procesado manifieste que no le conviene.

Adicionalmente, hay una falta de regulación de la segunda instancia. Recordemos que la instancia en materia procesal no lo hace el superior jerárquico sino el superior funcional, y en este caso, no se hace referencia a él. Hay un problema serio del principio de integración normativa de esta norma con la Ley 906 de 2004.

CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 291 de la Ley 5a de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, establece que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286.

Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar". A su turno, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la "situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista".

De conformidad con lo anterior, tenemos que esta iniciativa legislativa entra en vigencia a partir de su publicación, y modifica normas de carácter penal, de allí que frente a la situación actual de los congresistas no se evidencia un posible conflicto de interés.

Así las cosas, no se evidencia que los congresistas puedan incurrir en posibles conflictos de interés, tampoco, puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que les impida participar de la discusión y votación de este proyecto.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 286 ibídem: "Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones".

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Atendiendo varias de las recomendaciones realizadas en la audiencia pública y de las recomendaciones realizadas por el Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal frente a este mismo proyecto que se tramitó en la legislatura anterior, resulta pertinente realizar una serie de ajustes al articulado, tal y como se expone a continuación:

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
Artículo 1°. Adiciónese un libro IX al Código de Procedimiento penal que constará de los títulos, capítulos y artículos que se señalan a continuación: LIBRO IX DEL TRATAMIENTO PENAL ALTERNATIVO TITULO I	**Eliminado.**	Con el objeto de atender las observaciones de carácter técnico, se propone retirar el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana del Código de Procedimiento Penal y dejarlo como una ley autónoma que desarrolle sus aspectos sustanciales y procesales de forma autónoma y especial.

DEL RÉGIMEN ALTERNATIVO Capítulo I Disposiciones generales		
Artículo 2º. Adiciónese un artículo 565 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 565. OBJETO. El presente título persigue la intervención preventiva y transformadora frente a conductas que afectan la convivencia y la seguridad ciudadana y cuya trascendencia en la lesión o puesta en riesgo de bienes jurídicamente protegidos requiere un tratamiento diferenciado o especial, enfocado principalmente en evitar o detener el proceso de escalamiento criminal a través de la implementación de un régimen alternativo que de forma progresiva y ascendente responda a los diversos grados de intensidad de las conductas criminales, adoptando para el efecto diversas medidas de justicia restaurativa, transformadora y retributiva. Así mismo, se establece también un procedimiento ágil y expedito, que permita la imposición oportuna de medidas de contenido transformador y sanciones efectivas, que garanticen a la ciudadanía condiciones reales de seguridad y convivencia pacífica.	~~Artículo 2º. Adiciónese un artículo 565 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así:~~ Artículo **1.** OBJETO. **La presente ley** persigue la intervención preventiva y transformadora frente a **las contravenciones penales** que afectan la convivencia y la seguridad ciudadana y cuya trascendencia en la lesión o puesta en riesgo de bienes jurídicamente protegidos requiere un tratamiento diferenciado o especial, enfocado principalmente en evitar o detener el proceso de escalamiento criminal a través de la implementación de un régimen alternativo que de forma progresiva y ascendente responda a los diversos grados de intensidad de las conductas criminales, adoptando para el efecto diversas medidas de justicia restaurativa, transformadora y retributiva. Así mismo, se establece también un procedimiento ágil y expedito, que permita la imposición oportuna de medidas de contenido transformador y sanciones efectivas, que garanticen a la ciudadanía condiciones reales de seguridad y convivencia pacífica.	Por coherencia se hace la referencia a la ley y no al título, se precisa que esta ley desarrolla las contravenciones penales de que trata el artículo 19 de la Ley 599 de 2000.
Artículo 3. Adiciónese un artículo 566 al Código de Procedimiento	~~**Artículo 3.** Adiciónese un artículo 566 al Código de Procedimiento~~	Se hacen los ajustes de coherencia normativa y se precisa el alcance del ámbito

Penal el cual quedará así: Artículo 566. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El régimen de alternatividad penal previsto en este título se aplicará exclusivamente a las personas que hayan incurrido en las conductas descritas en el artículo 568, siempre y cuando sea la primera vez que cometen una conducta punible o cuando menos haya transcurrido un término superior a cinco años (5) entre la comisión de la nueva conducta y la concesión de la libertad por cumplimiento de una pena o una sanción de privación transformadora y efectiva de la libertad. Las personas que no se encuentren cobijadas por el ámbito de aplicación establecido en este artículo se les deberá aplicar el régimen penal ordinario.	~~Penal el cual quedará así:~~ Artículo **2.** ÁMBITO DE APLICACIÓN. El régimen de alternatividad penal previsto en **esta ley** se aplicará exclusivamente a las personas que hayan incurrido **en la comisión de contravenciones penales**, siempre y cuando sea la primera vez que **se** comete **una de estas conductas o un delito,** o cuando menos haya transcurrido un término superior a cinco años (5) entre la comisión de la nueva conducta y la concesión de la libertad por cumplimiento de una pena o una sanción de privación transformadora y efectiva de la libertad.	de aplicación.
Artículo 4. Adiciónese un artículo 567 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 567. Son principios del régimen de alternatividad penal: (…)	~~**Artículo 4.** Adiciónese un artículo 567 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así:~~ Artículo **3. PRINCIPIOS:** Son principios del régimen de alternatividad penal: (…)	Se hacen los ajustes de coherencia normativa y se coloca el *nomen iuris* del artículo.
Artículo 5. Adiciónese un artículo 568 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 568. CONTRAVENCIONES PENALES. De acuerdo con el ámbito de aplicación de la presente norma, se aplicará el tratamiento penal	~~**Artículo 5.** Adiciónese un artículo 568 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así:~~ Artículo **4.** CONTRAVENCIONES PENALES. **Considérense exclusivamente para efecto del** ámbito de aplicación de la presente norma **como contravenciones**	Se realiza el ajuste de coherencia normativa y se amplia las conductas contravenciones que pueden ser objeto del régimen de alternatividad penal.

alternativo incluido en este título únicamente a los tipos penales señalados a continuación: 1. Lesiones personales con incapacidad para trabajar o enfermedad inferior a treinta (30) días contempladas en el artículo 112 del Código Penal. 2. Lesiones personales con incapacidad para trabajar o enfermedad superior a treinta (30) días y hasta noventa (90) días, contempladas en el artículo 112 del Código Penal. 3. Hurto establecido en el artículo 239 de Código Penal, en cuantía que no exceda de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 5. Hurto calificado por las causales 1, 2, 3 y 4 del artículo 240 de Código Penal, en cuantía que no exceda los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 6. Hurto calificado sobre medio motorizado, sus partes esenciales o mercancías o combustibles que se lleve en ellos, de que trata el inciso 8º del artículo 240 del Código Penal, siempre y cuando la cuantía no supere los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 7. Hurto agravado por las causales 1, 2, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo	**penales** los tipos señalados a continuación: ~~1. Lesiones personales con incapacidad para trabajar o enfermedad inferior a treinta (30) días contempladas en el artículo 112 del Código Penal.~~ ~~2. Lesiones personales con incapacidad para trabajar o enfermedad superior a treinta (30) días y hasta noventa (90) días, contempladas en el artículo 112 del Código Penal.~~ 1. Lesiones Personales cuya pena mínima sea inferior a 8 años. 2. Hurto establecido en el artículo 239 de Código Penal, en cuantía que no exceda de **diez (10)** salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3. Hurto calificado por las causales 1, 2, 3 y 4 del artículo 240 de Código Penal, en cuantía que no exceda los **diez (10)** salarios mínimos legales mensuales vigentes. 4. Hurto calificado sobre medio motorizado, sus partes esenciales o mercancías o combustibles que se lleve en ellos, de que trata el inciso 8º del artículo 240 del Código Penal, siempre y cuando la cuantía no supere los **diez (10)** salarios mínimos legales mensuales vigentes.	

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

241 del Código Penal, en cuantía que no exceda los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 8. Estafa de que trata el artículo 246 del Código Penal, siempre que la conducta no supere los diez (10) salarios mínimos legales vigentes.	5. Hurto agravado por las causales 1, 2, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 241 del Código Penal, en cuantía que no exceda los **diez (10)** salarios mínimos legales mensuales vigentes. 6. Estafa de que trata el artículo 246 del Código Penal, siempre que la conducta no supere los diez (10) salarios mínimos legales vigentes. **7. Emisión y transferencia ilegal de cheque de que trata el artículo 248 del Código Penal, siempre que la cuantía no supere los diez (10) salarios mínimos legales vigentes.** **8. Abuso de confianza de que trata el artículo 249 de Código Penal, siempre que la cuantía no supere los quince (15) salarios mínimos legales vigentes.** **9. Daño en bien ajeno de que trata el artículo 265 del Código Penal, siempre que la cuantía no supere los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.** **10. Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales de que trata el artículo 339A del Código Penal.** **11. Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales en modalidad agravada de que trata el artículo 339B del Código Penal.** **12. Injuria de que trata el artículo**	

	220 de Código Penal. 13. Calumnia de que trata el artículo 221 del Código Penal. 14. Injuria y calumnia indirectas de que trata el artículo 222 del Código Penal. 15. Inasistencia alimentaria de que trata el artículo 233 del Código Penal.	
Artículo 6. Adiciónese un artículo 569 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 569. NECESIDAD Y JUSTICIA RESTAURATIVA. En la aplicación del presente título se preferirán los mecanismos restaurativos y transformadores, en este sentido los procedimientos para la imposición de medidas contravencionales deberán buscar que en todo proceso la víctima y el posible contraventor puedan participar activamente en una resolución restaurativa de conflicto. Una solución restaurativa deberá contener como mínimo actuaciones de acuerdo con las cuales el posible contraventor acepte su responsabilidad en la conducta, aporte materialmente en la reintegración de los derechos conculcados de la víctima y también se comprometa a aportar en la reparación general a la sociedad a través de mecanismos de contenido transformador.	~~Artículo 6. Adiciónese un artículo 569 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así:~~ Artículo 5. NECESIDAD Y JUSTICIA RESTAURATIVA. En la aplicación de la presente ley se preferirán los mecanismos restaurativos y transformadores, en este sentido los procedimientos para la imposición de medidas contravencionales deberán procurar que en todo proceso la víctima y el posible contraventor puedan participar activamente en una resolución restaurativa del conflicto. Una solución restaurativa deberá contener como mínimo actuaciones de acuerdo con las cuales el posible contraventor acepte su responsabilidad en la conducta, aporte materialmente en la reparación de los derechos conculcados de la víctima y también se comprometa a aportar en la reparación general a la sociedad a través de mecanismos de	Se hace coherencia normativa y se precisa que para la solución restaurativa no es necesaria la aquiescencia o participación de la víctima, pero que en todo caso se deberá procurar que esta, si quiere, participe en la solución restaurativa.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Cuando se logre una solución restaurativa no será necesaria la imposición de medidas privativas de la libertad al contraventor quien quedará bajo libertad provisional sometida a prueba, sin embargo, deberán imponerse medidas de contenido trasformador tanto a favor de la propia resocialización del contraventor como a favor de la sociedad mediante el trabajo social, participación en programa de contenido social reparador o programa de tratamiento y rehabilitación de adicciones, según proceda en cada caso.	contenido transformador. Cuando se logre una solución restaurativa no será necesaria la imposición de medidas privativas de la libertad al contraventor quien quedará bajo libertad provisional sometida a prueba, sin embargo, deberán imponerse medidas de contenido trasformador tanto a favor de la propia resocialización del contraventor como a favor de la sociedad mediante el trabajo social, participación en programa de contenido social reparador o programa de tratamiento y rehabilitación de adicciones, según proceda en cada caso.	
Artículo 7. Adiciónese un artículo 570 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 570. SUSPENSIÓN PROVISIONAL A PRUEBA. Cuando se haya logrado una solución restaurativa el infractor quedará sometido a suspensión provisional a prueba por el término de cinco (5) años. En caso de que el contraventor reincida en alguna de las conductas descritas en el artículo 568 de este código deberá levantarse la libertad provisional y aplicarse de manera automática e inmediata la sanción de privación transformadora y efectiva de la libertad. En caso de que la conducta cometida en el periodo de suspensión provisional a prueba no	~~**Artículo 7.** Adiciónese un artículo 570 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así:~~ Artículo **6.** SUSPENSIÓN PROVISIONAL A PRUEBA. Cuando se haya logrado una solución restaurativa el infractor quedará sometido a suspensión provisional a prueba por el término **de dos (2) a cinco** (5) años. En caso de que el contraventor reincida **durante este término** en alguna de **las contravenciones previstas en esta ley solo podrá imponerse para la nueva conducta la** privación transformadora y efectiva de la libertad **correspondiente.** En caso de que la conducta cometida en el periodo de suspensión provisional a prueba no sea objeto de tratamiento	Se hacen ajustes para garantizar el sistema escalonado de sanciones y evitar que lo establecido con la suspensión provisional a prueba resulte más gravoso que lo que ocurren en el régimen penal ordinario generando con ello problemas de favorabilidad. En particular, la modificación pretende ajustar el proyecto para que se refleje un verdadero sistema de oportunidades – Three-strikes law– en la cual se presenten tres oportunidades: 1) una primera sin privación de libertad, 2) una segunda con privación transformadora de libertad y, 3) una tercera en la cual ya se pasa al sistema penal ordinario.

sea objeto de tratamiento alternativo, deberá aplicarse el régimen penal ordinario. También deberá levantarse la libertad provisional y aplicarse de manera automática e inmediata la sanción de privación transformadora y efectiva de la libertad en los casos en los cuales el contraventor incumpla de forma grave las medidas de contenido trasformador impuestas.	alternativo, deberá aplicarse el régimen penal ordinario. **En los casos en los cuales el contraventor incumpla de forma grave las medidas de contenido trasformador no privativas de la libertad que le hayan sido impuestas, el juez que conoció del caso, previo proceso sumario para verificar el incumplimiento de las medidas, impartirá orden de privación transformadora y efectiva de la libertad hasta por el término de tres (3) meses.**	
Artículo 8. Adiciónese un artículo 571 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 571. CENTROS DE RETENCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y LA SEGURIDAD CIUDADANA. Autorícese a los distritos y municipios la creación de Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS) que estarán financiados como mínimo en un 80% de su construcción, adecuación, dotación y operación por parte del Gobierno Nacional. Los centros de retención para la transformación social y la seguridad ciudadana serán establecidos en el lugar que determina la respectiva alcaldía municipal o distrital y estarán bajo la dirección del cada ente territorial, en ellos se cumplirá la privación transformadora y efectiva de la	~~**Artículo 8.** Adiciónese un artículo 571 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así:~~ Artículo **7.** CENTROS DE RETENCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y LA SEGURIDAD CIUDADANA. Autorícese **al gobierno nacional para que cree** Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS) que estarán financiados como mínimo en un 80% de su construcción, adecuación, dotación y operación por parte del Gobierno Nacional. **EL 20% restante será cofinanciado por los departamentos, municipios y distritos que se encuentren comprendidos en la respectiva circunscripción regional.** Los centros de retención para la transformación social y la seguridad ciudadana serán establecidos en **los lugares que determine el Gobierno Nacional,**	Considerando que resulta imposible que en todos los entes territoriales se adecuen CERTS, se propone que estos sean creados y ubicado por el gobierno nacional y que los entes territoriales concurran con los programas de contenido transformador que puedan ofrecerse en estas instituciones. Igualmente se otorgan las competencias para poder ordenar el mapa de los CERTS por regiones, que no tienen que coincidir con la actúa división político-administrativa de los departamentos.

libertad y se deberán garantizar que en ellos se puedan realizar medidas de contenido transformador. **Parágrafo 1:** Autorícese al Gobierno Nacional y a los entes territoriales a adecuar los establecimientos carcelarios o penitenciaros que existan para convertirlos en Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS). **Parágrafo 2:** La construcción y localización de centros de retención para la transformación social y la seguridad ciudadana, así como para cualquier otro equipamiento necesario para la seguridad y convivencia, constituye un determinante de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y por lo tanto el respectivo alcalde distrital o municipal podrá establecer su construcción en el lugar que para el efecto determine.	**garantizando que en su ubicación geográfica los mismos atiendan las necesidades de las diferentes regiones del país.** **En estos centros** se cumplirá la privación transformadora y efectiva de la libertad y se deberán garantizar que en ellos se puedan realizar medidas de contenido transformador. **Parágrafo 1:** Autorícese al Gobierno Nacional y a los entes territoriales a adecuar los establecimientos carcelarios o penitenciaros que existan para convertirlos en Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS). **Parágrafo 2:** La construcción y localización de centros de retención para la transformación social y la seguridad ciudadana, así como para cualquier otro equipamiento necesario para la seguridad y convivencia, constituye un determinante de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997. **Parágrafo 3: Corresponde a los entes territoriales contribuir en la oferta institucional de programas con contenido transformador que se puedan realizar en los CERTS.** **Parágrafo 4: EL Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, en concurso con las Gobernaciones y el Distrito**	

	Capital de Bogotá, dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, acordarán cuáles serán las circunscripciones regionales en las cuales se podrá dividir el país para el establecimiento de los CERTS, los cuales no tendrá que seguir el esquema de los actuales departamentos.	
Artículo 9°. Adiciónese un artículo 572 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 572. MEDIDAS DE CONTENIDO TRANSFORMADOR. Las medidas de contenido transformador tienen por objeto promover transformaciones individuales y sociales que permitan garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana dentro del marco del Estado Social de Derecho. Las medidas con contenido transformador son: A) Participación obligatoria en programas de instrucción en artes, oficios o educación formal. B) Participación obligatoria en programas de contenido social reparador. C) Participación obligatoria en programas de tratamiento y rehabilitación de adicciones. D) Trabajo social no remunerado. Parágrafo 1. Corresponde a la autoridad que deba imponer la medida de contenido transformador determinar, de acuerdo con la gravedad e impacto de la conducta	~~Artículo 9°. Adiciónese un artículo 572 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así:~~ Artículo 8. MEDIDAS DE CONTENIDO TRANSFORMADOR. Las medidas de contenido transformador tienen por objeto promover transformaciones individuales y sociales que permitan garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana dentro del marco del Estado Social de Derecho. Las medidas con contenido transformador son: A) Participación obligatoria en programas de instrucción en artes, oficios o educación formal. B) Participación obligatoria en programas de contenido social reparador. C) Participación ~~obligatoria~~ en programas de tratamiento y rehabilitación de adicciones. D) Trabajo social no remunerado. Parágrafo 1. Corresponde a la autoridad que deba imponer la medida de contenido transformador determinar, de acuerdo con la gravedad e impacto de la conducta	Se ordena la coherencia normativa y se precisa que la medida de participación en programas de tratamiento y rehabilitación de adicciones no es obligatoria, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de contraventor.

contravencional, la idoneidad de la medida o medidas de contenido transformador a imponer. Parágrafo 2. Las medidas de contenido transformador podrán ser concurrentes entre ellas. Estas medidas serán de obligatorio cumplimiento y deberán llevarse a cabo en instituciones públicas o privadas, así como en los Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS) cuando así corresponda. Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, reglamentará el marco general bajo el cual se desarrollarán las medidas de contenido transformador no privativas de la libertad señaladas en los literales A, B, C y D del presente artículo. También tendrán competencia los alcaldes municipales y distritales para reglamentar, de acuerdo con las características y circunstancias propias de cada ente territorial, el contenido y la forma en que se desarrollarán estas medidas de contenido trasformador.	contravencional, la idoneidad de la medida o medidas de contenido transformador a imponer. Parágrafo 2. Las medidas de contenido transformador podrán ser concurrentes entre ellas. Estas medidas serán de obligatorio cumplimiento, **salvo la participación en programa de tratamiento y rehabilitación de adicciones,** y deberán llevarse a cabo en instituciones públicas o privadas, así como en los Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS) cuando así corresponda. Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, reglamentará el marco general bajo el cual se desarrollarán las medidas de contenido transformador no privativas de la libertad señaladas en los literales A, B, C y D del presente artículo. También tendrán competencia los alcaldes municipales y distritales para reglamentar, de acuerdo con las características y circunstancias propias de cada ente territorial, el contenido y la forma en que se desarrollarán estas medidas de contenido trasformador.	
Artículo 10°. Adiciónese un artículo 573 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así:	~~**Artículo 10°.** Adiciónese un artículo 573 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así:~~	Se ordena la coherencia normativa.

Artículo 573. (...)	Artículo 9. (...)	
Artículo 11°. Adiciónese un artículo 574 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 574. (...)	~~**Artículo 11°.** Adiciónese un artículo 574 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así:~~ Artículo 10. (...)	Se ordena la coherencia normativa.
~~**Artículo 12°.** Adiciónese un artículo 575 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así:~~ Artículo 575. PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA EN PROGRAMA DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES. La participación obligatoria en programas de tratamiento y rehabilitación de adicciones podrá realizarse dentro de los Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS) o como un programa externo en los casos de libertad a prueba de contraventor por solución restaurativa. La participación obligatoria en programa de tratamiento y rehabilitación de adicciones deberá imponerse siempre que se encuentre demostrados que el contraventor padece de adicción de drogas estupefacientes o sicotrópicas, o que la conducta contravencional fue cometida bajo el influjo de drogas estupefacientes o psicotrópicas. Parágrafo. Corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social reglamentar dentro los cuatro	~~**Artículo 12°.** Adiciónese un artículo 575 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así:~~ Artículo 11. PARTICIPACIÓN ~~OBLIGATORIA~~ EN PROGRAMA DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES. La participación ~~obligatoria~~ en programas de tratamiento y rehabilitación de adicciones podrá realizarse dentro de los Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS) o como un programa externo en los casos de libertad a prueba de contraventor por solución restaurativa. La participación ~~obligatoria~~ en programa de tratamiento y rehabilitación de adicciones **podrá imponerse con la autorización del contraventor y** siempre que se encuentre demostrados que **este** padece de adicción de drogas estupefacientes o sicotrópicas.~~, o que la conducta contravencional fue cometida bajo el influjo de drogas estupefacientes o psicotrópicas.~~ **La participación voluntaria del contraventor en el programa de que**	Como consecuencia de eliminar el carácter obligatorio de la participación en el programa de tratamiento y rehabilitación de adicciones, se realizan los ajustes correspondientes de coherencia normativa y precisa el efecto favorable que obtiene el contraventor que voluntariamente desee someterse a dicho programa.

(4) meses siguientes a la expedición de la presente ley y de acuerdo con el soporte científico correspondiente, las condiciones y el término de duración de los programas de tratamiento y rehabilitación de adicciones, los cuales deberá revisar periódicamente.	**trata este artículo será considerada por la autoridad judicial para otorgar una circunstancia de menor punibilidad al momento de aplicar la docimetría contravencional.** Parágrafo. Corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social reglamentar dentro los cuatro (4) meses siguientes a la expedición de la presente ley y de acuerdo con el soporte científico correspondiente, las condiciones y el término de duración de los programas de tratamiento y rehabilitación de adicciones, los cuales deberá revisar periódicamente.	
Artículo 13°. Adiciónese un artículo 576 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 576. (…)	~~**Artículo 13°.** Adiciónese un artículo 576 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así:~~ Artículo **12**. (…)	Se ordena la coherencia normativa.
Artículo 13°. *(sic)* Adiciónese un artículo 577 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 577. SANCIONES EFECTIVAS. Serán sanciones efectivas la multa y la privación trasformadora y efectiva de la libertad.	~~**Artículo 13°.** Adiciónese un artículo 577 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así:~~ Artículo **13. SANCIÓN EFECTIVA. Será sanción efectiva** la privación trasformadora y efectiva de la libertad.	Se elimina la multa como sanción efectiva por ser esta en su naturaleza contraria al propósito de política criminal perseguido en esta ley.
Artículo 14°. Adiciónese un artículo 578 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 578. SANCIÓN DE MULTA. La pena de multa	*Eliminado.*	Se elimina según el comentario anterior.

constituye en pago que hace en dinero el contraventor a la respectiva entidad territorial. Parágrafo 1. La autoridad competente podrá establecer plazos razonables, de acuerdo con la capacidad de pago del infractor, para que este realice el pago de la multa. Los plazos para el pago de la multa no podrán superar los veinticuatro (24) meses. Parágrafo 2. En cualquier momento que la autoridad encuentre demostrado que el contraventor está en incapacidad de pagar la multa, este deberá conmutarla por trabajo social no remunerado en proporción de dos (2) semanas de trabajo social no remunerado por cada salario mínimo legal mensual vigente que adeude el contraventor. **Parágrafo 3.** Los dineros recaudados por conceptos de multas serán recaudados por el respectivo ente territorial quien los podrá apropiar de manera exclusiva para la implementación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.		
Artículo 15°. Adiciónese un artículo 579 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 579. PRIVACIÓN TRANSFORMADORA Y EFECTIVA DE LA LIBERTAD. La privación transformadora y efectiva de la libertad se cumplirá en los	~~**Artículo 15°. Adiciónese un artículo 579 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así:**~~ Artículo **14.** PRIVACIÓN TRANSFORMADORA Y EFECTIVA DE LA LIBERTAD. La privación transformadora y efectiva de la libertad se cumplirá en los	Se hace el ajuste de coherencia normativa y se elimina el inciso segundo, a efectos de permitir los beneficios penitenciarios como consecuencia de la propia naturaleza transformadora y resocializadora del proyecto.

Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS). Para garantizar el cumplimiento efectivo de las sanciones no se podrán aplicar beneficios penitenciaros para efectos de la reducción de la privación transformadora y efectiva de la libertad.	Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS). ~~Para garantizar el cumplimiento efectivo de las sanciones no se podrán aplicar beneficios penitenciaros para efectos de la reducción de la privación transformadora y efectiva de la libertad.~~	
Artículo 16°. Adiciónese un artículo 580 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 580. PRIVACIÓN TRANSFORMADORA Y EFECTIVA DE LA LIBERTAD POR INCUMPLIMIENTO DE MULTAS O MEDIDAS CON CONTENIDO TRANSFORMADOR. El incumplimiento del pago de las multas o de su conmutación, así como el incumplimiento de las medidas con contenido transformador dará lugar inmediato a la privación trasformadora y efectiva de la libertad. Corresponde a las autoridades encargadas de la ejecución de las medidas con contenido reparador, revisar que el contraventor esté dando estricto cumplimiento a la medida o medidas impuestas y así lo certificará ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. También deberá informar de manera inmediata a esta autoridad judicial cualquier	*Eliminado.*	Se elimina por coherencia con la supresión de la sanción de multa.

incumplimiento de la medida.		
Artículo 17°. Adiciónese un artículo 581 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 581. DOSIMETRÍA ALTERNATIVA, EFECTIVA Y TRANSFORMADORA. Con el objeto de garantizar el cumplimiento efectivo de las sanciones, la dosimetría de la multa y de la privación transformadora y efectiva de la libertad que se pueden imponer con arreglo a este tratamiento alternativo, deberá realizarse tomando como base las penas establecidas para las respectivas conductas descritas en la parte especial del Código Penal, disminuidos en la mitad del máximo y en la mitad del mínimo. Para los demás efectos de individualización de la sanción se aplicarán los criterios generales de dosimetría penal establecidos en la Ley 599 de 2000. Parágrafo. Como consecuencia de tratamiento alternativo y del principio de sanción efectiva, la privación transformadora y efectiva de la libertad no podrá ser objeto de preacuerdos o negociaciones, subrogados, suspensión condicional de la ejecución de la pena, libertad condicional, prisión domiciliaria o cualquier otro beneficio de carácter penal o penitencio y por tanto deberá cumplirse en el CERTS en su totalidad.	~~**Artículo 17°.** Adiciónese un artículo 581 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así:~~ Artículo **15.** DOSIMETRÍA ALTERNATIVA, EFECTIVA Y TRANSFORMADORA. Con el objeto de garantizar el cumplimiento efectivo de las sanciones la dosimetría de la privación transformadora y efectiva de la libertad que se pueden imponer con arreglo a este tratamiento alternativo deberá realizarse tomando como base las penas establecidas para la conducta contravencional equivalente en la parte especial del Código Penal, disminuidos en **las cuatro quintas partes** del máximo **y las tres cuartas partes** del mínimo. **En todo caso no podrá imponerse una privación transformadora y efectiva de la libertad superior a veinticuatro (24) meses y en los casos de concurso de conductas contravencionales no podrá superar de los 30 meses.** Para los demás efectos de individualización de la sanción se aplicarán los criterios generales de dosimetría penal establecidos en la Ley 599 de 2000. Parágrafo. Como consecuencia de tratamiento alternativo y del principio de sanción efectiva, la privación transformadora y efectiva	Se realiza un ajuste de la dosimetría penal para ajustarla con sus finalidades de alternatividad penal y transformadora, por lo que no se permitirá en este sistema sanciones superiores a los dos años de privación de libertad, o hasta dos años y medio en los casos de concurso de contravenciones. Se ajusta también la dosimetría para garantizar la proporcionalidad de las sanciones de acuerdo con las conductas cometidas.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Solo se podrá reconocer una reducción de hasta la mitad de la pena imponible en caso de que el indiciado acepte los cargos antes de la audiencia preparatoria y de hasta una tercera parte si la aceptación se produce antes de la audiencia concentrada de juzgamiento.	de la libertad no podrá ser objeto de preacuerdos o negociaciones, subrogados, suspensión condicional de la ejecución de la pena, libertad condicional, prisión domiciliaria o cualquier otro beneficio de carácter penal, **salvo los beneficios para descontar pena de carácter penitenciario que se multiplicarán por dos**. Solo se podrá reconocer una reducción de hasta la mitad de la pena imponible en caso de que el indiciado acepte los cargos antes de la audiencia preparatoria y de hasta una tercera parte si la aceptación se produce antes de la audiencia concentrada de juzgamiento.	
Artículo 18°. Adiciónese un artículo 582 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 582. PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL EFECTIVO. El enjuiciamiento de las conductas contravencionales establecidas en el presente título se realizará de acuerdo con las reglas del procedimiento contravencional efectivo que se señalan a continuación.	~~**Artículo 18°. Adiciónese un artículo 582 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así:**~~ Artículo **16.** PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL EFECTIVO. El enjuiciamiento de las conductas contravencionales establecidas **en la presente ley** se realizará de acuerdo con las reglas del procedimiento contravencional efectivo que se señalan a continuación.	Se realiza el ajuste de concordancia normativa.
Artículo 19°. Adiciónese un artículo 583 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 583. QUERELLA Y OFICIOSIDAD. La iniciación del proceso contravencional de que trata la presente ley requerirá querella de parte frente a las	~~**Artículo 19°. Adiciónese un artículo 583 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así:**~~ Artículo **17.** QUERELLA Y OFICIOSIDAD. La iniciación del proceso contravencional **efectivo** de que trata la presente ley requerirá querella de parte frente **a los tipos**	Se realiza el ajuste de concordancia normativa y se precisa el alcance de las conductas objeto de querella.

conductas que así lo establezca el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal, salvo cuando se trate de la captura en flagrancia, en cuyo caso el proceso será iniciado de oficio. La investigación de oficio frente a una conducta que requería querella no impide aplicar, cuando la decisión se considere necesaria, los efectos propios de la querella, entre ellos el desistimiento y la conciliación.	**penales equivalentes a contravenciones que así lo requieran de acuerdo con** el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal, salvo cuando se trate de la captura en flagrancia, en cuyo caso el proceso será iniciado de oficio. La investigación de oficio frente a una conducta que requería querella no impide aplicar, cuando la decisión se considere necesaria, los efectos propios de la querella, entre ellos el desistimiento y la conciliación.	
Artículo 20°. Adiciónese un artículo 584 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: **Artículo 584.** TITULARIDAD DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.	~~**Artículo 20°.** Adiciónese un artículo 584 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así:~~ **Artículo 18.** TITULARIDAD DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.	Se realiza el ajuste de concordancia normativa.
Artículo 21°. Adiciónese un artículo 585 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 585. AUDIENCIA PRELIMINAR RESTAURATIVA. Una vez recibida la respectiva querella o en los casos en los que se deba adelantar la investigación de oficio, el fiscal, el acusador público o el acusador privado citarán por el medio más eficaz posible, dentro de término máximo de quince (15) días, al presunto contraventor, para realizar una audiencia preliminar restaurativa, informándole para el efecto el lugar, la fecha y la hora fijada para su realización, así	~~**Artículo 21°.** Adiciónese un artículo 585 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así:~~ Artículo **19.** AUDIENCIA PRELIMINAR RESTAURATIVA. Una vez recibida la respectiva querella o en los casos en los que se deba adelantar la investigación de oficio, el fiscal, el acusador público o el acusador privado citarán por el medio más eficaz posible, al presunto contraventor, para realizar una audiencia preliminar restaurativa, informándole para el efecto el lugar, la fecha y la hora fijada para su realización, así mismo informará de esta a la	Con el objeto de garantizar el espíritu del proyecto, se propone la posibilidad de que, si el presunto contraventor tiene una voluntad real de llegar a una solución restaurativa, pueda acogerse a este pese a que la víctima no esté de acuerdo. Para garantizar la seriedad de esta oferta restaurativa, se establece un control judicial que pueda verificar que esta satisfaga razonablemente la reparación de daño causado con la conducta punible y además se impongan las medidas de contenido transformador que correspondan. Ahora bien, con el objeto de que no se presente una

mismo informará de esta a la víctima. En la audiencia preliminar restaurativa el titular de la acción contravencional deberá buscar mecanismos de mediación y conciliación a efecto de que las partes puedan llegar a una solución restaurativa de acuerdo con lo establecido en la presente ley. En caso de que sea posible pactar dicha solución restaurativa el fiscal, el acusador público o el acusador privado elevará un acta donde conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en este capítulo y deberá ponerlo a consideración del Juez Municipal de Conocimiento de Contravenciones quien mediante decisión motivada procederá a determinar las medidas transformadoras que deberá cumplir el contraventor, así como realizará el seguimiento al cumplimiento de estas. Parágrafo. En ningún caso la víctima será obligada a concurrir a esta audiencia y si lo desea podrá manifestar por escrito su deseo de que el caso no se adelante por medio de un mecanismo restaurador, por lo que deberá decretarse con fracasada esta audiencia y proceder inmediatamente con la presentación del escrito de acusación de que trata el artículo siguiente.	víctima. **Esta audiencia deberá realizarse dentro de los 15 días siguientes al que se haya recibido a respectiva querella o se haya conocido la información para adelantar la investigación de oficio, según sea el caso.** En la audiencia preliminar restaurativa el titular de la acción contravencional deberá buscar mecanismos de mediación y conciliación a efecto de que las partes puedan llegar a una solución restaurativa de acuerdo con lo establecido en la presente ley. En caso de que sea posible pactar dicha solución restaurativa el fiscal, el acusador público o el acusador privado elevará un acta donde conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en este capítulo y deberá ponerlo a consideración del Juez Municipal de Conocimiento de Contravenciones quien mediante decisión motivada procederá a determinar las medidas transformadoras que deberá cumplir el contraventor, así como realizará el seguimiento al cumplimiento de estas. **Una vez concluida la audiencia preliminar restaurativa el presunto contraventor adoptará la calidad de imputado.** Parágrafo **1.** En ningún caso la víctima será obligada a concurrir a esta audiencia y si lo desea podrá	afectación de los derechos del procesado, en especial el de imparcialidad, en el caso en que la audiencia preliminar restaurativa deba llevarse por medio de acusador privado, se propone que frente a esta situación dicha audiencia cuente con la presencia de un tercero conciliador autorizado. También se precisa la calidad de imputado del presunto contraventor y se hace claridad sobre el termino para que inicie esta audiencia.

	manifestar por escrito su deseo de no conciliar. Sin perjuicio del deber de procurar soluciones concertadas entre la víctima y el presunto contraventor, en caso de que la víctima no desee llegar a un acuerdo restaurativo y el presunto contraventor sí desee ofrecer soluciones restaurativas, este o el titular de acción contravencional podrán solicitar ante el Juez Municipal de Conocimiento de Contravenciones que se adopte una solución restaurativa unilateral, para lo cual el juez revisará que la oferta restablezca razonablemente la reparación de daño causado a la víctima y procederá según lo señalado en el inciso 3° del presente artículo. Parágrafo 2. En los casos en que se proceda a través de acusador privado la mediación deberá realizarse a través de un centro de conciliación autorizado. Corresponde a las alcaldías y al ministerio público disponer de mediadores especializados para la realización de las audiencias de que trata el presente artículo. Parágrafo 3. En los casos de flagrancia se procederá con el traslado de la acusación sin necesidad de que se hubiera surtido previamente la audiencia de que trata este artículo.	
Artículo 22°. Adiciónese un artículo	~~Artículo 22°. Adiciónese un artículo~~	Se realiza el ajuste de coherencia normativa y se

586 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 586. AUDIENCIA PREPARATORIA. En los casos en los cuales no sea posible llegar a una solución restaurativa, el titular de la acción contravencional presentará escrito de acusación ante el Juez Penal Municipal de Conocimiento de Contravenciones a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la realización de la audiencia preliminar restaurativa. En los casos de flagrancia la audiencia preparatoria deberá realizarse en un término no mayor a un (1) mes siguiente a la realización de la audiencia preliminar restaurativa. El escrito de acusación deberá contener como mínimo la individualización concreta del o los acusados, una relación clara y sucinta de los hechos relevantes, la tipificación de la conducta contravencional y el descubrimiento de las pruebas que serán usadas en la audiencia concentrada de juicio. Una vez recibido el escrito de acusación por el Juez Penal Municipal con función de Conocimiento de Contravenciones este lo trasladará al presunto contraventor y a su abogado de confianza por el término de quince	~~586 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así:~~ Artículo **20.** AUDIENCIA PREPARATORIA. En los casos en los cuales no sea posible llegar a una solución restaurativa, el titular de la acción contravencional presentará escrito de acusación ante el Juez Penal Municipal de Conocimiento de Contravenciones a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la realización de la audiencia preliminar restaurativa. En los casos de flagrancia **el escrito de acusación podrá presentarse inmediatamente sin que sea necesario que se haya adelantado la audiencia de que trata el artículo anterior**. El escrito de acusación deberá contener como mínimo la individualización concreta del o los acusados, una relación clara y sucinta de los hechos relevantes, la tipificación de la conducta contravencional y el descubrimiento de las pruebas que serán usadas en la audiencia concentrada de juicio. Una vez recibido el escrito de acusación por el Juez Penal Municipal con función de Conocimiento de Contravenciones este lo trasladará al presunto contraventor y a su abogado de confianza por el término de quince (15) días hábiles. En caso de que	precisa que en los casos de flagrancia no será necesario que previamente se haya realizado la audiencia preliminar restaurativa, por lo que será posible que se proceda de inmediata con la presentación del escrito de acusación.

(15) días hábiles. En caso de que este no tenga abogado de confianza se le deberá asignar un abogado de oficio. Trascurrido el término señalado en el inciso anterior el Juez Penal Municipal con función de Conocimiento de Contravenciones citará a audiencia preparatoria en un término no mayor a treinta (30) días. En dicha audiencia las partes de forma oral presentarán posibles causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades procesales. Una vez resueltos, el juez dará la palabra al titular de la acción penal para que proceda de forma sucinta a precisar los hechos contravencionales y las posibles consecuencias jurídicas que de estos se desprendan, así como procederá a exhibir las pruebas que pretende usar en contra del presunto contraventor o las que ha solicitado sean practicadas. Posteriormente, el juez dará la palabra al presunto contraventor y a su abogado para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes. En este estado el presunto contraventor podrá allanarse a los cargos de la acusación para lo cual podrá recibir una reducción de hasta la tercera parte de la medida de privación transformadora y efectiva de la	este no tenga abogado de confianza se le deberá asignar un abogado de oficio. Trascurrido el término señalado en el inciso anterior el Juez Penal Municipal con función de Conocimiento de Contravenciones citará a audiencia preparatoria en un término no mayor a treinta (30) días. En dicha audiencia las partes de forma oral presentarán posibles causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades procesales. Una vez resueltos, el juez dará la palabra al titular de la acción penal para que proceda de forma sucinta a precisar los hechos contravencionales y las posibles consecuencias jurídicas que de estos se desprendan, así como procederá a exhibir las pruebas que pretende usar en contra del presunto contraventor o las que ha solicitado sean practicadas. Posteriormente, el juez dará la palabra al presunto contraventor y a su abogado para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes. En este estado el presunto contraventor podrá allanarse a los cargos de la acusación para lo cual podrá recibir una reducción de hasta la tercera parte de la medida de privación transformadora y efectiva de la libertad a que haya lugar.	

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

libertad a que haya lugar. En caso de que el presunto contraventor no acepte los cargos, su abogado procederá a pedir o presentar las pruebas que pretenda hacer valer en la audiencia concentrada de juicio. Una vez concluida la intervención de la defensa, el Juez declarará oficialmente acusado al presunto contraventor y procederá a decretar las pruebas que le han sido presentadas y solicitadas, conforme las reglas probatorias establecidas en la Ley 600 de 2000 y de acuerdo con el principio de permanencia de la prueba. Al finalizar la audiencia el Juez procederá a fijar fecha para la audiencia concentrada de juzgamiento, la cual se realizará dentro del término máximo de los quince (15) días hábiles siguientes.	En caso de que el presunto contraventor no acepte los cargos, su abogado procederá a pedir o presentar las pruebas que pretenda hacer valer en la audiencia concentrada de juicio. Una vez concluida la intervención de la defensa, el Juez declarará oficialmente acusado al presunto contraventor y procederá a decretar las pruebas que le han sido presentadas y solicitadas, conforme las reglas probatorias establecidas en la Ley 600 de 2000 y de acuerdo con el principio de permanencia de la prueba. Al finalizar la audiencia el Juez procederá a fijar fecha para la audiencia concentrada de juzgamiento, la cual se realizará dentro del término máximo de los quince (15) días hábiles siguientes.	
Artículo 23°. Adiciónese un artículo 587 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 587. AUDIENCIA CONCENTRADA DE JUZGAMIENTO. (…)	~~**Artículo 23°.** Adiciónese un artículo 587 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así:~~ Artículo **21.** AUDIENCIA CONCENTRADA DE JUZGAMIENTO. (…)	Se realiza el ajuste de coherencia normativa.
Artículo 24°. Adiciónese un artículo 588 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 588. APELACIÓN. El juez de primera instancia en caso de conceder el recurso de apelación lo	~~**Artículo 24°.** Adiciónese un artículo 588 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así:~~ Artículo **22.** APELACIÓN. El juez de primera instancia concederá el recurso de apelación **que hubiese**	Se realiza el ajuste de coherencia normativa y se precisa la categoría de competencia del juez superior que debe desatar la apelación.

remitirá a su superior con el expediente, una vez recibido por el superior este dará traslado a las demás partes e intervinientes para que se pronuncien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su traslado. Una vez vencido este término, el juez de segunda instancia proferirá fallo motivado por escrito en el término máximo de veinte (20) días hábiles siguientes. El fallo de segunda instancia será notificado personalmente a las partes y remitido al juez de primera instancia para que este disponga las medidas necesarias para su inmediato cumplimiento y ejecución.	**sido presentado y sustentando en término y lo remitirá a reparto de los Jueces Penales del Circuito** con el expediente, una vez recibido por el superior este dará traslado a las demás partes e intervinientes para que se pronuncien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su traslado. Una vez vencido este término, el juez de segunda instancia proferirá fallo motivado por escrito en el término máximo de veinte (20) días hábiles siguientes. El fallo de segunda instancia será notificado personalmente a las partes y remitido al juez de primera instancia para que este disponga las medidas necesarias para su inmediato cumplimiento y ejecución.	
Artículo 25°. Adiciónese un artículo 589 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así: Artículo 589. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. (...)	~~**Artículo 25°.** Adiciónese un artículo 589 al Código de Procedimiento Penal el cual quedará así~~: Artículo **23.** PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. (...)	Se realiza el ajuste de coherencia normativa.
Articulo nuevo.	**Artículo 24. DEL ARRESTO PREVENTIVO TRANSFORMADOR. El arresto preventivo solo se podrá imponer frente a las contravenciones de lesiones personales, hurto o estafa establecidas en el artículo 4° de la presente ley y procederá en los casos en los cuales el presunto contraventor haya sido objeto de captura o se le haya formulado imputación por conducta constitutiva de delito o**	Con el objeto de cubrir el vacío normativo que tenía el proyecto frente a la procedencia de alguna medida de aseguramiento privativa de la libertad, se propone un arresto preventivo transformador que siguiendo el espíritu de la iniciativa esté centrado en la reincidencia como aumento en la escala criminal y que se cumpla en los Certs.

	contravención dentro de término de los dos (2) años anteriores a la posible comisión de la nueva conducta contravencional. Esto siempre y cuando en dicho proceso no se haya decretado la preclusión o absolución. También procederá el arresto preventivo transformador en los casos en los cuales el presunto contraventor haya celebrado un acuerdo restaurativo previo en el marco de la presente ley y haya vuelto a reincidir en una posible conducta contravencional. Igualmente, se podrá decretar el arresto preventivo transformador cuando se presente peligro para la comunidad o para la víctima. El arresto preventivo transformador podrá ser solicitado por la víctima, por la fiscalía o por quien haya solicitado el ejercicio de acusador privado o público, aún cuando esta no se haya resuelto; ante el Juez Municipal de Conocimiento de Contravenciones quien deberá resolver sobre el mismo en la audiencia de legalización de captura o en los demás casos dentro de los cinco (5) días siguientes a su solicitud. El arresto preventivo se cumplirá en los Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS) y en ningún caso podrán tener una duración superior a seis (6) meses.	

	Parágrafo. El arresto preventivo transformador no afectara las medidas de aseguramiento privativas de la libertad que se impongan por la comisión de delitos.	
Artículo 26. VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia a partir del año siguiente a la fecha de su promulgación, salvo el artículo 8 de esta ley que entrará a regir desde la promulgación. Parágrafo 1. Corresponde al Consejo Superior de la Judicatura adelantar las actividades administrativas necesarias para crear y organizar los Jueces Penales Municipal con función concurrente o exclusiva de Conocimiento de Contravenciones de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el gobierno nacional. Parágrafo 2. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Justica y del Derecho, adelante las gestiones necesarias para garantizar la creación, adecuación y puesta en funcionamiento de los Centro de Retención parala Transformación Social y la Seguridad Ciudadana dentro del término establecido en este artículo. Parágrafo 3. Corresponde a la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, establecer pliegos tipos de condiciones para la construcción de	**Artículo 25.** VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia a partir del año siguiente a la fecha de su promulgación, salvo el artículo 7 de esta ley que entrará a regir desde la promulgación. Parágrafo 1. Corresponde al Consejo Superior de la Judicatura adelantar las actividades administrativas necesarias para crear y organizar los Jueces Penales Municipal con función concurrente o exclusiva de Conocimiento de Contravenciones de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el gobierno nacional. Parágrafo 2. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Justica y del Derecho, adelante las gestiones necesarias para garantizar la creación, adecuación y puesta en funcionamiento de los Centro de Retención parala Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS) dentro del término establecido en este artículo. **Parágrafo 3. INTEGRACIÓN NORMATIVA. En todo lo no regulado en la presente ley respecto a los aspectos sustanciales de las contravenciones se aplicará**	De acuerdo con la modificación introducida a la organización de los CERTS se considera innecesaria mantener la referencia a pliegos tipo y además resulta necesario precisar la norma supletiva.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

los Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS) de manera diferencia de acuerdo con las categorías de distritos y municipios y de forma coordinada con el Ministerio de Justicia y del Derecho.	**lo establecido en el Código Penal y en aquello no contemplado en materia procedimental se acudirá a lo señalado en la Ley 600 de 2000.**	

PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones anteriores se propone a la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representante dar primer debate al Proyecto de 108 de 2022 Cámara "*Por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana*", junto con el pliego de modificaciones propuesto.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES
Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley 108 de 2022 Cámara "*Por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana*".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

TÍTULO I
DEL RÉGIMEN ALTERNATIVO

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. OBJETO. La presente ley persigue la intervención preventiva transformadora frente a las contravenciones penales que afectan la convivencia y la seguridad ciudadana y cuya trascendencia en la lesión o puesta en riesgo de bienes jurídicamente protegidos requiere un tratamiento diferenciado o especial, enfocado principalmente en evitar o detener el proceso de escalamiento criminal a través de la implementación de un régimen alternativo que de forma progresiva y ascendente responda a los diversos grados de intensidad de las conductas criminales, adoptando para el efecto diversas medidas de justicia restaurativa, transformadora y retributiva.

Así mismo, se establece también un procedimiento ágil y expedito, que permita la imposición oportuna de medidas de contenido transformador y sanciones efectivas, que garanticen a la ciudadanía condiciones reales de seguridad y convivencia pacífica.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El régimen de alternatividad penal previsto en esta ley se aplicará exclusivamente a las personas que hayan incurrido en la comisión de contravenciones penales, siempre y cuando sea la primera vez que se comete una de estas conductas o un delito, o cuando menos haya transcurrido un término superior a cinco años (5) entre la comisión de la nueva conducta y la concesión de la libertad por cumplimiento de una pena o una sanción de privación transformadora y efectiva de la libertad.

Artículo 3. PRINCIPIOS. Son principios del régimen de alternatividad penal:

Principio de justicia restaurativa. La justicia restaurativa es una forma alternativa de abordar la criminalidad centrada en la reparación de la relación entre víctima,

victimario y sociedad, a través de la utilización de mecanismos dialógicos de conciliación y mediación que promuevan la reparación integral de los daños causados.

Principio de justicia transformadora. Las medidas de contenido transformador entienden que el derecho no es simplemente un conjunto de mecanismos para castigar conductas o reparar daños, sino que también puede ser una oportunidad que, en el marco del Estado Social de Derecho, permita promover la transformación individual de los condenados mediante el otorgamiento de diversas herramientas educativas y sociales que les permitan desarrollar sus capacidades, evitando con ello la reincidencia en conductas delictivas.

Principio de justicia retributiva efectiva. La justicia retributiva efectiva considera que, para garantizar la convivencia, la seguridad y el cumplimiento del principio de prevención general negativa, no debe abusarse del efecto simbólico del derecho a través del aumento de penas sino principalmente deben garantizarse condiciones diligentes y oportunas de persecución, enjuiciamiento y sanción real de las conductas punibles cometidas.

Artículo 4. CONTRAVENCIONES PENALES. Considérense exclusivamente para efecto del ámbito de aplicación de la presente norma como contravenciones penales los tipos señalados a continuación:

1. Lesiones Personales cuya pena mínima sea inferior a 8 años.

2. Hurto establecido en el artículo 239 de Código Penal, en cuantía que no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Hurto calificado por las causales 1, 2, 3 y 4 del artículo 240 de Código Penal, en cuantía que no exceda los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Hurto calificado sobre medio motorizado, sus partes esenciales o mercancías o combustibles que se lleve en ellos, de que trata el inciso 8º del artículo 240 del Código Penal, siempre y cuando la cuantía no supere los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. Hurto agravado por las causales 1, 2, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 241 del Código Penal, en cuantía que no exceda los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6. Estafa de que trata el artículo 246 del Código Penal, siempre que la conducta no supere los diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

7. Emisión y transferencia ilegal de cheque de que trata el artículo 248 del Código Penal, siempre que la cuantía no supere los diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

8. Abuso de confianza de que trata el artículo 249 de Código Penal, siempre que la cuantía no supere los quince (15) salarios mínimos legales vigentes.

9. Daño en bien ajeno de que trata el artículo 265 del Código Penal, siempre que la cuantía no supere los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

10. Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales de que trata el artículo 339A del Código Penal.

11. Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales en modalidad agravada de que trata el artículo 339B del Código Penal.

12. Injuria de que trata el artículo 220 de Código Penal.

13. Calumnia de que trata el artículo 221 del Código Penal.

14. Injuria y calumnia indirectas de que trata el artículo 222 del Código Penal.

15. Inasistencia alimentaria de que trata el artículo 233 del Código Penal.

Artículo 5. NECESIDAD Y JUSTICIA RESTAURATIVA. En la aplicación de la presente ley se preferirán los mecanismos restaurativos y transformadores, en este sentido los procedimientos para la imposición de medidas contravencionales deberán procurar que en todo proceso la víctima y el posible contraventor puedan participar activamente en una resolución restaurativa del conflicto.

Una solución restaurativa deberá contener como mínimo actuaciones de acuerdo con las cuales el posible contraventor acepte su responsabilidad en la conducta, aporte materialmente en la reparación de los derechos conculcados de la víctima y también se comprometa a aportar en la reparación general a la sociedad a través de mecanismos de contenido transformador.

Cuando se logre una solución restaurativa no será necesaria la imposición de medidas privativas de la libertad al contraventor quien quedará bajo libertad provisional sometida a prueba, sin embargo, deberán imponerse medidas de contenido trasformador tanto a favor de la propia resocialización del contraventor

como a favor de la sociedad mediante el trabajo social, participación en programa de contenido social reparador o programa de tratamiento y rehabilitación de adicciones, según proceda en cada caso.

Artículo 6. SUSPENSIÓN PROVISIONAL A PRUEBA. Cuando se haya logrado una solución restaurativa el infractor quedará sometido a suspensión provisional a prueba por el término de dos (2) a cinco (5) años. En caso de que el contraventor reincida durante este término en alguna de las contravenciones previstas en esta ley solo podrá imponerse para la nueva conducta la privación transformadora y efectiva de la libertad correspondiente.

En caso de que la conducta cometida en el periodo de suspensión provisional a prueba no sea objeto de tratamiento alternativo, deberá aplicarse el régimen penal ordinario.

En los casos en los cuales el contraventor incumpla de forma grave las medidas de contenido trasformador no privativas de la libertad que le hayan sido impuestas, el juez que conoció del caso, previo proceso sumario para verificar el incumplimiento de las medidas, impartirá orden de privación transformadora y efectiva de la libertad hasta por el término de tres (3) meses.

Artículo 7. CENTROS DE RETENCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y LA SEGURIDAD CIUDADANA. Autorícese al gobierno nacional para que cree Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS) que estarán financiados como mínimo en un 80% de su construcción, adecuación, dotación y operación por parte del Gobierno Nacional. EL 20% restante será cofinanciado por los departamentos, municipios y distritos que se encuentren comprendidos en la respectiva circunscripción regional.

Los centros de retención para la transformación social y la seguridad ciudadana serán establecidos en los lugares que determine el Gobierno Nacional, garantizando que en su ubicación geográfica los mismos atiendan las necesidades de las diferentes regiones del país.

En estos centros se cumplirá la privación transformadora y efectiva de la libertad y se deberán garantizar que en ellos se puedan realizar medidas de contenido transformador.

Parágrafo 1. Autorícese al Gobierno Nacional y a los entes territoriales a adecuar los establecimientos carcelarios o penitenciaros que existan para convertirlos en Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS).

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Parágrafo 2. La construcción y localización de centros de retención para la transformación social y la seguridad ciudadana, así como para cualquier otro equipamiento necesario para la seguridad y convivencia, constituye un determinante de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 3. Corresponde a los entes territoriales contribuir en la oferta institucional de programas con contenido transformador que se puedan realizar en los CERTS.

Parágrafo 4. EL Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, en concurso con las Gobernaciones y el Distrito Capital de Bogotá, dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, acordarán cuáles serán las circunscripciones regionales en las cuales se podrá dividir el país para el establecimiento de los CERTS, los cuales no tendrá que seguir el esquema de los actuales departamentos.

Capítulo II.
De las medidas con contenido transformador.

Artículo 8. MEDIDAS DE CONTENIDO TRANSFORMADOR. Las medidas de contenido transformador tienen por objeto promover transformaciones individuales y sociales que permitan garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana dentro del marco del Estado Social de Derecho. Las medidas con contenido transformador son:

A) Participación obligatoria en programas de instrucción en artes, oficios o educación formal.
B) Participación obligatoria en programas de contenido social reparador.
C) Participación en programas de tratamiento y rehabilitación de adicciones.
D) Trabajo social no remunerado.

Parágrafo 1. Corresponde a la autoridad que deba imponer la medida de contenido transformador determinar, de acuerdo con la gravedad e impacto de la conducta contravencional, la idoneidad de la medida o medidas de contenido transformador a imponer.

Parágrafo 2. Las medidas de contenido transformador podrán ser concurrentes entre ellas. Estas medidas serán de obligatorio cumplimiento, salvo la participación en programa de tratamiento y rehabilitación de adicciones, y deberán llevarse a cabo en instituciones públicas o privadas, así como en los Centros de Retención

para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS) cuando así corresponda.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, reglamentará el marco general bajo el cual se desarrollarán las medidas de contenido transformador no privativas de la libertad señaladas en los literales A, B, C y D del presente artículo. También tendrán competencia los alcaldes municipales y distritales para reglamentar, de acuerdo con las características y circunstancias propias de cada ente territorial, el contenido y la forma en que se desarrollarán estas medidas de contenido trasformador.

Artículo 9. PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA EN PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN EN ARTES, OFICIOS O EDUCACIÓN FORMAL. La participación obligatoria en programas de instrucción en artes, oficios o educación formal se podrá llevar a cabo en instituciones públicas o privadas, así como también dentro de los Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS) para las personas que se encuentren con medida efectiva de privación de la libertad.

Los distritos y municipios deberán crear programas de instrucción en artes, oficios o educación formal que doten a los contraventores de habilidades y conocimientos que les permitan desarrollar su proyecto de vida en la legalidad.

Corresponde al Gobierno Nacional concurrir en el apoyo y financiación de estos programas a través del Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Artículo 10. PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA EN PROGRAMA CON CONTENIDO SOCIAL REPARADOR. La participación obligatoria en programas con contenido social reparador deberá tener un término de duración no inferior a seis (6) meses y no mayor a dos (2) años, se prestará exclusivamente en instituciones públicas y tendrá como finalidad la realización de actividades con contenido reparador para la comunidad.

Estos programas se ejecutarán preferencialmente los sábados, domingos o festivos y deberán consistir en actividades que tengan un impacto favorable en la comunidad.

Los entes territoriales podrán otorgar subsidios o reconocimiento monetarios o en especie como consecuencia de la participación en los programas de que trata este artículo, los cuales en ningún caso generarán relación laboral.

Corresponde a los entes territoriales organizar y reglamentar los programas con contenido social reparador.

Artículo 11. PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES. La participación en programas de tratamiento y rehabilitación de adicciones podrá realizarse dentro de los Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS) o como un programa externo en los casos de libertad a prueba de contraventor por solución restaurativa.

La participación en programa de tratamiento y rehabilitación de adicciones podrá imponerse con la autorización del contraventor y siempre que se encuentre demostrados que este padece de adicción de drogas estupefacientes o sicotrópicas.

La participación voluntaria del contraventor en el programa de que trata este artículo será considerada por la autoridad judicial para otorgar una circunstancia de menor punibilidad al momento de aplicar la docimetría contravencional.

Parágrafo. Corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social reglamentar dentro los cuatro (4) meses siguientes a la expedición de la presente ley y de acuerdo con el soporte científico correspondiente, las condiciones y el término de duración de los programas de tratamiento y rehabilitación de adicciones, los cuales deberá revisar periódicamente.

Artículo 12. TRABAJO SOCIAL NO REMUNERADO. El trabajo social no remunerado se llevará a cabo en instituciones públicas o privadas que cumplan una función social y podrá implicar la participación en campañas a favor de los derechos de las víctimas. Este trabajo se llevará a cabo, en lo posible, teniendo en cuenta la profesión, arte u oficio que desempeñe el contraventor.

La ejecución del trabajo social no remunerado se ceñirá a las siguientes condiciones:

1. Su duración máxima no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales.

2. Su duración total será de mínimo (8) semanas y máximo veinticuatro (24) semanas.

3. La prestación no será remunerada, pero el trabajador tendrá derecho a una (1) hora de descanso por día y deberá cubrírsele los pagos en salud y riesgos laborales.

Capitulo III.
De la sanción transformadora de privación efectiva de la libertad.

Artículo 13. **SANCIÓN EFECTIVA.** Será sanción efectiva la privación trasformadora y efectiva de la libertad.

Artículo 14. **PRIVACIÓN TRANSFORMADORA Y EFECTIVA DE LA LIBERTAD.** La privación transformadora y efectiva de la libertad se cumplirá en los Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS).

Artículo 15. **DOSIMETRÍA ALTERNATIVA, EFECTIVA Y TRANSFORMADORA.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento efectivo de las sanciones la dosimetría de la privación transformadora y efectiva de la libertad que se pueden imponer con arreglo a este tratamiento alternativo deberá realizarse tomando como base las penas establecidas para la conducta contravencional equivalente en la parte especial del Código Penal, disminuidos en las cuatro quintas partes del máximo y las tres cuartas partes del mínimo.

En todo caso no podrá imponerse una privación transformadora y efectiva de la libertad superior a veinticuatro (24) meses y en los casos de concurso de conductas contravencionales no podrá superar de los 30 meses.

Para los demás efectos de individualización de la sanción se aplicarán los criterios generales de dosimetría penal establecidos en la Ley 599 de 2000.

Parágrafo. Como consecuencia de tratamiento alternativo y del principio de sanción efectiva, la privación transformadora y efectiva de la libertad no podrá ser objeto de preacuerdos o negociaciones, subrogados, suspensión condicional de la ejecución de la pena, libertad condicional, prisión domiciliaria o cualquier otro beneficio de carácter penal, salvo los beneficios para descontar pena de carácter penitenciario que se multiplicarán por dos.

Solo se podrá reconocer una reducción de hasta la mitad de la pena imponible en caso de que el indiciado acepte los cargos antes de la audiencia preparatoria y de hasta una tercera parte si la aceptación se produce antes de la audiencia concentrada de juzgamiento.

TÍTULO II
DISPOSICIONES PROCESALES.

Capitulo primero
Procedimiento contravencional efectivo.

Artículo 16. PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL EFECTIVO. El enjuiciamiento de las conductas contravencionales establecidas en la presente ley se realizará de acuerdo con las reglas del procedimiento contravencional efectivo que se señalan a continuación.

Artículo 17. QUERELLA Y OFICIOSIDAD. La iniciación del proceso contravencional efectivo de que trata la presente ley requerirá querella de parte frente a los tipos penales equivalentes a contravenciones que así lo requieran de acuerdo con el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal, salvo cuando se trate de la captura en flagrancia, en cuyo caso el proceso será iniciado de oficio.

La investigación de oficio frente a una conducta que requería querella no impide aplicar, cuando la decisión se considere necesaria, los efectos propios de la querella, entre ellos el desistimiento y la conciliación.

Artículo 18. TITULARIDAD DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 250 de la Constitución Política de 1991, la acción penal frente a las conductas establecidas en la presente ley podrá ser ejercida por:

1. La fiscalía general de la Nación.
2. El acusador público: Que podrá ser un servidor público o un contratista adscrito a la respectiva alcaldía municipal o distrital.
3. El acusador privado: De acuerdo con lo establecido en la Ley 1826 de 2017.

Para el ejercicio del acusador público o del acusador privado frente a la acción contravencional deberán seguirse las mismas reglas de la conversión de la acción penal de que trata la Ley 1826 de 2017. En el caso del acusador público, si la Fiscalía General de la Nación no se pronuncia sobre la solicitud de conversión de la acción contravencional dentro del término de los quince (15) días hábiles después de efectuada la respectiva petición, se entenderá para todos los efectos que la conversión ha sido concedida y podrá asumirla inmediatamente el acusador público designado para el efecto por el ente territorial.

Artículo 19. AUDIENCIA PRELIMINAR RESTAURATIVA. Una vez recibida la respectiva querella o en los casos en los que se deba adelantar la investigación de oficio, el fiscal, el acusador público o el acusador privado citarán por el medio más eficaz posible, al presunto contraventor, para realizar una audiencia preliminar

restaurativa, informándole para el efecto el lugar, la fecha y la hora fijada para su realización, así mismo informará de esta a la víctima. Esta audiencia deberá realizarse dentro de los 15 días siguientes al que se haya recibido a respectiva querella o se haya conocido la información para adelantar la investigación de oficio, según sea el caso.

En la audiencia preliminar restaurativa el titular de la acción contravencional deberá buscar mecanismos de mediación y conciliación a efecto de que las partes puedan llegar a una solución restaurativa de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

En caso de que sea posible pactar dicha solución restaurativa el fiscal, el acusador público o el acusador privado elevará un acta donde conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en este capítulo y deberá ponerlo a consideración del Juez Municipal de Conocimiento de Contravenciones quien mediante decisión motivada procederá a determinar las medidas transformadoras que deberá cumplir el contraventor, así como realizará el seguimiento al cumplimiento de estas.

Una vez concluida la audiencia preliminar restaurativa el presunto contraventor adoptará la calidad de imputado.

Parágrafo 1. En ningún caso la víctima será obligada a concurrir a esta audiencia y si lo desea podrá manifestar por escrito su deseo de no conciliar.

Sin perjuicio del deber de procurar soluciones concertadas entre la víctima y el presunto contraventor, en caso de que la víctima no desee llegar a un acuerdo restaurativo y el presunto contraventor sí desee ofrecer soluciones restaurativas, este o el titular de la acción contravencional podrán solicitar ante el Juez Municipal de Conocimiento de Contravenciones que se adopte una solución restaurativa unilateral, para lo cual el juez revisará que la oferta restablezca razonablemente la reparación de daño causado a la víctima y procederá según lo señalado en el inciso 3º del presente artículo.

Parágrafo 2. En los casos en que se proceda a través de acusador privado la mediación deberá realizarse a través de un centro de conciliación autorizado.

Corresponde a las alcaldías y al ministerio público disponer de mediadores especializados para la realización de las audiencias de que trata el presente artículo.

Parágrafo 3. En los casos de flagrancia se procederá con el traslado de la acusación sin necesidad de que se hubiera surtido previamente la audiencia de que trata este artículo.

Artículo 20. AUDIENCIA PREPARATORIA. En los casos en los cuales no sea posible llegar a una solución restaurativa, el titular de la acción contravencional presentará escrito de acusación ante el Juez Penal Municipal de Conocimiento de Contravenciones a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la realización de la audiencia preliminar restaurativa.

En los casos de flagrancia el escrito de acusación podrá presentarse inmediatamente sin que sea necesario que se haya adelantado la audiencia de que trata el artículo anterior.

El escrito de acusación deberá contener como mínimo la individualización concreta del o los acusados, una relación clara y sucinta de los hechos relevantes, la tipificación de la conducta contravencional y el descubrimiento de las pruebas que serán usadas en la audiencia concentrada de juicio.

Una vez recibido el escrito de acusación por el Juez Penal Municipal con función de Conocimiento de Contravenciones este lo trasladará al presunto contraventor y a su abogado de confianza por el término de quince (15) días hábiles. En caso de que este no tenga abogado de confianza se le deberá asignar un abogado de oficio.

Trascurrido el término señalado en el inciso anterior el Juez Penal Municipal con función de Conocimiento de Contravenciones citará a audiencia preparatoria en un término no mayor a treinta (30) días.

En dicha audiencia las partes de forma oral presentarán posibles causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades procesales. Una vez resueltos, el juez dará la palabra al titular de la acción penal para que proceda de forma sucinta a precisar los hechos contravencionales y las posibles consecuencias jurídicas que de estos se desprendan, así como procederá a exhibir las pruebas que pretende usar en contra del presunto contraventor o las que ha solicitado sean practicadas.

Posteriormente, el juez dará la palabra al presunto contraventor y a su abogado para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes. En este estado el presunto contraventor podrá allanarse a los cargos de la acusación para lo cual podrá recibir una reducción de hasta la tercera parte de la medida de privación transformadora y efectiva de la libertad a que haya lugar.

En caso de que el presunto contraventor no acepte los cargos, su abogado procederá a pedir o presentar las pruebas que pretenda hacer valer en la audiencia concentrada de juicio.

Una vez concluida la intervención de la defensa, el Juez declarará oficialmente acusado al presunto contraventor y procederá a decretar las pruebas que le han sido presentadas y solicitadas, conforme las reglas probatorias establecidas en la Ley 600 de 2000 y de acuerdo con el principio de permanencia de la prueba.

Al finalizar la audiencia el Juez procederá a fijar fecha para la audiencia concentrada de juzgamiento, la cual se realizará dentro del término máximo de los quince (15) días hábiles siguientes.

Artículo 21. AUDIENCIA CONCENTRADA DE JUZGAMIENTO. El juez procederá a verificar la asistencia de las partes y procederá a practicar las pruebas decretadas, primero lo hará con las pruebas aportadas y solicitadas por el fiscal, acusador público o acusador privado, y luego con las aportadas y solicitadas por el acusado. En todo caso, se garantizará durante la audiencia el derecho de las partes de controvertir oralmente las pruebas aportadas.

Una vez finalizada la práctica de las pruebas, el juez dará el uso de la palabra a las partes para que expongan de manera oral los argumentos conclusivos, luego de lo cual decretará la conclusión del debate.

Una vez concluido el debate el juez deberá pronunciar el sentido de fallo, para lo cual podrá decretar un receso de hasta un (1) día.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la audiencia concentrada de juzgamiento el juez notificará el fallo debidamente motivado. El fallo podrá ser apelado ante el superior, por escrito en el cual se precisen los motivos de inconformidad, documento que deberá ser presentado al juez de primera instancia dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del fallo.

Artículo 22. APELACIÓN. El juez de primera instancia concederá el recurso de apelación que hubiese sido presentado y sustentando en término y lo remitirá a reparto de los Jueces Penales del Circuito con el expediente, una vez recibido por el superior este dará traslado a las demás partes e intervinientes para que se pronuncien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su traslado. Una vez vencido este término, el juez de segunda instancia proferirá fallo motivado por escrito en el término máximo de veinte (20) días hábiles siguientes.

El fallo de segunda instancia será notificado personalmente a las partes y remitido al juez de primera instancia para que este disponga las medidas necesarias para su inmediato cumplimiento y ejecución.

Capitulo segundo
Favorabilidad, arresto preventivo transformador y otras disposiciones.

Artículo 23. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. Las personas que, al momento de la entrada en vigencia del régimen establecido en el presente título, estén cumpliendo penas únicamente por las conductas del ámbito de aplicación del régimen de alternatividad penal y que no hubieren tenido antecedentes en los cinco (5) años anteriores a la comisión de la conducta penal por la que estén cumpliendo actualmente condena, podrán acogerse al presente régimen de contravenciones de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Quienes no hayan cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta podrán solicitar la conversión de su sanción a privación transformadora de la libertad por el término de un año o lo que le falte por cumplir si es inferior.

2. Quienes hayan cumplido más de las dos terceras partes de la pena impuesta podrán solicitar la sustitución por una de las medidas no privativas de la libertad con contenido transformador.

Artículo 24. DEL ARRESTO PREVENTIVO TRANSFORMADOR. El arresto preventivo solo se podrá imponer frente a las contravenciones de lesiones personales, hurto o estafa establecidas en el artículo 4° de la presente ley y procederá en los casos en los cuales el presunto contraventor haya sido objeto de captura o se le haya formulado imputación por conducta constitutiva de delito o contravención dentro de término de los dos (2) años anteriores a la posible comisión de la nueva conducta contravencional. Esto siempre y cuando en dicho proceso no se haya decretado la preclusión o absolución.

También procederá el arresto preventivo transformador en los casos en los cuales el presunto contraventor haya celebrado un acuerdo restaurativo previo en el marco de la presente ley y haya vuelto a reincidir en una posible conducta contravencional.

Igualmente, se podrá decretar el arresto preventivo transformador cuando se presente peligro para la comunidad o para la víctima.

El arresto preventivo transformador podrá ser solicitado por la víctima, por la fiscalía o por quien haya solicitado el ejercicio de acusador privado o público, aun

cuando esta no se haya resuelto; ante el Juez Municipal de Conocimiento de Contravenciones quien deberá resolver sobre el mismo en la audiencia de legalización de captura o en los demás casos dentro de los cinco (5) días siguientes a su solicitud.

El arresto preventivo se cumplirá en los Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS) y en ningún caso podrán tener una duración superior a seis (6) meses.

Parágrafo. El arresto preventivo transformador no afectara las medidas de aseguramiento privativas de la libertad que se impongan por la comisión de delitos.

Artículo 25. VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia a partir del año siguiente a la fecha de su promulgación, salvo el artículo 7 de esta ley que entrará a regir desde la promulgación.

Parágrafo 1. Corresponde al Consejo Superior de la Judicatura adelantar las actividades administrativas necesarias para crear y organizar los Jueces Penales Municipal con función concurrente o exclusiva de Conocimiento de Contravenciones de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el gobierno nacional.

Parágrafo 2. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Justica y del Derecho, adelante las gestiones necesarias para garantizar la creación, adecuación y puesta en funcionamiento de los Centro de Retención parala Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS) dentro del término establecido en este artículo.

Parágrafo 3. INTEGRACIÓN NORMATIVA. En todo lo no regulado en la presente ley respecto a los aspectos sustanciales de las contravenciones se aplicará lo establecido en el Código Penal y en aquello no contemplado en materia procedimental se acudirá a lo señalado en la Ley 600 de 2000.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES
Representante a la Cámara

Anexo 2: Acta de instancia de Coordinación

COMISIÓN ASESORA DISTRITAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y TRATAMIENTO CARCELARIO
ACTA No. 3 de 2022

SESIÓN ORDINARIA
Tercera Sesión.

FECHA: miércoles, 31 de agosto de 2022

HORA: 8:00 A.M., hasta las 10:00 A.M.

LUGAR: Aula Barulé 4 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Cabe anotar que, también se permitió el ingreso de algunos integrantes de la instancia a través del siguiente enlace:

meet.google.com/ghg-ewfm-qbe

INTEGRANTES DE LA INSTANCIA:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
William Mendieta Montealegre	Presidente de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario. Secretario Jurídico Distrital	Secretaría Jurídica Distrital.	X		Miembro de pleno derecho.
Juliana Cortés Guerra	Subsecretaria de Acceso a la Justicia.	Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.	X		Miembro de pleno derecho. Asistió de forma virtual.
Daniel René Camacho Sánchez	Subsecretario para la Gobernabilidad y Garantía de Derechos.	Secretaría Distrital de Gobierno.	X		Miembro de pleno derecho. Asistió de forma virtual.
Andrés Felipe Pachón	Jefe de la Oficina Jurídica	Secretaría Distrital de Integración Social.	X		Miembro de pleno derecho.
Iván David Márquez Castelblanco	Secretario Técnico de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario. Subsecretario Jurídico Distrital.	Secretaría Jurídica Distrital.	X		Miembro de pleno derecho.
Lisa Cristina Gómez	Subsecretaria de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades	Secretaría Distrital de la Mujer.	X		Miembro de pleno derecho

					Asistió de forma virtual.
Henry Samuel Murrain Knudson	Subsecretario Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento.	Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte	X		Miembro de pleno derecho
Natalia Rojas González.	Personera Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos.	Personería de Bogotá D.C.	X		Miembro de pleno derecho Asistió de forma virtual.
Byron Valdivieso	Veedor Delegado para la Contratación.	Veeduría Distrital	X		Miembro de pleno derecho
Total miembros asistentes: 9 Se presenta quórum deliberatorio y decisorio.					

SECRETARÍA TÉCNICA:

Nombre	Cargo	Entidad
Iván David Márquez Castelblanco	Secretario Técnico de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario. Subsecretario Jurídico Distrital.	Secretaría Jurídica Distrital.

Anexo 2: Acta

INVITADOS PERMANENTES y OTROS:

Nombre	Cargo	Entidad
Alejandro Gómez Jaramillo	Profesor de la Universidad Tomás **Invitado Permanente**	Secretaría Jurídica Distrital.
Herbert Luguly Benavidez Valderrama	Subcomandante de la Policía Metropolitana de Bogotá Director de la Policía Metropolitana de Bogotá o su delegado **Invitado Permanente**	Asistió presencialmente el Capitán Alexander Arroyave Valencia Enlace de las Personas Privadas de la Libertad MEBOG. No presenta designación oficial por escrito.
Francisco Roberto Barbosa Delgado	Fiscal General de la Nación Fiscal General de la Nación o su delegado **Invitado Permanente**	Asiste la Dra. Paula Guerrero. No presenta designación oficial por escrito.

Miguel Ángel González Chávez.	Dirección de Política Criminal Y Penitenciaria. Director de Política Criminal y Penitenciaria o su delegado **Invitado Permanente**	Asiste la Dra. María Alejandra Rojas Aguirre Delegada mediante oficio MJD-OFI22-0032617-DPC-30200.
Hector Enrique Peña Salgado	Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. **Invitado Permanente**	No asistió
Diana Karina Núñez Gutiérrez	Docente de la Universidad ECCI Representantes de instituciones académicas **Invitado Permanente**	Asistió presencialmente.
Samuel Augusto Escobar Beltrán	Director del Consultorio Jurídico de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Del Rosario Representantes de instituciones académicas **Invitado Permanente**	Asistió virtualmente
Islen Yahir Oviedo	Profesor Asociado de la Universidad Nacional de Colombia. Representantes de instituciones académicas **Invitado Permanente**	Asistió presencialmente
Ana Isabel Pérez Cepeda	Directora del Departamento de Derecho Público General, Madrid España. Representantes de Instituciones académicas **Invitado Permanente**	No asistió
Carmen Demelsa Benito Sánchez	Profesora de Derecho Penal, Universidad de Deusto, España. Representantes de instituciones académicas **Invitado Permanente**	No asistió
Paula Andrea Torres Ortiz	Abogada Representantes de instituciones académicas **Invitado Permanente**	No asistió
Liliana Rocio Chaparro Moreno	Directora de la Especialización en Defensa de los Derechos Humanos y docente de la Maestría en DDHH de la Universidad Santo Tomás. Representantes de instituciones académicas **Invitado Permanente**	No asistió
Linda María Cabrera Cifuentes	Directora de Sisma Mujer Representantes de instituciones académicas	No asistió

	Invitado Permanente	
Nataly Macana Gutiérrez	Directora de la Especialización en Derecho Penal de la Universidad Santo Tomás. Representantes de instituciones académicas **Invitado Permanente**	No asistió
Mauricio Pava Lugo	Abogado Litigante Representantes de instituciones académicas **Invitado Permanente**	No asistió
Humberto Vergara Portela	Docente de la Universidad Nacional de Colombia **Invitado Permanente**	Asistió virtualmente
Juliana Franco Calvo	Secretaría Jurídica **Personal de Apoyo**	Asistió presencialmente
Tomas Pulecio Arango	Secretaría Jurídica Distrital **Personal de Apoyo**	Asistió presencialmente
Diego Olarte	Secretaría Distrital de Seguridad **Personal de Apoyo**	Asistió presencialmente
Katherine Medina	Secretaría Jurídica Distrital **Personal de Apoyo**	Asistió presencialmente
Diego Cancino	Concejal **Pioneros de la instancia de coordinación**	Asistió virtualmente el Asesor John Anaya.
Rosembert Ariza Santamaría	Universidad Nacional de Colombia	Asistió presencialmente
Eduar Stiven Velázquez Bonilla	Universidad Nacional de Colombia **Asistente**	Asistió presencialmente
Adriana Márquez	Secretaría de Gobierno **Integrante de grupo de investigación de la comisión**	Asistió presencialmente
Erwin Niño	Secretaría de Gobierno **Integrante de grupo de investigación de la comisión**	Asistió presencialmente
Diego Olarte	Secretaría Distrital de Seguridad **Personal de apoyo**	Asistió presencialmente

Anexo 2: Acta de instancia de Coordinación

La citación a las sesiones se desarrolló de forma virtual, a través de invitaciones remitidas por correo electrónico a cada uno de los integrantes del organismo desde el 19 de agosto de 2022.

Con posterioridad, se remitieron una serie de documentos por correo electrónico que serían tratados en la sesión ordinaria, para conocimiento y fines pertinentes de todos los integrantes:

-Informe de Gestión Semestral de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario 2022-1. Enlace de consulta en drive sobre los anexos del informe: https://drive.google.com/drive/folders/1Tb8BmHl2w8mJrPZ7q1dat-me6A7BkYDt
-Concepto del Proyecto de Ley 108 de 2022, "Por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la

convivencia ciudadana".
- Lista de proyectos de acuerdo y proyectos de ley que la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario podría conceptuar.

ORDEN DEL DÍA:

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Revisión y aprobación del Informe Semestral de la Comisión Asesora de Política Criminal y Tratamiento Carcelario 2022-1.
3. Revisión y aprobación del concepto del Proyecto de Ley 108 de 2022C, "por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana".
4. Presentación de lista de proyectos de acuerdo y proyectos de ley que la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario podría conceptuar.
5. Proposiciones y varios.

DESARROLLO:

1. Llamado a lista y verificación de quórum.

Saludo de bienvenida a los asistentes de la sesión por parte del presidente y la secretaría técnica de la comisión.

La secretaría técnica procedió a verificar la asistencia de los miembros de pleno derecho e invitados permanentes a la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario de la vigencia 2022.

La secretaría técnica después de haber realizado la verificación de asistencia de los integrantes a la sesión de la comisión, manifiesta que existe quórum deliberatorio y decisorio necesario para continuar con el desarrollo de la reunión.

1.1. Aprobación del orden del día.

En efecto, la secretaría técnica y el presidente de la comisión sometieron a votación el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad de sus miembros e integrantes.

2. Revisión y aprobación del Informe Semestral de la Comisión Asesora de Política Criminal y Tratamiento Carcelario 2022-1.

El secretario técnico de la comisión realizó una introducción acerca del informe, documento que debe presentarse dos veces al año, de conformidad al artículo 140 del Acuerdo 761 de 2020, del plan distrital de desarrollo, y el cual se envió a través de correo electrónico con sus anexos a todos los integrantes de la instancia en aras de que pudieran conocer la gestión, procesos y avances de los grupos de investigación.

Ahora bien, el informe de gestión de la instancia relata cronológicamente las actividades desarrolladas este primer semestre del año 2022. El tema central de la comisión son las 4 líneas de investigación, que se han trabajado desde el 2021, dirigidas por miembros de pleno derecho y apoyadas por invitados permanentes, representantes de la sociedad civil y usuarios de la justicia penal.

También, se resalta que en el primer semestre del 2021 se expidió el Acuerdo 004 de 2022, que implementa unos procedimientos para la emisión de conceptos y ordena crear una subcomisión para expedir conceptos técnicos sobre proyectos de ley, proyectos de acuerdo y de acto legislativo que se enmarquen en las competencias de la Comisión Distrital de Política Criminal.

Básicamente, desde la expedición del mencionado acto administrativo se han realizado estudios sobre fijaciones en lista de procesos de la Corte Constitucional relacionados con el distrito capital y otro tipo de iniciativas legislativas, y de forma particular, en materia criminal y penitenciaria. Razón por la cual, se empezó a trabajar en la elaboración del concepto del Proyecto de Ley

108 de 2022C, "por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana", el cual se pretende debatir y aprobar en la sesión en curso.

Los cuatro elementos principales que se señalan en el informe de gestión semestral de la comisión son los avances de las líneas de investigación. (Se concede la palabra por parte del Dr. William Mendieta (Presidente del organismo) a cada uno de los líderes de los grupos técnicos de investigación para que explique de forma sucinta los avances de las temáticas).

- **Intervención de Andrés Felipe Pachón Torres-Secretaría Distrital de Integración Social (investigar desde el enfoque preventivo, y en ese sentido, estudiar y elaborar propuestas de cómo se desarrolla una política social, económica y cultural para la prevención del delito y la criminalidad en Bogotá).**

El informe que se remitió por parte de la Secretaría de Integración Social a la comisión es acerca del grupo de política social y cultural para la prevención de la criminalidad.

Lo anterior, ya que se evidenció la necesidad de empezar a estudiar un componente de prevención, en aras de identificar en el marco del distrito qué programas pueden tener dicha connotación e impacto de reducción de la criminalidad. Se lograron definir unos enfoques: restaurativo, reeducador, de género, prevención, deshabituación de las sustancias psicoactivas, transiciones críticas y antietiquetado.

Dichos enfoques lograron definir la ruta de trabajo de la investigación. De allí, se identificaron tres programas que maneja el distrito y que incorporan varios enfoques (estrategia reto-parceros, centro forjar y carreteros). Finalmente, se decidió focalizar la investigación en la estrategia reto, especialmente, su componente parceros.

La estrategia parceros consiste en buscar vincular jóvenes de alto riesgo y vulnerabilidad, a los cuales se les brinda una transferencia condicionada de $500.000 durante seis meses, con el propósito de que en ese transcurso de tiempo reciban varias capacitaciones y formaciones en convenio con el SENA y otras entidades distritales, donde se logran certificar.

Es muy importante mencionar que, una vez capacitado el joven, se brinda una seria de rutas, por ejemplo, de empleabilidad, de educación o de emprendimiento. Esta estrategia, por ejemplo, ayuda a mitigar la posibilidad de que los jóvenes puedan hacer parte de acciones criminales o delictivas, busca apoyar al crecimiento y desarrollo personal.

La población objeto de esta estrategia son aquellos jóvenes entre los 18 y 28 años, personas que han sido reseñadas por el sistema penal acusatorio, ingresos reiterados a la URI, personas inmersas en casos de violencia intrafamiliar, o personas con situaciones de conflictividad. Hasta el momento se han atendido 7 mil jóvenes en el primer corte del programa. Se espera recibir 15 mil jóvenes en total, ya que el proyecto ha generado un gran impacto en el distrito.

Realmente lo que hace falta frente al programa es lograr medir el nivel de disminución e impacto específico de criminalidad. En el informe emitido por integración social se pueden encontrar de forma detallada los demás componentes y el funcionamiento de los mismos.

Se seguirá trabajando en el objetivo de lograr implementar un modelo de medición específico de prevención del delito en este tipo de programas.

- **Intervención de Lisa Cristina Gómez-Secretaría Distrital de la Mujer (Violencia contra las mujeres y en particular, el acoso sexual en el Distrito).**

Desde el grupo de investigación se han realizado varios espacios de encuentro y socialización con otros sectores que trabajan en la materia. Se ha estudiado el acoso sexual en las mujeres, de forma particular en el transporte público. En primera instancia, se realizó una caracterización y revisión de los vacíos normativos asociados a la materia, que cuenta con análisis jurisprudencial del delito.

Se logró identificar varios obstáculos frente al acoso sexual, uno de ellos, por ejemplo, es que el tipo penal de acoso exigía la configuración de relación de subordinación, y muchas veces, el acoso sexual en espacio público no se estaba abordando como tal, sino como injuria por vía de hecho.

Se identificó la necesidad que la investigación no solo tuviera incorporado un enfoque sancionatorio, sino también se debía contar con un enfoque reparador. Así mismo, se realizó un trabajo comparado de la problemática con otras ciudades, particularmente de América Latina, entre ellas, Argentina - Buenos Aires, Lima - Perú, entre otras.

Se logró concluir que, es necesario replicar y explicar las experiencias que viven las mujeres a través del acoso sexual en espacios públicos y reformar algunos acuerdos distritales; por ejemplo, el Acuerdo 073 de 2003, 735 de 2019, y que se puedan dictar disposiciones para regular el tema, incluir dentro de las normas de convivencia y seguridad ciudadana la prohibición de conductas de prevención de acoso en espacio público, creando medidas que determinen acciones más contundentes.

Desde el grupo de investigación se realizó un documento de propuesta, posiblemente como proyecto de acuerdo que efectué estas modificaciones, además de la revisión normativa desde el orden internacional hasta el distrito y la comparación entre otros países latinoamericanos que han avanzado en medidas sancionatorias y de prevención en este tipo de delitos de acoso, como amonestaciones, arrestos administrativos, o actividades de apoyo a la comunidad.

También, en el documento se encuentran cifras y procesos de atención que se han realizado desde la Secretaría de la Mujer. El proceso se acompañó por una consultoría realizada por ONU MUJERES de cara al programa mujeres seguras.

- **Intervención de Juliana Cortés Guerra-Secretaría Distrital de Seguridad (Hacinamiento carcelario en el Distrito).**

La intervención se realiza por Diego Olarte de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Seguridad. En el desarrollo de la mesa de hacinamiento conformada desde el año 2021 del segundo semestre, se realizó una evaluación de 5 temáticas de garantías judiciales y detención preventiva, justicia restaurativa en adultos, revisión del proyecto casa libertad, medidas alternativas al régimen de reincidencia y la propuesta sobre la adopción de campos agrícolas.

La metodología de trabajo fue presentar los programas y proyectos que viene desarrollando la Secretaría Distrital de Seguridad con otras instancias para verificar si son eficientes frente a la disminución de hacinamiento. Por lo tanto, se elaboró el proyecto de garantías judiciales con la Defensoría del Pueblo y la Rama Judicial.

Dicho proyecto pretende realizar un análisis de datos disponibles del sistema penal, de acceso público, para verificar si es posible generar un sistema de alertas que advierta sobre vencimientos de términos que den lugar a la aplicación de medidas de excarcelación y de libertad. Sin embargo, se han encontrado ciertas dificultades en las bases de datos y una de las principales recomendaciones es promover estrategias de identificación de los sistemas de información y confiabilidad, no solo la actualización, sino de existencia de parámetros comunes que ayuden a enlazar los diferentes programas de información.

Lo anterior, es con el objeto de buscar las garantías de los detenidos y, a su vez, revisar qué puntos de mejora deben tener los diversos actores del sistema penal para lograr un funcionamiento más adecuado en el ámbito penal.

Sumado a lo anterior, la secretaría Distrital de Seguridad cuenta con el Programa Juvenil de Justicia Restaurativa, que ha sido muy exitoso en atención a casos revisados del sistema de responsabilidad penal adolescente, en donde se priorizan unos casos y unos escenarios en la materia, para reparar víctimas y generar lazos con la comunidad; a partir de ello, imponer el principio de oportunidad, el cual es viable aplicarlo en jóvenes, toda vez que existen unas restricciones legales para la población adulta.

En ese sentido, se ha venido también trabajando en la Carcel Distrital y centros de reclusión, con un doble enfoque, por un lado, implementar la justicia restaurativa y que pueda llegar a tener un efecto desde la situación jurídica de la persona que está detenida o condenada.

Surgen unas recomendaciones desde la mesa de hacinamiento, por ejemplo, seguir aunando esfuerzos con los operadores de justicia para lograr la participación activa de las personas privadas de la libertad.

Por último, se revisa el proyecto de casa libertad, en este momento se encuentra una en la cuidad de Bogotá. Este programa pretende brindar una serie de dimensiones a la persona postpenada para que pueda reingresar o reinsertarse socialmente de manera adecuada, entendiendo que existe un punto de partida difícil y es que hay falencias en la reinserción social intramural.

Una de las recomendaciones que surge desde la mesa de hacinamiento es implementar el dialogo permanente con los jueces de ejecución de penas, promover con el sector empresarial en conjunto con la ley aprobada de segundas oportunidades la

integración de personas potspenadas.

También, se revisaron las medidas alternativas a la prisión y a la reincidencia en Colombia, analizando dichas medidas de encarcelamiento. Se recomienda la evaluación en conjunto con el gobierno nacional sobre los mecanismos de medición de reincidencia y promover la participación de las personas que han sido excarceladas en la sociedad civil.

Por último, para el segundo semestre de la comisión se pretende incorporar la perspectiva de género frente a la detención y la situación de las mujeres privadas de la libertad, y, en segundo lugar, el sistema de responsabilidad de las entidades territoriales, ya que aún es un objeto de discusión.

- **Factores que pueden determinar el ejercicio selectivo de la criminalización secundaria en Bogotá D.C., liderada por el Dr. Iván David Márquez Castelblanco de la Secretaría Jurídica Distrital.**

Desde el grupo de investigación ha sido fundamental estudiar de forma empírica el ejercicio selectivo de la criminalización secundaria en Bogotá por parte de las autoridades que ejercen funciones de policía, así mismo, también se han revisado documentos de investigación sobre el tema y sobre los sesgos.

Nuestro objetivo ha sido revisar qué factores, de forma concreta, han generado posibles sesgos en las autoridades distritales, particularmente en la policía. Este primer semestre el trabajo se estuvo concentrando en la preparación de todas las encuestas y entrevistas empíricas, además de, verificar aquellos sitios en donde se puede llegar a desarrollar mayor criminalización secundaria de forma selectiva y prejuicios en el distrito.

Este estudio es fundamental, ya que desde la comisión se pretende generar recomendaciones a la alcaldesa mayor sobre la materia, con el fin de que se logren implementar actividades de educación que logren mitigar e incluso desaparecer ese tipo de perjuicios en los servidores públicos, y, por otro lado, verificar desde el ámbito normativo qué soluciones se pueden dar a la problemática.

El grupo de investigación trabajó en dos partes, la actividad empírica en la cual ya se está realizando el trabajo de campo, y por otro lado, centrar los esfuerzos en la revisión de instrumentos jurídicos que de alguna forma resulten centrales para este problema de criminalización secundaria.

Queremos concluir con el desarrollo de un proyecto de acuerdo que sea sometido a consideración en esta comisión, en aras de modificar el Acuerdo 079 de 2003 acorde a la Ley 1801 de 2016, actual Código Nacional de Policía, con el fin de que se garantice la convivencia y seguridad ciudadana a través de procesos restaurativos y no tanto sancionatorios.

Desde el grupo de investigación se ha clasificado la información, la cual fue compartida con los integrantes de la comisión vía Google Drive que incluye los documentos de investigación y análisis que hemos encontrado en la materia, no solo de Colombia y el distrito, sino también, hemos logrado incorporar informes de otros países, además, de realizar un mapa de actores que incluya la sociedad civil, instituciones, académicos, medios de comunicación, entre otros.

Con posterioridad, el Dr. Iván David Márquez le concede el uso de la palabra a Juliana Franco Calvo-Integrante del grupo técnico de investigación para hablar sobre el otro grupo de la investigación encargado de la recolección de información empírica.

-Intervención de Juliana Franco Calvo-Integrante del grupo técnico de investigación.

Básicamente, este primer semestre del año 2022 se adelantaron varias labores. En primer lugar, se articuló ambas investigaciones frente al principio y derecho a la no discriminación, que lo contiene tanto el eje de análisis normativo jurídico, como lo que se ha elaborado a nivel empírico.

En segundo lugar, se trabajó en la elaboración de un estado del arte y se realizó una recopilación en formato Excel de los documentos e investigaciones "literatura" que se encontró en la materia conforme a tres categorías (selectividad, discriminación, y policía).

El estado del arte abarca las tres categorías y contiene los hallazgos que se han revisado, incluyendo la literatura que se encontró de forma reciente y teniendo en cuenta algunos casos que se presentaron en materia de discriminación, por ejemplo,

en Estados Unidos, lo que ha pasado en Argentina, Brasil, etc.

También, se elaboró un mapeo de listado de actores tanto en formato Excel y en imágenes, desde el orden nacional hasta el distrital. Conforme a ese mapa de actores, se empezó a gestionar unas entrevistas semiestructuradas, incluso, ya se ha consignado algunas de las entrevistas y se han ido sistematizando, en aras de lograr compartir la información con los integrantes de la comisión.

Adicional a ello, se elaboró un diseño metodológico de varios niveles, uno tiene que ver con la información secundaria sobre el estado del arte, el segundo, concerniente a las entrevistas semi-estructuradas y el último, es la información empírica recogida en trabajo de campo basada en ejercicios de observación en zonas muy específicas de la ciudad, complementado con ejercicios experimentales que se están diseñando en conjunto con la Secretaría de Cultura.

Cabe anotar que, las herramientas metodológicas están anexos a los avances que se compartieron a todos los integrantes. Finalmente, y no menos importante, este grupo de investigación se articuló con integrantes de la Estrategia Reto en el marco de la investigación, con el fin de aunar esfuerzos y que nos ayudaran a recopilar sus historias de vida frente a sesgos, para que aportaran objetivamente a la temática.

Una vez realizadas las intervenciones por cada uno de los líderes de los grupos de investigación que hacen parte de la comisión, el presidente concede el uso de la palabra a los integrantes de la instancia, con el propósito de recibir observaciones si hay lugar a ello.

- Intervención del Dr. Alejandro Gómez Jaramillo (invitado permanente):

-La política criminal basada en evidencias tiene que suponer la necesidad de que exista una evaluación del impacto de dicha política, y en ese sentido, desde el grupo de investigación liderado por el Dr. Andrés Felipe Pachón es necesario que se adelante ese análisis de medida y de alcance de los programas de prevención del delito.
-Frente a la intervención de la Dra. Lisa Cristina Gómez, solicita si es posible la aclaración de la figura de arrestos administrativos.
-Por último, las colonias agrícolas propuestas por la Secretaría de Seguridad es una propuesta muy positiva de cara a la reincidencia y resocialización de las personas.

- Intervención de Islen Yahir Oviedo (invitado permanente):

Manifiesta que es necesario aprovechar el tiempo político en el cual nos encontramos, toda vez que se está impulsando de forma prioritaria el término de justicia restaurativa.

Con posterioridad, se procedió a someter a votación el Informe de Gestión Semestral de la Comisión Distrital de Política Criminal del año 2022, primer semestre, con la salvedad de que no se estaban aprobando los avances de investigación propiamente, sino que se pretendía aprobar dicho informe general de actividades con el fin de remitirlo a la alcaldesa mayor de Bogotá como presidenta del Consejo Distrital de Seguridad.

Finalmente, el Informe de Gestión Semestral de la Comisión Distrital de Política Criminal del año 2022, primer semestre, se aprobó mayoritariamente con 8 votos de 9 miembros de pleno derecho.

3. **Revisión y aprobación del concepto del Proyecto de Ley 108 de 2022C, "por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana".**

El secretario técnico de la comisión procedió a explicar los antecedentes, la importancia y la finalidad del concepto del Proyecto de Ley 108 de 2022C, "por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana", el cual fue proyectado por la Subcomisión de Comentarios Técnicos.

Sin embargo, el presidente y el secretario técnico de la Comisión Distrital de Política Criminal solicitaron la suspensión de la sesión, en aras de que algunos de los integrantes de la instancia cuenten con mayor tiempo para estudiar el Concepto del Proyecto de Ley 108 de 2022C, "por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana", el cual fue proyectado por la Subcomisión de Comentarios Técnicos.

Cabe anotar que, se volverá a programar una reunión extraordinaria virtual para continuar con la revisión y aprobación del concepto del Proyecto de Ley 108 de 2022C, "por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana", además de los otros puntos que no se abordaron en la tercera sesión (puntos tres y cuatro).

En consecuencia, se finaliza el orden del día y la Sesión Ordinaria de la Comisión Asesora de Política Criminal y Tratamiento Carcelario a las 10:00 A.M.

La presente acta se suscribe y se firma en virtud del artículo 10 del Acuerdo 001 de 2021, *"Por el cual se adopta el Reglamento Interno de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario"*.

En constancia firman,

WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital
"Presidente de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario".
Secretaría Jurídica Distrital.

IVÁN DAVID MÁRQUEZ CASTELBLANCO
Subsecretario Jurídico Distrital
"Secretario Técnico de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario".
Secretaría Jurídica Distrital.

Proyectó: Katherine Medina Chacón -Subsecretaría Jurídica Distrital.
Revisó: Juliana Franco Calvo-Contratista-Subsecretaría Jurídica Distrital.
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco-Subsecretario Jurídico Distrital.

CONCEPTO DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA CRIMINAL AL PROYECTO DE LEY NO. 108 DE 2022

“POR EL CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DE TRATAMIENTO PENAL ALTERNATIVO PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA”

El Decreto 334 de 2020 otorgó a la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario la facultad de sugerir comentarios técnicos a proyectos de ley, acuerdo o acciones constitucionales, lo que se reguló en el Acuerdo 004 de 2022. Con base en lo anterior, se creó una subcomisión para la realización de comentarios al proyecto de ley 108 de 2022. Que se presenta a continuación.

Proyecto de ley 108 de 2022:

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear un sistema diferencial para conductas que afectan la convivencia y la seguridad ciudadana, pero cuyo bajo nivel de lesividad permite que las mismas obtengan un tratamiento progresivo y acorde al grado de intensidad de la conducta consumada. Y, de esta forma, garantizar tanto a la víctima como al victimario el acceso a una justicia restaurativa, transformadora, retributiva y a un procedimiento ágil, expedito, efectivo y que garantice la seguridad y la paz.

El cuerpo normativo bajo presentación pretende ejercer su aplicación a las personas que hayan incurrido, por primera vez y únicamente, en las conductas que por su cuantía no están siendo judicializadas en la actualidad, como es el caso de:

- Lesiones personales inferiores a noventa (90) días de incapacidad
- Hurto inferior a cuatro (4) SMLMV
- Estafa inferior a diez (10) SMLMV

Así mismo, se esmera por abarcar a las personas que cometan alguna de las conductas anteriormente descritas pasados cinco (5) años de habérseles concedido la libertad por cumplimiento de una pena o alguna de las sanciones transformadoras privativas de la libertad propuestas.

Para estos casos, se crea un régimen de tratamiento penal alternativo y sanciones efectivas, que se basa en:

1. **SANCIONES EFECTIVAS.** Habrá garantía de privación real de la libertad en Centros de Retención para la Trasformación Social y la Seguridad Ciudadana –CERTS-. Atendiendo el problema de una alta inflación de penas que no se concretan por el alto índice de impunidad, el proyecto propone un giro en la política criminal basado, principalmente, en el cumplimiento de sanciones reales y no simplemente en el efecto simbólico de penas muy altas.

2. **PROCEDIMIENTO EXPEDITO.** Se propone un procedimiento rápido y eficiente que cuenta con fiscales y jueces propios cuya duración no deberá ser superior a cinco (5) meses o cuatro (4) meses en casos de flagrancia.
3. **MECANISMOS DE RESTAURACIÓN PARA LA VÍCTIMA.** Con el objeto de garantizar justicia restaurativa, se buscará principalmente que el victimario proceda a reparar integralmente a sus víctimas y a la sociedad, a través de la imposición de trabajo social no remunerado.
4. **MECANISMOS TRANSFORMADORES PARA LOS CONDENADOS.** Para garantizar la NO repetición de las conductas, la alternatividad penal propuesta en este proyecto se basa, además de la privación real de la libertad, en la utilización de estos espacios para la realización de actividades que permitan otorgar a los procesados las herramientas reales para no volver a incurrir en conductas delictivas, como: participación obligatoria en programas de instrucción en artes, oficios o educación formal; programas con contenido social reparador; programas de tratamiento y rehabilitación de adicciones; y trabajo social no remunerado.

En ese orden de ideas el proyecto de ley 108 de 2022 expresa su justificación en los elevados índices de impunidad que presentan los tipos penales ya mencionados, toda vez que las cifras recolectadas demuestran que las personas a quienes se les endilga la comisión de los mismos no están siendo judicializadas y, por ende, no se están proporcionando penas efectivas a dichas conductas.

En ese orden de ideas es dable concluir que se logra una judicialización efectiva en los delitos estipulados, pero no a costo de aumentar la crisis carcelaria y penitenciaria. Sino bajo las recomendaciones de organismos internacionales, la Corte Constitucional y la doctrina en la materia; creando medidas alternativas a la imposición de penas carcelarias que se consideran efectivas.

Por otro lado, el proyecto de ley no solo emplea el uso de la justicia restaurativa, sino que la acoge como parte de su principialistica. Ello se materializa al establecer que, inicialmente, se buscarán acuerdos restaurativos entre las personas involucradas, lo que se traduce en reparación para las víctimas y la sociedad, a través de diversas medidas, como el trabajo social no remunerado. Aunado a ello se generarían otros beneficios como la permisión de la inclusión de la víctima al interior del proceso; lo que traería consigo el rol protagonista en los procesos relativos a la acción que la haya afectado.

Finalmente, el proyecto de ley encuentra su pretensión el reconocimiento de la responsabilidad por parte del condenado y en la realización de acciones que le permitan enmendar el daño.

Recomendaciones y consideraciones:

1. **Inaplicación de medidas de aseguramiento de detención preventiva para los delitos susceptibles de tratamiento penal alternativo previstos dentro de la propuesta de adición de un Libro IX al Código de Procedimiento Penal.**

La detención preventiva tiene un carácter excepcional, en atención a que es una medida procesal que afecta significativamente el derecho a la libertad de una persona que no ha sido vencida en juicio. En ese sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

> "*Las medidas de aseguramiento adquieren (…) una particular incidencia constitucional debido a su capacidad para afectar de manera intensa la libertad personal. El agente sufre un temporal, preventivo y, sin embargo, ostensible impacto en el derecho a su libertad. Por estos innegables efectos, de acuerdo con la Constitución y la jurisprudencia de esta Corte, la creación de las medidas de aseguramiento debe ser estrictamente excepcional y se encuentra sometida a un conjunto de límites, diseñados en orden a salvaguardar el principio de la dignidad humana y la prevención del exceso en su utilización*"[1].

De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado de forma reiterada que

> "*[e]n virtud de los artículos 7.2, 7.3, 7.5 y 8.2 de la Convención, la regla general debe ser la libertad del imputado mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal, ya que éste goza de un estado jurídico de inocencia. En casos excepcionales, el Estado podrá recurrir a una medida de encarcelamiento preventivo*"[2].

El carácter excepcional de la detención preventiva implica que para su aplicación existan unos límites formales (reserva legal para su creación y regulación, y reserva judicial para su imposición), y materiales: i) estricta legalidad; ii) excepcionalidad; iii) proporcionalidad y necesidad en el caso concreto; iv) gradualidad[3].

Teniendo en cuenta estos pronunciamientos, consideramos que el procedimiento penal especial creado para el tratamiento penal alternativo de que trata la presente propuesta legislativa debe especificar el alcance de las medidas de aseguramiento que son compatibles con la visión y finalidad de este tratamiento, a efectos de limitar su aplicación exclusivamente a aquellas medidas de aseguramiento no privativas de la libertad. En efecto, esta limitación se justificaría por las siguientes razones:

---

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-221 de 2017. M.P. (E) José Antonio Cepeda Amarís.
[2] Corte IDH. Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319. Párr. 121.
[3] Corte Constitucional. Sentencia C-469 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

a. Desde el punto de vista de la *proporcionalidad y necesidad*, no resulta adecuado abrir la puerta a la imposición de medidas de aseguramiento privativas de la libertad, toda vez que los delitos para los cuales es aplicable el tratamiento penal alternativo son, específicamente, conductas de baja lesividad, para no reincidentes[4], algunas de las cuales, incluso en el régimen penal ordinario actual, no reúnen requisitos objetivos -pena mínima impuesta igual o mayor a 4 años- para la imposición de la detención preventiva. En este sentido, si el proyecto de ley está orientado a dar aplicación a un régimen restaurativo especial para ciertas conductas de baja lesividad, no se asoma la necesidad de habilitar la opción para la posible aplicación de la detención preventiva en ningún caso.

b. Si se atiende los principios de *coherencia* y *progresividad* de la respuesta penal, se tiene que carecería de sentido que el equivalente a la "sanción penal" en el marco del tratamiento penal alternativo sea una solución restaurativa o el internamiento en un Centro de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana, mientras que, previo a recibir tales sanciones, exista la posibilidad de que la persona sometida a este régimen pueda ser enviada a una cárcel o su domicilio tras la imposición de una medida de aseguramiento de detención preventiva. La lógica del tratamiento penal alternativo que se propone busca incorporar medidas estatales que sean distintas a las medidas duras y aflictivas enmarcadas dentro del contexto de la privación de la libertad en centro carcelario. Así debe reflejarse no solo en la etapa de imposición de una "sanción penal", sino también en la etapa previa, cuando afronta el proceso penal alternativo.

En los sentidos antes considerados, se sugiere aclarar dentro del proyecto de ley que las personas sometidas a la aplicación del tratamiento penal alternativo no pueden ser sujetos de imposición de medidas de aseguramiento privativas de la libertad, sino únicamente de aquellas medidas no privativas de la libertad enlistadas en el literal B del artículo 307 de la Ley 906 de 2004, y siempre que resulte necesaria a la luz de los criterios de legalidad, excepcionalidad, proporcionalidad y gradualidad. Igualmente, será importante destacar que la restricción de la libertad no debería llevarse a cabo en centro carcelario o penitenciario sino en los CERTS.

2. Ajuste al internamiento en los Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana.

Existen tres supuestos en los cuales las personas receptoras del tratamiento penal alternativo son remitidas a los Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana:

[4] No reincidentes dentro de los últimos cinco (5) años.

a. En caso de reincidir en un comportamiento contenido en el artículo 5 del proyecto de ley, dentro de los cinco (5) años siguientes a la comisión del delito.

b. Por incumplimiento grave de las medidas de contenido transformador impuestas.

c. Por la no adopción de una solución restaurativa concertada con la víctima.

Como se observa, una de las causales para ir a estos Centros no es un comportamiento negligente -necesariamente- del victimario, sino que dentro del último supuesto cabe la opción de que la imposibilidad de llegar a una solución restaurativa concertada con la víctima se dé por su no participación dentro del proceso, o su resistencia a llegar a un acuerdo restaurativo con su victimario.

Teniendo en cuenta esta situación, es posible que en estos Centros terminen recluidas personas que no cuentan con perfiles que puedan suponer la necesidad estricta de imponer una privación de la libertad que, por demás, no es susceptible de beneficios administrativos o subrogados penales (según lo dispone el parágrafo del artículo 17 propuesto).

Previendo este escenario, se sugieren dos ajustes. En primer lugar, se debe considerar la opción de que se pueda llegar a una solución restaurativa, que derive en la *suspensión provisional a prueba* a favor del victimario, aún sin la participación y -en ciertos casos- en contra de la voluntad expresada por la víctima, siempre que su distanciamiento de la solución restaurativa se compense con la imposición de mayores medidas con contenido transformador al victimario. Los casos de obtención de una solución restaurativa en contra de la voluntad de la víctima serían aquellos en los que, a juicio del juez, la víctima no haya expresado ningún ánimo conciliador, en contraste con un ánimo reparador mostrado por parte del victimario.

En segundo lugar, cuando la reclusión en estos Centros sea inevitable, se debería considerar, en armonía con las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)[5], un paquete de beneficios alternativos a la privación de la libertad, como puede ser la salida los fines de semana o permisos con fines laborales o educativos, previa decisión de la autoridad judicial que ejecuta la medida. Lo anterior, habida cuenta que, si bien el internamiento en estos Centros es preferible al que ocurre en un establecimiento penitenciario y carcelario ordinario, existen características de esta privación que afectan por igual a las personas recluidas en uno u otro lugar, particularmente, el distanciamiento familiar y la pérdida de lazos sociales. Un beneficio como el de la salida los fines de semana puede impedir la pérdida de estos relacionamientos, evitando así la desocialización del sancionado.

[5] Naciones Unidas. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). Resolución 45/110 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990.

3. **Suspensión de multa cuando se aplique el tratamiento penal alternativo.**

Las personas que, usualmente, cometen algunos de los delitos de que trata el proyecto de ley, particularmente los hurtos, suelen hacerlo en razón de circunstancias de pobreza y falta de oportunidades que terminan forzando su participación en la comisión de estos injustos penales para suplir expectativas culturales y sociales impuestas[6].

Si la asunción general es que estas personas son de escasos recursos, es previsible que las multas deriven en impagos. En este punto, aun cuando el proyecto de ley prevé este escenario y contempla la conmutación de la multa a través de trabajo social no remunerado (parágrafo 2 del artículo 14), esta medida resulta excesiva, si se atienden dos razonamientos. En primer lugar, todos los receptores de la aplicación de esta propuesta legislativa deben ejecutar medidas con contenido transformador, lo que incluye "programas de contenido social reparador" (literal b del artículo 9). En últimas, estos programas serán, si no idénticos, muy similares al trabajo social previsto en caso de falta de conmutación de las multas. En segundo lugar, si se adiciona el trabajo social a las medidas con contenido transformador que se pretenden imponer, lo que se espera que suceda es que los ofensores no tengan tiempo adicional para buscar actividades económicas que les supongan un ingreso que evite que busquen en la comisión de delitos su fuente de sostenimiento. En otras palabras, el exceso de intervención estatal puede provocar la incapacidad de auto-abastecimiento o auto-sostenimiento por las vías formales (un trabajo lícito) y limitar las posibilidades de ingreso a las vías ilegales (que requieren usualmente menos tiempo para la obtención ingresos).

En estos sentidos, es necesario evaluar el retiro de la multa, a través de su suspensión en caso de activación del tratamiento penal alternativo, para así evitar que estas personas queden sometidas a un círculo vicioso en el que no pueden generar recursos por vías lícitas por estar atendiendo, de manera permanente, las medidas con contenido transformador y el trabajo social para conmutar las multas.

4. **El proyecto no trae más impunidad, trae más control y seguimiento a las conductas delictivas conocidas como "Delitos menores" de manera en que se puedan frenar carreras delictivas futuras**

El derecho penal ha evolucionado hacia una concepción en la que también son importantes la reparación de los perjuicios causados a las víctimas, la reintegración del victimario a la comunidad y la asunción de responsabilidad del autor por el daño causado con su conducta.

Es una necesidad apremiante que los conflictos de carácter penal que enfrenta la sociedad colombiana sean verdaderamente resueltos y de esta forma, aportar en la restauración del tejido social, en el marco de una justicia verdadera.

---

[6] Ver teoría criminológica de la anomia o frustración en Merton, R. (1938). Estructura social y anomia.

Adicionalmente, la posibilidad que se le da al infractor de hacerse consciente de su proceder e interioriza el acto de restauración permitirá generar la reducción de la impunidad por el alto volumen de conductas criminales que sobre pasan la capacidad del aparato punitivo, y por ende el acceso efectivo a la administración de justicia en asuntos penales

El diagnóstico de la política criminal en Colombia contenido en el Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025 identificó algunos de los principales problemas que tiene el Estado para garantizar de manera adecuada el acceso a la justicia penal.

Estos problemas incluyen las reducidas capacidades de investigación y judicialización por el déficit de personal y sobrecargas de trabajo, el incumplimiento de los términos procesales derivados de la alta congestión de los despachos judiciales, las falencias en el proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad y la existencia de barreras para la reinserción a la vida en sociedad de las personas que han cumplido la pena privativa de la libertad, en este panorama es indispensable pensar en el giro de la política criminal encaminado a la justicia restaurativa que no solo permita el control social propiamente dicho si no también la identificación de causas claras que encaminan al infractor a la actividad criminal.

Sin ninguna duda el proyecto legislativo aquí analizado permitirá superará las barreras propias del sistema punitivo en cuanto a las conductas consideradas como “delitos menores”.

Ya de manera precédete las Naciones Unidas por medio de la Comisión para la Prevención del Delito han realizados esfuerzos encaminados a la comunidad internacional direccione sus políticas a la construcción de procesos encaminados a esta justicia restaurativa

“La justicia restaurativa es una vía alternativa en el sistema de justicia penal que no tiene carácter punitivo, sino que procura más bien hacer justicia a delincuentes y víctimas por igual, en vez de inclinar la balanza marcadamente en favor de una de las partes en detrimento de la otra. Busca recomponer las relaciones sociales, que son el objetivo último de la justicia restaurativa, y pretende abordar tanto la acción delictiva como el sufrimiento que de ella se deriva, lo que es también el objetivo de la justicia correctiva.”[7]

La impunidad en Colombia se ha convertido en el difícil más preocupante de la justicia en materia penal y ha alcanzado niveles históricos, lo cual hace no solo viable sino también necesario todos los procesos que contribuya a la reconstrucción del tejido social, así mismo genere un ambiente de construcción de paz y verdadera justicia social

Es necesario detenerse en la posibilidad de acercar, facilitar los procesos de denuncia que permitan superara la cultura de ilegalidad colombiana y permita

conocer así la realidad de sucesos criminológicos de las comunidades particulares, así como el permitir el acceso a la justicia tanto al infractor como a la víctima.

Las cifras demuestran el sentimiento de la comunidades de inseguridad generalizado, que en muchas ocasiones es causado precisamente por estas conductas delictivas consideradas como "Delitos Menores", según la medición del DANE *"para 86,9% de los ciudadanos consultados los problemas que más preocupan son la delincuencia común, los robos, los atracos y las agresiones, lo cual es una cifra porcentual bastante alta. Sin embargo, cuando se les preguntó el porqué de esta postura, 84,6% afirmó que es gracias a la información "que se ve en los medios o se escucha en la calle*" [8]

Esta sensación de inseguridad e impunidad puede ser contrarrestada por medio de proceso de justicia restaurativa que permita que el accionar delictivo sea frenado y en consecuencia la comisión

5. Entidades territoriales como ente acusador

Las entidades territoriales ya están incluidas en algunas propuestas para la implementación de proceso de justicia restaurativa, como lo hizo la Fiscalía General de Nación con la creación del Manual de Justicia restaurativa.

> "*Este manual. Por ejemplo, del total de casos activos actualmente en la Fiscalía General de la Nación, el 11,1% corresponden a lesiones personales dolosas o culposas y el 6,5% corresponden al delito de inasistencia alimentaria. Estas conductas, que solo son una muestra de aquellas sobre las cuales la justicia restaurativa puede tener efectos sobre el ejercicio de la acción penal, evidencian el potencial de casos que podrían ser tramitados por los programas de justicia restaurativa y, de esta forma, contribuir a superar algunos de los problemas del sistema penal. De esta forma, puede reducirse la congestión de los despachos judiciales, ya que esos conflictos serán tramitados con la intervención de entidades independientes al sistema penal. Así mismo, puede reducirse la presión sobre el sistema carcelario y penitenciario, ya que muchos de esos conflictos no van a requerir la imposición de una sanción penal para ser resueltos. Finalmente, puede contribuir en el proceso de resocialización y reinserción a la vida en sociedad de las personas en conflicto con la ley penal, ya que ese es uno de los fines de este modelo de justicia.*
>
> *La expedición de este Manual es un primer paso, necesario, pero no suficiente, para lograr la implementación de la justicia restaurativa en el país. Además, es necesario adelantar estrategias para que los funcionarios judiciales y la sociedad reconozcan la posibilidad de que algunos conflictos con connotación penal sean tramitados por esta vía alterna. Adicionalmente, es indispensable el apoyo de entidades públicas y privadas para crear programas de mediación penal a los que puedan ser remitidos los procesos y crear cursos de formación en justicia restaurativa penal para contar con facilitadores competentes. Finalmente, la vinculación de la sociedad civil será determinante en el éxito de este modelo de justicia en el país, especialmente, para lograr la reintegración de las personas en conflicto con la ley penal" [9].*

El proceso de mediación de los entes territoriales contribuirá efectivamente con la descongestión de los despechos fiscales y descansara el proceso de investigación del sistema punitivo, por lo anterior es de suma importancia que el servidor público o contratista que asuma es ejercicio no solo cuente con la formación adecuada si también con la idoneidad, ya que claro también que esta mediación de las entidades territoriales en materia penal sería una verdadera administración de la acción penal en componente investigativo y sustancial.

Por ende, se debe pensar en una modificación no solo de la ley sustancial, sino también de la ley procesal, adicionalmente el proceso de la asignación de la acción penal a las víctimas ya se ha realizado con anterioridad es el caso se la ley 1826 de 2017, en la cual no solo se desmonopolizo la acción del ente acusador si también mediante el acto legislativo 06 de 2011 se introdujo a la norma constitucional transformándose de pública a privada.

En esta oportunidad si bien se partirá de la desmonopolización de la acción penal del ente acusador constitucional, la acción penal seguirá en cabeza del estado en cabeza de las alcaldías como autoridad territorial.

Así mismo al regular la posibilidad de que asuman el ejercicio de la acción frente a conductas que han lesionado algunos bienes jurídicos, y al fijar mecanismos de apoyo que buscan protegerlas y asegurar el óptimo desarrollo de la investigación y la acusación a su cargo; y si bien entregan a la víctima la función de acusación para ciertos delitos, sería lo más correcto no concederle funciones jurisdiccionales ni modificar la potestad punitiva que está en cabeza el Estado.

Según datos del año pasado (2021), el 21% de los casos pertenecen a esta categoría de baja lesividad que podrían ser de arribo del proceso legislativo “POR EL CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DE TRATAMIENTO PENAL ALTERNATIVO PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA”, no solo descongestionando los despachos fiscales sino también se podrá generar percepción de autoridad y gobierno en las comunidades.

El planteamiento de las entidades territoriales como ente acusador no son nuevas en el continente países vecinos como Perú, Venezuela, Guatemala, Argentina, han incorporado sus ordenamientos punitivos el posibilitar que entidades distintas a la Fiscalía General de la Nación y figuras dogmáticas importantes para estos proceso como lo es el concepto de “Contravención Penal” entendida como una forma comprende y resignificara los delitos de menor lesividad y enfrentar el problema del populismo punitivo.

Así las cosas es de la mayor importancia hacer que esta figura opere para las contravenciones penales y conductas de menor punibilidad, y con mayor rigurosidad dejar establecidos los proceso investigativos que deberá llevara el funcionario de la entidad territorial con respeto en los derechos fundamentales y en cumplimiento de las garantías de controles juridiciales, así mismo la creación de un manual de

actos de investigación que estarían en cabeza de este funcionario que deberá tener un equipo investigativo con las calidades e idoneidad para crear un programa metodológico capaz de sostener la prueba del proceso punitivo.

7. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal 11º período de sesiones Viena, 16 a 25 de abril de 2002 Tema 3 del programa provisional* Reforma del sistema de justicia penal: logro de la eficacia y la equidad.

8. Informe Dane N: 2345678. 2021.

9. Manual-de-Justicia-Restaurativa-Res-0-0383-de-2022. FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Proyecto de Acuerdo No _____ de 2022

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE POLICÍA DE BOGOTÁ D.C."

El Concejo de Bogotá D.C

En ejercicio del poder subsidiario de policía conferido por el artículo 12 de la ley 1801 de 2016 y las demás facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y artículo 12 numeral 1, 18 y 25 del decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Título I

Principios y generalidades

Artículo 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto dictar normas de policía, en ejercicio del poder subsidiario y residual de policía que el Concejo de Bogotá tiene en virtud del artículo 12 y 13 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 2. PRINCIPIOS GENERALES DEL REGLAMENTO: Son principios generales de este Reglamento:

La Dignidad Humana y la protección de la vida Las normas contenidas en este reglamento deberán entenderse, interpretarse y aplicarse con un enfoque de dignidad humana y de protección de la vida, entendiéndose por la primera el valor de cada persona por sí misma y el respeto que en consecuencia se le debe dar por parte de las autoridades y viceversa, todo esto en un entorno y lógica de protección de la vida y prevención de riesgos o circunstancias que la puedan afectar.

La supremacía de la Constitución En Desarrollo de los contenidos de los Artículos 4, 93, 94 y 95 de la Constitución Nacional, prevalecen los contenidos la Constitución Política en cualquier circunstancia en que se apliquen las disposiciones del presente reglamento y se escogerá preferentemente la aplicación de los principios de la Constitución sobre cualquier norma cuando el régimen de policía presente vacíos sobre temas o procedimientos específicos.

La protección de la vida digna La vida digna es uno de los objetivos del presente reglamento, en consecuencia, se debe observar la codificación contenida en él como los instrumentos existentes para generar las condiciones mínimas necesarias para el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de dignidad humana.

La prevalencia de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes La protección de los Derechos de las niñas los niños y los adolescentes, así como la obligatoriedad de generar educación para la civilidad de los mismos son ejes fundamentales para el mejoramiento de la convivencia por lo que prevalecen dentro de la aplicación del presente reglamento

El respeto, garantía y defensa de los derechos humanos El objetivo principal de la norma de convivencia es garantizar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos por ende la protección de los mismos generando las condiciones con tal fin, en este sentido en ningún caso será aceptable utilizar mecanismos, medios o medidas correctivas contrarias a los mismos.

La búsqueda de la igualdad material La búsqueda de la igualdad material como aspiración de un Estado Social de Derecho implica acciones objetivas desde diferentes planos y niveles siendo uno muy importante la convivencia por lo tanto en las decisiones que tomen las Autoridades de Policía será tenida en cuenta tal aspiración dentro de los parámetros constitucionales.

Proporcionalidad y razonabilidad aplicación de los principios de la proporcionalidad y la razonabilidad serán de obligatorio y principal aplicación en las actuaciones por parte de las autoridades de policía, teniendo en cuenta siempre que su función principal es mantener la convivencia y por lo tanto para ello no se deben sacrificar valores superiores a la misma, ni afectar la dignidad humana, debiéndose actuara en consecuencia de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

La necesidad La necesidad es el primer requisito para que pueda existir la intervención de la autoridad de policía y además será el parámetro que con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y progresividad debe ser tenidos en cuenta en la intervención de la autoridad de policía, por lo tanto al haberse restablecido la convivencia de forma eficaz no será necesario continuar con ningún procedimiento

El debido proceso el debido proceso se debe aplicar en toda intervención de a autoridad, no obstante, éste será flexible en los términos que la honorable Corte Constitucional ha establecido debido a su clara diferenciación con los procedimientos administrativos sancionatorios.

La libertad y la autorregulación Los elementos que caracterizan la convivencia dentro de una democracia por parte de la ciudadanía son la libertad y la autorregulación por lo tanto todas las intervenciones por parte de la autoridad de policía serán enfocadas en obtener un saldo pedagógico en este sentido para la población de la Capital.

La libertad de expresión e información La libertad de expresión e información de las personas les permite buscar, acceder y difundir información no restringida, así como manifestar su pensamiento a los demás únicamente con las limitaciones establecidas en la Constitución y la Ley en especial las que tienen que ver con el habeas data y el buen nombre, por lo tanto en la aplicación del presente reglamento se deberá tener en cuenta los alcances de estas libertades, tanto para el análisis de los motivos de policía como para el trámite del procedimientos

El respeto mutuo Es necesario propender por el respeto mutuo como base principal de la convivencia en consecuencia tanto las autoridades como el resto de la ciudadanía deben obrar conforme a éste principio, y el hecho de no atenderlo implica una desatención a las obligaciones que Constitucionalmente se tienen pudiéndose observar tal comportamiento como un indicio de mala conducta para los efectos legales.

El respeto por la diferencia y la diversidad la convivencia implica el reconocimiento y respeto por la diferencia y la diversidad en un país pluriétnico y multicultural como el nuestro en el cual no debe existir ningún tipo de discriminación por razones de raza, creencias, identidad sexual, edad, creencias políticas, estatus social etc., por lo que los temas a que refiere el presente reglamento serán interpretados de conformidad con el presente principio y eliminando cualquier tipo de discriminación que por cualquier motivo de policía se presente y conozca la autoridad.

La prevalencia del interés general sobre el particular aparte de ser un principio Constitucional, el presente principio es la razón de ser de la norma de convivencia por cuanto de ella se desprende las bases o condiciones para poder tener una plena libertad sin afectar a los demás, debiendo en todo caso ceder el interés particular

frente al interés colectivo o general, principio que se observará siempre en la toma de cualquier decisión por parte de la autoridad.

La solidaridad La solidaridad como principio se debe observar y ser entendida como la obligación que le asiste a todas las personas por el solo hecho de existir en comunidad asumiendo como propio el interés o la necesidad de otra persona y actuar en consecuencia para poder materializar una verdadera y equitativa armonización de los derechos.

La solidaridad ambiental La solidaridad ambiental se entenderá para los efectos de este reglamento como el hecho de colaborar con salvaguardia de los recursos naturales a igual que del patrimonio ecológico, manteniendo una relación sostenible con el ambiente.

La eficacia para los efectos de este reglamento se entenderá la eficacia como la obtención del resultado de restablecer la convivencia mediante mecanismos, medios o medidas correctivas, en ese estricto orden, y al alcanzarse tal fin se dará por culminado el procedimiento de policía cualquiera que sea.

La eficiencia La eficiencia dentro del desarrollo de los procedimientos de policía se debe entender como la óptima utilización de los instrumentos jurídicos como materiales para el restablecimiento y mantenimiento del orden público y la convivencia.

La economía y celeridad son principios de obligatoria observancia dentro de los procedimientos, esto debido especialmente a que los mismos deben ser lo más inmediatos posibles, en atención a que su naturaleza no es sancionatoria y por lo tanto requiere atención inmediata.

La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos como principio de convivencia la forma de tramitar las diferencias y los conflictos deberá ser de forma amigable y pacífica, para lo cual se deben utilizar los mecanismos que establece la ley de no lograrse directamente entre los implicados.

El principio democrático El fundamento mayor de nuestra sociedad es la democracia por lo tanto el alcance del concepto de orden público y de convivencia deberán ser enmarcados en los parámetros de un Estado Social de Derecho, por lo tanto, los mismos siempre estarán subordinados al concepto de dignidad humana,

y serán entendidos como condiciones para el ejercicio de derechos que conlleven a la paz.

Principios procesales generales Igualmente se deberán observar los principios del procedimiento contenidos en el artículo 213 de la Ley 1801 de 2016 y/o su norma vigente.

Artículo 3. VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA: Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana:

El respeto mutuo y diferenciado de las Autoridades y las demás personas.

La corresponsabilidad entre los administrados y sus autoridades para la construcción de convivencia;

El sentido de pertenencia a la ciudad y a la ruralidad bogotana;

La confianza como fundamento de la seguridad;

La responsabilidad de todos en la protección del ambiente, el espacio público, la seguridad y el patrimonio cultural;

El mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo humano sostenible

La búsqueda del bienestar individual y general en condiciones de dignidad humana

Artículo 4. Deberes para la Convivencia Ciudadana. Las personas en el Distrito Capital de Bogotá, tienen el deber de cumplir al igual que la Constitución y la ley, las normas que se establecen en el presente acuerdo, éstas últimas tienen una finalidad pedagógica, preventiva, correctiva y de control, y complementan la Ley 1801 de 2016.

Artículo 5. **Objetivo de la Acción de Policía.** La acción de policía busca restablecer el orden público y la convivencia, por lo tanto, su objetivo principal no es sancionar la ocurrencia del hecho en sí, si no conjurar la afectación que se derive del mismo con una finalidad preventiva, educativa y correctiva.

En ningún caso, se aplicarán sus consecuencias jurídicas a persona distinta al presunto infractor, menos aún a quien evidencie la ocurrencia del comportamiento contrario a la convivencia o lo ponga en conocimiento de las autoridades.

Artículo 6. Prohibición de discriminación y aplicación de medios de policía. No se podrá establecer ningún tipo de discriminación en los eventos de la utilización de los medios de policía, ni en reglamentación alguna sobre los mismos. Los medios de policía solo podrán ser empleados y aplicados por las autoridades investidas para cada medio reglado en los artículos 149 a 171 del CNSCC o las normas vigentes.

Artículo 7. Protección al Domicilio. Ninguna actividad de policía puede infringir la protección constitucional del domicilio, con las excepciones de Ley. En lo relativo a la actividad económica, se aplicarán las normas previstas para ella.

Artículo 8. Autoridades Distritales de Policía. Las Autoridades Distritales de Policía en su orden funcional son:

1. El Alcalde Mayor;

2. El Director y los Subdirectores de la Autoridad Administrativa Especial de Policía de Bogotá;

3. Los Alcaldes Locales;

4. Los Inspectores y corregidores de Policía Zona Urbana y Zona Rural;

5. Los Comandantes de Estación y Comandos de Atención Inmediata, y

6. Los Miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C.

7. Las autoridades administrativas especiales en salud y protección al patrimonio.

Artículo 9. Autonomía. Las autoridades de policía frente a su gestión, como en el trámite de los procesos a su cargo y sus decisiones gozaran de plena autonomía e independencia, con las limitaciones establecidas por la Ley.

Parágrafo: Ninguna autoridad distinta a las aquí regladas podrán priorizar los asuntos a las autoridades de policía.

Artículo 10. Jerarquía funcional. En ningún caso, los directivos o funcionarios que no sean Autoridades de Policía de mayor jerarquía funcional podrán dar indicaciones o lineamientos a las Autoridades de Policía para el trámite de sus procedimientos, salvo en respuestas que se den a solicitudes de conceptos o similares hechos por la respectiva Autoridad de Policía.

Parágrafo: solo las direcciones jurídicas de cada sector podrán brindar conceptos jurídicos frente a las consultas realizadas. Las demás secretarías y dependencias fungirán como apoyo técnico al caso particular.

Artículo 11. Función de Policía. En el Distrito Capital de Bogotá únicamente podrán ejercer la función de policía los servidores públicos con competencia reglada para ello. En ningún caso podrá ser ejercida por vinculados por contrato de prestación de servicios.

Artículo 12. Composición mínima de las Inspecciones de Policía. Cada Inspección de Policía en el Distrito Capital deberá contar por lo menos con: Un Inspector, un abogado Sustanciador, un arquitecto y/o ingeniero, un secretario, un auxiliar escribiente, un notificador y un digitalizador.

Parágrafo: En los eventos que la inspección de policía realice en forma presencial diligencias, audiencias o pruebas fuera del despacho podrá solicitar la concurrencia y acompañamiento de personal uniformado de la Policía Nacional quién dará prioridad a este acompañamiento y no se exigirá solicitud escrita y previa para el mismo.

Artículo 13. Personal de Apoyo. Compete a la Secretaría de Gobierno y a los Alcaldes Locales el proveer el personal necesario para el buen funcionamiento de las inspecciones de Policía en el Distrito Capital.

Artículo 14. Imparcialidad de la Autoridad. Los Inspectores de Policía que acompañen operativos de inspección, vigilancia y control no podrán conocer los comportamientos contrarios a la convivencia que hubieren presenciado en la intervención para mantener la imparcialidad en el proceso verbal abreviado. La autoridad remitirá el asunto dentro de las 24 horas siguientes a la intervención para ser sometido a reparto.

Parágrafo: Las autoridades de policía en ningún caso concederán entrevistas privadas para tratar temas que tengan bajo su dirección o conocimiento sin perjuicio de las intervenciones regladas por la Ley 1801 de 2016 en las audiencias públicas.

Artículo 15. De los informes del personal uniformado de la Policía Nacional. En materia urbanística, la policía se limitará a informar sobre lo visualizado desde los exteriores de la construcción o urbanización y la utilización del medio de policía contenido en el Artículo 163 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 16. Responsabilidades de las Autoridades. A las autoridades de policía de conformidad con su competencia les corresponde garantizarles a las personas en el Distrito Capital de Bogotá, la seguridad, tranquilidad, salubridad y las condiciones ambientales adecuadas, previniendo, educando, corrigiendo y controlando las vías de hecho que los afecten.

Artículo 17. Complementariedad. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento complementan las normas de policía contenidas en la Ley 1801 de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la misma Ley; en su interpretación se aplicarán los principios y valores establecidos en el presente acuerdo, al igual que los principios generales y procesales contenidos en la mencionada Ley, y ante la ausencia de norma expresa se aplicará norma analógica similar contenida en régimen de policía de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo. De acuerdo con lo anterior las normas que se requieran para complementar los vacíos de la Ley 1801 de 2016 o del presente acuerdo deberán ser normas de Derecho de Policía, prohibiéndose la utilización para estos efectos de normatividad de otra rama del derecho para suplir tales vacíos.

Título II

Competencia

Artículo 18. Competencia General. Corresponde a las Autoridades de Policía del Distrito capital de Bogotá el conocer y tramitar los comportamientos contrarios a la

convivencia de conformidad con las reglas generales de competencia que establece la Ley 1801 de 2016, salvo norma especial expresa.

Artículo 19. Inspección vigilancia y control en materia de convivencia: Corresponderá a los alcaldes locales y las autoridades administrativas especiales en salud, ambiente y patrimonio, ejercer la inspección y vigilancia en el ámbito de su territorio. Corresponderá a las autoridades de policía en el marco de los artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016 y/o la norma vigente, y a las autoridades especiales de policía, ejercer el control.

Parágrafo: Tales competencias no son delegables.

Artículo 20. Vigilancia y Control en materia de obras y urbanismo. En el Distrito Capital corresponde a los Alcaldes Locales ejercer la vigilancia y el control sobre las construcciones y licencias, así como la expedición de los permisos de ocupación de las mismas de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, para lo cual deberá contar con el personal suficiente e idóneo a su cargo.

Artículo 21. Competencia en materia de amenaza de ruina Los Inspectores de Policía del Distrito Capital, podrán imponer la medida correctiva o emitir la orden de policía a que hacen referencia los artículos 186 y 194 de la Ley 1801 de 2016 previo el trámite establecido en el Artículo 223 de la misma legislación cuando se conozca sobre la amenaza de ruina de un inmueble.

Parágrafo. Los alcaldes Locales podrán igualmente emitir las mencionadas ordenes de policía y proceder a su materialización en los casos previstos en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las facultades otorgadas mediante el Decreto Distrital 038 de 2007.

La Secretaría Distrital de Gobierno a través de la Dirección para la Gestión Policiva; será la encargada de materializar las órdenes de demolición impuestas por los inspectores y corregidores de policía, sin necesidad de la presencia de quien emitió la orden.

Artículo 22. Amparo a la posesión o mera tenencia de inmuebles. La actuación por protección a bienes inmuebles y el amparo al domicilio se iniciará mediante querella que deberá ser presentada personalmente por quien la suscribe, ante la Alcaldía Local correspondiente con los requisitos del Artículo 79 de la Ley 1801 de

2016, los demás comportamientos contrarios a la convivencia se iniciarán de forma oficiosa o mediante queja escrita la cual no requiere requisito adicional alguno.

Artículo 23. Trámite en materia de protección de inmuebles del Estado. En los casos de que trata el Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 y que hagan referencia a bienes de uso público, bienes fiscales, zonas de reserva forestal, como en el caso de los bienes de propiedad privada afectados al espacio público, bienes de las empresas de servicios público, o bienes declarados de utilidad pública o de interés social, cultural, arquitectónico o histórico, la entidad interesada y competente para iniciar la acción deberá cumplir con la exigencia del artículo 79 de la misma ley so pena de rechazo por inviabilidad.

Parágrafo: en los casos de los trámites anteriormente referidos la comunicación de que trata el artículo 226 de la Ley 1801 de 2016 se surtirá mediante el medio más eficaz y expedito, sin necesidad de entregar el expediente a la entidad a quien se comunica.

Artículo 24. El cobro persuasivo de las multas que como consecuencia de los comportamientos contrarios a la convivencia se hayan impuesto y que se encuentren en firme corresponde a la Secretaría de Seguridad del Distrito Capital; El cobro coactivo de las mismas corresponde a la Secretaría de Hacienda Distrital.

Título III

Trámite procesal

Artículo 25. Trámite Procesal. Las Autoridades de policía del Distrito Capital de Bogotá sujetarán sus trámites procesales a los parámetros establecidos en la Ley 1801 de 2016, al régimen de policía y a los parámetros establecidos en el presente acuerdo**.**

Parágrafo: Siempre que se pretenda adelantar tanto el proceso verbal inmediato como el proceso verbal abreviado, se utilizarán los medios de policía que establece la Ley 1801 en capitulo primero del título primero del Libro tercero. Cuando se advierta que se han utilizado los medios de policía o mecanismos de protección, restauración, educación se ha restableciendo de forma eficaz el orden público o la convivencia afectada se podrá dar por concluida la respectiva actuación, facultando a la autoridad de no avocar conocimiento.

Artículo 26. Inicio y determinación procesal. Una vez recibido por la autoridad de policía de parte del ciudadano el escrito en el que dé cuenta de la comisión de un posible comportamiento contrario a la convivencia, la autoridad respectiva determinará el camino procesal a seguir, si como querella en los casos del título VII y artículo 177 de la Ley 1801 de 2016 o como queja en los demás casos.

Parágrafo primero: En ninguna circunstancia el trámite de admisión podrá demorar más de 30 días hábiles. Trascurrido ese término sin que se haya repartido el asunto, no podrá iniciarse. Transcurrido el término mencionado y si el trámite viene por orden de comparendo, se hará la respectiva desanotación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Parágrafo Segundo: cuando el comportamiento contrario a la convivencia ocurra en el perímetro circundante del área metropolitana, esta se regirá por lo establecido en la Ley 2199 de 2022 y/o las normas vigentes.

Artículo 27. **Multiplicidad de comportamientos.** Cuando en el inicio o desarrollo del proceso único de policía se evidencien otros comportamientos contrarios a la convivencia diferentes al principal por el cual se está tramitando, deberán abrirse uno o varios procesos nuevos indicando cual es el comportamiento por el cual se les tramitará.

Artículo 28. Oportunidad para la utilización de los medios de policía. Las autoridades de policía podrán utilizar los medios de policía de que trata el Artículo 149 de la Ley 1801, en atención a su naturaleza, antes, durante y después del proceso único de policía.

Artículo 29. Quejas anónimas. El ejercicio de la acción de policía mediante queja es un derecho de toda persona el cual implica obligaciones, por lo tanto, los comportamientos contrarios a la convivencia denunciados a través de anónimos, solo se tramitarán cuando, a criterio de la autoridad respectiva, se trate de hechos cuya eventual ocurrencia se derive claramente de los datos aportados, y la afectación real a la convivencia. en caso contrario se podrá rechazar de plano la solicitud.

Artículo 30. Rechazo de la Querella. En los procesos del Título VII de la Ley 1801 de2016, cuando no se acredite siquiera sumariamente tener las calidades que se

exigen en cualquiera de los casos del Artículo 79 de la misma Ley para ejercer la Acción de Policía, ésta se rechazará de plano por inviable.

Parágrafo. El hecho del rechazo por inviabilidad no impide que la querella pueda volver a ser presentada, esto, si aún no ha operado la caducidad de la acción a la fecha de la nueva presentación. No existirá trámite de inadmisión alguno.

Artículo 31. Del destinatario del proceso único de policía. La acción de policía procede en contra de personas determinadas o determinables, por lo que no existirán procesos en averiguación.

Parágrafo: En actividad económica la acción y el procedimiento de policía serán dirigidos contra la persona que este ejerciendo la mencionada actividad en el momento de los hechos, esto independientemente de su calidad frente a la misma, no obstante de considerarlo necesario la autoridad podrá vincular al procedimiento al propietario o representante legal de la actividad económica.

Artículo 32. Partes. Serán partes en las querellas tanto el o los querellantes; el o los querellados y el Ministerio Público si así decidiese intervenir en el marco del artículo 211 de la Ley 1801 de 2016. En las quejas lo serán el o los presuntos responsables y el Ministerio público en el marco del artículo 211 de la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo: Los quejosos no son parte en los procesos de policía y serán tenidos como meros intervinientes.

Artículo 33. Duplicidad de quejas por un mismo hecho. En el evento que existan diferentes quejas por el mismo comportamiento contrario a la convivencia frente a un mismo hecho, se acumularán a la primera que haya sido presentada y se tendrá como interviniente solo al quejoso de ésta, mediante auto únicamente susceptible de reposición.

Artículo 34. Calidades de los intervinientes en el proceso único de policía. No se requerirá ser abogado para acudir en acción policiva, pero para participar dentro de la misma en representación de otra persona podrán acudir a través de abogado titulado que reúna todos los requisitos del ejercicio profesional o estudiante de consultorio jurídico con las facultades otorgadas en la Ley 2113 de 2021 y/o la

norma vigente. Si se actúa en el primer caso no se podrá en ningún momento alegar la falta de defensa técnica.

Artículo 35. Abuso del derecho de acción de policía. La autoridad de policía tendrá en cuenta en sus decisiones si las quejas presentadas constituyen abuso del derecho por parte de quien las instaura resguardando siempre el derecho de acción que le asiste a toda persona.

Parágrafo. A efectos de la aplicación del presente artículo, la autoridad valorará las circunstancias fácticas y reales y no las meras percepciones, valoraciones y/o adjetivaciones del quejoso o querellante.

Artículo 36. Solicitud ante la autoridad. Quien acuda en ayuda ante las autoridades de policía, por este simple hecho no se podrá tener como partícipe en la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia.

Artículo 37. Desistimiento o retiro de la queja o la querella. El desistimiento o retiro de queja procede antes de la ejecutoria de la medida correctiva para los comportamientos contrarios a la convivencia de que tratan los primeros 4 numerales del Artículo 27 de la ley 1801 de 2016, el Título VII de la Ley 1801, así como el artículo 177 de la mencionada Ley, cuando las diferencias sean suscitadas entre particulares.

Parágrafo. No se requerirá de trámite especial para desistir o retirar la queja, solo basta con la manifestación del quejoso y así lo tendrá como cierto la autoridad de policía de conocimiento y una vez recibida deberá ordenar el archivo de las diligencias mediante orden de policía.

Artículo 38. Inasistencia e intervenciones. En caso de inasistencia por parte del presunto responsable a la audiencia de que trata el proceso verbal abreviado, en acatamiento a la Sentencia C-349 de 2017, se otorgará un término de tres días para que mediante justa causa comprobada argumente su no comparecencia; de aceptarse la justificación se fijará fecha y hora para la continuación de la audiencia y en ésta se permitirá su intervención de que trata el artículo 223 numeral 3 literal a. de la Ley 1801 de 2016, igualmente sucederá cuando se presente excusa previa a la audiencia.

De no aceptarse la justificación de la inasistencia, en la continuación de la audiencia el Inspector de Policía dará aplicación al Parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, pudiéndose decidir de plano con las pruebas existentes.

Parágrafo 1. En todo caso, el quejoso que asista podrá intervenir en la primera o segunda parte de la audiencia; limitándose a esto su actuación; salvo en los casos del Título VII y artículo 177 de la Ley 1801 de 2016, en donde podrán presentar los recursos que sean procedentes.

Parágrafo 2. En aplicación de los principios de inmediatez y eficacia los apoderados no podrán excusarse de la inasistencia a las audiencias de policía con el argumento de tener programadas otras diligencias en más de una ocasión, ya que para estos casos existe figura a la sustitución.

Parágrafo 3. La inasistencia del quejoso o querellante no suspende la audiencia.

Artículo 39. Oportunidad para aportar documentos y solicitudes. Solo se recibirán los documentos, memoriales, pruebas, nulidades, Impedimentos y recusaciones o cualquier solicitud que se presenten por parte del quejoso o el presunto responsable del comportamiento contrario a la convivencia o sus apoderados dentro de las audiencias, salvo las justificaciones de inasistencia y aquellos documentos que el Inspector considere; frente a la decisión que establezca la procedencia o improcedencia de tales documentos no se admitirá recurso alguno.

Parágrafo: Tratándose de querellas, ésta deberá contener todos los requisitos del artículo 79 de la Ley 1801 de 2016, en ella se deberán aportar datos de ubicación e identificación del querellado y podrán aportarse medios de prueba junto con el escrito de querella.

Artículo 40. Pruebas en segunda instancia. La autoridad de policía podrá decretar y practicar pruebas de oficio en segunda instancia cuando así lo consideren para proveer mejor su decisión.

Artículo 41. Caducidad de la acción policiva. En los casos no exceptuados en la Ley 1801 de 2016, la acción de policía caduca transcurrido el término de un año siguiente de la ocurrencia del comportamiento contrario a la convivencia. La actuación de la autoridad de policía en el proceso, oficiosa o a petición de parte, interrumpirá el término de caducidad.

Artículo 42. Dilación en los procesos. En los procesos que se evidencie dilación en el tiempo de los trámites como consecuencia de acciones u omisiones por parte de los presuntos responsables, como es el caso de impedir el ingreso a realizar cualquier visita o para la práctica de cualquier prueba, se descontará el tiempo desde que se ordenó la actuación hasta que se realice la misma para el cómputo de las caducidades, y podrá igualmente tenerse tal actitud dependiendo de las circunstancias como indicio de la responsabilidad sobre el comportamiento endilgado.

Artículo 43. Debido proceso en ordenes de comparendo. Cuando se alleguen ordenes de comparendo para su trámite en la Inspección de Policía, se verificará si el mismo contiene todos los requisitos del debido proceso que contienen el trámite del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 para continuar con su diligenciamiento, de no ser así, se ordenará el archivo de la actuación mediante auto que será notificado mediante estado.

Parágrafo: Si se observa en el tenor del comparendo cuya medida correctiva no ha adquirido firmeza, la utilización de medios de policía por parte del uniformado para restablecer la convivencia, e igualmente en el comparendo no se evidencie la ineficacia de tales medios utilizados para restablecer la convivencia, el Inspector archivará de plano las diligencias y se hará la respectiva anotación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Artículo 44. Notificaciones por fuera de audiencia. Las decisiones que se tomen dentro del proceso verbal abreviado por fuera de las audiencias serán notificadas mediante Estado que será publicado por un día en la secretaría de la inspección fijándose el mismo un día hábil después de ser emitida la decisión, teniendo un término de ejecutoria la decisión de tres días después de la desfijación del Estado, igualmente en estos casos podrá realizarse la notificación por el medio más eficaz y expedito, teniendo igualmente el mismo término para su ejecutoria contado desde el día siguiente en que se haya realizado o enviado la notificación.

Artículo 45. Apelantes. La decisión que resuelve el proceso único de policía solo es apelable por el presunto responsable de incumplir la norma de convivencia y el ministerio público, salvo en los casos de que trata el Título VII de la Ley 1801 de 2016, en donde la apelación puede ser interpuesta por cualquiera de las partes involucradas.

Artículo 46. Segunda Instancia. En el Distrito Capital será competente para conocer la segunda instancia en todos los temas de policía la Secretaría Jurídica mediante una Autoridad Administrativa Especial de Policía en cabeza de un Director y siete Subdirectores, los cuales serán elegidos mediante concurso de méritos por periodos de 4 años que coincidirán con el periodo constitucional del Alcalde Mayor, los Subdirectores tomarán las decisiones en forma individual o colegiada de acuerdo con la competencia y reglamentación que para estos efectos determine la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo: Esta Dirección Administrativa Especial de Policía es el máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital

Parágrafo transitorio: El Director y los subdirectores que conozcan de la segunda instancia mientras culmina el presente periodo constitucional de la Alcaldesa Mayor de Bogotá, serán designados directamente por la Secretaría Jurídica, atendiendo los perfiles de profesionales reconocidos en la materia.

Artículo 47 Normas especiales en cuanto al respeto y protección de los animales. La imposición de la medida correctiva de decomiso derivado de la utilización del medio de policía aprehensión material preventiva o incautación de semoviente, deberá soportarse en concepto médico veterinario en el cual se establezca concepto desfavorable compatible con maltrato animal y que recomiende expresamente que el animal no debe permanecer en el entorno en el cual se presentó la vulneración de sus libertades.

No será necesario el cumplimiento de este requisito para la aprehensión material preventiva o incautación y decomiso de animales en situación de calle, en demostrado estado de abandono y/o entregados voluntariamente por su propietario, poseedor, tenedor y/o garante; se procederá inmediatamente a la declaratoria del estado de abandono y su disposición final. En estos casos, la facultad de disponer el decomiso y declarar el estado de abandono corresponderá a la autoridad que tiene la custodia del animal y es indelegable.

Si se presentare una solicitud de devolución en término y debida forma, por parte de los propietarios, poseedores, tenedores y/o garantes de los animales aprehendidos preventivamente sobre los cuales no se ha decidido su decomiso y/o declaratoria de estado de abandono, animales sobre los cuales se tiene concepto médico veterinario desfavorable compatible con maltrato animal y/o recomendación

de no retorno al entorno en el cual fueron aprehendidos, ante la autoridad facultada para pronunciarse, ésta deberá rechazar de plano la solicitud sin que haya lugar al cálculo y pago de expensas por el reclamante.

A solicitud de las autoridades de primera y segunda instancia en el proceso verbal abreviado de policía relativo a los comportamientos que afectan a los animales en general, se podrá expedir un cálculo aproximado e informativo de las expensas con finalidad probatoria exclusivamente.

Artículo 48. Fallecimiento del presunto responsable. En el evento del fallecimiento del presunto responsable de cualquier comportamiento contrario a la convivencia desaparece la acción de policía contra éste.

Artículo 49. De la tentativa. Los comportamientos contrarios a la convivencia no admiten tentativa.

Artículo 50. Inimputables. El inimputable que incurra en algún comportamiento contrario a la convivencia, será entregado a la persona que legalmente deba cuidar de él, a quien se le emitirá la respectiva orden de policía para que no se vuelva a incurrir en tal comportamiento.

Artículo 51. De los perjuicios. La acción civil para la indemnización de perjuicios no puede ejercerse dentro del proceso por comportamientos contrarios a la convivencia.

Título IV

Normas complementarias

Artículo 52. Apoyo Psicológico. En el momento de la calificación de las quejas provenientes de la ciudadanía, el inspector de policía competente para su conocimiento valorará la afectación que sufra o pueda sufrir el quejoso y/o el presunto responsable a efectos del trámite a seguir pudiéndose incluso solicitar el apoyo de personal médico, psicológico y psiquiátrico de la Secretaría de Salud y/o Integración social del Distrito quienes deberán brindar la atención de manera inmediata y prioritaria.

Artículo 53. Perímetros, áreas circundantes y áreas de influencia. A efectos de la determinación de los perímetros de impacto de que trata la Ley 1801 de 2016, estos se tomarán desde el eje o centro de la ubicación del inmueble a que se refiera.

Las áreas circundantes son las adyacentes al perímetro del inmueble a que se refiera.

Y el área de influencia se determinará de acuerdo con el impacto generado a la convivencia u orden público desde los perímetros del inmueble.

Artículo 54. Suscripción de reglamentos permisos y autorizaciones. Los reglamentos expedidos en ejercicio del poder de policía tanto extraordinarios como ordinarios llevarán exclusivamente la firma de la autoridad de policía que detenta el poder de policía para expedirlos, al igual que las autorizaciones y los permisos de policía que se otorguen.

Artículo 55. Reglamentación en materia de policía. Las únicas reglamentaciones en materia de policía en el Distrito Capital de Bogotá adicionales a las expedidas por Ley, por los Acuerdos del Concejo Distrital y demás normas superiores, serán las que emitan las respectivas autoridades de policía de acuerdo con su competencia en la materia.

Artículo 56. **El Registro Nacional de Medidas Correctivas.** La única herramienta o aplicativo válido en el Distrito Capital de Bogotá para determinar tanto la gestión de las autoridades, como la situación jurídica de las personas frente a la realización de comportamientos contrarios a la convivencia es el Registro Nacional de Medidas correctivas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 184 de la Ley 1801 de 2016, por lo tanto, queda prohibido cualquier otro aplicativo o herramienta paralela.

Artículo 57. Prohibición para evaluaciones. En ningún caso la evaluación de las Autoridades de Policía podrá ser determinada por el número de medidas correctivas o decisiones tomadas.

Artículo 58 Sobre las órdenes de policía. Los Alcaldes Locales y los Inspectores de Policía podrán emitir las ordenes de policía, como medio de policía tanto a los ciudadanos como al personal uniformado de la Policía Nacional, en temas de su competencia, incluso antes de iniciar el trámite del respectivo proceso.

Artículo 59. Revocatoria de la orden de policía. La orden de policía podrá ser revocada por quien la emitió, cuando desaparezcan los motivos que le dieron origen, salvo en los juicios de policía por hacer transito a cosa juzgada de orden formal.

Artículo 60. Daños en bienes del Estado. El responsable de causar daños en bienes de uso público o bienes fiscales está obligado a su reparación o acondicionamiento.

Artículo 61. Improcedencia de las medidas cautelares. En los tramites de las querellas, como en el trámite de las quejas no es dable ordenar medidas cautelares, por ser una medida propia de otro tipo de legislación; No obstante, podrán utilizarse los medios de policía que sean necesarios, antes incluso de avocar conocimiento.

Artículo 62. Prueba técnica sin colaboración armónica. Cuando se decrete una prueba que requiera conocimientos técnicos especializados de los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial y estos obstaculicen su colaboración o se nieguen a realizarla se informará de lo sucedido a la Procuraduría General de la Nación para lo pertinente.

Artículo 63. Despachos Comisorios. En desarrollo de la Ley 2030 de 2022, corresponderá a los Alcaldes Locales e Inspectores y corregidores de policía, llevar a cabo la diligencia por comisión quienes podrán subcomisionar a cualquier servidor público cuyo perfil profesional sea abogado para la realización de la diligencia, o en aplicación de la Ley 2116 de 2021, se podrá subcomisionar en grupos de contratistas quienes para tal fin ejercerán como autoridades transitorias de policía desde el inicio y hasta la terminación de la diligencia exclusivamente para tal función.

Artículo 64. Libertad de escoger domicilio. Toda persona es libre de escoger el lugar de su domicilio dentro del territorio del Distrito Capital, ya sea en forma permanente o transitoria, salvo las limitaciones impuestas por la ley o por la necesidad de preservar el orden público.

Artículo 65. Vigencia El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 735 de 2019, el Acuerdo 740 de 2019 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Introducción

Este estudio pretende abordar los sesgos que tiene la Policía Nacional de Colombia a la hora de seleccionar y criminalizar a las personas. Ello se enmarca en la coyuntura nacional de la relación de la Policía Nacional con la ciudadanía durante el Paro Nacional de 2021.

Para tal fin, se propone el análisis en tres ejes: a) Estudios de policías: Estudios sobre los cuerpos policiales, ya sean hechos por ellos mismos o no b) Selectividad: Son estudios centrados en los sesgos de selectividad con los que operan los cuerpos de policía c) No discriminación: Son aquellos estudios que se centran en los mecanismos que podría utilizar la policía para no discriminar a los ciudadanos.

Estudios de Policías

En primer lugar, este cuerpo de literatura agrupa la producción encontrada sobre la policía abordada como objeto de estudio. Algunos artículos, tales como Zavaleta, Kessler et. al (2016), se centran en las relaciones que sostienen los cuerpos policiales con la juventud. Se percibe un sesgo por parte de la policía de que la persona joven es rebelde y peligrosa, por tanto, debe ser controlada. Medan (2017), señala que la relación entre la policía y la juventud es complicada, aunque el contacto sea diario o directo. La autora señala que durante los contactos directos, los jóvenes de Buenos Aires son detenidos por cartonear, por "portación de cara[1]", "por cualquier cosa" o por confusiones con otros jóvenes.[2] El texto señala que las detenciones son habituales, como un instrumento de hostigamiento permanente. Por tanto, se crea un clima de temor y es el sentimiento que media la relación entre la ciudadanía y la policía.

Se encontró que algunos de los estudios sobre policías suelen tratar temas de racismo y criminalización del uso de drogas. (Alvarenga, R., Filla Rosaneli, C., Andrade Ferreira, R., & Bueno de Lima, C. (2021). ; Medrado, T y ; Sampaio, A. (2019); Correa,

[1] Me encantó este término porque da cuenta de los sesgos.
[2] Medan, (2017). Relaciones conflictivas entre jóvenes en situación de pobreza y policía: su abordaje en programas sociales.

M y De Mello, E. (2020); Cardinale, M.E (2021), etc.). Esta literatura se enmarca en la eterna guerra contra las drogas. La organización WOLA (Washington Office on Latin America) señala que la guerra contra las drogas golpea de peor manera a las comunidades más vulnerables, ya sea en forma de represión brutal, abandono cruel o ambos. (WOLA, 2021). No es de sorprenderse, entonces, que esta lucha incansable se ensañe contra comunidades racializadas, especialmente, negras.

La respuesta al aumento de cultivos ilícitos y microtráfico ha sido un incremento de pie de fuerza, en forma de erradicación forzosa de cultivos ilícitos, militarización y violencia letal. Esta organización señala que: "la guerra contra las drogas en América Latina y el Caribe estigmatiza y marginaliza a las personas que consumen drogas y alimenta aumentos dramáticos en el encarcelamiento, principalmente por posesión de drogas o actividades de tráfico de drogas de bajo nivel, lo cual ha tenido un impacto desproporcionado en particular sobre las mujeres y las comunidades ya marginalizadas[3]." En esta lucha, las personas racializadas son perfiladas como autoras del micro o narcotráfico a gran escala, por estar situadas en cinturones de pobreza y de violencia.

En Colombia, la literatura se relaciona con el papel de la policía durante y después del conflicto armado, por ejemplo, García-Luna (2019), Cruz (2016) y Siabato (2017). Dentro de esta temática, se halló que la policía colombiana debe transformarse para que el posconflicto sea posible. Los estudios sobre la policía en Colombia están íntimamente relacionados con la militarización de la misma. Existen elementos ideológicos de contraguerrilla y anticomunismo dentro de los cuerpos policiales. (Rodríguez, J.D; Gómez, C; Duarte, Y Cadavid, J. (2019); Acuña, R.A y Contreras, G (2021); García, J (2019), etc). Se puede concluir, por tanto, que la literatura sobre la policía colombiana da cuenta de su carácter contraguerrilla, producto de la Guerra Fría, la lucha contra las drogas y la lucha contra el comunismo internacional. Según el informe Bolillo, Dios y Patria:

> "La formación del policía está inscrita en la doctrina de Seguridad Nacional, basada en la idea del enemigo interno, en la desconfianza a la ciudadanía. Así, cualquier brote

[3] Organización WOLA, julio de 2021. Disponible en: https://www.wola.org/es/analisis/aniversario-guerra-contra-las-drogas-catastrofe/

> de inconformidad social es asumido como un riesgo para la seguridad del Estado y como tal es repelido con todo rigor bélico y jurídico. A partir de allí, la violencia policial se ha dirigido cada vez más hacia la misma ciudadanía que la Policía debería proteger, y la protesta social se ha configurado como uno de los escenarios en donde la violencia contra la ciudadanía es más justificada por los gobiernos de turno[4]".

Con la implementación del Acuerdo de Paz y la búsqueda por el desescalamiento de violencia, habrá que ver de qué manera se transformará la Policía Nacional. En los últimos años, la discusión sobre las reformas a la policía se han hecho escuchar, sobre todo, después del Paro Nacional de 2021, en el que se documentó la exacerbada violencia de la p olicía contra la ciudadanía, en forma de golpes, asesinatos, pérdida de los órganos oculares y hasta violencia sexual.

Otras fuentes consultadas, como Acuña y Contreras (2021), se centran en la doctrina policial y los sesgos que se crean en la formación de sus miembros y la necesidad de adoptar el pensamiento crítico reflexivo como objetivo institucional. El texto señala:

> "La herencia militarizada del régimen de los años 50 aún subsiste dentro de la doctrina policial y cultura institucional como fundamento, en donde la orden supera el fin constitucional, y la materialización de su ejecución se configura como forma afectiva del ejercicio del mando. Dentro de esta relación, no existe el razonamiento del que ejecuta, únicamente cumplimiento y satisfacción institucional en lo ordenado, lo que se traduce en la atención privilegiada de prácticas culturales que se escinden de lo constitucional y legal, así como de lo ético y debido, atendiendo los preceptos actuales que estructuran el servicio de policía[5]."

Según esto, los sesgos de la policía provendrían del ejercicio automático de las órdenes impartidas por los superiores, función primaria de las fuerzas públicas y armadas, que no dan cabida a ningún tipo de duda o desobediencia. En este sentido, los sesgos podrían reducirse de formar a la Fuerza Pública en competencias de pensamiento crítico y reflexivo.

---

[4] Temblores ONG (2019). Bolillo, Dios y Patria.

[5] Acuña Ariza, R. A., & Contreras Preciado, J. G.(2021). Desarrollo del pensamiento crítico reflexivo, en el proceso de formación de funcionarios de policía, una revisión documental desde el contexto de la Doctrina y Cultura Institucional de la Policía Nacional de Colombia.Pg 84-85

Para efectos de esta investigación, se resalta especialmente la investigación de Aparicio, J. (2016), en la que se hace un barrido sobre los estudios de policías en América Latina. El autor encontró que existen cuatro categorías bajo las cuales se clasifican los estudios y brindan una perspectiva sobre la policía y son:

Tema[6]	**Definición de policía**
Estudios del Estado de clase	Aparato represivo del Estado
Estudios desde las fuerzas militares	Fuerza de tipo militar
Derecho administrativo de policía	Buen orden de la ciudad (policía como ente garante de orden)
Neoinstitucionalismo	Estructura política de tipo formal-legal

Para la primera categoría, plantea que el Estado (y por default, la policía) se ha estudiado desde el marxismo, para señalar que es un aparato represivo y que es un instrumento que sólo se adapta a las necesidades de la clase que lo utiliza. En la segunda categoría, el autor plantea que ha habido dos tendencias, aquellos que tratan las consecuencias de los golpes de Estado a mano de las fuerzas militares durante los 60s y 70s y los estudios historiográficos de la policía de cada país. Sobre la tercera categoría, Aparicio comenta que los estudios del derecho administrativo de la policía son los más comunes y de tradición más antigua, dado que el derecho administrativo es una herencia de las corrientes españolas y francesas. A través de esta categoría se entiende la noción de *orden* de la ciudad. Por último, el enfoque neoinstitucionalista de los estudios de policía aportan a la investigación al considerar a la policía como un cuerpo que brinda seguridad y convivencia ciudadana, como un bien público fundamental para la paz.

Posteriormente, el autor concluye que: “Los estudios sobre la policía desde el Estado de clase, las fuerzas militares, el derecho administrativo de policía y el neoinstitucionalismo, negaron la autonomía de los cuerpos de policía como objeto de estudio independiente en América Latina. A la par, nuevas instituciones de policía

[6] Fuente: Elaboración propia, pero basada en la Tabla 1, contenida dentro de la investigación.

poco se interesaron por promover los estudios desde las ciencias sociales en su interior"[7].

Para concluir este cuerpo de literatura, todos los textos consultados resaltan la necesidad de ampliar los estudios de policías, dado que:

> "Los estudios de policía en América Latina han sido escasos debido a algunas particularidades que pasan por el carácter mismo de la institución, la relación histórica que ha tenido con académicos y estudiosos de las ciencias sociales y los abordajes teóricos desde los que ha sido tratada[8]."

Específicamente, en América Latina, la labor investigativa sobre los cuerpos policiales es especialmente difícil, dado que a partir de la década de los años 60s, en gran parte del continente, empezaron a surgir regímenes dictatoriales (muchos de ellos de corte militar) con altos índices de represión a la oposición (Aparicio, 2016). Se hace necesario, entonces, abordar y ampliar los estudios de policías, con el fin de entender la doctrina, los sesgos, el comportamiento y el actuar de este cuerpo.

Selectividad

Uno de los cuerpos de literatura más importantes tiene que ver con la manera en que los policías seleccionan a los sujetos que serán judicializados. Se encontró un bloque temático que trata la selectividad desde el perfil racial, tales como Ziati, Trespaderne et al. (2022), Bolcatto (2002), Sadler, Correll et al. (2012), Holroyd (2015) Blair, Lenton et al. (2001). Por la coyuntura racial en Estados Unidos, se halló que hay una gran producción teórica sobre perfilamiento racial (racial profiling) en dicho país. En algunos textos, se mencionó el término de *racismo institucional,* para referirse a la presunción de perfil criminal de una persona racializada por parte de la policía.

[7] Aparicio, J. (2016). Los estudios de policía en Latinoamérica. Algunas limitaciones teóricas y metodológicas en su abordaje como objeto directo. Revista Criminalidad, 58 (3): 119-132.

[8] Siabato, J.F (2017). Doctrina Policial: Un reto más para la consolidación del Proceso de Paz. Tesis de grado Universidad Nacional de Colombia. (pg 5).

Otro concepto clave para esta investigación podría ser el de "criminalización secundaria", que usualmente tiene lugar durante la fase de investigación policial. Eugenio Raúl Zaffaroni la define como:

> *(…) la acción punitiva ejercida sobre personas concretas. Es el acto del poder punitivo por el que éste recae sobre una persona como autora de un delito. Es imposible llevar a cabo toda la criminalización primaria, no sólo porque se pararía la sociedad sino también porque la capacidad de las agencias de criminalización secundaria (policía, justicia, cárceles) es infinitamente inferior a lo planificado por la criminalización primaria. Por ello, como ninguna burocracia se suicida, sino que siempre hace lo que es más fácil, las agencias ejecutivas (policiales) ejercen un poder selectivo sobre personas y criminalizan a quienes tienen más a la mano.*[9]

Por ende, hablamos de ejercer *poder selectivo* a través de la criminalización secundaria cuando las agencias de carácter ejecutivo, tales como (policías, jueces, fiscales y agentes penitenciarios), determinan si un individuo es responsable o no. Para poner un ejemplo, en Colombia, la orden de comparendo impuesta en razón de la Ley 1801 de 2016 como tal no determina la responsabilidad de una persona, pero sí la señala con el fin de establecer si se incurrió en una conducta contraria a la convivencia. Pero, ¿qué determina que una persona esté cometiendo una acción contraria a la convivencia?

En tiempos recientes, se ha hecho énfasis en el concepto de perfilamiento racial, que según el estudio de Alcála, González et al. (2020):

> "está definido como la práctica policial de utilizar un conjunto de características o circunstancias para identificar individuos que podrían cometer un crimen. Los individuos que constituyen estas características son sujeto (Sic) de paradas, requisas,

[9] ZAFFARONI, Eugenio Raúl; ALAGIA, Alejandro; SLOKAR, Alejandro. Derecho penal: parte general. Buenos Aires: Ediar, 2000, p. 7.

investigaciones y hasta arrestos por parte de la policía basados en su perfil, en vez de en una sospecha fundada. (pg 22)[10]"

Otra fuente consultada es la tesis elaborada por Byron Uzcátegui (2013) titulada "Rol de la policía, criminalización secundaria y selectividad policial", pretende abordar y poner en evidencia, por un lado el rol y el papel que debe cumplir la policía y las entidades que se encargan de aplicar los programas judiciales, y por otro, la objetividad con que se aplican dichos programas, dado que, se considera que hay una selectividad/prejuicio de fondo a la hora de desarrollar dichos procesos, esta tesis tiene como marco espacial de referencia Ecuador. En ese sentido, distribuye el grueso del documento en cuatro partes, a saber: i) La igualdad y la discriminación, ii) La agencia policial, iii) Análisis de situación en delitos flagrantes y iv) Conclusiones.

En el primer apartado, realiza una elaboración conceptual sobre lo que es la igualdad, la desigualdad, la discriminación y la diferencia, resalta la importancia de reconocernos como iguales, sin necesidad de perder nuestras diferencias individuales que nos hacen y nos distinguen de otros, plantea una discusión entre lo que se tiene en términos legales y formales, incluso deseables y lo que en realidad se aplica y se vive en la cotidianidad de las personas, resaltando dentro de ello, la discriminación como un aspecto innegable dentro de las relaciones sociales, se rescata de este apartado la enunciación de una serie de características que pueden influir en un comportamiento discriminatorio, sea positivo o negativo, tales como: etnia, lugar de nacimiento, edad, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad etc.

En el segundo apartado, concerniente a la agencia policial, el autor realiza una descripción detallada de la evolución de la institución policial propiamente en Ecuador y hace un esbozo de la misma en América Latina, de su doctrina y de los mecanismos que utiliza el sistema judicial para aplicar los programas y políticas planteadas,

[10] Alcalá, González et al. (2020).Abuso policial y discriminación racial hacia afrodescendientes. Estudio de caso en las localidades de Usme y Kennedy en Bogotá D.C.ILEX Acción Jurídica.

realzando el principio de fuerza y de coerción del que se vale la institución para poder imponer y mantener el orden social.

El tercer apartado es el componente empírico y de análisis de la investigación, en este punto se toman como muestra 171 partes de detención por delitos flagrantes, en el rango de un mes, durante el año 2012 en la ciudad de Quito, posterior a los partes, se enfocan en el número de detenidos a causa de esos partes, los cuales suman un número de 286 personas y obtienen de cada uno de ellos una serie de características específicas, como los marcadores de diferencia anteriormente enunciados, así como un seguimiento al tipo de defensa de la persona, a las medidas cautelares expuestas, y al resultado final del proceso, finalmente, en el apartado correspondiente a las conclusiones, se dan algunas de las afirmaciones del autor, derivadas del análisis de los datos de los partes y los detenidos, entre estas afirmaciones se encuentran que en su mayoría se aplicaron estos partes y detenciones a sujetos de sexo masculino, entre 18 y 35 años, sin empleo fijo, y con niveles de instrucción bajo, también se resalta la participación de migrantes colombianos y de personas mestizas o negras, resulta interesante que en la relación planteada por el autor entre el tipo de delito y la pena impuesta a la persona se presenta una desproporcionalidad en la mayoría de los casos.

Para facilitar su comprensión, los sesgos también pueden denominarse *etiquetas.* Este concepto lo toma el artículo elaborado por Gabriel Tenenbaum, titulado “La detención policial de adolescentes en Uruguay: Percepciones y experiencias.” (2015), en este artículo, el autor se centra en un fenómeno social que considera controversial, este hecho es el de la detención policial a los adolescentes y el conflicto que se ha desencadenado por parte de estos últimos con la ley, generando una suerte de antagonismos y una serie de dinámicas que, en primera instancia el autor aborda desde el “labelling approach” conocido también como teoría del etiquetamiento, y desde esta teoría se señala que, las etiquetas son rótulos cargados de significados, reconocidos socialmente y que despiertan valoraciones de la otredad. En ese sentido, indican que es fundamental un *otro* que observe, señale e impute los comportamientos, y para este caso, el cuerpo policial es ese otro por excelencia dentro del orden social que contribuye al etiquetamiento del grupo de

personas que pone en peligro el estado de las cosas, por su capacidad generadora de pánico moral.

Es decir, se entiende a la policía como el brazo vigilante de la tradición y quien ejecuta la primera reacción con base a su valoración de peligrosidad y amenaza. n síntesis, el aporte del autor se centra en el análisis que realiza de la relación entre adolescentes y policía, dando a conocer particularmente características de ese dualismo antagónico que se ha configurado, un dualismo entre bueno-malo, recto-desviado, normal-anormal, etc., del cual se han servido los cuerpos policiales como mecanismo de control basado en la identificación visual inmediata de los sujetos "peligrosos", la cuestión es que este mecanismo termina no solo creando estigmatización alrededor de los adolescentes que tengan equis o ye característica, sino que, termina señalando territorios enteros de los cuales podrán fácilmente seleccionar a cualquier persona por sospecha y decir que estaba cometiendo una infracción.

De todo lo expuesto en este acápite, queda la duda sobre los criterios que utilizan los agentes para seleccionar y criminalizar a las personas. Para comprender la selectividad, los sesgos y el perfilamiento, se hace necesario abarcar y estudiar los sesgos con los que carga cada persona y cada agente, dado que es el bagaje mental que determina la manera en la que va a actuar en una situación policial.

Cognitivismo y sesgos

El texto Explaining Police Bias: A Theory of Social Conditioning and Illusory Correlation[11] de 2007 sugiere que los policías actúan de acuerdo a estereotipos inconscientes, surgidos de la predisposición de los efectivos hacia la sospecha, factores individuales, de comportamiento y situaciones que involucren variables de género y raza. Así mismo, los esquemas cognitivos se forman en el contacto repetido con grupos que demuestran niveles desproporcionados de crimen, alimentando

[11] Smith, M. R., & Alpert, G. P. (2007). Explaining police bias: A theory of social conditioning and illusory correlation. *Criminal justice and behavior*, *34*(10), 1262-1283.

repertorios y discursos de prejuicios sobre grupos minoritarios, pero es una experiencia compleja y depende de muchos factores. El texto señala:

> "Además, las creencias policiales sobre cuáles ciudadanos son más probables de estar involucrados en conductas criminales se basan en una variedad de señales individuales, comportamentales y situacionales, incluyendo aquellas de género y raza. Como resultado, la policía, en algunas comunidades, tiene una reputación larga y de mala fama de discriminación racial, así como de una mayor sospecha sobre las minorías." (pg. 1276)[12]

Por último, los autores apuntan que la policía tiende a tener actitudes sospechosas hacia las personas para combatir el crimen y estas se basan en estereotipos. Se forman como esquemas mentales, que son traídos a colación cada que ocurre algún hecho que atente contra la ley. (pág 1277). Concluyen que estos esquemas y estereotipos mentales deben ser entendidos para ser combatidos y así, desestigmatizar comunidades, minorías y grupos poblacionales específicos.

Otras investigaciones, como la de Harris (2017) señala que de la mano de la estigmatización a personas negras y latinas en Estados Unidos, el *privilegio blanco* hace que haya una ceguera hacia los crímenes cometidos por personas blancas (pg. 117)[13]. Para atacar Fridell y Lim (2016), plantean propuestas de counter-bias, es decir, que se encaminan a no actuar sobre estos prejuicios, tanto positivos como negativos, pero para ello, hay que comprender cuáles son los sesgos explícitos y los implícitos.

Según Fridell y Lim (2016), el sesgo explícito es aquel prejuicio contra uno o más grupos poblacionales y del que la persona es consciente, mientras el sesgo implícito puede operar por fuera de la conciencia y afirmación de la persona y se manifiesta en personas que no tienen actitudes prejuiciosas [14](Pg 39). En su perspectiva, las personas (y por ende, los agentes de policía), actúan de acuerdo con los sesgos implícitos y explícitos con los que cargan. Para ello, existen estrategias para contrarrestar los sesgos (counter-bias), en la que, incluso si existe un sesgo implícito, una persona pueda reconocerlo y actuar de manera controlada. (pg 40). Aunque,

---

[12] Traducido de: "Furthermore, police beliefs about which citizens are likely to be involved in crime are based on a variety of individual, behavioral, and situational cues, including race and gender. As a result, police in some communities have a long and ill-famed reputation for racial discrimination and increased suspiciousness of minorities". (pg. 1276)

[13] Harris, C. (2017). Dark innocence: retraining police with mindfulness practices to aid in squelching implicit bias. University of San Francisco Law Review, 51(1), 103-126.

[14] Fridell, L., & Lim, H. (2016). Assessing the racial aspects of police force using the implicit-and counter-bias perspectives. *Journal of Criminal Justice*, *44*, 36-48.

según la investigación de Holroyd (2015[15]), la mayor parte de estrategias adoptadas en los cuerpos de policía se han encargado de atacar el sesgo explícito, como lo es el lenguaje denigrante o discriminatorio, pero se pregunta si ello es eficaz. Fridell y Lim (2016) realizan una exposición de posibles metodologías contra los sesgos implícitos y explícitos, como el ejercicio de "shoot, don't shoot" y entrenamiento sobre situaciones ambiguas[16].

Se concluye esta subcategoría con la necesidad de que los cuerpos policiales trabajen en la reducción de ambos tipos de sesgos, entendiendo que existen estructuras mentales que predisponen el actuar del agente, pero también, sesgos a nivel generalizado dentro de los departamentos de policía. La pedagogía y el entrenamiento sobre los sesgos (y la acción o inacción consecuente), puede ayudar a reducir la estigmatización de grupos minoritarios.

Racismo institucional

Una de las subcategorías encontradas a lo largo de esta investigación es la de racismo institucional, en la que, según un informe de la Organización de Estados Americanos OEA "por momentos, la policía ejerce niveles más altos de violencia contra ciertos grupos de personas, basados en el racismo institucional. La discriminación también impacta los patrones de rendición de cuentas"[17]. Así mismo, dentro de los estudios realizados en Estados Unidos, se indica que "la fuerza excesiva es posible debido a un marco jurídico inadecuado para garantizar el uso de la fuerza por parte de las fuerzas del orden en Estados Unidos cumpla con el derecho internacional[18]". (pg 97). Desde aquí, se vendrían planteando reformas a la policía desde los marcos jurídicos de cada país para garantizar los derechos humanos de los ciudadanos.

[15] Holroyd, J. (2015). ımplicit racial bias and the anatomy of institutional racism. Centre for Crime and Justice Studies UK.

[16] Fridell, L., & Lim, H. (2016). Assessing the racial aspects of police force using the implicit-and counter-bias perspectives. *Journal of Criminal Justice*, *44*, 36-48. (pg. 45)

[17] Afrodescendientes, violencia policial, y derechos humanos en los Estados Unidos. Informe de la OEA, 2018.

[18] Afrodescendientes, violencia policial, y derechos humanos en los Estados Unidos. Informe de la OEA, 2018.

La investigación hecha en Reino Unido por Holroyd (2015) señala que los sesgos implícitos de los agentes de policía perpetúan las acciones contra grupos minoritarios y que las reformas hechas a la misma se han enfocado en la transformación del lenguaje y la diversificación de la fuerza, pero no ha sido claro cómo dichas estrategias combaten el racismo institucional. En su perspectiva, el sesgo implícito no es una cuestión de unas cuantas "manzanas podridas" al interior de los cuerpos policiales, sino de asociaciones automáticas y generalizadas sobre grupos minoritarios, que pueden afectar el actuar de los agentes. Concuerda con la investigación de Souhami (2014), en la que explica en el Reino Unido ha habido intentos de atacar el racismo institucional desde el control del canteen language (el lenguaje de los policías entre sí y hacia los ciudadanos) y la inclusión de agentes y administrativos de diversas razas, edades y géneros. Señala que una de las dificultades ha sido:

> "…Los funcionarios BME[19] reportaron con frecuencia dificultades en sus interacciones con el público, en las que se enfrentaron tanto con abuso racista por parte de ciudadanos blancos como de hostilidad por parte de comunidades étnicas locales…Además, hubo poco reconocimiento de las formas en las que están incrustadas las normas informales que refuerzan la marginalización de estos funcionarios dentro de la policía. Por ejemplo, algunos de ellos decidieron no unirse en reuniones sociales dentro del equipo, como las comidas en la cantina". (pgs. 23-24).[20]

Aún con políticas de inclusión de personas diversas dentro de los cuerpos policiales, persisten conductas de exclusión y posiblemente, la presencia de sesgos implícitos. Para concluir, Holroyd señala[21]:

---

[19] BME: Black and Minority Ethnic. Definición del Servicio Civil del Reino Unido. https://civilservice.blog.gov.uk/2019/07/08/please-dont-call-me-bame-or-bme/

[20] …"BME staff frequently reported profound difficulties in their interactions with the public, in which they were confronted both with racist abuse from the White public and hostility from local minority ethnic communities…Further, there was little recognition of the ways in which deeply embedded informal norms served to reinforce the marginalisation of BME staff within the service. For example, some BME staff chose not to join in social occasions with their team, such as meals in the canteen. " (Pgs. 23-24)

[21] Traducido de:This means that to work out which are useful in the context of policing practice, earnest endeavours would be needed to identify the biases at work, the contexts in which they operate in, and the specific strategies that might be feasibly deployed in policing practice in order to combat those biases, and try to mitigate or overcome their discriminatory effects. pg 32

> "Ello significa que para identificar los sesgos que son útiles en el trabajo policial, debe haber esfuerzos significativos para identificar los sesgos en el trabajo, los contextos en los que operan y las estrategias específicas que puedan ser factiblemente desplegadas en el ejercicio policial para combatir dichos sesgos, y tratar de mitigar o superar sus efectos discriminatorios."[22]

Algoritmos digitales y sesgos

Así mismo, por encontrarnos en la era digital, existe una creciente producción teórica sobre el perfilamiento y la inteligencia artificial, tal como la investigación de Balmaceda, Schleider y Pedace (2021). En un documental de Netflix, denominado Sesgo Codificado (2021), se observa el sesgo racializado que tienen las redes sociales en sus algoritmos. El portal Aiwin de ciencia y tecnología explica que en el documental:

"Los datos son lo que usamos para enseñar a las máquinas los diferentes patrones. Si usamos datos sesgados para enseñar a los sistemas, tendremos resultados sesgados. La IA es el futuro, pero la IA se basa en datos y los datos son un reflejo de la historia. La tecnología es muy susceptible a nuestros prejuicios[23]". En esta línea, hay investigaciones sobre big data y discriminación, como la de Téllez (2020), en la que explica: "La discriminación es un tema recurrente en los análisis big data, por ejemplo como se mencionó en la creación de listas negras, o bien que por el entrenamiento de algún algoritmo utilizado en el área de reclutamiento se prefieran candidatos hombres sobre mujeres.[24]"(pg.25) A lo largo de su investigación, realiza un barrido sobre la normativa internacional relacionada con el análisis de datos, en la que concluye que es blanda y requiere de mayor elaboración.

Esta dimensión afecta en el presente y en el futuro la manera en la que las personas son judicializadas, dado que existirán softwares de perfilamiento en redes sociales,

---

[22] Holroyd, J. (2015). Implicit racial bias and the anatomy of institutional racism. Centre for Crime and Justice Studies UK. (pg.32).

[23] "Sesgo codificado", la influencia de los sesgos en la tecnología. Portal web de ciencia y tecnología Aiwin. Disponible en: https://aiwin.io/es/blog/2021/06/17/sesgo-codificado-influencia-sesgos-tecnologia/

[24] Téllez Carvajal, E. (2020). Análisis documental sobre el tema del Big Data y su impacto en los derechos humanos. *Derecho PUCP*, (84), 155-188.

seguimiento a manifestantes o potenciales criminales con drones y el análisis de sus vidas digitales.

Transformación de conflictos sociales y sesgos: un caso en Colombia

Este sub acápite se encargará de mostrar algunos hallazgos encontrados por organizaciones en Colombia sobre sesgos y su posible transformación. Especialmente, durante las protestas sociales, se observa que la p olicía posee unos sesgos específicos y estos son reproducidos por los medios de comunicación, cimentándose en la opinión pública.

En un texto escrito conjuntamente por la Policía Nacional, el CINEP/PPP y la Alianza para la Paz[25], en el que se realizó un análisis sobre el comportamiento de la fuerza pública en el escenario de la protesta social, y hallaron cinco sesgos comunes, reproducidos en el debate público. El texto indica que son:

- Sesgo de ilegalidad: en el debate público, se tiene el sesgo de que la protesta social está contaminada por intereses ilegales. Curiosamente, la protesta social se ha activado después de la firma del Acuerdo de Paz, que desmovilizó a un grupo armado de gran magnitud (FARC-EP) y por tanto, según el texto, no se encuentra una relación sistemática.
- Sesgo de impredictibilidad y desorden: Este sesgo considera a la protesta social como una acción espontánea, equivalente al caos y/o desorden y por ello se vuelve impredecible. Dentro de las estadísticas citadas en el texto, señalan que la protesta social sí se presenta con algunos patrones regulares, tales como los meses en los que ocurren, el alcance a nivel municipal y submunicipal los días a la semana que se destinan a la manifestación.
- Sesgo de violencia desbordada: Un prejuicio común que se le adjudica a las manifestaciones es que son de carácter intrínsecamente violento. Según señala el texto, la Ley de Seguridad Ciudadana tipifica vagamente cosas como la obstrucción de vías por medios ilícitos o la perturbación del servicio

[25] Transformación de conflictos sociales: Diagnóstico. Policía Nacional, Centro de Investigación y Educación popular, programa por la paz (CINEP/PPP) y Alianza para la Paz (APAZ). 2020. DIsponible en: https://policia.edu.co/memoria/wp-content/uploads/2020/10/1.-Diagnostico_Transformacion-web.pdf

de transporte público, hechos que ocurren con poca frecuencia, evidenciado en las estadísticas empleadas en el texto.

- Sesgo de antiestatalidad: este sesgo se basa en la percepción que existe sobre las protestas sociales como una amenaza al Estado. Se considera que se busca desmantelarlo a través de ellas y actos delictivos. Los investigadores consideran que las protestas sociales, por el contrario, pueden considerarse como una herramienta democrática que puede fortalecer al Estado, ya que al reclamarle, se hace más responsable y atento ante los problemas de los ciudadanos.
- Sesgo estadocéntrico: El último sesgo hallado por la investigación se basa en la presunción que el conflicto social siempre va a ser entre ciudadanos y autoridades. A lo largo de la historia colombiana, se ha evidenciado que una gran fuente de conflictos han sido agentes no estatales, como lo son los grupos armados al margen de la ley. Esta investigación hace énfasis en que no toda protesta social es contra el Estado y ello, a la vez, evidencia la necesidad de "tener un esquema de atención diferenciado por parte del Estado, en situaciones en que las acciones de privados comprometen el bienestar de los ciudadanos y por tanto, debería contribuir a una solución viable en circunstancias en las que exista una clara asimetría de poder".

La manifestación social en Colombia ha estado atravesada por estos sesgos y por tanto, percibida como una amenaza, aún cuando es un derecho contemplado en la Constitución Política. Estos sesgos estigmatizan a los manifestantes y tienen efectos en el actuar policial, evidenciado especialmente durante el Paro Nacional de 2021. La plataforma GRITA[26], de la ONG Temblores, señala: "Manifestamos nuestra enorme preocupación de que este sea el panorama actual de violencia policial y de violaciones a los derechos humanos en el país, de cara a un año electoral que promete traer grandes retos para la garantía de los derechos de la ciudadanía y la defensa de la vida, en medio de conflictos, tensiones y recrudecimiento de violencias cometidas por diversos actores".

[26] Reporte sobre los hechos de violencia policial ocurridos durante el 2021. Temblores ONG. Disponible en: https://www.temblores.org/_files/ugd/7bbd97_10674d3f5b324b6abe45fad8b1083b7b.pdf

Pero, el hecho de que la p olicía haya incurrido en faltas tan graves como el homicidio o acceso carnal violento de los manifestantes, pone en tela de juicio su base. Se supone que la p olicía existe para asegurar la convivencia entre los ciudadanos, y según Mesa (2015)[27] sugiere que el término "*Convivencia*" es un concepto que generalmente se asocia o vincula a los estudios en materia de construcción de paz, reconciliación, diversidad y educación, y, más específicamente, en nuestro contexto, a una referencia al ideario de la vida en común que se caracteriza por su estabilidad, aún en medio de las diferencias o diversidades que se encuentran visibles entre los grupos humanos. La convivencia, como fin esencial del Estado, se torna también en un ideario de relaciones humanas pacíficas construida a partir de tópicos comunes, como la paz, la tranquilidad, el orden, el respeto, la tolerancia, entre otros aspectos.

Para ello, después de la promulgación de la Constitución vigente, se publicó la Ley 4 de 1991, que indica:

"*Por la cual se dictan normas sobre orden público interno, policía cívica local y se dictan otras disposiciones*", cuyo artículo 1° se refiere al Orden Público en torno a los pilares básicos de Seguridad, Tranquilidad y Salubridad, presupuestos que van a ser reiterados en la Ley 62 de 1993 "*Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República*", cuyo artículo 1° dispuso:

> *"La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para*

[27] Mesa – Mejía, J. (2015). *El concepto de Convivencia y su lugar en los contextos de políticas públicas de seguridad*. Medellín: Publicación de la Secretaría de Seguridad de la Alcaldía de Medellín y el Centro de Análisis Político, Universidad EAFIT.

asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos".

Esta nueva concepción de la policía tenía la intención de dejar atrás su actuar represivo y punitivo, ligado a las otras fuerzas armadas y en el marco de un conflicto armado interno. La Corte Constitucional se refirió al régimen constitucional del servicio de Policía en Colombia, señalando que:

"*La Policía Nacional se distingue entonces de las fuerzas militares por la ausencia de disciplina castrense y por su naturaleza civil, lo cual implica que los inferiores son responsables de las órdenes que reciban. La Policía Nacional como autoridad administrativa, cumple funciones preventivas más no represivas, salvo cuando actúa como colaboradora de las autoridades judiciales en ejercicio de la función de policía judicial. Este cuerpo policial tiene que actuar dentro del respeto de los derechos humanos y tiene como finalidad esencial mantener las condiciones necesarias para el goce de los derechos y libertades de los ciudadanos y asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. Es pues un mecanismo preventivo de protección de los derechos humanos*" (Sentencia C-444/95).

En tiempos recientes, se expidió la Ley 1801 de 2016, que tiene por objeto (Art. 1º) el de establecer disposiciones jurídicas de carácter preventivo, así como las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, junto con el de propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas y el de determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente. Este cambio significó un retroceso para la nueva concepción de la policía, que se estaba

planteando como un cuerpo para la convivencia, pero ahora, volvió a ser uno de seguridad. Es decir, la Constitución de 1991 y leyes posteriores sí trataron de forjar un camino nuevo en esta materia, pero hubo un retroceso al traer a colación la seguridad.

Aún así, esta ley evidencia la transformación del discurso en relación con las instituciones al servicio de la convivencia ciudadana y la seguridad, en ejes esenciales del Derecho de Policía como la seguridad, la tranquilidad, el cuidado ambiental y la salubridad pública, considerados como categorías jurídicas nucleares del c ódigo, según el artículo 6° de la Ley 1801 de 2016, asociado a unos fines que se aproximan al discurso constitucional del eje mismo del Estado Social de Derecho, como son el legítimo ejercicio de los derechos y libertades, pero con el compromiso de observar los deberes, responsabilidades y obligaciones que corresponden en sociedad, se constituye en la principal invitación para la sujeción al presupuesto central del Estado de Derecho mismo, como es la sujeción a la institucionalidad jurídica, bajo el entendido que la Constitución y la Ley, en general, están pensadas para garantizar la mayor reducción posible de los impactos negativos que puede generar cualquier tipo de conflicto social, y más en una sociedad que tradicionalmente pareciera haberse acostumbrado a resolver de manera violenta sus diferencias.

Si esta normatividad existe, ¿cómo se puede poner en marcha? ¿Cómo puede garantizarse la no discriminación en un contexto de prevención del delito?

No discriminación

Para este cuerpo de literatura, se consideró la no discriminación desde las propuestas de reforma a la policía en varios países del mundo. Como se ha señalado a lo largo del texto, en Estados Unidos, el Reino Unido y América Latina se han planteado reformas a los cuerpos policiales, surgidas de escándalos como el asesinato de George Floyd y el Paro Nacional de 2021 en Colombia. Por la coyuntura, se encontró que hay una gran producción teórica sobre el tema en Estados Unidos sobre la no

discriminación y la desigualdad social, reflejada en la población encarcelada. Este acápite realiza una un barrido por la no discriminación entendida desde el derecho internacional, la producción académica y los sistemas regionales y nacionales de justicia.

Normativa internacional

En el derecho internacional, la no discriminación aparece como el *principio de no discriminación,* principalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En el documento se mencionan los siguientes artículos:

> "Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón.
> " Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
> Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación[28]."

Se puede observar que el principio de no discriminación es universal e implica la noción de igualdad ante la ley. En principio, ninguna persona debería ser disciminada en razón de su edad, sexo, género, raza, origen social o condición económica. La investigación de Téllez (2020[29]) comprime la producción jurídica en materia de derechos humanos y no discriminación:

> …"los tratados internacionales que conforman el derecho internacional de los derechos humanos son: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965; el Pacto Internacional de los Derechos

[28] Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Disponible en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

[29] Téllez Carvajal, E. (2020). Análisis documental sobre el tema del Big Data y su impacto en los derechos humanos. *Derecho PUCP*, (84), 155-188

Civiles y Políticos de 1976; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del mismo año; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984; la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y su Familiares de 1990; la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006".

Todos estos insumos dan cuenta de la normativa en materia de derechos humanos para distintos grupos poblacionales, con el fin de garantizar el respeto a su integridad y dignidad. Así, debería respetarse el principio de no discriminación e igualdad ante la ley, pero ello no se ve reflejado en la realidad.

Por ejemplo, la mayor parte de personas encarceladas en Estados Unidos[30] están distribuidas así:

1. Los afroamericanos son encarcelados en prisiones estatales casi 5 veces más que los americanos blancos.
2. A nivel nacional, uno de cada 81 afroamericanos adultos está cumpliendo con una condena en prisión. El E stado que tiene la tasa más alta de prisioneros afroamericanos es Wisconsin, en donde uno de cada 36 prisioneros es de ascendencia afroamericana.
3. En 12 estados, más de la mitad de la población encarcelada es afroamericana. Estos estados son: Alabama, Delaware, Georgia, Illinois, Louisiana, Maryland, Michigan, Mississippi, New Jersey, North Carolina, South Carolina, y Virginia.
4. En 7 estados se mantiene una disparidad entre los encarcelados blancos y afroamericanos en una proporción de 9:1 y son: California, Connecticut, Iowa, Maine, Minnesota, New Jersey, y Wisconsin.
5. Los individuos latinos son encarcelados 1.3 veces más que las personas blancas. Las disparidades étnicas son más altas en el estado de Massachusetts, en una proporción de 4.1:1.

[30] Nellis, A. (2021). The Color of Justice: Racial and Ethnic Disparity in State Prisons. The Sentencing Project. Tomado de: https://www.sentencingproject.org/publications/color-of-justice-racial-and-ethnic-disparity-in-state-prisons/.

Según estas estadísticas, se observa que hay una desproporción en la población estadounidense sobre los sujetos seleccionados, juzgados y criminalizados. Este informe, realizado por The Sentencing Project, señala que las reformas al sistema penal y criminal no pueden ser alcanzadas hasta que se reconozcan los sesgos que existen dentro del sistema.

La Unión Europea también establece que:

"1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.
2. Se prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad[31] en el ámbito de aplicación de los Tratados y sin perjuicio de sus disposiciones particulares."

Esta definición es interesante porque incluye la dimensión de la discriminación política. En un contexto como el colombiano, esta definición cobra particular relevancia, dada la naturaleza del conflicto armado y la persecución política.

Otro recurso clave para la no discriminación es la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965, e indica:

> "Artículo 1 1. En la presente Convención la expresión 'discriminación racial"'denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Como se observa, muchas de las definiciones hacen referencia a la discriminación racial como la forma más clara y/o visible de la discriminación. Se hace pertinente y necesario incluir definiciones e investigaciones que hagan referencia a todas las formas de discriminación.

[31] Unión Europea. Disponible en: https://fra.europa.eu/es/eu-charter/article/21-no-discriminacion

Normativa Nacional

La ley máxima del Estado, La Constitución Política de Colombia[32], en los Artículos 5 y 13 expresa:

> "Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad."
> Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados .El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Entonces, dentro de la nación, también se hace expresa la no discriminación. En la jurisprudencia, se observó que el principio de no discriminación se menciona reiteradamente en conjunto con el principio de igualdad. Por ejemplo, la Sentencia 345 de 1993[33] Corte Constitucional define que:

> “La igualdad exige el mismo trato para los entes y hechos que se encuentran cobijados bajo una misma hipótesis y una distinta regulación respecto de los que presentan características desiguales, bien por las circunstancias concretas que los afectan, ya por las condiciones en medio de las cuales actúan, pues unas y otras hacen imperativo que el Estado procure el equilibrio, que en derecho no es cosa distinta que la justicia concreta. El principio de igualdad material se proyecta en el artículo 229 de la Constitución, que dice que ‘se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia’”.

[32] Constitución Política de Colombia, 1991. DIsponible en: https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Constitucion-Politica-Colombia-1991.pdf
[33] Sentencia C-345 de 1993, Corte Constitucional. Disponible en: https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=11131

Sumado a lo anterior, la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-098 de 1994, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz[34], ha señalado que:

> (...) no todo trato distinto es discriminatorio, pues efectivamente el Estado debe desplegar acciones a favor de ciertos grupos con el fin de remediar las desventajas y barreras que enfrentan por tener una característica en particular, como por ejemplo, la raza. En este contexto, los tratos distintos que realiza el Estado, no parten de una valoración negativa de esa característica física que trae como consecuencia la exclusión o segregación de ese grupo; sino que por el contrario, el trato distinto se basa en la estimación positiva de esos rasgos, y por ello busca incluir al grupo social que las posee. En ese sentido, la dogmática constitucional ha establecido que la discriminación es un trato distinto arbitrario, pues carece de una justificación objetiva, razonable y proporcional.

Pero también, existen matizantes para la igualdad y la no discriminación, como se observa en la Sentencia C-081 de 2014[35]:

> "No todo trato desigual conlleva discriminación, sino sólo aquel que carece de justificación objetiva y razonable, por lo cual quien alega tiene el deber de argumentar y acreditar con suficiencia la contraposición con el o los textos superiores, para que este tribunal pueda así contar con elementos de juicio suficientes. En múltiples ocasiones esta corporación ha tenido la oportunidad de discernir ampliamente sobre el derecho y principio a la igualdad. En fallo C-667 de agosto 16 de 2006 (M. P. Jaime Araújo Rentería), se observó que

[34] Corte Constitucional. Sentencias T-098 de 1994, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz; T-288 de 1995, MP. Eduardo Cifuentes Muños; C-022 de 1996, MP. Carlos Gaviria Díaz; T-1042 de 2001, MP. Manuel José Cepeda Espinosa; SU-1167 de 2001, M.P. Eduardo Montealegre Lynett; T-030 de 2004, MP. Clara Inés Vargas Hernández; T-393 de 2004, MP. Alfredo Beltrán Sierra; T-062 de 2011, MP. Luis Ernesto Vargas Silva; y T-691 de 2012, MP. María Victoria Calle Correa.

[35] Sentencia C-081 de 2014 Corte Constitucional. Disponible en: https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=71210&dt=S

tal garantía se predica del trato equitativo que se debe otorgar en situaciones equivalentes."

Derivado del principio de no discriminación e igualdad, en conexidad con otros derechos fundamentales, también debemos mencionar la Sentencia 7641 de 2020 de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Luis Armando Tolosa[36] que hace énfasis en conjurar, prevenir y sancionar la (i) intervención sistemática, violenta y arbitraria de la fuerza pública en manifestaciones y protestas; (ii) "estigmatización" frente a quienes, sin violencia, salen a las calles a cuestionar, refutar y criticar las labores del gobierno; (iii) uso desproporcionado de la fuerza, armas letales y de químicos; (iv) detenciones ilegales y abusivas, tratos inhumanos, crueles y degradantes; y (v) ataques contra la libertad de expresión y de prensa.

Además, censura todo tipo de violencia de género y menciona la importancia de reivindicar los derechos de las mujeres y de las personas de diferente orientación sexual, como grupos sociales históricamente discriminados.

En esa línea, ordena al Estado realizar, con la participación directa de la ciudadanía, órganos de control y los mandatarios regionales y locales, un protocolo de acciones preventivas concomitantes y posteriores, el cual debe denominarse "Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del Estado, y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana", que incorpore acciones preventivas, énfasis en la formación y capacitación inmediata en ética y derechos humanos de todos sus miembros, guiada por el respeto a la comunidad, a fin de que actúen como agentes de paz, de protección a la ciudadanía y del derecho a la vida, hacer análisis cuantitativo y cualitativo del incremento de la profesionalización de los agentes destinados a la contención y alteración del orden público, veeduría permanente de la ciudadanía en materia de convivencia, acciones concomitantes y posteriores frente a la población no solo en la protesta sino fuera de la misma.

[36] Sentencia 7641 de 2020 Corte Suprema de Justicia. Disponible en: https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=112399&dt=S

Así mismo, el Estado desde el orden nacional y distrital ha expedido disposiciones en aras de reconocer la diversidad de poblaciones, entre ellas, las vulnerables y lo concerniente a la prevención de la discriminación, además, del deber que le asiste a las entidades y organismos de promocionar e instar a la igualdad. Entre ellas, encontramos:

-Decreto 410 de 2018: Versa sobre la prevención de la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género, mediante la promoción de la acción afirmativa #AquíEntranTodos. Esta normativa estipula que sin perjuicio de las sanciones establecidas en los Códigos Penal y de Policía y Convivencia, se promoverá la cultura ciudadana tendiente a la promoción de "entornos libres de discriminación" en todas las sedes de entidades estatales del orden nacional y territorial, y establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público. Adicional a ello, las entidades del orden nacional, las gobernaciones y las alcaldías municipales o distritales, en el marco de sus competencias, podrán formular directrices y mecanismos de seguimiento y control sobre la no discriminación y la igualdad.

-Acuerdo Distrital 716 de 2018: Por medio del cual se promueve a Bogotá D.C., como ciudad libre de discriminación y se dictan otras disposiciones. Esta normatividad busca impulsar acciones de respeto y promoción por la igualdad entre todas las personas. Aunado a lo anterior, ordena a que la Administración Distrital a generar los mecanismos efectivos de socialización para dar a conocer las medidas correctivas y las multas por las conductas discriminatorias contenidas en Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana; así mismo difundirá el contenido de la Ley 1482 de 2011 modificada por la Ley 1752 de 2015, o aquella que la sustituya o modifique. Entre otras.

Si se expresa la no discriminación en situaciones equivalentes, como lo sería un retén o una requisa policial, cabría preguntarse por qué existe un trato diferenciado o una selección diferenciada de sujetos. Existen investigaciones como la de Alcalá, González et al. (2020), en la que se hizo un estudio cualitativo y cuantitativo de la

discriminación racial por parte de la policía en las localidades de Usme y Kennedy, en Bogotá. Entre sus conclusiones, se encuentra que:

> "La mayoría de los encuentros con la policía relatados por jóvenes afrodescendientes de las localidades de Usme y Kennedy se caracterizan por hostigamientos y trato hostil que resultan en la vulneración y vulneradoras de la integridad personal; a saber que la integridad implica la garantía de una vida sin violencias y la prohibición de cualquier trato inhumano, cruel o degradante. Algunas personas entrevistadas manifiestan que durante retenciones temporales o durante traslados por protección se producían actos cuyo único fin era el de infundir temor o degradar, y que constituyen tortura[37]."(pg. 44).

Quiere decir que de la normativa a la práctica, hay un salto evidente. De igual manera, se ha encontrado que ante la Corte Constitucional se han presentado 144 demandas frente al código de seguridad y convivencia vigente hasta el periodo del 2019. Una de las varias modificaciones que se realizaron al código derivados de estas demandas es, por ejemplo, que se mantuvo las medidas correctivas a los vendedores ambulantes que ocupen indebidamente el espacio público, a menos de que la persona se encuentre en debilidad manifiesta.

Sin embargo, en el mes de mayo del año 2020 en la ciudad de Bogotá, localidad Santa Fé, un adulto mayor llamado Néstor Novoa de 70 años había salido con su carro de mercancía para venderla en la calle, toda vez que necesitaba conseguir su sustento diario. Lleva aproximadamente 10 años dedicado a las ventas ambulantes.

> Un policía se acercó cuando él iba caminando, empujó al señor y, por ende, se volteó el carro de mercancía, luego, el policía trató de asfixiarlo con sus dos brazos y le proporcionó un golpe en la cara, ocasionándole el daño de sus gafas.

[37] Alcalá, González, Montaño y Rozo (2020). Abuso policial y discriminación racial hacia afrodescendientes: estudio de caso en las localidades de Usme y Kennedy de Bogotá. Corporación ILEX Jurídica. Informe disponible en: https://ilexaccionjuridica.org/abuso-policial-y-discriminacion-racial-hacia-afrodescendientes-estudio-de-caso-en-las-localidades-de-usme-y-kennedy-de-bogota%ef%bf%bc/

Si se analiza este caso de abuso policial, en efecto es un uso desmedido de la fuerza de las autoridades, el funcionario evidentemente tuvo una desconexión moral, recayendo en sesgos de estigmatización. No tuvo en cuenta que el señor Néstor Novoa por su condición hacía parte de los grupos de protección constitucional. En Sentencia T-243 de 2019 se define lo siguiente respecto a los vendedores ambulantes:

> *"La protección de los derechos fundamentales de los trabajadores informales, además, no se limita a la reubicación de dichas personas en espacios concretos producto de la ejecución de estas políticas públicas. En efecto, de acuerdo con la Corte, al momento de hacer la reubicación policiva de un vendedor informal, el Estado asume la carga de localizarlo en un sitio cuyo esquema y régimen de propiedad permita el desarrollo de la actividad informal sin que el vendedor tenga el temor de ser desalojado de nuevo, por lo tanto, con la reubicación de los vendedores ambulantes no cesa la categoría de sujetos de especial protección de este grupo poblacional, sino, por el contrario, es una expresión de dicha categoría constitucional y se mantiene hasta que superen las razones de vulneración de derechos".*

Al tenor de lo previsto en esta sentencia, el Estado debe asegurar la dignidad humana de los grupos de especial protección. El funcionario de policía en su deber de garantizar la convivencia y la seguridad pública incurrió en abuso de sus competencias. No solamente se ha presentado este caso, existen múltiples situaciones en la ciudad de sesgos policiales.

Un concepto clave para el contexto colombiano es el de *policiamiento*[38]*,* que es el comportamiento de las Fuerzas Armadas en el momento en el que se introducen cambios sociales. Cuando ello ocurre, ellas se guían por conductas de punitivismo y prevención del delito, haciendo que la selección de grupos específicos, tales como los jóvenes, sea aún mayor. Estas prácticas policiales se encuentran atravesadas por elementos como la clase (estrato social), grupos culturales suburbanos, sexo o

[38] Concepto empleado en el texto: Lerchundi, Mariana Jesica. "Política de seguridad y prácticas de interceptación policial en sociedades desiguales: Experiencias de jóvenes de Colombia y Argentina." (2020).

lugar de residencencia, ahciendo que la vigilancia policial se distribuya de manera desigual. Según la autora[39], la selección tiende a ser mayor contra jóvenes, varones y pobres.

Para concluir, se evidencia que existe una importante producción teórica y jurídica en materia de no discriminación e igualdad de grupos poblacionales específicos, pero persiste la criminalización desproporcionada de algunos de ellos. Si bien los sesgos siempre van a existir, cabría preguntarse qué estrategias pueden funcionar para que los agentes policiales no actúen bajo dichos sesgos.

[39] Lerchundi, Mariana Jesica. "Política de seguridad y prácticas de interceptación policial en sociedades desiguales: Experiencias de jóvenes de Colombia y Argentina." (2020).

Inv. Sesgos y criminalización de la Policía

La presente investigación se centrará en identificar los sesgos que tiene la Policía Nacional de Colombia a la hora de abordar a la ciudadanía, a partir del contenido de una serie de entrevistas, realizadas a lo largo del año presente. En segundo lugar, el texto abordará una serie de retos señalados por los entrevistados a la hora de hacer investigación relacionada con la Policía, su relación con la ciudadanía y la manera en la que la institución construye sujetos para criminalizarlos. Por último, se ocupará de las recomendaciones brindadas por los entrevistados en materia de reforma a la institución y además, en la investigación en este campo.

1. Sesgos

Este acápite se encargará de ahondar en los sesgos identificados por los entrevistados. Para el análisis de los mismos, se planteará cada sesgo encontrado y contrastado en cada entrevista.

El primer entrevistado[1] partió de la premisa que : "todos los policías tienen los sesgos básicos de la sociedad", es decir, que la policía no sólo tiene sesgos propios, sino que ellos ya existen en la sociedad, además, se ven potenciados en la institución. En este sentido, se observa que si hay racismo en Colombia, ese sesgo se verá en el actuar policial, al igual que sucede con el clasismo y el machismo. Una historia de vida[2] de una persona cercana a la policía muestra que: "Tiempo después comprendí que los llamados *marcadores de diferencia*, etnia, discapacidad, género, hasta la clase social influyen en el trato que la policía da a los ciudadanos, la prevención con la que se aproximan a un barrista, a un rapero, a una persona afro, a un vendedor ambulante, es totalmente diferente a cuando se aproximan a alguien "bien vestido" de blazer y camisa, se aprecia una especie de discriminación estética hacia las otras personas, y a razón de ello, el trato puede ser más tosco o más amable."

A) Clasismo

[1] Entrevista a académico de universidad, llevada a cabo en Bogotá.
[2] Historia de Vida (final) – realizada en Bogotá, Sociedad Civil.

En Colombia se observa la gran desigualdad que existe entre las clases sociales y la consecuente criminalización de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica. El sistema de estratificación social y económica se planteó como una alternativa para subsidiar los servicios básicos de las capas sociales más vulnerables, pero ello terminó por segregarlas a partir de criterios sociales, culturales y hasta estéticos. Es por esto que en Bogotá, un entrevistado[3] señala: "Tratan diferente en el caso de Bogotá, a la gente del sur que a la gente del norte". El mismo entrevistado indica que: "Los muchachos reportan que los tratan diferente si son de Usme, Ciudad Bolívar, Bosa, Kennedy, etc., si son de Chicó. Se evidencia que hay un trato diferencial, ellos se imaginan que puede ser el hijo de alguien que los puede echar. "

El tema de la 'clase' es transversal a todas las entrevistas, dado que los interlocutores mencionan constantemente que los ciudadanos son discriminados en razón a su acento, su vestimenta y presentación personal. Ello le da luces a la policía sobre su lugar de su procedencia y según eso, si es una persona peligrosa. También se observa que, hay un tratamiento diferenciado hacia hombres de estratos socioeconómicos vulnerables.

B) Estereotipos de género

Las mujeres también son tratadas de manera diferente por la policía, tanto por fuera como por dentro de la institución. El primer entrevistado[4] hizo referencia a los linchamientos, en los que al citar el ejemplo de 'La Yayita[5]' en Bogotá, no se presentó un linchamiento, como sí sucede con los hombres jóvenes que cometen el delito de robo. Comenta: " ¿Por qué no linchan mujeres? ¿Por qué linchan hombres que parecen pobres?...Si es trabajador, vestido humildemente, la linchan. El estético de pobre y trabajador lo linchan es crimen de odio social. Te matan por ser de una clase social distinta. El crimen de hurto es un crimen de clase.

[3] Entrevista realizada a organización social, llevada a cabo en Bogotá.
[4] Entrevista a académico, llevada a cabo en Bogotá.
[5] Es un caso de robo que se hizo famoso en Bogotá, porque la mujer 'utiliza sus atributos para conquistar a los celadores de los edificios y robar'. Noticia disponible en: https://www.elespectador.com/bogota/la-historia-detras-de-yayita-article-539081/

El que roba, entre el que es cleptómano, que necesita y que vive de eso son tres cosas distintas..."

En segundo lugar, las entrevistas apuntan a que la Policía presenta un comportamiento hipersexualizado hacia las mujeres, tanto las civiles como las que hacen parte de la misma institución. El segundo entrevistado[6] explica: "es muy diferente cuando detienen o cuando solicitan una requisa o documentos a un hombre que cuando se los solicitan a una mujer. Con la mujer media también cierto comportamiento acosador".

Otra entrevistada[7] hizo énfasis en que es especialmente difícil tratar la discriminación y el tratamiento hipersexualizado hacia las mujeres porque "es algo que está como tan normalizado que pasa como desapercibido… siempre está ese debate de como también el derecho y estas estructuras que son muy patriarcales hacen unas exigencias en los casos de violencias contra las mujeres." Sobre esta línea, una historia de vida reforzó la naturaleza masculina de la institución de esta manera: "la invalidación de la voz femenina era un diario vivir, y así mismo la reproducción de la masculinidad hegemónica era algo constante, el no llorar, no tener muestras de debilidad, no tener muestras de cariño o afecto con otros hombres, incluso con ellos mismos, el suprimir sentimientos…"

El tema más complejo en relación con los estereotipos de género, pero en especial las mujeres, tiene que ver con el acoso sexual. Como ya fue mencionado con anterioridad, los policías presentan conductas de acoso sexual al abordar mujeres en la calle, pero también, estos comportamientos se presentan dentro de la institución. El segundo entrevistado[8] hizo especial énfasis en que, para ascender en la estructura, las mujeres se ven presionadas en favorecer sexualmente a sus superiores. Explica: "Pero cuando son mujeres, la cosa es peor, porque hemos evidenciado o nos han reportado que se median favores o solicitudes sexuales. 'Si usted quiere visitar a su hijo este fin de semana, que es un derecho, tiene que salir o acostarse con el agente que le va a dar el permiso.'" Esencialmente, las mujeres policías son sexualizadas, al punto que, para ascender en la jerarquía institucional, se ven obligadas a

[6] Entrevista a organización social. Bogotá.
[7] Entrevista a organización social), en Bogotá.
[8] Entrevista a organización social). Bogotá.

acceder al acoso por parte de sus compañeros y/o superiores. Esta cuestión también aparece en una historia de vida[9] así: "Prácticamente estaba lista para tomarme ese reto de irme a presentar el examen, hablé con mi novio, él no me apoyó en esa idea porque él me argumentaba que ya era soldado y que a él no le gustaría que ningún miembro de su familia pasara por todo lo que ha tenido que pasar. Mi esposo dice que él no quiere que su esposa o hijas trabajen ni en el ejército o en la policía, porque para ellas poder ascender tienen que someterse a muchas cosas, hasta tener que acostarse con los superiores para que les puedan dar un buen puesto en la institución."

Otro problema fundamental en materia de género tiene que ver con el maltrato intrafamiliar. Según uno de los entrevistados[10], pertenecientes a una ONG de derechos humanos, la Policía no tiene protocolos de atención cuando hay violencia intrafamiliar y es un problema a nivel de la formación. Señala: "En el caso de la violencia contra las mujeres no proceden como debería ser, algunos se comportan justificando la violencia del hombre contra la mujer o contra los niños y niñas o la violencia sexual contra menores…'por algo sería', cosas que tienen que ver con la formación". Quiere decir que existe un sesgo sobre la veracidad de la violencia contra mujeres y niños, en el sentido en que la persona violentada habrá hecho algo para merecer ese trato, ya que debe imponerse la voluntad masculina por encima de todo lo demás. Según una de las entrevistadas[11], también existe la noción de que las mujeres son mentirosas y por tanto, no deben tomarse en cuenta ni sus testimonios, ni vivencias o denuncias.

C) Población LGBTI:

En una entrevista realizada a entidad institucional[12], se indicó que una de las poblaciones más afectadas son todas las pertenecientes a categorías LGBTI, en especial las mujeres trans. Indicó: "según, los estudios de Medicina Legal, sí ha habido un ataque sistemático, bajo un plan organizado, con unos patrones muy claros, en el marco del conflicto armado y por fuera

[9] Historia de Vida, sociedad civil). Bogotá.
[10] Entrevista a organización social. Bogotá.
[11] Entrevista a organización social en Bogotá.
[12] Entrevista a Institucionalidad en Bogotá.

del marco del conflicto armado hacia la población LGBTIQ+ , en términos de masacres, y eso nosotros no lo hemos enfrentado con la suficiente claridad. Y en esta ciudad tampoco lo hemos hecho...esa criminalización y esas violencias sobre la población LGBTI era intencional, era una población que estaba mucho más en riesgo que el resto de la población bogotana, colombiana."

En el marco de la clasificación y etiquetamiento de 'cosas que se salen de lo normal', el actuar policial frente a estas personas es especialmente peligroso, ya que no se les garantizan sus derechos y se les ataca en su derecho a existir. Por ejemplo, el segundo entrevistado señaló que cuando la Policía interactúa con estxs ciudadanxs, expresan cosas del tipo: "quítese la pintura de la cara' o 'a mí no me hable así', o 'párese como un hombre, responda como un hombre'", y ellos son tratamientos discriminatorios contra esa población, y en este caso, hombres homosexuales.

Contra la población trans, existe una omisión completa hacia su identidad, ya que: "los transexuales señalan mucho que la Policía no reconoce la transexualidad como parte fundamental y que ellas se identifican como mujeres o como hombres y como en el documento aparece otro sexo, entonces son clasificados así; las mujeres transexuales son tratadas como hombres." Este tratamiento discriminatorio abre la puerta a múltiples arbitrariedades, tales como el trato físico, los lugares de retención o el uso de términos peyorativos tales como 'pirobo', 'maricón' y otros.

De la mano de la discriminación contra personas de sexualidades y expresiones de género diversas, existe una fuerte discriminación contra lxs trabajadorxs sexuales. El representante de la entidad institucional[13] señaló que: "Cuando se hizo el confinamiento obligatorio, conocimos que en Mártires, como hay tanta presencia de trabajadoras sexuales, la Policía ya las tenía identificadas y eso implicaba que cuando salían a mercar o lo que sea, la policía era, además de tener que identificar esto del pico y género, eran violentos hacia ellas, de manera física y verbal, y como es una zona conflictiva la de Mártires-Santa Fe, eran agredidas por actores no estatales y con complicidad de la policía. La policía se negaba a atenderlas,

[13] Entrevista a Entidad Institucional de Bogotá.

precisamente porque por ser trans, no son dignas de, o se lo merecían por los sesgos." También el segundo entrevistado señaló que hacia lxs trabajadxres sexuales existe una obligación de brindar servicios sexuales (no remunerados) hacia la Policía y ellxs acceden, con tal de ser dejadxs en paz.

D) Población afrodescendiente

En el contexto después de 2020, año en el que fue asesinado George Floyd por la Policía de Estados Unidos en Minneapolis, una de las primeras cosas en las que se piensa sobre sesgos policiales es aquel de la raza, en particular, la población afrodescendiente. Al respecto, los entrevistados coinciden en que en Colombia, la raza y la clase social van de la mano. El primer entrevistado[14] ilustra esta discriminación a través de un ejemplo: "Usamos 3 escenarios de investigación, la Séptima en las ciclovías, después pasamos al sur y después al estadio. Hicimos grupos focales con personas negras, hombres y mujeres, eran grupos mixtos y grupos donde era una pareja individual y una de negros y operaba todo el tiempo el sesgo. Operaba donde fuera, era impresionante. Los policías en las zonas de los ricos son el doble e incluyendo a los de vigilancia, porque tienen la misma lógica, actúan igual. Los que cargan perros en la 93, los entrenan para eso también, para que detecten el olor de las personas negras, que se pongan furiosos y agresivos. Hay un sesgo en las lógicas de vigilancia y seguridad, una lógica institucional racista. El debate del racismo institucional no se da en Colombia. Nadie lo quiere reconocer. Racismo institucional es lo que hace la policía, racismo es lo que hacen las discotecas en Bogotá, ese racismo es vivo". En este sentido, hay un racismo institucional que se dirige especialmente contra la población afrodescendiente, por ser considerada como criminal, peligrosa y pobre.

El segundo entrevistado[15] coincide, diciendo que: "Lo que la gente dice es que la policía no tiene herramientas, no conoce de derechos y no sabe tratar la diferencia. Todavía estigmatizan, señalan, persiguen de manera diferenciada, si la persona seguramente es mona y de ojos verdes, pues no le ponen mucho problema." Así mismo, una investigadora en

[14] Entrevista a académicos, llevada a cabo en Bogotá.
[15] Entrevista a Organización Social). Bogotá.

materia de género señaló que el efecto sobre los cuerpos racializados y femeninos es diferente y por tanto, deben tenerse en cuenta ambas variables.

Una historia de vida refuerza los estereotipos hacia la población afrodescendiente: "Recuerdo bien, que, después de pensionado mi padrastro abrió una cafetería cerca a la Estación de Policía de Bosa, yo algunas veces luego de salir del colegio iba a ayudarlo, y allí era muy frecuente que llegaran antiguos compañeros de él, curiosamente en su gran mayoría eran sólo hombres y sus conversaciones giraban en torno a cuántas personas metieron a UPJ, a quien golpearon, qué decomisaron, que jodieron a aquel negro, o a tal maricón de tal lado, que en tal cafetería les daban onces gratis y demás, estas conversaciones se repetían de manera frecuente, como si no tuvieran más de que hablar". Para concluir, las personas afrodescendientes son vulnerables ante la Policía, dado que existe el racismo estructural desde tiempos coloniales, en los que sus cuerpos eran considerados como subhumanos, como algo diferente.

E) Población indígena

Con la población indígena existe una relación similar que con la población afrodescendiente. Los entrevistados coinciden en que no existen herramientas para trabajar con la diferencia cultural y aún menos, cuando no se habla el mismo idioma. En tiempos recientes, resulta especialmente importante tener en cuenta las particularidades y necesidades de esta población, dadas las condiciones de desplazamiento forzado en Bogotá. El segundo entrevistado[16] indica que: "En relación con los indígenas, la gente señala mucho que la Policía no sabe hablar con los indígenas, no hay una especialización del trabajo con los pueblos indígenas y mucho menos esperar que hablen alguna lengua o que tengan una forma especial, de relacionarse, reconocerlos o tratarlos. Los consideran como personas que no tienen la ciudadanía completa, como ustedes son de segunda categoría.". Esta ciudadanía incompleta es transversal a todas las categorías étnicas.

[16] Entrevista a organización social. Bogotá. 2022.

Con respecto a las mujeres indígenas, la investigadora[17] de una ONG especializada en género explicó que: "…se incorporó un tema con las mujeres indígenas, porque la ley de seguridad ciudadana establece que si dichas personas indígenas cometen un delito en nuestro ordenamiento jurídico trae la posibilidad de que no sea sancionado porque por su condición cultural se entiende que no era un delito, pero si lo cometes una segunda vez si habrá un juzgamiento y ya esto es imponer culturalmente lo que nosotros pensamos en relación a la forma de ver el mundo de los indígenas."

Es especialmente complejo tratar a esta población, dado que existe un abismo en la comprensión de la visión del mundo de estas personas, incluyendo su noción de justicia, vida digna, ciudad y convivencia. Resulta esencial tejer puentes para comprender sus necesidades y que puedan convivir con la población mayoritaria, con el fin de que sean incluidas en lo que se considera como 'ciudadanía', porque como todos, son parte del país y tienen derechos.

F) Población campesina

En razón del desplazamiento forzado, no es de extrañar que en las grandes ciudades haya una gran concentración de esta población. El conflicto armado ha afectado permanentemente la manera en la que se piensa sobre ciertas zonas del país, clasificándolas como 'rojas', peligrosas o con una presencia guerrillera o paramilitar importante. En este sentido, en el marco de la lucha contra las drogas, no es de extrañar que haya un trato displicente hacia estas personas. El segundo entrevistado[18] indicó: "Alguna persona la detienen en la calle para solicitarle documentos y dice que viene de Guaviare, de una vez se piensa en 'guerrillero', y así, cultivador de coca, narcotraficante, etc.". Aunque este sesgo fue mencionado brevemente, no es de extrañar que se considere a esta población como peligrosa, pobre, o como parte de la población flotante de la ciudad. Los campesinos se han vuelto objeto de discriminación y desconfianza.

G) Juventud

[17] Entrevista a Organización social, en Bogotá.
[18] Entrevista a Organización Social. Bogotá.

Una de las poblaciones en las que más se suele pensar en relación con la Policía es la juventud. Ya sea por los grupos suburbanos, pandillas o el estar en la calle a altas horas de la noche, este grupo poblacional tiene una relación distante y tensa con la fuerza pública. Existe la noción de que la juventud, por encontrarse en un determinado momento de la vida, es rebelde, desobediente y hasta criminal. En este sentido, es muy común ver lógicas de criminalización, que según el primer entrevistado[19]: "…" que usa la lógica policial y que tiene que ver con el tema de seguridad e inteligencia. Porque están haciendo perfilamientos y esos son muchos sesgos. Si todos esos son temas de seguridad nacional, si te construyen, te meten, te hacen el perfilamiento, que al final termina siendo la judicialización."

Por ejemplo, el hecho de pertenecer a una subcultura urbana es motivo de persecución según el segundo entrevistado[20]: "El joven que tiene el piercing o que tiene el tatuaje o que habla diferente, se viste diferente o lleva minifalda, entonces, estigmatizan a la juventud y la relacionan, generalmente, con drogadicción, microtráfico, o delincuencia común. Como si tuvieran un estereotipo o que en la academia les hayan dicho que este estereotipo es igual a esto, es educación deductiva". Así, se observa que la Policía persigue a estas personas en razón de su grupo etáreo y perfilan jóvenes que departen en el espacio público.

Los jóvenes departen de noche entre ellos y disfrutan de su edad. Es común ver grupos de estas personas por la calle, hablando y hasta bebiendo alcohol, pero aun cuando no están presentando comportamientos sospechosos o peligrosos, la Policía tiende a perseguirlos. Un testimonio de una joven[21] muestra que los jóvenes no pueden compartir tranquilamente el espacio público: "Cuando cerraron el establecimiento ellos se quedaron por ahí caminando cuando se les acercó una patrulla de la policía y los requisaron y les pidieron la documentación y no todos ellos andaban con los papeles, entonces de una vez los montaron a las patrullas y con palabras groseras se los llevaron, dice que les decían mamones de mierda, malandros las personas decentes no están a esta horas todos degenerados por las calles."

[19] Entrevista a académico. Bogotá.
[20] Entrevista a Organización Social. Bogotá.
[21] Historia de Vida-Sociedad Civil. Bogotá.

Una funcionaria del Distrito[22] comentó que la población más afectada durante el Paro Nacional fueron jóvenes de localidades en el suroccidente de Bogotá como Kennedy, Usme y Ciudad Bolívar. Muchos de ellos sufrieron lesiones oculares, causándoles la pérdida total o parcial de uno de sus ojos.

Una subcategoría es la de la población estudiantil y en particular, la que pertenece a las universidades públicas. Una historia de un joven[23] cercano a la Policía ilustra esta relación: "Considero que mucho de esto, aunado a los reportes que sacaban siempre los noticieros, generaron un estigma hacia el estudiantado y también hacia la juventud, era poco usual que se detuvieran un momento a indagar en los motivos o las causas de las inconformidades, en tanto que sí dedicaban segmentos enteros al sensacionalismo causado por los daños y afectaciones a Transmilenio, incluso se alcanzaba a percibir como si las personas legitimaran y alentaran el accionar violento contra todo aquel que salía a protestar." Esta relación tensa alcanzó su punto culmen durante el Paro Nacional de 2021, en el que la mayoría de los participantes eran estudiantes y jóvenes y muchos de ellos perdieron la vida, ojos y su tranquilidad, al ser perseguidos y criminalizados por la Policía.

El perfilamiento de los estudiantes de universidades públicas es claro. Un funcionario público[24] y egresado de una universidad pública señaló, a partir de una anécdota que: “Yo estaba ahí y me iba a ir para el baño o algo así y le pregunta al comandante de la estación a un subalterno: ‘no podemos dejarlos a todos, ¿a quién dejamos y a quién soltamos?’ y el comandante le dijo: ‘deje a los barbados de pelo largo’. Esos son los criminales.” Se juzga a la juventud por su forma de vestir y presentarse. Es claro también que no son todos los estudiantes, sino aquellos de universidades públicas. Una funcionaria del Distrito[25] indicó que: “Con los jóvenes, la mayoría son estudiantes y un perfil de universidad pública, entonces si los hombres tienen el cabello largo o van de jeans como sueltos, la mochila…de hecho, tenemos un caso de un chico que estudiaba en la Nacional y en los Andes y cuando lo ven, iba con su novia de la Nacional, entonces iban a golpearlos y él decide sacar el carnet de los

[22] Entrevista con Representante de Entidad Institucional de Bogotá.
[23] Historia de vida (titulado Historia de Vida Final) Bogotá
[24] Entrevista con Entidad Institucional. Bogotá.
[25] Entrevista con Entidad Institucional. Bogotá.

Andes, entonces se dan cuenta que la chica sí es de la Nacional, a ella sí la alcanzan a golpear y él no sé cómo reaccionó, pero sacó el carnet y le dicen que se vaya, que tranquilo y que se lleve a su novia."

Hoy en día, según comenta una funcionaria del Distrito, a los estudiantes de la Universidad Pedagógica: "Les hacen seguimientos, los golpean, los requisan y les quitan las cosas, y han venido teniendo problemas con las personas del CAI de la 72 con los estudiantes de la Pedagógica puntualmente. La directora está pendiente de cómo hacemos un trabajo de articulación con el rector porque hemos visto que la Pedagógica, porque hemos visto que se ha convertido en una población vulnerable por lo que nos manifiestan." Es decir, ya no son sólo los estudiantes de la Universidad Nacional o Distrital, sino también se incluye a la Universidad Pedagógica como parte de las 'universidades peligrosas'.

H) 'Remisos'

Una de las funcionarias del Distrito[26] hizo referencia que aunque el Ejército es diferente a la Policía, muchos hombres jóvenes son abordados y obligados a presentar papeles, con el fin de no ser reclutados. Señaló: "tenemos atenciones de reclutamientos irregulares en la ciudad. Allí, tenemos una mesa de reclutamiento, que está el Ejército y se van haciendo acuerdos y demás. Uno es que Transmilenio prohibiera que dentro de las estaciones se hicieran las batidas. Porque lo que comenzamos a ver es que ellos dicen: 'ah, no, sólo estamos viendo papeles', pero en el pedir papeles también se desatan algunos procedimientos y resultan llevándose a los pelados y bueno, poniéndolos en una situación."

I) Vendedores informales

Una funcionaria del Distrito comentó que los vendedores informales suelen ser removidos de la calle o de Transmilenio, afectándoles su derecho al trabajo. Los agentes suelen decomisar sus bienes, siendo que esto no se puede hacer. Comentó: …"también tenemos casos en los que hemos identificado vendedores ambulantes que sufren mucho en

[26] Entrevista con Entidad Institucional, Bogotá.

Transmilenio, porque claro, el policía les dice que no pueden vender en Transmilenio, entonces empieza la riña el vendedor se exalta y dice que le vulneran el derecho al trabajo, entonces el policía lo traslada por protección y esos casos nos llegan mucho. Ahí lo que hacemos es que si nos están escribiendo, la persona que esté en la línea, le dice que se calme, que no le pelee para que no le den argumentos para que lo trasladen, que le hable con calma, tenemos inclusive dos casos, que en ocasiones, el mismo abogado le dice que le pase al patrullero, entonces le explica, le hace preguntas del procedimiento y le dice que se lo lleve, pero en qué panel se lo va a llevar para estar pendiente de la persona".

J) Defensores de derechos humanos y/o lideres sociales, comunitarios y barriales

Según relató una funcionaria del Distrito, los liderazgos sociales, barriales, la defensa de derechos humanos durante las manifestaciones y otras formas de organización en la ciudad son percibidos como peligrosos, relacionados a la sedición y la rebeldía. Indicó: "Lo que ellos manifiestan es que los tienen entre ojos y saben que viven en una localidad específica, los siguen, etc. (un líder) Nos comentó que hubo el plantón en el CAI por el asesinato de este señor, nos dice que la Policía le dice: "eso le va a pasar por sapo", son palabras que ellos ya saben, él dice que él sabe que ya lo tienen identificado, a una persona normal no le dicen eso. Empiezan amenazas, etc." El derecho a la manifestación y a la protección de las personas durante los contextos de manifestación social son violentados por identificar a estas personas como peligrosas, cuando lo único que hacen es garantizar los derechos de los demás.

2. Retos

> "Y así, uno se acostumbra, por miedo o por aversión, que con la policía no se puede tratar, que la única opción es agachar la cabeza y no hablar, que siempre tendremos la de perder. "-Testimonio de un joven[27].

Este acápite se encargará de explicar los retos que existen frente a los sesgos y a la investigación en temas de Policía, enunciados por los entrevistados.

[27] Historia de vida (titulado Historia de Vida Final). Bogotá.

K) Sesgos

> "Para mí el sesgo parte de un elemento de discriminación del 'otro'". Funcionario público entrevistado

Los retos enunciados por los entrevistados son numerosos y están a nivel de la investigación social sobre temas de Policía y además, sobre aspectos que debería tener en cuenta la institución para mejorar su relación con la ciudadanía.

En primer lugar, todos los entrevistados mencionaron la corrupción de la Policía, su papel en el microtráfico, en las retenciones de vehículos y en general, la *contaminación* que existe dentro de la institución. El primer entrevistado[28] hizo hincapié en el término de la *complicidad institucional,* en el sentido en que aun sabiendo los protocolos de respeto a los derechos humanos, su actuar es completamente diferente. Esto afecta todo su actuar y su percepción, dado que dejan que ocurran cosas como los linchamientos a criminales, el microtráfico y hasta no poner multas a un conductor si le entrega dinero a cambio. En todas las entrevistas, se encontró que la Policía cobra cuotas en alguna acción, como el microtráfico, los robos a apartamentos o la venta ilegal de armas, a cambio de dejar que la actividad ilegal siga cometiéndose. El primer entrevistado[29] indicó que: "Es que donde hay policía, hay una posibilidad de corrupción, de crimen organizado todo el tiempo. O sea, la policía no me garantiza nada, me garantiza lo contrario. Si tenemos que reformarla, toca cambiarla toda... también es un tema porque son formaciones muy desde lo agresivo. " Si la población no tiene una percepción positiva de la institución, será muy difícil reparar sus relaciones con la ciudadanía.

El actuar policial en sí se cuestiona constantemente. Es muy frecuente dentro de las entrevistas y testimonios ver que los CAI se 'pasan la pelota' de la responsabilidad de hechos

[28] Entrevista a Académico. Bogotá.
[29] Entrevista a Académico. Bogotá.

entre sí. También existe la percepción de que llegan tarde a situaciones en las que se necesita la presencia. No es poco común escuchar cosas del tipo: “a las manifestaciones sí llegan rapidito, pero cuando roban a alguien, llegan por ahí una hora después”. ¿Cómo puede mejorarse la respuesta de los cuadrantes? Un testimonio de una joven[30] muestra la desconfianza entre las partes: "Fui y les mostré y les dije que me parecía el colmo que si ellos vieron que yo no llevaba nada y me hicieran tanto drama, que por eso estamos así donde la ciudadanía no creía ni quería a las autoridades, que porque cuando ellos tenían que actuar no lo hacen y cuando era información falsa hay si estaba listo hacer el papel.”

Otro reto tiene que ver con la manera en la que la Policía se forma y se conduce a sí misma. Al estar dentro de una lucha contra las drogas y en una lógica contraguerrillera, la Policía hace parte del Ministerio de Defensa y su relación con los ciudadanos está lejos de ser cercana y al servicio de los mismos. En todos los escenarios, se le da un tratamiento de guerra al ciudadano. El primer entrevistado[31] hizo énfasis en que si se transforma la naturaleza militar de la Policía a una de carácter civil, podría mejorar la relación con la ciudadanía y garantizar el respeto hacia los derechos humanos. En este sentido, el segundo entrevistado[32] insistió en la necesidad de seguir las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, con el fin de conseguir que la Policía sea una institución civil. Un funcionario público[33] comentó que también tiene que haber un cambio en la actitud de la institución: “El cambio de actitud, de lograr nuevos caminos de diálogo y lograr confianza tiene que demostrarse con hechos. Porque, en este momento, la Policía es inoperante frente a que la gente no está denunciando, que no acudan a ellos para solucionar sus problemas. La Policía, como tiene que cumplir con indicadores, es hostigar a personas que no tienen nada que ver.”

El tema de género y relación con las mujeres es transversal a todas las entrevistas. Hay una sexualización y un machismo muy presente en la institución, tanto hacia las ciudadanas como hacia las policías, pero ello hace parte de un sistema social que es esencialmente patriarcal. La relación entre los agentes de Policía y las mujeres debe transformarse, en el sentido en

[30] Historia de Vida (2). Bogotá.
[31] Entrevista a Académico en Bogotá
[32] Entrevista a Organización Social en Bogotá.
[33] Entrevista con Representante de Entidad Institucional.

que no deberían sentirse intimidadas ni acosadas al ser requisadas o retenidas. Dentro de este debate, se inscribe la falta de protocolos de atención para la violencia intrafamiliar y doméstica. Es de especial gravedad la relación dentro de la institución con sus agentes femeninos, dado que el acoso y la violencia sexual son una herramienta de uso común para permitirles o prohibirles los ascensos y permisos. ¿Puede pensarse una Policía por fuera de un concepto de "seguridad" de corte patriarcal?

Por otro lado, la relación con las personas LGBTI es tremendamente difícil, dado que la institución es patriarcal y heteronormativa. Existe una evidente discriminación y comportamiento especialmente violento contra las mujeres trans y los hombres gays. Como se observa, en materia de enfoques diferenciales, debe haber una transformación en la sociedad a nivel profundo, dado que si la sociedad es racista, clasista, homofóbica y xenofóbica, la Policía también lo será.

Con respecto a grupos indígenas y afrodescendientes, la transformación tendría que venir desde la capacitación, con el fin de comprender diferencias culturales y regionales. A nivel profundo, existe la noción de que estas personas no tienen la ciudadanía completa y no existe el mutuo entendimiento, o códigos de comunicación que lo permitan.

En relación con los estudiantes, el reto principal tiene que ver con la infiltración y el montaje judicial para conseguir resultados. Nuevamente, la Policía debe pensarse por fuera del paradigma del conflicto armado y dejar de perfilar a jóvenes dentro de las universidades. Casos como el de Mateo Gutiérrez de la Universidad Nacional muestran que las instituciones buscan desesperadamente las metas en materia de resultados y recurren a la implantación de pruebas y criminalización de jóvenes estudiantes, aun cuando no se dedican a actividades delictivas. También existe el temor de la denuncia contra los agentes que incurran en estas conductas, dado que las personas pueden ser perseguidas por agentes de distintas ramas de la Policía, como la SIJIN y ser intimidados y silenciados. Un joven[34] que relató su historia de vida comentó que: "la Policía se ensaña contra la juventud y además, persiste el prejuicio de clase. El reto más difícil es que la Policía deje de perfilar jóvenes en los espacios públicos,

[34] Historia de Vida (Final) en Bogotá.

a los estudiantes en universidades públicas y que estructuralmente, el sesgo de clase está presente en todos los espacios."

Uno de los retos más grandes señalados por los entrevistados es que cada agente tiene una historia de vida particular y ello puede potenciar los sesgos que ya existan en la sociedad. Uno de los entrevistados[35] señala: "La policía, de alguna manera, como constituye el orden social, es un debate muy profundo sobre el orden social que instituyen. Ese es el tamaño de esa tarea institucional funcional del orden. Esa es una pregunta, ¿cuál es el orden social que queremos? Para poder decir cuál policía es la que queremos. Es un orden social clasista, que pone la propiedad privada por encima…ahora sí revisemos la doctrina policial, cambiemos toda la doctrina. Eso no lo va a cambiar nadie. La doctrina policial es con la que se forman todos los comandantes que toman las decisiones. Toca hacer tareas por arriba y por abajo." En este sentido, tendría que haber una transformación social más allá de la Policía y eso no es fácil de alcanzar.

Por último, existe una negación frente a la situación de criminalidad y relación con la Policía en Bogotá. Un funcionario[36] afirmó que: En las reuniones con la Policía, es como si estuviéramos en el paraíso. Esa negación nos tiene jodidos, hay un tema muy complejo de criminalidad, tenemos que afrontar eso y tenemos que ver cómo se hace, la única forma es articularse con las instituciones. En vez de estar peleando con las entidades institucionales. En vez de negar todo lo que pase, trabajar juntos y mirar." Si se reconoce que existe corrupción en la institución, falta de diálogo con la ciudadanía y además, una compensación económica baja, puede cambiar la manera en la que la Policía opera y se relaciona con la ciudadanía a la que sirve.

L) Investigación

Al investigar sobre estos temas, el principal reto es el temor. El primer entrevistado[37] ha sido amenazado en ocasiones anteriores por hacer investigación sobre estos temas. También

[35] Entrevista a Académico. Bogotá.
[36] Entrevista con Entidad Institucional. Bogotá.
[37] Entrevista a académico, llevada a cabo en Bogotá.

explicó que por esta razón, la producción académica de estudios de policías la ha realizado la Policía misma, así que gran parte de la información existente está sesgada. También señala que es necesario que la persona que esté coordinando la investigación, dentro de lo posible, pertenezca al grupo étnico, poblacional o etáreo que se trate, por ejemplo, una persona afrodescendiente o indígena podría tener una visión afinada sobre las afectaciones específicas sobre dicho grupo étnico.

Así mismo, una entrevistada[38] indicó que: "Por ejemplo, evidenciamos en el marco de las protestas, donde muchas veces las mujeres les dan miedo denunciar por todo lo que puede pasar, por la persecución judicial, con la estigmatización, por el acceso a la justicia que operan en muchos escenarios, pero lo que pasa es que al momento de recibir los casos no hay una recopilación de la información adecuada que luego permita hacer un seguimiento al mismo, de cuantas mujeres fueron agredidas, cuantas defensoras, mujeres trans, lesbianas, cual fue el tipo de hecho. Entonces, cuando se solicitaba esa información… uno de los cuestionamientos que nos hacíamos es que no hay sistemas de información, por ello es muy difícil hacerles el seguimiento a estos casos." Sin sistemas consolidados o cruzados entre instituciones, siempre va a haber discrepancias entre las cifras, lo que dificulta enormemente la disposición de la información de manera transparente a la ciudadanía.

El reto más grande, quizás, está ligado con la naturaleza militar, defensiva y de guerra de la Policía. Si la institución desconfía de la academia y de personas que realizan investigación, no va a haber información disponible para mejorar su actuar. Los investigadores no pueden dedicarse a esta labor por temor a ser hostigados, perfilados y hasta criminalizados.

3. Recomendaciones

Este último acápite se encargará de abordar las recomendaciones dadas por los entrevistados, tanto para realizar las investigaciones como posibles reformas a la institución policial.

[38] Entrevista a Organización Social, en Bogotá.

El primer entrevistado[39] señaló que a la hora de investigar sobre estos temas hay que tener flexibilidad: " Uno tiene que estar preparado, con equipos que se le midan, que sean creativos, cómo interactúan con los movimientos sociales, prepararlas para trabajo de campo. Sí hay una diferencia entre lo institucional y lo académico. Por más que quieran hacerlas académicas, tienen sesgos institucionales." Entonces, recomienda tener un equipo de investigación variado, que ojalá tenga personas pertenecientes a los grupos a investigar, como lo podría ser una persona afrodescendiente, un indígena o un estudiante.

El segundo entrevistado[40] señaló que en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos de la Policía, deben ampliarse los diálogos a todos los departamentos del país, ya que su organización sólo pudo realizarlos en 14. En el caso específico de Bogotá, sugiere ahondar en las relaciones entre el norte y el sur, en la discriminación por clase social.

El tercer entrevistado[41] fue muy enfático que desde, por ejemplo, en el Concejo de Bogotá, se está trabajando en una reforma policial , pero ella debe ser popular, participativa y abierta. Al ser un funcionario caracterizado por su política de pedagogía ciudadana, su recomendación principal está dirigida a que la Policía sea capacitada en resolución de conflictos y que con ello, posea herramientas para desescalarlos sobre la base del diálogo. Por último, la reforma a la institución debe realizarse con la Policía misma, dado que es importante que sus voces sean escuchadas, pero que también, escuchen los reclamos y necesidades de la ciudadanía.

Una de las entrevistadas[42] hizo énfasis sobre los temas de género, indicando que es necesario reconocer las violencias estructurales hacia las mujeres y los estereotipos basados en género, Con ello, pueden crearse estrategias de prevención, comunicación y mejoramiento de la formación, investigación, sanción y reparación en estos temas. Reconocer estas violencias y actuar sobre esa base implicaría una gran transformación social, que es necesaria para reducir

[39] Entrevista a académico, llevada a cabo en Bogotá.
[40] Entrevista a Organización Social en Bogotá.
[41] Entrevista a Representante de Entidad Institucional de Bogotá.
[42] Entrevista a Organización Social en Bogotá.

los índices de violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, incluyendo a la Policía. Así mismo, la investigadora recomienda dotar a la doctrina policial un enfoque feminista, que se deshaga de las lógicas verticales y patriarcales. Por el lado jurídico, la investigadora recomienda: "hacer un llamado a las disposiciones que no tienen unidad de materia, que la Corte se pronuncie sobre el concepto de seguridad, se propone un concepto más de seguridad humana con la perspectiva de género con enfoque feminista, se hizo una conceptualización sobre de que se trataba la demanda, de hecho, ya nos comunicaron la admisión de la demanda". Por último, es indispensable capacitar a la Policía en derechos humanos y en derechos de las mujeres y hacer veeduría sobre el actuar de la misma. Se trata de cambiar el relacionamiento cotidiano entre la Policía y las mujeres, incluyendo a sus agentes.

La formación en estereotipos también es una vía para la transformación de la institución en todos los enfoques diferenciales. Si se capacitan a los agentes en esta materia, la relación con los indígenas, campesinos, afrodescendientes, estudiantes, jóvenes y personas LGBTI puede mejorar. También debe haber capacitación contra la discriminación por clase social.

Un funcionario ilustró[43] la apertura que debería tener la Policía: "No es la doctrina militar la que los debe educar. Se trata de profesionalizar, pero no debe estar a cargo de la doctrina militar, sino de las instituciones encargadas de ese tema. Universidades, incluso de la pública. Dar becas en universidades privadas para que se profesionalicen pero no con el discurso militarista, porque eso es un ciclo de nada. Se trata de que abran su mundo con un pensamiento diferente. No salen de la concha que les crea la doctrina, del rol del hombre policía, tienen que ver el mundo diferente. Les falta mucho de antropología y de sociología para que entiendan también todo el tema de convivencia, símbolos, nos falta entender por qué reaccionamos, no entendemos que nuestras relaciones están cargadas de símbolos. Ellos, hoy en día, representan un símbolo negativo." Realmente, se trata que la institución abra la doctrina y se transforme profundamente.

Pero la transformación más importante es a nivel social y cultural. Si la Policía se conduce bajo estereotipos y representaciones contra los grupos étnicos, sociales y etarios, es porque

[43] Entrevista con Entidad Institucional. Bogotá.

actúan sobre lo que existe en la sociedad. Como indica el primer entrevistado, no se trata solamente de imaginar qué tipo de Policía se quiere, sino qué tipo de sociedad se quiere.

Bogotá, D.C., diciembre de 2022

Doctor
WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital
Presidente
Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario
Bogotá
Email: wlmendieta@secretariajuridica.gov.co

Doctor
IVÁN DAVID MÁRQUEZ CASTELBLANCO
Subsecretario Jurídico Distrital
Secretario Técnico
Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario
Bogotá
Email: idmarquezc@secretariajuridica.gov.co

Asunto: Avance de la temática de investigación del grupo técnico de Prevención de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario.

Respetados doctores:

Mediante el presente, presentamos a ustedes los avances de nuestro tema de investigación *"Investigar desde el enfoque preventivo, y en ese sentido, estudiar y elaborar propuestas de cómo se desarrolla una política social, económica y cultural para la prevención del delito y la criminalidad en Bogotá."*

1. LA SDIS Y EL DESARROLLO DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO

1.1. COMPONENTES DEL PROYECTO 7740 "GENERACIÓN JÓVENES CON DERECHOS EN BOGOTÁ"

El proyecto 7740 " *Generación JÓVENES CON DERECHOS en Bogotá*", busca ampliar las oportunidades de inclusión social, con especial atención en los y las jóvenes que se encuentran en riesgo social, vulnerabilidad y pobreza manifiesta, ampliando la cobertura de los servicios sociales dirigidos a la población joven, generando oportunidades de inclusión en las dinámicas sociales, económicas y educativas de la ciudad y promoviendo espacios de convivencia, participación y reconocimiento de los derechos e identidades juveniles. Con base en lo anterior el proyecto se estructura en tres componentes:

COMPONENTE 1:

La Estrategia "RETO": Retorno de las Oportunidades Juveniles, constituye una apuesta

por reducir el riesgo social y convertir en líderes del nuevo contrato social a los y las jóvenes en situación de alta vulnerabilidad y en riesgo de ser vinculados en dinámicas y estructuras delincuenciales a través del desarrollo de procesos de inclusión social, económica, educativa, política y cultural. La Estrategia RETO se proyecta hacer una búsqueda activa de los jóvenes, generando pactos territoriales liderados por la juventud, construyendo tejido social en los territorios, transformando los servicios, vinculando a estos jóvenes a una Ruta de Atenciones Integrales para Jóvenes (RAIJ) para el acceso diferenciado a los servicios distritales y uniendo al Distrito con un espíritu de equipo.

Con la sumatoria de políticas, proyectos, servicios, metas y recursos de los entes distritales que promueven programas de inversión para la juventud se busca la ejecución de una respuesta integral, coordinada e interinstitucional para el cuatrienio dirigida a la población juvenil en riesgo social que no estudia ni trabaja (ninis) con criterios de focalización territorial y poblacional. A través de la Estrategia Territorial Integral Social (ETIS) de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), también se espera respaldar a las familias de los y las jóvenes ninis identificados con toda la oferta social integral de la entidad.

- ✓ **FOCALIZACIÓN POBLACIONAL: TRES TIPOLOGÍAS DE JÓVENES:**

Bajo esta perspectiva, la Estrategia “RETO” propone intervenir tres tipologías de jóvenes:

1) Operación rescate (jóvenes en conflicto con la ley): jóvenes en conflicto, Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y postpenados.

2) Jóvenes nini en riesgo social: jóvenes en riesgo sin conflicto con la ley, pero expuestos en los territorios priorizados.

3) Jóvenes en riesgo de abandonar la educación: jóvenes escolarizados con fragilidad económica y social en riesgo de deserción escolar y jóvenes con fragilidad económica y social en riesgo de abandonar su proyecto profesional.

- ✓ **FOCALIZACIÓN TERRITORIAL:**

La Estrategia RETO en un principio contempló la búsqueda activa, puerta a puerta, de los jóvenes con un instrumento propio de caracterización y a partir de una focalización con los siguientes criterios:

• Polígonos de pobreza SDIS “Bogotá Solidaria en Casa”.

• Alertas tempranas Defensoría del Pueblo.

• Colegios en zonas con mayor índice de pobreza multidimensional y otras variables socioeconómicas.

• Barrios caracterizados por el IDIPRON y la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ) por concentración de delitos de alto impacto, zonas de microtráfico y otros estudios sobre seguridad y convivencia.

• Polígonos de monitoreo de la Secretaría Distrital de Hábitat (SDH).

- ✓ **OBJETIVO:**

- La *Estrategia "RETO"* tiene como objetivo reducir el riesgo social y convertir en *líderes del nuevo contrato social* a los y las jóvenes en situación de alta vulnerabilidad y en riesgo de ser vinculados en dinámicas y estructuras delincuenciales a través del desarrollo de procesos de inclusión social, económica, educativa, política y cultural.

- **QUÉ ES**: Una ESTRATEGIA que articula políticas, programas, proyectos y servicios interinstitucionales para atender integralmente a los y las jóvenes en mayor riesgo social.
- **CÓMO**: Con un nuevo modelo de gestión de la oferta de servicios del Distrito para la población joven que implica:
- Transformación y creación de nuevos servicios.
- Nuevos criterios de focalización y priorización
- Buscar a los jóvenes, no esperarlos.

- ✓ **ESTRATEGIAS DE ABORDAJE TERRITORIAL:**

El abordaje debe contar con el apoyo de la *Estrategia Territorial Integral Social* (ETIS) de SDIS para vincularno solo a los y las jóvenes identificados en territorio, sino también a sus familias/hogares, según necesidades.

Tres estrategias simultáneas:

- ***Para jóvenes en conflicto con la Ley***: dos abordajes: el de IDIPRON y su estrategia "Caminando Relajados" especializada en jóvenes pandilleros, trapecistas y en tensión con la convivencia; y la de SDIS, con tropa social identificando y caracterizando puerta a puerta en los barrios priorizados.
- ***Para jóvenes Ninis en riesgo social:*** liderado por SDIS y su tropa social identificando y caracterizando puerta a puerta en los barrios priorizados y enrutando jóvenes en riesgo hacia la oferta de otras entidades de RETO (con puntaje extra) según perfil del joven.
- ***Para jóvenes en riesgo de abandonar la educación escolar y superior***: implementación de una herramienta de búsqueda activa a cargo de la Secretaría de Educación y en articulación con SDIS y su caracterización de jóvenes desescolarizados puerta a puerta.

COMPONENTE 2:

Parceros por Bogotá es un programa que hace parte de la Estrategia RETO, cuenta con acompañamiento psicosocial, formación como agente comunitario de prevención, transferencia monetaria condicionada de $500.000 pesos mensuales y acceso a una ruta de oportunidades juveniles para engancharse en empleo, emprendimiento y educación.

Esta estrategia, en convenio con la Secretaría de Gobierno, se compone de cuatro etapas y para el primer semestre de 2022, en alianza con el IDIPRON, ya ha beneficiado a más de 7.000 jóvenes y vinculado a más de 10.000 que ni estudian ni trabajan (‘Ninis’), están entre los 18 y 28 años, tienen problemáticas de conflictividad social y no cuentan con seguridad social. La inversión del programa es de alrededor de 22 mil millones de pesos.

Los jóvenes seleccionados también son integrantes de barras bravas del fútbol, han sido violentados, reseñados en el Sistema Penal Acusatorio, en URI, o están inmersos en casos de violencia intrafamiliar, entre otros.

En el seguimiento permanente a los beneficiados se les hace acompañamiento psicosocial por parte de la Secretaría de Integración Social, que atiende las alertas en casos de presuntas amenazas de violencia de género e intrafamiliar, desnutrición o cuando uno de los beneficiados no cuenta con seguridad social, vinculándoles a que se desarrollen personalmente por medio de oportunidades en educación, ruta de empleo, aprovechamiento del tiempo libre, apoyo a emprendimientos, orientación en temas como derechos sexuales y reproductivos, prevención de consumo de sustancias psicoactivas, prevención de violencias, entre otros, durante seis meses. En dicha labor, mes a mes reciben una transferencia monetaria condicionada de $500.000 pesos por realizar actividades de servicio con diferentes entidades.

- ✓ **OBJETIVO:**

Actualmente las convocatorias para ‘Parceros por Bogotá’ siguen abiertas para que más jóvenes sean beneficiarios. La meta de la Subdirección para la Juventud es de vincular a cerca de 15.000 jóvenes de las 20 localidades de la ciudad al programa.

COMPONENTE 3:

Centros FORJAR y atención a adolescentes y jóvenes con sanciones no privativas de la libertad o en apoyo al restablecimiento de derechos, el cual se centra en la atención de adolescentes y jóvenes con sanciones no privativas de la libertad o en apoyo al restablecimiento de derechos en administración de justicia en los Centros Forjar, la cual se realiza de manera pedagógica, protectora y restaurativa, potencializando las oportunidades de inclusión y reconstruyendo el tejido social que la ejecución de conductas delictivas afectó. Así mismo, la implementación de una estrategia de atención de postegreso con jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) en medidas no privativas de libertad en los servicios sociales de Subdirección para la Juventud.

NOMBRE DEL SERVICIO	CENTRO FORJAR
DEFINICIÓN	Servicio especializado de atención integral con enfoque dederechos y diferencial a los adolescentes y jóvenes mayores de 14 años vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Ad0lescentes (SRPA) sancionados con Prestación de Servicios a la Comunidad y Libertad Asistida, vigilada y el Apoyo para la Administración de Justicia en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos - PARO, a través de la implementación de una propuesta educativa, protectora y restaurativa cuyo propósito es la garantía y restablecimiento de sus derechos y promociona la corresponsabilidad de las familias.
OFERTA DEL SERVICIO	En los Centros Forjar se busca fortalecer y contribuir al desarrollo integral, la garantía y el restablecimiento de los derechos de los adolescentes y jóvenes a través de:
	Gestión para el acceso a redes de servicios (salud, educación, formación para el trabajo, generación de ingresos, cultura, recreación y deporte, así como acceso a servicios sociales).
	• Acompañamiento psicosocial en los niveles individual, grupal y familiar.
	• Acompañamiento pedagógico para el desarrollo de capacidades y habilidades de los adolescentes y jóvenes.
	• Realización de prácticas restaurativas, acciones de reparación y servicio social.
	Promoción de la corresponsabilidad de las familias frente a la garantía y el restablecimiento de los derechos de los adolescentes y jóvenes.
	• Gestión y articulación intra e interinstitucional para la promoción de la participación e inclusión social.
	• Apoyo alimentario con calidad y oportunidad.
	• Seguimiento al estado nutricional.
	• Implementación de una propuesta educativa, protectora y restaurativa cuyo propósito es la garantía y restablecimiento de sus derechos.
POBLACIÓN OBJETIVO	Adolescentes y jóvenes mayores de 14 años vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) sancionados con Prestación de Servicios a la Comunidad y Libertad Asistida Y Vigilada o con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos - PARO.

CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN	No aplica porque el ingreso depende de una medida impuesta por un Juez en el marco de un proceso de Responsabilidad Penal para Adolescente.
CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN EN SU ORDEN	**NO** aplica porque el ingreso depende de una medida impuesta por un Juez en el marco de un proceso de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
CRITERIOS DE EGRESO	Adolescentes y jóvenes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos - PARO: • Finalización del proceso. • Por cambio de medida en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. • Por orden de autoridad administrativa competente. • Por fallecimiento del adolescente o joven. Adolescentes y jóvenes con sanciones: Libertad asistida/vigilada - Prestación de servicios a la comunidad: • Cumplimiento de la sanción. • Sustitución de la sanción. • Traslado del proceso a otros servicios para el cumplimiento de la sanción ordenado por la autoridad competente. • Traslado del proceso a otra jurisdicción. • Terminación o archivo del proceso judicial. • Por fallecimiento del adolescente o joven.
RESTRICCIONES	No Aplica

2. GESTIÓN AÑO 2022: CENTROS FORJAR

2.1. CENTROS FORJAR

La Subdirección de Juventud de la Secretaría Distrital de Integración Social, en cumplimiento del principio de concurrencia y corresponsabilidad que consagran los principios de la administración pública y la Ley 1098 de 2006, cuenta con la atención y ejecución de las sanciones no privativas de la libertad de Libertad Asistida y Prestación de Servicios a la Comunidad. Así mismo, se brinda Intervención de Apoyo a la Administración de Justicia en el marco del Proceso de Restablecimiento de Derechos, mediante la implementación del Modelo en Medio Abierto y Comunitario, a través de tres (3) unidades de servicios de los Centros Forjar ubicados en las localidades de Ciudad Bolívar, Rafael Uribe y Suba.

Para aportar en la implementación de acciones en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente -SRPA, la Secretaría Distrital de Integración Social -SDIS cuenta con el

proyecto de inversión 7740 - Generación “Jóvenes con Derechos” en Bogotá, dentro del cual se definió la meta No. 5 “Atender 100% a jóvenes y adolescentes con sanciones no privativas de la libertad que requieren el apoyo para el restablecimiento de sus derechos a través de Centros Forjar”.y como objetivos específicos los siguientes :

- Promover espacios de convivencia, participación y reconocimiento de los derechos e identidades juveniles.
- Generar oportunidades de inclusión de los jóvenes en las dinámicas sociales, económicas y educativas de la ciudad.
- Ampliar la cobertura de los servicios sociales dirigidos a la población juvenil.

El proyecto contó con 5 metas programadas en la vigencia 2021, de las cuales la meta No. 5 “Atender 100% a jóvenes y adolescentes con sanciones no privativas de la libertad que requieren el apoyo para el restablecimiento de sus derechos a través de Centros Forjar”, aporta a la implementación del SRPA. Dicha meta presentó el siguiente avance de ejecución con corte a 31 de diciembre de 2022.

El servicio Centros Forjar busca garantizar la participación activa de los jóvenes y adolescentes en sus contextos socio familiares, como sujetos de derechos, posibilitando su inclusión social y contribución al desarrollo de sus comunidades, mediante la aplicación del modelo de atención, que los fortalezca en su autonomía, en la capacidad de actuar en el reconocimiento de la responsabilidad de sus acciones, el respeto por los derechos de los demás, la reparación a las personas afectadas como consecuencia de la infracción y la búsqueda de su desarrollo humano integral, a través de espacios pedagógicos y prácticas restaurativas para la resignificación de su proyecto de vida.

Los Centros Forjar tienen como objetivos aportando a la no reincidencia de la conducta delictiva de los jóvenes:

- Garantizar una conciencia individual de la norma y la autoridad como condiciones necesarias para una convivencia sana, solidaria y respetuosa.
- Lograr la transformación de la realidad social, formar sujetos de cambio mediante la práctica constante del diálogo, basado en el reconocimiento por el otro, en la autonomía y la libertad.
- Contemplar, respetar y potenciar en los adolescentes /jóvenes, desde su condición y apropiación como sujetos de derechos en formación.
- Posibilitar que los y las adolescentes y jóvenes y sus familias logren su reconocimiento como sujetos sociales activos, con la responsabilidad de incidir no solamente en la resignificación de sus proyectos de vida sino en asumir una posición crítica y participativa con relación a las decisiones que afectan a la comunidad.

El servicio está dirigido a adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente -SRPA entre catorce (14) a dieciocho (18) años remitidos por las autoridades administrativas y judiciales de Bogotá, y cuenta con la atención y ejecución de las sanciones no privativas de la libertad de Libertad Asistida y Prestación de Servicios a la Comunidad.

Así mismo, brinda Intervención de Apoyo a la Administración de Justicia en el marco del Proceso de Restablecimiento de Derechos, mediante la complementación del modelo en medio abierto y comunitario dentro de los Centros Forjar los adolescentes reciben los siguientes beneficios:

- Aseguramiento nutricional y apoyo de transporte, refrigerios
- Acompañamiento psicosocial de cada beneficiario
- Acompañamiento y asesoría jurídica para el cumplimiento del tipo de sanción
- Atención en crisis
- Acompañamiento pedagógico y de reconocimiento ciudadano,
- Análisis de la situación de derechos, orientación y gestión para la garantía y restablecimiento de derechos
- Prácticas restaurativas para el desarrollo de la sanción

En el servicio forjar Restaurativo se focaliza la atención a los jóvenes en tres unidades operativas en las localidades de Suba, Ciudad bolívar y Rafael Uribe Uribe. Los cuales son atendidos por medio de una remisión realizada por entidades administrativas y judiciales.

Para el año 2022 el joven en atención por unidad operativa se comporta de la siguiente manera:

UNIDAD OPERATIVA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOV
CIUDAD BOLÍVAR	153	138	156	102	150	130	133	137	131	134	128
RAFAEL URIBE URIBE	147	153	146	144	142	136	171	166	169	166	159
SUBA	100	134	135	140	100	100	103	104	102	102	105
TOTAL	399	422	435	384	391	363	396	404	402	396	391

Fuente: Secretaría Distrital de Integración Social /Base de Datos Valija Centros Forjar enlace VAIJA FICHA SIRBE Corte30/11/ 2022

LOGROS DE GESTIÓN SERVICIO FORJAR RESTAURATIVO 2022

En gestión, articulación y en concordancia con el Modelo de Atención Integral para Adolescentes y Jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA, el servicio Forjar Restaurativo, realiza articulaciones con las diferentes instancias a nivel Distrital, las cuales generan acciones e impactos positivos para los jóvenes en atención y egresados del servicio.

Se presenta un permanente avance en la atención de la población objeto beneficiaria y remitida por autoridades competentes, administrativas y judiciales, siendo a la fecha y a lo largo del 2022, 592 adolescentes y jóvenes en atención, entre activos en modalidades del SRPA, como en la Ruta de Oportunidades Juveniles de Forjar.

A continuación, relacionamos las acciones desarrolladas durante el 2022 por componente:

Educación y Formación:

1. 309 jóvenes a la fecha se han vinculado a educación por ciclos, a través del convenio de educación flexible entre la Secretaría de Educación Distrital y la Corporación Infancia y Desarrollo. 31 jóvenes obtienen su título bachiller a través del convenio en mención.
1. Acompañamiento del SENA con la población vinculada al convenio de educación flexible mencionado previamente, en el desarrollo de Talleres ocupacionales y de preparación para el trabajo, donde participan 160 adolescentes y jóvenes de las tres Unidades Operativas del servicio Forjar.
2. 23 jóvenes ingresaron al SENA para formación superior, técnica y tecnológica en programas como guías de turismo, mantenimiento de vehículos livianos y motocicletas, operador en maquina pesada e industrial, técnico gestión administrativa, negocios internacionales y belleza, sistemas con proyecto TIC, entre otros; de igual forma participación de 35 jóvenes en cursos rápidos complementarios de formación para el trabajo, inglés, ofimáticas, seguridad en estética, mantenimiento de bicicletas y barbería, a partir de convenios del SENA.
3. A partir de la formación recibida por los jóvenes en el convenio con Escuela INTER, se desarrolló la segunda fase correspondiente a la práctica de Barbería con 17 jóvenes de las tres Unidades Operativas del servicio Forjar y 5 jóvenes en torno a habilidades blandas.

4. La estrategia Proyecto Sueños, benefició a 10 jóvenes del servicio Forjar, en torno a su vinculación profesional en centros de interés, en articulación con las Defensorías de Familia a cargo de estos, de ICBF.
5. Fundación CORONA - FORGE: 5 jóvenes participaron del proceso de Formación en habilidades blandas para empleabilidad, programa Tu futuro, enfocado en emprendimiento.
6. Articulación con la Fundación Acción Interna, donde se postulan 70 jóvenes de las tres Unidades Operativas del servicio Forjar, para proceso de formación en habilidades blandas y posterior formación para el trabajo, artes u oficios en relación a Tatuajes, Culinaria y Confección.
7. Articulación con IDARTES, CREA-CONVERGE, para proceso de acompañamiento y formación artística en centros de interés como Artes Electrónicas, Música, Artes Plásticas, Producción Musical, Break Dance y Literatura, en el cual participaron 150 jóvenes. De igual forma a través de la línea de inversión propia, realizan dotación de instrumentos musicales al servicio.

Salud:

1. Articulación con la Secretaría Distrital de Salud, a través de sus programas de Plan de Intervenciones Colectivas-PIC en torno a tamizajes, pruebas rápidas y atenciones grupales temáticas en estilos de vida saludable y Ruta de SPA, favoreciendo la atención de la población en torno a la garantía de su derecho a la salud y la prevención de situaciones de riesgo, promoviendo la mejora en su bienestar y calidad de vida.
2. Articulación con el programa de SPA de la Clínica Fray Bartolomé Subred Norte para intervención terapéutica a jóvenes con problemáticas derivadas del abuso del consumo de SPA ilegal e inicio de talleres de prevención de SPA y tamizajes para los participantes del servicio Forjar.
3. 47 activaciones de ruta de atención en salud mental, por identificación de consumo de SPA ilegal problemático y posibles trastornos asociados, con la finalidad de garantizar su atención desde las áreas correspondientes de Psicología y Psiquiatría, según se considere en cada caso y medicación farmacológica si se requiere.

Articulación Interinstitucional e inclusión Social:

1. Articulación con los servicios sociales de apoyo e inclusión, a nivel distrital, a través de las Subdirecciones Locales donde se encuentran ubicadas las Unidades Operativas del servicio Forjar y donde habitan los adolescentes/jóvenes y sus familias; programas como Estrategia BRIASI, Jardines Infantiles por Localidad, diurnos y nocturnos, Centros de Desarrollo Infantil del ICBF, Programa Creciendo en Familia, Emergencia Social, Canasta Familiar, Casas de Justicia Locales, Bonos

de apoyo a población diferencial como Vejez, Discapacidad y comunidad LGBTI, entre otros, beneficiando aproximadamente a la fecha a 120 adolescentes/jóvenes participantes y sus familias o referentes afectivos.

2. Programa de Prevención de Maternidad y Paternidad Temprana de la Subdirección para la Juventud, de la Secretaría Distrital de Integración Social, el cual busca "Reducir la maternidad y paternidad temprana en mujeres menores o iguales a 19 años, así como la violencia sexual contra niñas y mujeres jóvenes, fortaleciendo capacidades de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias sobre derechos sexuales y derechos reproductivos". Este desarrolla metodologías pedagógicas grupales con la población, abordando temáticas como masculinidades alternativas, prevención de violencias basadas en género, equidad y estereotipos de género, mitos de sexualidad y del amor romántico, anticoncepción, toma de decisiones conscientes sobre sexualidad, comunicación sobre sexualidad en familia, prevención de violencia sexual y uniones tempranas, entre otros. En las tres Unidades Operativas del servicio Forjar, han participado a lo largo del 2022, 160 adolescentes y jóvenes.
3. La Estrategia "RETO" Parceros por Bogotá, como apuesta de ciudad por reducir el riesgo social y convertir en líderes del nuevo contrato social a los y las jóvenes en situación de alta vulnerabilidad, en riesgo de ser vinculados en dinámicas y estructuras delincuenciales o ya vinculados a éstas, a través del desarrollo de procesos de inclusión social, económica, educativa, política y cultural. A través de esta, se logra atender a 19 jóvenes y adolescentes de forma integral que han aprobado el proceso de inscripción y perfilamiento a través del IVJ, formandolos en Curso de agentes comunitarios para la prevención de situaciones de riesgo en territorio, el cual incluye horas teóricas y prácticas, ante lo cual se benefician de la entrega mensual de una transferencia monetaria condicionada al cumplimientod e las actividades determinadas, por un periodo de 6 meses aproximado.
4. La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, desarrolla estrategia de habilidades para la vida y prevención de reincidencia en acciones delictivas o infracciones ciudadanas al Código de Policía, aportando al fortalecimiento de herramientas y habilidades de construcción ciudadana.
5. Secretaría de la Mujer, brinda espacios de formación con la población, sus familias y referentes afectivos, en relación a prevención de violencias, distribución de roles de género y dinámicas en el hogar, educación en sexualidad y rutas de acceso a servicios propios y otros de acceso a la justicia que se requieran ante situaciones de riesgo o violencia, en los cuales participan 60 adolescentes/jóvenes y familias. De igual forma se realiza formación y cualificación del personal de profesionales del servicio Forjar, brindando información y actualización del acceso a rutas y procedimientos en casos de violencia de género u otras violencias y riesgos a los que está expuesta la población.

6. Articulación con el IDRD, desarrollando actividades que favorecen la actividad física y disminución de estados de ansiedad en los adolescentes y jóvenes participantes; de igual forma formación y acompañamiento al uso de las máquinas del gimnasio y acondicionamiento físico realizado con los usuarios de estas, actividades de las cuales se benefician 90 adolescentes/jóvenes del servicio.
7. En los Jardínes Infantiles de las tres localidades, se aporta al componente Pedagógico a través de la construcción de material lúdico para fortalecer el proceso de enseñanza de las docentes y el aprendizaje de los niños y las niñas del servicio, en el marco de la ejecución de los adolescentes y jóvenes de la sanción de Prestación de Servicios de la Comunidad.
8. Hogar Gerontológico La Sabiduría de Sion, con el cual se articula para el desarrollo de encuentros intergeneracionales, enmarcados en la prestación de servicios de la comunidad, participando 15 adolescentes/jóvenes en el proceso.
9. Fundación FUNLEMA, en donde los jóvenes de Prestación de Servicios de la Comunidad, ejecutan su sanción, aportando al desarrollo de actividades grupales encaminadas al aprovechamiento del tiempo libre, refuerzo escolar, literatura, manualidades u otras lúdico, recreativas y deportivas, de la población usuaria de la fundación, los cuales se encuentran en internamiento por problemáticas de adicción y abuso de SPA principalmente.
10. Participación de jóvenes en el Banco de Alimentos, apoyando en funciones de servicio social y formándose en torno a la importancia de la Soberanía Alimentaria, en el marco de la ejecución de los adolescentes y jóvenes de la sanción de Prestación de Servicios de la Comunidad.

Identidad:

- Se realizan trámites de documentación de los adolescentes y jóvenes del servicio según necesidad, a través de articulación con la Registraduría Nacional, tramitando 17 Cédulas de Ciudadanías de primera vez, 13 duplicados y 7 renovaciones de documento a través de la priorización de la población caracterizada como vulnerable por SISBEN y 3 registros de los hijos de los participantes del servicio.
- Asesoría básica e inscripción para trámite de libreta militar de 22 jóvenes.

Participación Ciudadana:

- A través de las Subdirecciones Locales de Suba, Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar, se realiza proceso de formación del equipo de atención integral y los referentes afectivos y familias de los adolescentes/jóvenes, por parte de las Subdirecciones para la Familia, de Vejez, Infancia y otras, participando 53 contratistas del servicio Forjar.

- Participación de 32 jóvenes en el Comité Operativo Local de Juventud, de las tres Localidades Suba, Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar.
- Participación de 29 jóvenes en los CLOPS de las las tres Localidades Suba, Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar.
- Participación de 20 jóvenes en la rendición de cuentas de la SDIS-IDIPRON.
- Participación en presupuestos participativos de la Alcaldía Local.
- Articulación con las mesas e instancias de las Localidades en mención, como la mesa de salud mental, infancia, juventud, familia, graffiti, entre otras.
- Se realizaron intervenciones de mural y ciudadanas de embellecimiento a sectores priorizados en el territorio, en el marco de la sanción de Prestación de Servicios de la Comunidad.
- De igual forma en el marco de la sanción de Prestación de Servicios de la Comunidad, se realiza apoyo a la entrega de mercados en diferentes comedores comunitarios de las localidades donde se ubican las Unidades Operativas del servicio Forjar.
- Articulación con la Red Agrosolidaria de Huertas en las diferentes Localidades, en relación a formación de los adolescentes y jóvenes en procesos de concientización ambiental y formación en torno a la importancia y necesidad de las huertas comunitarias y urbanas, apostando por la transformación de sus dinámicas familiares y sociales en territorio.

Empleabilidad:

1. Se realiza feria laboral para jóvenes del servicio mayores de edad, en cada una de las tres localidades, donde participan 63 jóvenes y familias, favoreciendo su vinculación laboral formal y enrutamiento a ofertas laborales dignas, que promuevan la mejora de su bienestar.
2. Vinculación a trabajo informal para eventos logísticos, apoyo operativo u otras labores, de 15 jóvenes, aportando a su sostenimiento económico y garantía de necesidades básicas.
3. Articulación con la Agencia de Empleo de Compensar, permitiendo la formación en habilidades blandas, elaboración de hoja de vida, inscripción a la bolsa de empleo y enrutamiento a ofertas laborales perfiladas en el proceso; se beneficiaron 35 jóvenes y familiares en el proceso.
4. Fortalecimiento de la Ruta de Oportunidades Juveniles de Forjar, generando articulaciones con entidades privadas, como Quality, ANAFALCO, Consorcio Express, Casa Limpia, Activos, Grupo Éxito, entre otras, que favorecen la vinculación de la población beneficiaria en oportunidades laborales y de formación continua, aportando a la consolidación de su proyecto de vida y la inclusión social de la población beneficiaria y sus redes de apoyo familiar.

Aprovechamiento del tiempo libre y fortalecimiento de habilidades:

1. Desde la Ruta Integral de Atención para Jóvenes - RIAJ se logran articulaciones con procesos y entidades en territorio, favoreciendo la vinculación de los adolescentes y jóvenes a actividades de aprovechamiento de tiempo libre, formación en habilidades u otras como: actividades desarrolladas conjuntamente con las Casas de la Juventud de Antonio Nariño, Ciudad Bolívar, San Cristóbal, Suba, Chapinero, Engativá y otras, en torno al desarrollo de habilidades musicales, graffity, formación ciudadana y política desde la juventud, competencias laborales, derechos humanos y sociales, entre otras áreas, beneficiando a 117 jóvenes.
2. Articulación con los CDC, vinculando a la población por centros de interés, en cursos rápidos, espacios formativos y práctica de deportes, como Boxeo, Skate Park, natación, belleza, danza, entre otros, beneficiando a alrededor de 48 adolescentes y jóvenes del servicio.
3. Salidas pedagógicas mensuales realizadas por cada Unidad Operativa, como Jornada de defensa personal con Escuela de Taekwondo, Semana Ambiental con Fundación Huellas de Amor, Jornada de Integración Familiar en el Parque de la Felicidad, Estadio El Campín: Recorrido histórico y deportivo, Museo Autoconstruido de Ciudad bolívar, Piscilago, Museo de Bogotá, Recorrido por la Casa de Nariño, Museo de Emergencias y del Riesgo, Museo del Mar, Jornada Deportiva, entre otros.

Prácticas Restaurativas:

1. Consolidación de prácticas restaurativas por Unidad Operativa del servicio Forjar, a nivel informal y formal, fortaleciendo los procesos de los adolescentes y jóvenes, desde los principios de la justicia restaurativa, propiciando la reconstrucción del tejido social y la inclusión de la población beneficiaria y sus redes de apoyo familiar, así como sus territorios, a partir del desarrollo de acciones de reparación.
2. Desde la Ruta de Oportunidades Juveniles, en torno al fortalecimiento de la finalidad restaurativa en el servicio, se han generado articulaciones con entidades privadas, como Quality, ANAFALCO, Consorcio Express, Casa Limpia entre otras, que favorecen el desarrollo de acciones de reparación en territorio, las cuales permiten la reconstrucción del tejido social.

Presupuesto Centros Forjar 2020-2024

A continuación se presenta el presupuesto asignado de las vigencias 2020 a 2023 y el presupuesto ejecutado con corte al 30 de noviembre para la vigencia 2022 para el caso de la vigencia en curso.

Presupuesto Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente		
Vigencia	**Presupuesto Asignado**	**Presupuesto Ejecutado**
2020	$ 1.131.030.000	$ 1.027.046.097
2021	$ 2.218.888.767	$ 2.214.531.500
2022*	$ 2.487.187.340	$ 2.406.049.794
2023	$ 2.134.760.000	$ 0
Total Ejecutado	**$ 7.971.866.107**	**$ 5.647.627.391**

Fuente: Seguimiento Proyecto de Inversión 7740. Subdirección para la Juventud 2022.

*Corte al 30 de Noviembre de 2022

Recomendaciones y retos

Es necesario anotar que la armonización del modelo de atención a la línea técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se da en un escenario de transiciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes hacia el fortalecimiento de la atención en las medidas no privativas de la libertad, ejercicio que exige mantener la revisión y ajuste permanente de las acciones en el proceso de atención, además de considerar las orientaciones que surjan de los análisis y desarrollos derivados del Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Por otra parte, la ampliación de criterios para la atención en garantía de derechos a través de las medidas complementarias y de restablecimiento en administración de justicia, ante situaciones de inobservancia de derechos, exige un análisis riguroso que permita incorporar al modelo de atención, elementos diferenciadores para el abordaje desde un enfoque pedagógico y restaurativo, en coherencia con el principio pedagógico que rige la finalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta el tránsito del servicio de Centro Forjar de la Subdirección para la Infancia a la Subdirección para la Juventud, situación que ha dado lugar a nuevas reflexiones frente al reto de abordar a los adolescentes y jóvenes en la ciudad, planteando estrategias para el fortalecimiento del servicio, implicará ajustes posteriores al modelo de atención de acuerdo con las apuestas desde la Política Pública de Juventud, entre las que se propone la formulación de una estrategia de apoyo a la inclusión social, la cual debe enmarcarse en el modelo de atención.

3. RECOMENDACIONES DEL GRUPO TÉCNICO

(Aporte de la doctora Demelsa Benito - Miembro de institución académica Universidad de Deusto)

Se pretenden evaluar los programas desarrollados por dentro del *proyecto 7740 "Generación jóvenes con derechos en Bogotá".* Especialmente se evalúa la estrategia RETO: retorno de las oportunidades juveniles; lo anterior en el marco de los avances obtenidos por Parceros por Bogotá.

3.1. Sugerencias de mejora de cara a 2023: Para el año 2023 se reitera la importancia de los enfoques considerados en años anteriores como quiera que han supuesto cambios positivos respeto de los resultados en materia de prevención del delito y la criminalidad en Bogotá.

- **Enfoque restaurativo.** Se comparte el enfoque restaurativo de la legislación penal en materia de menores infractores pues, como demuestran los estudios, puede ser beneficioso para ambas partes del delito: víctima y victimario. Dicho esto, se quiere advertir aquí de un posible riesgo de este planteamiento. Si el enfoque restaurativo tiene un contenido esencialmente económico, la desigualdad de trato puede ser evidente. Esto sucederá, por ejemplo, cuando el menor infractor carezca de recursos económicos para hacer frente a una compensación económica a su víctima. Por eso, debe garantizarse una aplicación igualitaria de esta justicia restaurativa.

- **Enfoque reeducador.** La legislación penal en materia de menores debe poner el foco en la reeducación del menor infractor. Ello debe ser así incluso cuando no sea posible el recurso a la justicia restaurativa, por ejemplo, por el tipo delito llevado a cabo o porque el menor no muestre su deseo de participar en un encuentro restaurativo con su víctima. En el caso de que el menor deba cumplir su medida en un centro cerrado, semiabierto o abierto se le deben ofrecer, en todo caso, medidas para la reeducación. Es esencial aquí garantizar una educación básica al menor y tratar de proporcionarle una formación profesional para minimizar el riesgo de delincuencia en el futuro.

- **Enfoque de género.** Los programas desarrollados por la alcaldía han de tener en cuenta que hombres y mujeres se enfrentan a factores de riesgo diferentes, por eso es esencial la incorporación de la perspectiva de género en el diseño de los programas de prevención. Los datos manejados para la realización de este informe apuntan a que el riesgo de reincidencia es mayor en los hombres, por lo que se puede caer en la tentación de diseñar los programas de reinserción tomando como referencia exclusiva este dato e ignorando la delincuencia de las mujeres. Especialmente significativo es el hecho de que la mujer que ha sido víctima de determinados delitos acabe llevando a cabo conductas delictivas. Tal puede ser el caso de mujeres que han sido víctima de la trata de personas, que se vean obligadas en su contexto de sometimiento a perpetrar delitos como tráfico

de drogas o delitos patrimoniales. En relación con el enfoque de género, es también muy importante tener en consideración a la menor madre, pues su vulnerabilidad en este caso es mucho mayor, lo que puede favorecer el riesgo de exclusión y el riesgo de caer en el delito.

- **Enfoque en la prevención o deshabituación del consumo de sustancias psicoactivas**. De los documentos analizados para la realización de este análisis se desprende la relación entre la reincidencia en la delincuencia y el consumo de sustancias psicoactivas. Es por eso esencial, la prevención de su consumo o la deshabituación. Especialmente, debe ponerse el foco en la prevención en los centros de menores pues ha quedado demostrado que el consumo es un factor que favorece la reincidencia. En estos centros debe ofrecerse al menor un tratamiento deshabituador si ya es consumidor o uno preventivo en caso de que no lo fuera, dado el riesgo de caer en el consumo dentro de los centros.

- **Enfoque en las "transiciones críticas".** Los programas han de tener en cuenta el riesgo de delincuencia entre jóvenes ya mayores de edad, especialmente en la población entre 18 y 24 años, en la que se concentra buena parte de la comisión de delitos. Dado que no son ya menores de edad, responden penalmente conforme al Código Penal de adultos, e ingresan, de ser condenados, en centros penitenciarios de adultos, lugares sin dudas con muchos factores criminógenos. Es por ello por lo que en este grupo poblacional deben primar las penas alternativas a la prisión, para evitar la desocialización que su entrada en prisión podría suponer.

- **Enfoque anti-etiquetado**. La teoría del *labelling aproach* ha puesto de manifiesto que la conducta desviada y/o el delito no puede disociarse de la reacción social, de modo tal que lo desviado o lo delictivo es lo que un determinado proceso social determina como tal. De este modo, sobre una persona se coloca la etiqueta de "delincuente". En el caso que nos ocupa, se colocará sobre el menor infractor. Lo que se propone aquí es cambiar ese etiquetado negativo por uno positivo, que haga referencia al joven como "estudiante", "mediador", "agente social", etc. Para ello es esencial dar oportunidades y formativas al menor, a través, por ejemplo, de centros escolares seguros, de la prevención del absentismo escolar y, en una etapa posterior, garantizando ayudas públicas para el acceso a la educación superior.

En términos generales, el grupo técnico da las siguientes recomendaciones a fin de que por parte de la Comisión Asesora Distrital sean tenidas en cuenta de cara a 2023 verdaderas acciones que se documenten, concreten, sostengan hacia futuro como parte integral de una

Política Pública Social del D.C., y para su permanente desarrollo y seguridad de aplicación con y para la población objetivo, es decir jóvenes, por el gobierno de la ciudad en el marco del correspondiente Plan de Desarrollo Distrital independientemente de los cambios que operan cada cuatrienio.

Las acciones y logros actuales del Proyecto 7740 "*Generación Jóvenes Con Derechos en Bogotá*" de la SDIS, son más que indicativos de la visión de futuro que el actual gobierno distrital está desarrollando a través del fuerte liderazgo de su sector social, cuando su foco está puesto en la garantía de los derechos fundamentales de la población joven, que reside en el Distrito Capital, brindándoles oportunidad concreta de realizar o tener un proyecto de vida con bienestar.

Es necesario para el logro de este propósito, concretar la articulación y apuesta interinstitucional de los diferentes sectores del D.C. y del orden nacional ya involucrados en el proceso o llamados a estarlo, a través de decisiones político administrativas que documentadas y formalizadas sean garantía de cumplimiento de los objetivos sociales propuestos y destinar el presupuesto (s) necesario y suficiente para dar no solo sostenibilidad en el tiempo a la política pública social, sino además garantizar su pleno desarrollo a través de programas y proyectos sociales que estén a la vanguardia de las necesidades de esta población objetivo y que involucren a los sectores social, económico y cultural del Distrito Capital, sumado a este propósito, indiscutiblemente el sector de seguridad y convivencia de Bogotá.

Atentamente,

CARLOS JAVIER MUÑOZ SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Secretaría Distrital de Integración Social

Proyectó: Daniel González Garzón – Abogado de la Oficina Jurídica de la SDIS.



2022

Propuesta normativa para el abordaje del acoso sexual en el espacio público -Bogotá

CIUDADES SEGURAS Y ESPACIOS PÚBLICOS SEGUROS PARA MUJERES Y NIÑAS

COLOMBIA

SAFE CITIES AND SAFE PUBLIC SPACES
UN WOMEN GLOBAL FLAGSHIP PROGRAMME

ONU MUJERES

Objetivo

Presentar propuesta normativa de abordaje del acoso sexual en el espacio público en Colombia, como medida administrativa para aportar al fortalecimiento al acceso a la justicia de las mujeres habitantes de la ciudad de Bogotá

PROPUESTA

1. Antecedentes y justificación: Exposición de motivos

2. Propuesta de articulado

Considerando o exposición de motivos

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL	NORMATIVIDAD NACIONAL
Convención Cedaw : Medidas eliminación VCM en la vida pública y social **Plataforma de Acción de Beijing**: forma de discriminación y de violencia contra la mujer **Convención Belem do Pará:** derecho de las mujeres a no ser víctimas de violencia, incluido el acoso sexual laboral o en cualquier otro contexto, y exige a los Estados que sancionen y promulguen normas jurídicas de protección **El Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de 1989:** Prohíbe específicamente el acoso sexual en el lugar de trabajo (OIT, 1989) **El Convenio 190 de 2019** sobre la violencia y el acoso sexual	**Ley 1257 de 2008:** violencia contra la mujer, en el ámbito público o privado, Daño, físico, psicológico y sexual. **La Ley 1719 de 2014** adopta medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual **la Ley 1761 de 2015** crea el tipo penal de feminicidio **Conpes 4080 de 2022** Política pública de equidad de género para las mujeres **CONPES 14 DC:** Acoso sexual, manifestación de la violencia sexual, datos porcentuales de ocurrencia **Acuerdo 421 de 2009.** Sistema SOFIA articulación institucional **Acuerdo 526 de 2013** Consejos locales de Seguridad para las mujeres **la Ley 1801 de 2016** Código Nacional de seguridad y convivencia **Acuerdo 079 de 2003** Código Distrital de Policía

Considerando o exposición de motivos

Obstáculos culturales, judiciales

Cifras de ocurrencia

Vacios en el marco normativo sobre violencia sexual

Necesidades de las mujeres víctimas

Sanciones administrativas como complemento a las medidas judiciales

Prevención de agravación de situaciones

ONU MUJERES

Obstáculos de acceso a la Justicia

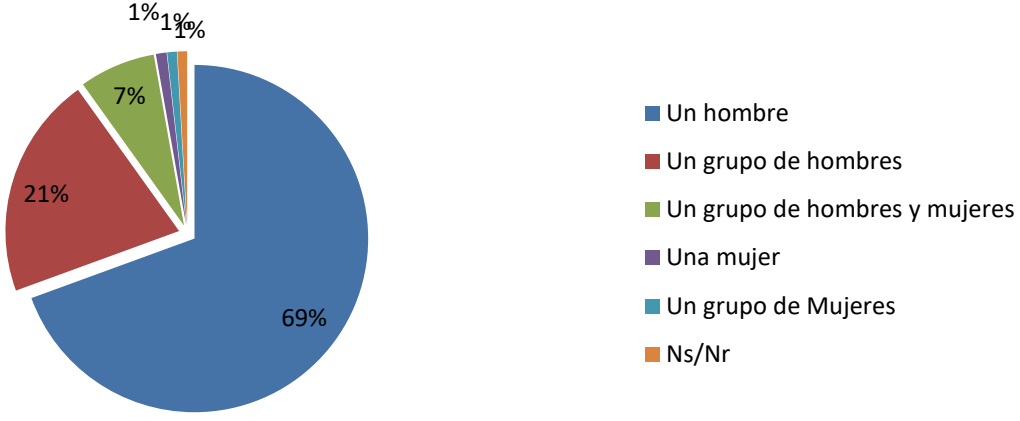
- Minimización de los hechos
- Tipificación por delitos de carácter no sexual
- Agresor cuenta con ubicación de las mujeres: plataformas
- Imposibilidad de identificar al agresor
- Capacidad de acción limitada en espacios privados de uso público
- Desinterés para investigar hechos de acoso sexual en espacio virtual

ONU MUJERES

Cifras de ocurrencia

- 7 de cada 10 mujeres encuestadas dice haber experimentado acoso callejero y señalaron que la persona que lo realizó fue un hombre, y en 1 de cada 5 casos fue un grupo de hombres (2017)

En la mayoría de situaciones de violencia vividas
¿Quién realizó el acoso?(%)



ONU MUJERES

CAMPAÑA ME MUEVO SEGURA -2019



3 de cada 4 mujeres consideran que la noche en Bogotá es peligrosa



El 34.5% de las mujeres entrevistadas consideran que la iluminación de las áreas transitadas es poca



El 89.1% de las mujeres considera que no hay seguridad en las vías



47,1% De las mujeres afirman que los senderos peatonales son difíciles de transitar

ONU MUJERES

Vacios marco normativo

Interpretación

- Subordinación
- Persistencia hechos en el tiempo

Configuración

- Desconoce dinámicas y complejidad del acoso sexual en el espacio público

Necesidades de las mujeres víctimas- enfoque reparador

Reparación del daño causado

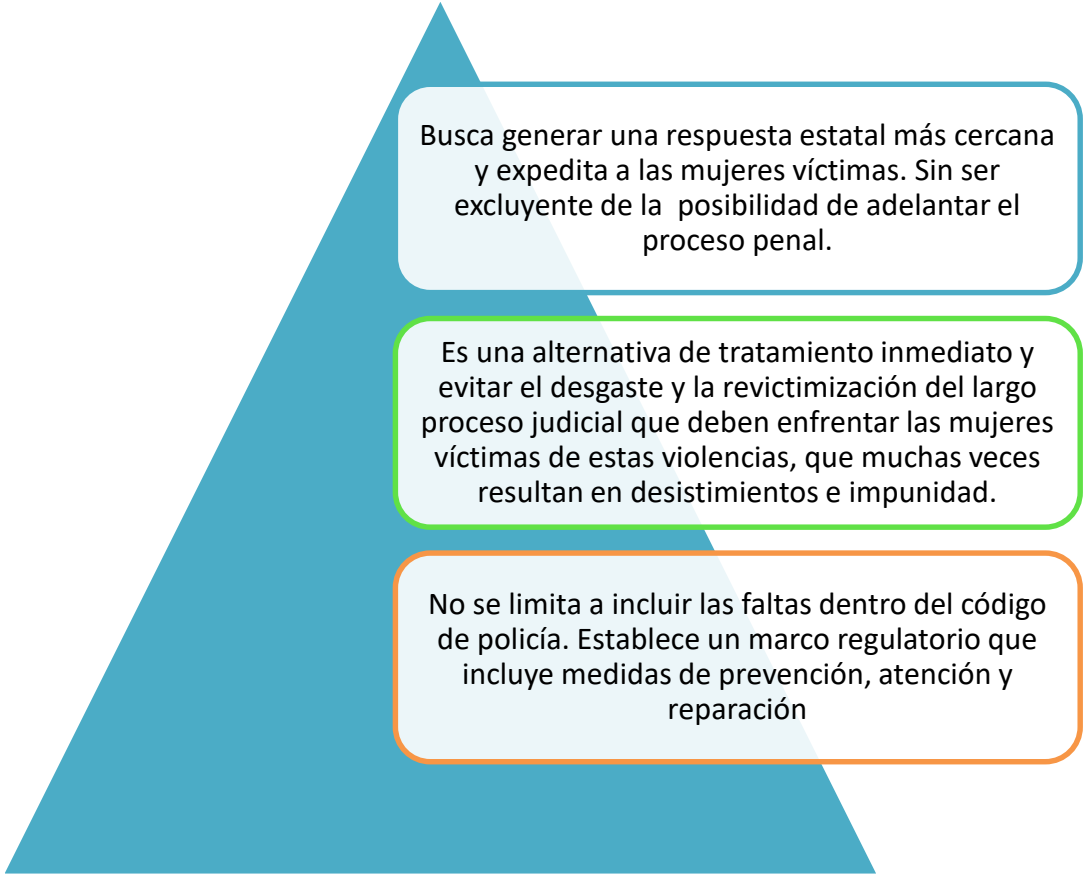
Responsabilidad de la acción

Actos simbólicos

Justicia restaurativa

ONU MUJERES

Sanciones administrativas como complemento a las medidas judiciales



ONU MUJERES

Propuesta de articulado

Articulado. Principios que guíen el accionar de las autoridades



ONU MUJERES

Enfoques transversales para la ejecución de las acciones

- Derechos humanos
- Diferencial
- Étnico
- Género
- Orientación sexual e identidad de género diversa
- Etario
- Interseccional
- Centrado en la persona sobreviviente
- Territorial

ONU MUJERES

Definición de acoso sexual en el espacio público

-**Acto de discriminación y violencia** que genera daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tipo de violencia sexual

-Ocurre en **espacios públicos, establecimientos públicos o privados de acceso público, incluye el espacio virtual**, así como dentro de la comunidad en general.

-Es perpetrado por cualquier persona y/o perpetrado o tolerado por el Estado.

-La conducta puede ser **hostil, humillante, denigrante, ofensiva** y puede llegar a constituir un problema de salud y seguridad.

-Conducta del perpetrador **no bienvenida** por quien la recibe.

ARTICULO XX COMPORTAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES Y LAS PERSONAS CON IDENTIDAD Y ORIENTACIÓN SEXUAL DIVERSA DEL ACOSO SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO

1. No realizar **expresiones verbales con connotación sexual,** tales como palabras, comentarios, jadeos, silbidos o cualquier sonido que puedan aludir al cuerpo la sexualidad, la forma de vestir de una persona, en el espacio público, transporte público, establecimientos públicos o espacios privados de acceso publico
2. No realizar **conductas no verbales con connotación sexual,** tales como exhibición de genitales, masturbación, actos que involucren contacto corporal, tocamientos, roces intencionales u opresión de genitales contra el cuerpo, en espacio público, transporte público o espacios privados de acceso público
3. No hacer **Invitaciones, insinuaciones, solicitudes o proposiciones para actos lascivos o con connotación sexual**, en espacio público, transporte público, establecimientos públicos o espacios privados de acceso público

4.No realizar **captación de imágenes, videos o cualquier registro audiovisual del cuerpo o de alguna parte de él, con connotación sexua**l, realizadas en espacio público, transporte público, establecimientos públicos o espacios privados de acceso público, o medios virtuales.

5.**Permitir o tolerar el titular, propietario, representante legal o quien haga sus veces** y/o conductor de establecimientos, constructoras y vehículos público de transporte: Transmilenio, empresas de buses, taxis y plataformas de transporte de pasajeros; todo tipo de **comentarios, insinuaciones de índole sexual contra una o varias personas**; mediante frases, gestos, silbidos y sonido de besos por parte del personal a su cargo.

6. **Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces** y/o conductor de establecimientos, constructoras y vehículos públicos de transporte la **realización de tocamientos indebidos, roces corporales**, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, por parte de personal a su cargo.

PROCEDIMIENTO: Adecuación a uno de los procedimientos existentes en el Código de Policía

PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO ART 223 CNP

Autoridad competente: Inspector de policía primera instancia. Segunda instancia: Secretaria de gobierno
La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés
Flagrancia: inicio de inmediato
Citación: 5 días siguientes de conocida la querella o audiencia pública: flagrancias
Audiencia pública

- Argumentos
- **Invitación a conciliar (no aplica)**
- Pruebas
- Decisión

Recursos: Reposición y apelación en la misma audiencia
Decisión: 8 días

Sanciones

SANCIONES: Las establecidas en el Código Nacional de Policía:

Art 40 Comportamientos que afectan a los grupos sociales de especial protección constitucional

1. Perpetrar, permitir o inducir abusos o maltrato físico, verbal, psicológico o sexual en lugar público o privado, incluido su lugar de trabajo.

COMPORTAMIENTOS	**MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR**
Numeral 1	Multa General tipo 4

2. Art. 180 Multas.

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

- Multa tipo 4 no es conmutable, la propuesta es que la multa venga acompañada de una acción pedagógica

ONU MUJERES

- **ARTICULO XX MEDIDAS CORRECTIVAS** Las medidas correctivas para los comportamientos establecidos en el artículo 6 de esta norma estarán acordes con las multas establecidas en el numeral 1 del art 40 del código nacional de policía para los abusos o maltrato físico, verbal, psicológico o sexual en lugar público o privado, incluido su lugar de trabajo perpetradas contra los grupos sociales de especial protección constitucional.
- Para los numerales del 1 al 4 estarán acompañadas de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana.

PROPUESTA



PROGRAMAS COMUNITARIOS Y ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS CON ENFOQUE REPARADOR

ONU MUJERES

Medidas de Prevención y Atención

Programas de formación, capacitación y actualización para las diferentes autoridades y funcionarios/as que participan en la prevención, atención y sanción del acoso sexual en espacios públicos.(Secretaría Distrital de Gobierno y Secretaría Distrital de la Mujer)

Medidas para las empresas y plataformas de transporte público, constructoras y establecimientos públicos (capacitación, difusión, sanciones internas, reparación)

Cursos de formación a personal de servicio público de transporte y construcciones (Secretaría Distrital de Movilidad ,Transmilenio, Secretaría Distrital de Hábitat)

Campañas de difusión y sensibilización (Secretaría Distrital de la Mujer, Secretaría de Educación y Secretaría de Cultura)

(Señalización de espacios públicos, transporte, obras en construcción (Secretaría Distrital de Gobierno y Secretaría Distrital de Planeación)

Registro Distrital de Medidas Correctivas (Secretaría de Gobierno)

Inclusión protocolo existente de actuación transporte público

Inclusión de funciones específicas en los Consejos locales de seguridad para las mujeres

Medidas de reparación



ONU MUJERES

GRACIAS

Con el apoyo:

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN
Cooperación Española

CIUDADES SEGURAS Y ESPACIOS PÚBLICOS SEGUROS PARA MUJERES Y NIÑAS
COLOMBIA

SAFE CITIES AND SAFE PUBLIC SPACES
UN WOMEN GLOBAL FLAGSHIP PROGRAMME

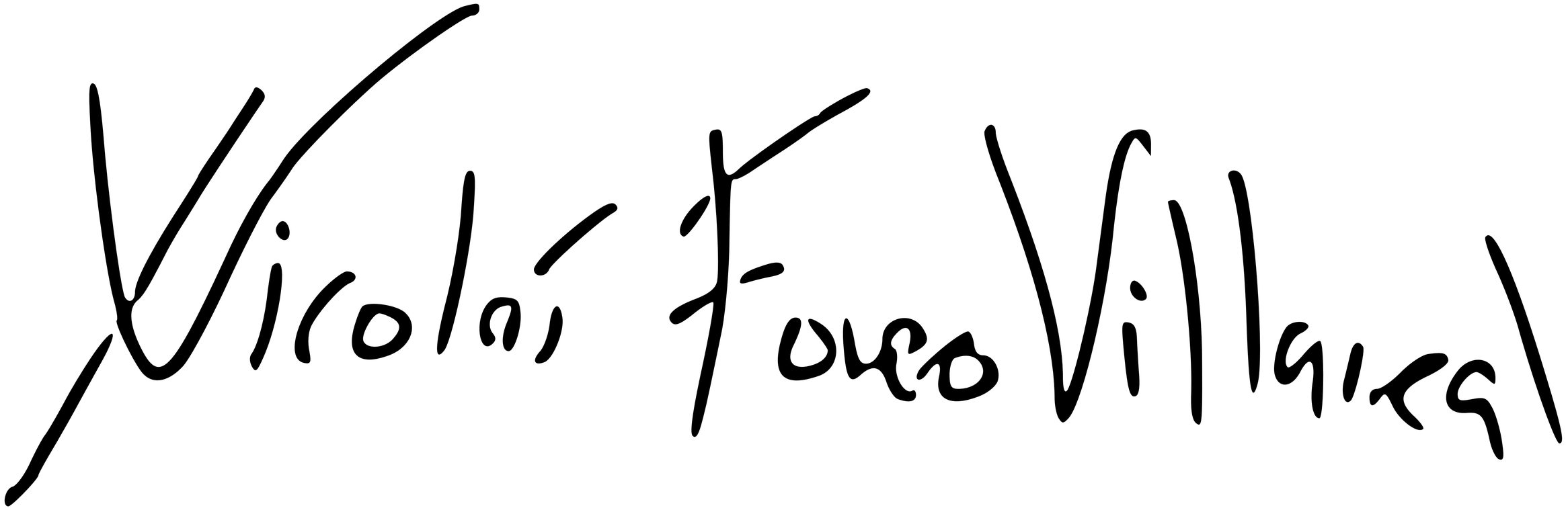
ONU MUJERES

	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	**Código: GD-FO-38**
	GESTIÓN DOCUMENTAL	**Versión: 01**
	NIONES INT	**nisión: 04/04/2022**
		3

OBJETIVO	Proyecto Acoso
LU	día
AREA SDMu	de Fortalecimiento

NSTITUCIONA/ TIDAD/ AREA OTRO	**EMAIL**	**FIRMA**
Heidy Sanch	accastro@concejobogota.gov.co	
mujer	mparra@sdmujer.gov.co	
MUJER	nforero@sdmujer.gov.co	
a Bastid	lferraza@concejobogota.gov.co	
ian Fuente	ympuentes@concejobogota.gov.com	
María Vic rgas	Carmen Pumarejo16@gmail.	
Diana Dia	mcrangel@concejobogo	M° camila R.
Diana Dia	sailopez@concejobogota.gov.co	
Diego Cancino	mccamargo@concejobogota.gov.co	
404 EL ROJAS	catrejos@concejobogota.gov.co	
/ Ati Quiga	gavila@concejobogota.gov.co	

/ Ruben Tarado Asesora 3195071866 zbcano@concejobogota.gov.co Zuray Cano.
/ Ruben Tarado Asesora 3108562415 Msdiaz@concejobogota.gov.co Sofia Diaz.
Armanda Gutierrez Asesora 3112373404 derivero@concejobogota.gov.co
-Argote Asesora 3177003499 Barbelcordoba@hotmail.com
Luis Carlos Leal Asesora 3004352242 armandrade@concejobogota



COMISIÓN ASESORA DISTRITAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y TRATAMIENTO CARCELARIO

PRESIDENTA DE GRUPO TÉCNICO: Lisa Cristina Gómez Camargo – Subsecretaria de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades - Secretaría Distrital de la Mujer Correo: lcgomez@sdmujer.gov.co
Temática de investigación: Violencia contra las mujeres y en particular el acoso sexual en el Distrito
Objetivo: Búsqueda y construcción de herramientas que permitan presentar una propuesta para responder de manera adecuada a los casos de acoso contra las mujeres y que incorpore conversaciones desde aspectos de política criminal como la justicia restaurativa.

1. Antecedentes

A través del artículo 140 del Acuerdo Distrital 761 se creó la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario de Bogotá, regulada por el Decreto 334 de 2020 y los Acuerdos 002 y 003 de 2021. En sesión de abril de 2021, se asignó a la delegada de la Secretaría Distrital de la Mujer la presidencia de grupo técnico. En junio se conformó el grupo de trabajo, y en agosto se informan las invitadas permanentes designadas al grupo:

INTEGRANTES GRUPO DE TRABAJO			
ROL	**NOMBRE**	**ENTIDAD**	**DATOS CONTACTO**
Presidenta	Lisa Cristina Gómez Camargo Subsecretaria de Fortalecimiento de	Secretaría Distrital de la Mujer	lcgomez@sdmujer.gov.co

	Capacidades y Oportunidades		
Integrantes	Natalia Poveda	Apoyo del equipo de la Secretaría Distrital de la Mujer	npoveda@sdmujer.gov.co 3108601344
	Julio Cesar Possos	Veeduría Distrital	jpossos@veeduriadistrital.gov.co 3126634548
	Mónica Mejía Parra	Secretaría Jurídica	mrmejiap@secretariajuridica.gov.co 3123872899
Invitadas permanentes	Paula Andrea Torres Ortiz	Abogada litigante	paulatorreslegal@gmail.com
	Liliana Rocío Chaparro Moreno	Universidad Santo Tomás	lilianachaparro@usantotomas.edu.co
	Linda María Cabrera	Sisma Mujer	direccion@sismamujer.org

2. Reporte avance actividades

En el año 2021 se definió que una de las violencias contra las mujeres que presentan barreras relacionadas con la insuficiencia de protección del marco normativo, es el acoso sexual, particularmente en el espacio público.

Para ello, en el marco del Programa Global de ONUMujres, "Ciudades Seguras para las mujeres y las niñas" al que pertenence la ciudad de Bogotá D.C en cabeza de la Secretaría Distrital de la Mujer, se llevó a cabo una consultoría en el primer semestre del 2022, con el objetivo de construir una propuesta normativa de abordaje del acoso sexual en el espacio público, como medida administrativa para aportar al fortalecimiento del acceso a la justicia de las mujeres habitantes de la ciudad de Bogotá.

Los antecedentes de esta propuesta, están ligados a consultoría realizada en el año 2021, que contó con aportes de integrantes del presente grupo de trabajo, en la cual se hizo un mapeo jurisprudencial del acoso sexual en espacio público, identificando las barreras y las necesidades de la propuesta normativa. Se mantuvo en 2021, comunicación e intercambio de información con todos los integrantes del grupo de trabajo[1], quienes realizaron aportes en esta fase de identificación de necesidades.

A partir de este trabajo, en el primer semestre del 2022, desde la Secretaría Distrital de la Mujer, en su rol de liderazgo del grupo y en el marco del Programa Ciudades Seguras, se acompañó técnicamente la construcción de la propuesta normativa, cuyos resultados fueron socializados el 15 de julio del año en curso.

La propuesta busca que se modifique el Código de Policía Distrital y se incorpore la sanción del acoso sexual, a través del procedimiento verbal abreviado, con sanciones específicas que tomen en cuenta las necesidades de este comportamiento que principalmente afecta a las mujeres, y que no solamente abarque las multas establecidas por el Código, sino también actividades pedagógicas que logren sanciones con enfoque reparador. Así mismo, se busca generar compromisos a diferentes entidades del Distrito y actores privados, para desarrollar medidas de prevención, atención y reparación que complementen la ruta penal que se desarrolla en la aplicación del delito de acoso sexual creado por la Ley 1257 de 2008.

En el espacio de socialización, asistieron los integrantes del grupo, realizando aportes en relación con los elementos normativos del concepto de acoso sexual, para que sean tomados en cuenta dentro de la propuesta de modificación de la sanción en el Código de Polícia Distrital. El espacio fue amplio y también contó con la participación de otras entidades y organizaciones.

En el año en curso, sin embargo, no ha sido fácil la articulación con las invitadas permanentes asignadas al grupo, dos abogadas de universidades y la organización SISMA Mujer.

En el segundo semestre del año, se consolidó la versión final de la propuesta de articulado donde se propone adicionar al Código Distrital de Policía la prohibición del acoso sexual en espacios públicos como una norma de convivencia ciudadana. Esta propuesta de articulado

[1] La comunicación con SISMA Mujeres no ha tenido la misma fluidez.

fue presentada ante la Bancada de Mujeres del Concejo de Bogotá el pasado 27 de octubre. Durante este espacio, la Secretaría Distrital de la Mujer en compañía de ONU Mujeres presentó inicialmente un diagnóstico sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos y la realidad sobre los diversos obstáculos legales que contribuyen a la ausencia de protecció de mujeres víctimas de acoso sexual en los espacios públicos. Posteriormente, se presentaron los artículos y la justificación legal que le permite al Concejo de Bogotá regular por medio del Códgio de Polícia medidas que sancionen de manera esta administrativa esta forma de violencia. En este espacio se generó un importante intercambio sobre los esfuerzos que realizan diferentes sectores para combatir esta problemática y la propuesta de articulado fue muy bien recibido por la bancada.

3. Soportes

En adjunto, se entrega el acta y la presentación del espacio de socialización de la propuesta normativa, llevado a cabo el 27 de Octubre del año 2022. De igual forma se adjunta el documento del articulado final, así como también las presentaciones de apoyo.

Propuesta normativa para el abordaje del Acoso Sexual en el espacio público en Bogotá

Consultoría para ONU Mujeres en apoyo técnico a la Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá

Consultora: Camila Alejandra Hoyos Pulido

Contenido

Propuesta normativa mediante el cual se reforman los Acuerdos 073 de 2003 y el Acuerdo 735 de 2019y se dictan otras disposiciones para la prevención y atención del acoso sexual en el espacio público en el distrito Capital 3

Exposición de motivos 3

Antecedentes y justificación 3

Objetivo de la propuesta normativa 5

Necesidad de la propuesta normativa 6

1. Obstáculos de acceso a la justicia 6
2. Cifras de ocurrencia 7
3. Vacíos en el marco normativo violencia sexual 12
4. Necesidades de las mujeres víctimas- enfoque reparador 13
5. Sanciones administrativas como complemento a las medidas judiciales 14

Normatividad internacional y nacional 15

1. Normatividad Internacional 15
2. Normatividad Nacional 17

2.1 Normas de prevención y sanción de las violencias contra las mujeres 17

2.2 Normas de seguridad y convivencia 19

Experiencias comparadas 20

Impacto fiscal 26

Bibliografía 26

Proyecto de Acuerdo mediante el cual se reforman los Acuerdos 073 de 2003, y el Acuerdo 735 de 2019, y se dictan otras disposiciones para la prevención y atención del acoso sexual en el espacio público en el distrito Capital (Articulado) 29

Alcance y posibilidades jurídicas de la propuesta 41

Propuesta normativa mediante el cual se reforman los Acuerdos 073 de 2003 y el Acuerdo 735 de 2019y se dictan otras disposiciones para la prevención y atención del acoso sexual en el espacio público en el distrito Capital

Exposición de motivos

Antecedentes y justificación

El espacio público es uno de los escenarios en donde se identifican las asimetrías de poder entre hombres y mujeres, en el que se presentan diversas violencias que restringen los derechos de las mujeres, e impide que puedan desarrollar sus proyectos de vida en igualdad de condiciones. El sistema sexo-genero les recuerda a las mujeres que su lugar socialmente impuesto es el ámbito privado y por tanto debe asumir "los riesgos" de un espacio que no les pertenece, como lo es el espacio público.

Este mensaje se trasmite en los diversos ámbitos de la vida de las mujeres: educativo, laboral, comunitario, e irradia estructuras como en el sistema de justicia. Si bien se ha avanzado en leyes que buscan prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, aquellas violencias ocurridas en el espacio público y que no llegan a configurarse como delitos consumados, enfrentan muchas barreras para ser judicializadas y para que se garantice los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.

El acoso sexual en el espacio público se constituye como una modalidad de la violencia sexual que afecta de manera diferencial y desproporcionada a las mujeres y a las personas con identidad de género y orientación sexual diversa. El Programa Global Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas, de ONU Mujeres, señala que el acoso sexual:

> "son acciones realizadas de manera intencional por parte del perpetrador y sin el consentimiento, acuerdo o permiso de la persona quien lo recibe e incluye comentarios sexuales no deseados, acciones o gestos y que incluyen las siguientes firmas Verbales o sin contacto físico. Comentarios sexuales sobre las partes del cuerpo o apariencia de una persona, silbidos, piropos, ofertas sexuales, insinuaciones sexuales, comentarios de doble sentido.

No verbales. Gestos, miradas lascivas, exposición de los órganos sexuales, señas, sonidos, seguimiento o acecho.

Contacto físico. Roces, manoseo, apretones y pellizcos, empujones, frotes contra la persona de una manera sexual (ONU Mujeres, 2011).

La Secretaría Distrital de la Mujer ha consolidado algunos elementos que hacen parte del acoso sexual en el espacio público:

i) comportamientos sexuales que, en otros espacios y relaciones, pueden ser expresiones de afecto y de sexualidad, pero como violencia en el espacio público se caracterizan por ser actos dirigidos a una mujer desconocida o con quien no se tiene una relación, es decir, entre la víctima y el agresor no preexiste una relación que permita prever que el acto de contenido sexual se va a presentar;
ii) comportamientos ofensivos, que por su contenido o por la forma en que se dan causan la humillación de la mujer afectada y que su carácter sexual es precisamente una forma para degradar a la persona y tratarla como un objeto, como algo –no alguien– obligada a recibir la agresión y
iii) una expresión de relaciones de poder, en la que la humillación y la degradación se conectan con la subordinación de las mujeres por ser mujeres y en la que el comportamiento en sí mismo es una forma de reafirmar que las mujeres en el espacio público deben asumir el riesgo de salir de los espacios de protección como la casa y que los hombres en este espacio tienen permitido agredir sexualmente a las mujeres.(Secretaría Distrital de la Mujer, 2019)

Pese a existir desde el 2008 el delito de acoso sexual en el código penal, su configuración no aborda los escenarios de ocurrencia ni la complejidad de estas violencias. Las conclusiones del análisis jurisprudencial sobre acoso sexual en el espacio público en Colombia(ONU Mujeres, 2021),señalaron que ante la inexistencia de un delito que configure las características propias del acoso sexual en el espacio público, estas violencias son judicializadas por otros delitos que desdibujan las afectaciones de carácter sexual y niegan los derechos a las víctimas, los procesos se dilatan y las mujeres muchas veces desisten de acudir o de mantenerse en un proceso judicial, porque sus derechos no son garantizados y muchas veces se enfrentan a escenarios de revictimización.

Dentro de las conclusiones de este análisis, también se hizo visible la necesidad de revisar otro tipo de respuestas para la atención de estas violencias, más allá del ámbito

penal, que puedan generar acciones oportunas y efectivas por parte del Estado y que garanticen los derechos de las víctimas de una manera integral.

Por ello, las medidas de tipo administrativo incluidas en esta propuesta cobran relevancia para la prevención y sanción del acoso sexual en el espacio público en el Distrito Capital, las cuales podrían permitir establecer acciones de transformación a través de la educación, capacitación y comunicación, estrategias de articulación y coordinación con las diferentes dependencias del distrito, así como el procedimiento sancionador y sanciones administrativas a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que el Código Distrital de Policía es el instrumento normativo para el distrito capital que busca establecer las reglas de convivencia y seguridad ciudadana y la prevención de conductas que puedan trascender en hechos de mayor gravedad, se identifica como el instrumento normativo para incluir como faltas las conductas de acoso sexual, las cuales no sustituyen los mecanismos de acceso a la justicia por vía penal, sino que buscan ser un complemento a la ruta judicial para garantizar de manera integral el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias tanto en los ámbitos privados como públicos.

Objetivo de la propuesta normativa

La presente propuesta normativa busca materializar medidas acordes con la prevención, atención y sanción de una de las modalidades de la violencia sexual más extendida e invisibilizada, como lo es el acoso sexual en el espacio público.

Las medidas establecidas en esta propuesta tienen como objetivo establecer acciones de prevención al acoso sexual en el espacio público a través de un trabajo coordinado de las diferentes instituciones distritales responsables, dentro de ellas campañas comunicativas, escenarios de formación, establecimiento de protocolos de atención, normas de señalización, que permitan dar una respuesta efectiva por parte del gobierno distrital frente a la erradicación de este tipo de violencias y goce efectivo del espacio público.

Con el fin de generar un abordaje integral, se complementa con medidas que incluyen estas violencias como faltas dentro del código distrital de policía, así como el procedimiento para la denuncia y sanción. Con ello se busca reforzar la garantía del acceso a la justicia a las mujeres víctimas de este tipo de violencia sexual.

Necesidad de la propuesta normativa

1. Obstáculos de acceso a la justicia

De acuerdo con la caracterización realizada por las duplas de atención psicojurídica sobre las violencias en el transporte público de la Secretaría Distrital de la Mujer, se identifica que en los casos en los que los agresores fueron aprehendidos por la policía se reportan diversos obstáculos:

- Se les otorga los datos del agresor pero no se les ofrece la opción de interponer la denuncia, en muchos casos minimizando los hechos porque el agresor "no la toco, no le hizo nada" desincentivando la denuncia

- En los casos en donde se logra denunciar, los hechos se tipifican como injuria por vía de hecho, que es un delito en contra la integridad moral que desconoce las afectaciones sexuales de estos hechos. Al ser un delito conciliable se confronta a las mujeres con el agresor, y cuando no hay acuerdo en su mayoría se archivan las investigaciones o se presiona a las mujeres a llegar a un acuerdo conciliatorio.

- Las mujeres víctimas de agresiones en taxis o de plataformas privadas sienten temor por denunciar pues el agresor tiene los datos de ubicación que puede implicar riesgos a su vida e integridad.

- En muchos casos las mujeres no lograron identificar a su agresor, lo cual dificulta acceder a la justicia, y en los casos en los que se denuncia estas son archivadas

- La capacidad de acción de las autoridades para hechos ocurridos en espacios privados de acceso público como centros comerciales, o consultorios médicos es reducida porque no se tiene claras las competencias en estos escenarios.

- Las violencias ocurridas a través del espacio virtual, identificado como un escenario que hace parte de lo público, que se relacionan con amenazas de publicar fotos o videos íntimos, envío de mensajes o fotos de contenido sexual sin consentimiento, acceso abusivo a correo electrónico o redes sociales, son difícilmente judicializadas, la fiscalía impone en la víctima la carga de identificación del agresor y no existe un interés en investigar estas conductas.

- Las violencias perpetradas por las autoridades en el marco de la protesta y la movilización social, también encuentran dificultades ante la imposibilidad de identificar al agresor y el miedo de que se ejerzan represarías en su contra, pues ellas si fueron debidamente identificadas por las autoridades (Secretaría Distrital de la Mujer, 2022)

Una normatividad que aborde estos hechos de manera específica, contribuirá a la superación de los obstáculos planteados, en miras a garantizar de manera real el acceso a la justicia para las mujeres habitantes de Bogotá.

2. Cifras de ocurrencia

Según el programa de ciudades y espacios públicos seguros para las Mujeres para 2017 el 83.9% de las mujeres en Bogotá se sentían muy inseguras o inseguras usando el sistema Transmilenio. El 38.4% de las mujeres encuestadas decidieron no tomar este transporte por temor a sufrir algún tipo de violencia sexual (ONU Mujeres, 2017)

En el primer semestre de 2019, el distrito realizó un estudio de línea de base sobre acoso callejero en la localidad de Kennedy, con una muestra de 1374 mujeres mayores de 14 años. En el que se identifico que los lugares más inseguros para las mujeres son las vías y calles 49.2%, los espacios deportivos 31.5%, el acceso a las estaciones de Transmilenio 26.8% y los puentes peatonales 26.7%. (Secretaría Distrital de la Mujer, 2019a)

7 de cada 10 mujeres encuestadas dice haber experimentado acoso callejero y señalaron que la persona que lo realizó fue un hombre, y en 1 de cada 5 casos fue un grupo de hombres

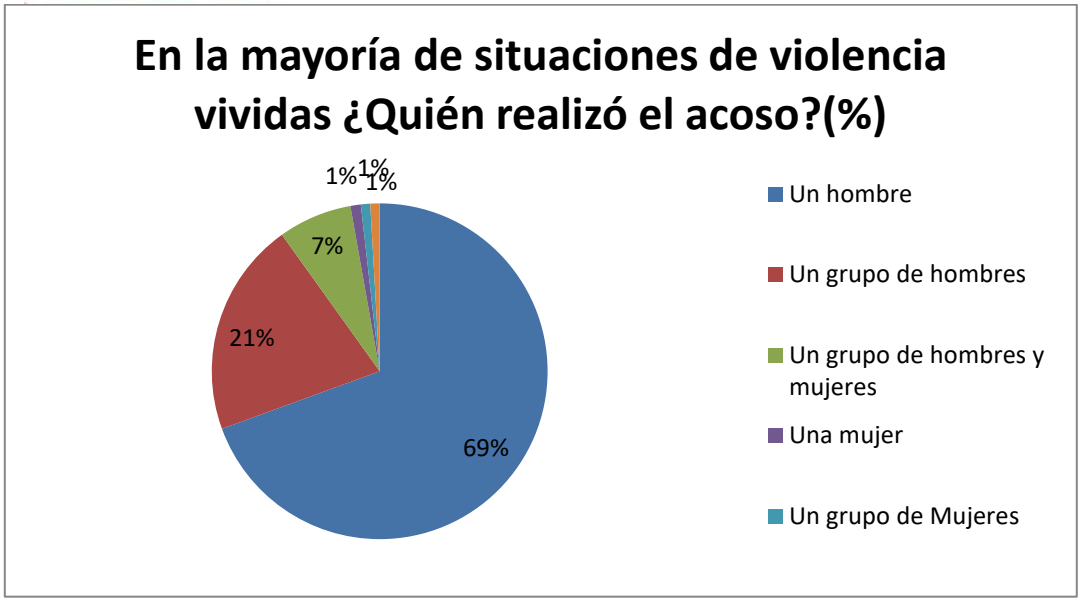


Ilustración 1, Fuente Secretaría Distrital de la Mujer, Línea de base sobre acoso callejero en la localidad de Kennedy 2019

Respecto al acceso a la justicia, Solo el 6,0% de las mujeres que han vivido en los últimos 12 meses alguna situación de acoso la han denunciado ante alguna autoridad. Entre quienes no denunciaron, el 34,8% argumentan que no lo hicieron por falta de pruebas, el 24,0% porque opinan que no sirve para nada denunciar, el 22,2% no creen en la justicia, el 16,7% piensan que el trámite es muy complicado, el 11,5% no saben dónde denunciar y el 16,3% no lo hacen porque no creen que sea grave lo ocurrido.

1 de cada 3 mujeres que denunciaron responde que la autoridad que tomó la denuncia lo hizo juzgándola negativamente.

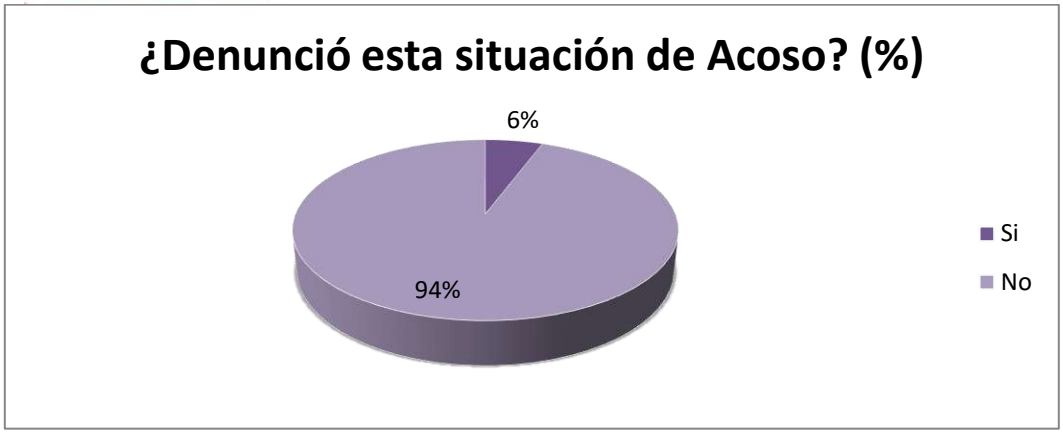


Ilustración 2, Fuente Secretaría Distrital de la Mujer, Línea de base sobre acoso callejero en la localidad de Kennedy 2019

Por otro lado, la campaña me muevo segura de la Secretaria distrital de la Mujer en ese mismo año, 2019 realizó una encuesta sobre percepción de seguridad de las mujeres en el espacio y transporte público durante la noche se identificó que:

- 3 de cada 4 mujeres consideran que la noche en Bogotá es peligrosa
- El 34.5% de las mujeres entrevistadas consideran que la iluminación de las áreas transitadas es poca
- El 89.1% de las mujeres considera que no hay seguridad en las vías
- 47,1% De las mujeres afirman que los senderos peatonales son difíciles de transitar
- Frente a las situaciones de inseguridad en el transporte público El 83.8% de las entrevistadas considera inseguro viajar de noche, el 82.2% que algún desconocido quiera entablar una conversación, el 75.1% demasiadas personas viajando, el 78.8% muy pocas personas viajando, la caminata hacia el paradero o estación 66.6%, viajar con niño o niña, persona mayor o con discapacidad 66.6%, viajar sola, sin compañía 65.6%, ventas informales 65.8%(Secretaria Distrital de la Mujer, 2019b)

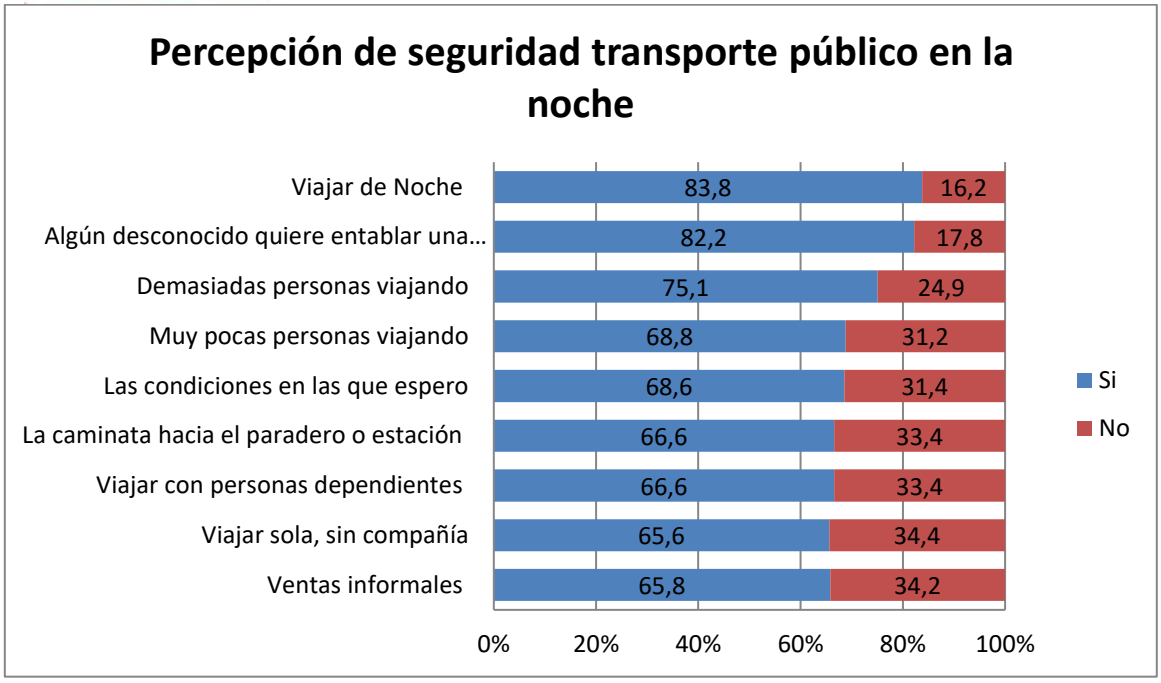


Ilustración 3, Fuente Secretaría Distrital de la Mujer, Campaña Me Muevo Segura 2019

De acuerdo a los datos reportados por la Secretaría Distrital de la Mujer, para el año 2021 fueron acompañados 49 casos ocurridos en Transmilenio 7 casos en bus, 14 casos en taxi y 18 casos en plataformas de transporte, en contraste con menores cifras en 2022.

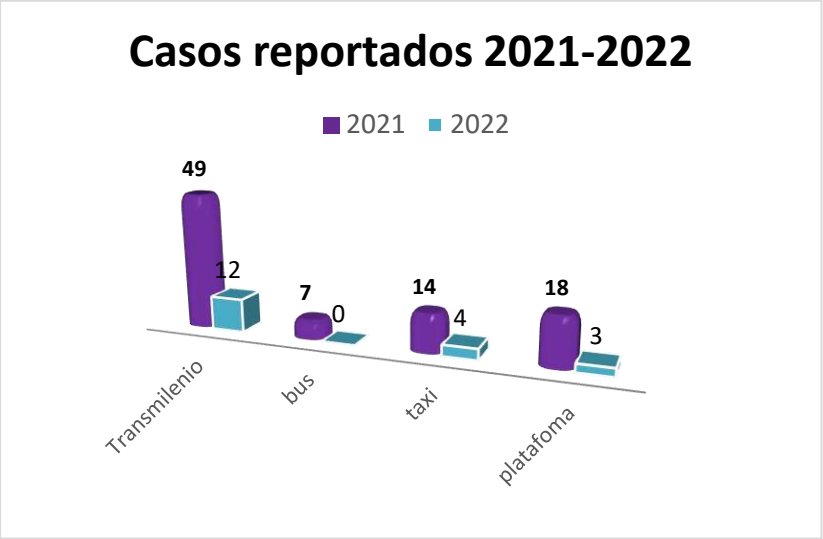


Ilustración 4, Fuente. Secretaría Distrital de la Mujer, Consolidación de año y medio de atención, Equipo de Equipo de Duplas Psicojurídicas para la atención de Violencias Contra las Mujeres en el Espacio y el Transporte Público de Bogotá

Dentro de las expresiones de violencias los manoseos o tocamientos reportan el 44%, la agresión verbal o física el 17%, los comentarios sexuales el 15%, el exhibicionismo el 10%, rozamiento de partes del cuerpo 8%, miradas morbosas 4% y toma de fotografías o grabaciones sin consentimiento 2%.

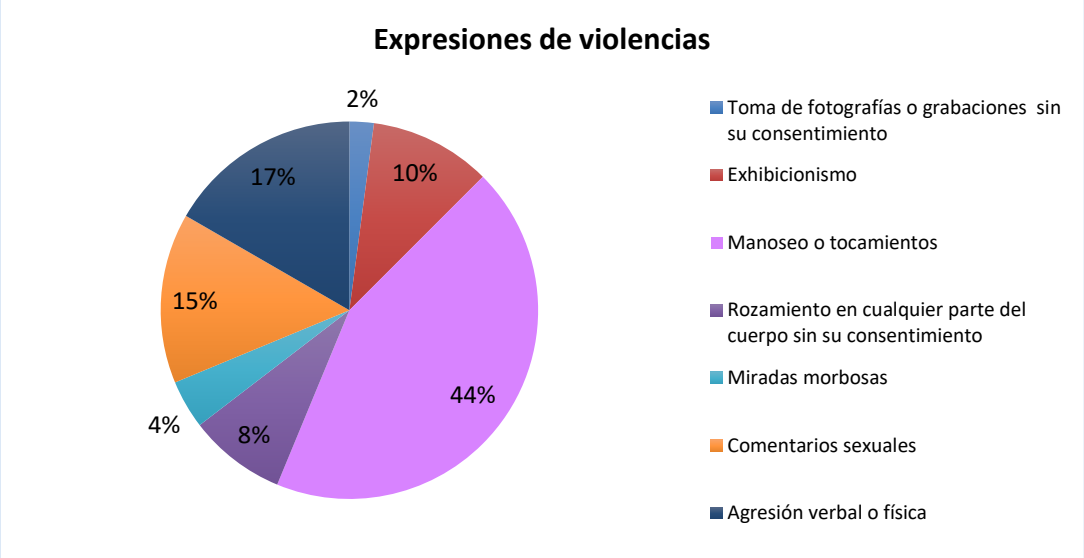


Ilustración 5, Fuente. Secretaría Distrital de la Mujer, Consolidación de año y medio de atención, Equipo de Equipo de Duplas Psicojurídicas para la atención de Violencias Contra las Mujeres en el Espacio y el Transporte Público de Bogotá

Frente a los lugares de ocurrencia de las expresiones de acoso callejero, el lugar que representa más casos es la calle con 98 casos, otro espacio 77 casos, comercio 19 casos y parque 5 casos

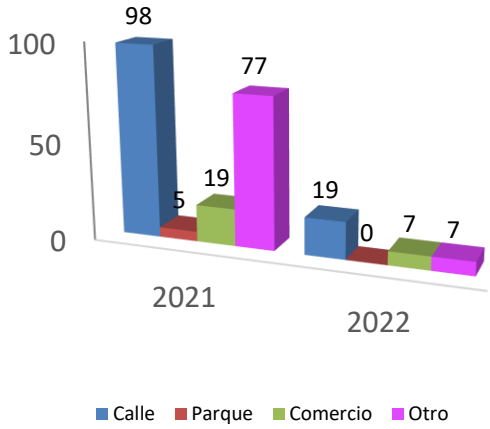


Ilustración 6, Fuente. Secretaría Distrital de la Mujer, Consolidación de año y medio de atención, Equipo de Equipo de Duplas Psicojurídicas para la atención de Violencias Contra las Mujeres en el Espacio y el Transporte Público de Bogotá

Frente a las denuncias de acoso sexual en Bogotá de acuerdo con los datos reportados por el Ministerio de Justicia (Ministerio de Justicia, 2020) entre 2012 y 2020 se reportaron 2771 denuncias por acoso sexual de las cuales 22 se encuentran en ejecución de penas es decir con sentencia condenatoria, lo que corresponde a un grado de sanción de un 0.7%

Esta información, refleja la necesidad de fortalecer el marco normativo de la ciudad, a través de una norma que aporte a la desnaturalización y a la erradicación de estas violencias con acciones de prevención y sanción que permitan a las mujeres habitar y disfrutar del espacio público.

3. Vacíos en el marco normativo violencia sexual

Tal como se evidenció en los resultados del análisis jurisprudencial del delito de acoso sexual en Colombia, actualmente las conductas de acoso sexual en el espacio público no son contempladas por el delito establecido en el Artículo 210 A del código penal, pues este desconoce las múltiples dinámicas, ámbitos y factores que intervienen en el acoso sexual en el espacio público.

Dentro de los hallazgos se identifican obstáculos tanto en la interpretación como en la configuración del tipo penal. Frente a la interpretación se evidencia la exigencia de una relación de subordinación que es entendida de manera restringida y aplicada solo a escenarios laborales y educativos, sin tener en cuenta la subordinación estructural a la que se encuentran sometidas las mujeres.

La persistencia de los hechos en el tiempo es otra de las interpretaciones que obstaculiza que las violencias ocurridas en el espacio público puedan ser abordadas por el delito de acoso sexual, pues en su mayoría, son hechos que ocurren sorpresiva y esporádicamente y no se conoce la identidad del agresor.

La configuración del tipo penal entonces, si bien podría interpretarse de manera amplia, posee un contenido que limita la adecuación de los hechos ocurridos en el espacio público, ocasionando que se judicialicen a través de delitos querellables de menor categoría

Lo anterior, trae consecuencias en términos procesales, pues se desestiman los hechos, no se reciben las denuncias o se investigan por el delito de injuria por vía de hecho, lo cual resulta sumamente problemático, pues se desliga simbólica y materialmente de las violencias de tipo sexual que sufrieron las mujeres en la calle. Trae consigo desistimientos pues al ser un delito querellable y por tanto conciliable, al tener que enfrentarse con su agresor las mujeres prefieren desistir.

4. Necesidades de las mujeres víctimas- enfoque reparador

De la experiencia en el acompañamiento de casos por parte de las profesionales de la Secretaría de la Mujer, se ha identificado que muchas de las mujeres víctimas más allá de que se imponga una pena al agresor, desean que se repare el daño causado, que el agresor se responsabilice de su acción, que pida perdón, que no comparta los mismos espacios, que realice algún trabajo o curso pedagógico que le permita transformar su visión y su posición frente a las mujeres y se generen garantías de no repetición

La Corte constitucional ha señalado en varias oportunidades que los actos simbólicos establecidos dentro de la reparación además de generar efectos en las situaciones de cada una de las víctimas, pretende generar efectos colectivos al hacerse público el rechazo de estos hechos, al reconocer la gravedad de los mismos y al comprometerse con la erradicación de la violencia, se envía un mensaje de rechazo y de no tolerancia que a su vez busca propiciar la no repetición. (Corte Constitucional, Sentencia T652 de 2016)

Por tal razón, la inclusión de elementos de justicia restaurativa, son esenciales en el marco de esta propuesta. Al ubicar a la víctima como sujeto activo en la presentación de soluciones y propuestas de reparación de acuerdo a sus expectativas y necesidades, con ello no solo se aporta a la reparación individual sino a la reparación colectiva con respuestas que trasmitan un mensaje colectivo, pues los hechos más allá del daño generado en la víctima individual dejan un efecto de miedo de habitar las calles o el transporte público por tanto la sanción social que se pueda generar y el mensaje de no repetición que incluya acciones estatales concretas permitirá cambiar el posicionamiento de las mujeres en el espacio público y su relacionamiento con él.

De tal forma, haciendo uso de la función preventiva y pedagógica, establecidas en el código Nacional de Policía (art 2), la presente propuesta normativa incluye sanciones con enfoque reparador que permitan a las mujeres a través de medidas reales y concretas la garantía de su derecho a la justicia y a la reparación

5. Sanciones administrativas como complemento a las medidas judiciales

El procedimiento, las faltas y las medidas correctivas acá presentadas pretenden ser un complemento y no un remplazo de las medidas judiciales de tipo penal existentes. El objetivo de la presente iniciativa busca generar una respuesta estatal más cercana y expedita a las mujeres víctimas. Sin ser excluyente de la posibilidad de adelantar el proceso penal, si así lo considera pertinente la víctima y si los hechos pueden llegar a constituir un delito.

El establecimiento de los hechos de acoso sexual en el espacio público como una falta administrativa, pretende constituirse como una alternativa de tratamiento inmediato y evitar el desgaste y la revictimización del largo proceso judicial que deben enfrentar las mujeres víctimas de estas violencias, que muchas veces resultan en desistimientos e impunidad.

Adicionalmente, la presente propuesta no se limita a incluir las faltas dentro del código de policía. Establece un marco regulatorio que incluye medidas de prevención, atención y reparación para generar un abordaje integral, que permita al distrito capital aportar acciones bajo los principios de corresponsabilidad, articulación y eficacia hacia la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

De tal manera, con un marco jurídico sancionatorio del ámbito distrital se pretende fortalecer la labor integral del Estado mediante:

1. La modificación de normas y creación de medidas: en este de caso de tipo administrativo que corresponden a la competencia del ente territorial
2. Con preeminencia del ámbito distrital sobre el nacional: para mayor accesibilidad que podría tener este tipo de justicia para las víctimas, teniendo en cuenta los obstáculos existentes en el ámbito penal
3. Bajo las condiciones tanto constitucionales como legales que favorecen la inclusión de este tipo de medidas: la constitución incluye el bloque de constitucionalidad que integra a la misma los tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos los que garantizan la igualdad y no discriminación y el derecho a una vida libre de violencias para las mujeres. Así como las leyes y medidas de política pública de erradicación de violencias y medidas de convivencia que permiten la inclusión de las medidas de la presente propuesta.

Normatividad internacional y nacional

1. Normatividad Internacional

Dentro de la normatividad internacional sustento de la presente propuesta encontramos

- ***La Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer:*** define la violencia contra las mujeres, dentro de ella el acoso sexual y prohíbe su ocurrencia en el trabajo, en las instituciones educacionales y en otros lugares (ONU, 1993, Art 2b).

- ***la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW***: obliga a los Estados Parte que adopten las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos, incluida específicamente la igualdad ante la ley, en la gobernanza y la política, el lugar de trabajo, la educación, la asistencia sanitaria y otras áreas de la vida pública y social (ONU, 1979, art. 7-16).

- ***La Recomendación General No 19 del Comité de la Cedaw:*** señala el acoso como hostigamiento sexual y lo determina como "un comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación

o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil" (ONU, 1992, Art 11)

- ***La Plataforma de Acción de Beijing:*** reconoce el acoso sexual como una forma de discriminación y de violencia contra la mujer, y solicita a los gobiernos, los empleadores, los sindicatos y la sociedad civil, que garanticen la promulgación y cumplimiento de leyes sobre acoso sexual y que los empleadores elaboren políticas y estrategias de prevención para combatir el acoso (ONU, 1995, Párr. 178).

- ***La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará:*** reafirma el derecho de las mujeres a no ser víctimas de violencia, incluido el acoso sexual laboral o en cualquier otro contexto, y exige a los Estados que sancionen y promulguen normas jurídicas para proteger a las mujeres frente al acoso y otras formas de violencia. Determina que el acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar constituye violencia contra la mujer (OEA, 1994, Art 2).

- ***El Convenio 111 sobre la discriminación en el empleo y ocupación de 1958 de la OIT***: el acoso sexual es una forma de discriminación sexual(OIT, 1958)

- **El Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de 1989:** también prohíbe específicamente el acoso sexual en el lugar de trabajo (OIT, 1989)

- **El Convenio 190 de 2019 sobre la violencia y el acoso:** Establece acciones para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, el cual se aplica para todos los sectores, público o privado, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales (OIT, 2019).

Como expresión de la violencia, el acoso sexual entonces se manifiesta de diferentes formas y en diferentes ámbitos tal como lo establece la normatividad internacional, que trascienden del ámbito privado, y que se expresan en el escenario laboral, en el escenario educativo, en el de la salud, más recientemente en escenarios virtuales y por supuesto en el espacio público. Para lo cual los estados deben generar respuestas integrales adaptadas a cada contexto y

características propias de dichos ámbitos. Respuestas como las que se incluyen en la presente propuesta normativa.

2. Normatividad Nacional

Dentro de este apartado se encuentran las normas en materia de prevención y sanción de las violencias contra las mujeres, las cuales incluyen medidas nacionales y distritales. Así mismo se incluyen las normas de seguridad y convivencia teniendo en cuenta que ellas son el mecanismo mediante el cual se pretende generar las acciones de prevención y las medidas correctivas de tipo administrativo.

2.1 Normas de prevención y sanción de las violencias contra las mujeres

Dentro del marco nacional de violencias contra las mujeres se identifica la Ley 1257 de 2008, que establece normas de sensibilización prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, mediante la cual se incluye en el código penal el delito de acoso sexual y se genera como obligación a los departamentos y municipios la inclusión de medidas de prevención y atención para las mujeres víctimas de violencia.

La Ley 1719 de 2014 adopta medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, establece la inclusión de algunos delitos al código penal, así como la ampliación de los derechos y garantías para las víctimas de violencia sexual.

Así mismo, la Ley 1761 de 2015 crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y dicta otras disposiciones en prevención y atención, en concreto la Asistencia Técnico Legal, *donde establece que* el Estado, a través de la Defensoría del Pueblo garantizará la orientación, asesoría y representación jurídica a mujeres víctimas de las violencias de género, así mismo señala que esta asistencia técnico legal y la representación jurídica de las mujeres víctimas de las violencias de género la podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas para las mujeres y de equidad de género existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias. (Art 9)

En Documento Conpes4080 de 2022Política pública de equidad de género para las mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país. En la que se establece que "Con el fin de prevenir y atender las violencias en el ámbito del espacio público y el transporte, el Ministerio de Transporte, con el apoyo del Instituto Nacional de Vías, la Agencia Nacional de Infraestructura y la Superintendencia de Transporte entre 2022 y 2030, diseñará y

socializará una estrategia para la prevención, atención y sanción social de la violencia contra las mujeres en el espacio público y el transporte haciendo especial énfasis en el acoso sexual". (DNP, Conpes 4080 de 2022)

Por su parte, Bogotá cuenta con un marco normativo importante frente a la garantía de los derechos de las mujeres, enmarcado en el Decreto 166 de 2010, Política pública de mujeres y equidad de género en el Distrito Capital, reformada por el Acuerdo 184 de 2015, que tiene como objetivo "Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan el Distrito Capital, de manera que se modifiquen, de forma progresiva y sostenible, las condiciones injustas y evitables de discriminación, subordinación y exclusión que enfrentan las mujeres en los ámbitos público y privado, promoviendo la igualdad real de oportunidades y la equidad de género en el Distrito Capital" (Alcaldía de Bogotá, Decreto 166 de 2010)

Esta política fue actualizada por el CONPES DC 14, política pública de mujeres y equidad de género 2020-2030, publicado en enero de 2021. La Política busca modificar progresivamente y de forma sostenible, las condiciones de desigualdad, discriminación y violencias, que por razones de género enfrentan las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, establece 8 derechos priorizados por las mujeres de Bogotá: paz, vida libre violencias, educación, derechos económicos, salud, participación, educación no sexista y cultura libre de sexismos (Secretaría Distrital de Planeación, 2021).

Mediante el Acuerdo 421 de 2009 se creó el Sistema Distrital para la Protección Integral de las Víctimas de Violencias en el espacio público y privado, Sistema Orgánico, Funcional, Integral y Articulador SOFIA, reformado mediante el Acuerdo 703 de 2018 que busca articular las competencias de los organismos y las entidades distritales en materia de prevención, atención, sanción, erradicación y reparación de las violencias contra las mujeres. (Concejo de Bogotá, 2019)

En el marco del Acuerdo 526 de 2013 se crearon los Consejos locales de Seguridad de mujeres con los cuales se busca abordar la agenda de seguridad local desde un enfoque diferenciado y disminuir los niveles de violencia tanto en el espacio público como en el privado (Art. 2, Concejo de Bogotá, 2013)

A través del Decreto 044 de 2015 se adopta el Protocolo para la prevención del acoso laboral y sexual laboral, procedimientos de denuncia y protección a sus víctimas en el Distrito Capital, que tiene por objeto "profundizar en el reconocimiento del respeto de los derechos humanos en el ambiente laboral, entendiendo que las conductas constitutivas de acoso laboral y acoso sexual laboral vulneran los derechos humanos,

razón por la cual el Distrito pretende facilitar el acceso de todas(os) las(os) servidoras(os) públicas(os) en el Distrito Capital a la administración de justicia, especialmente en los casos de las mujeres, así como el ejercicio pleno de su derecho a una vida libre de violencias"(Art 2)(Alcaldía de Bogotá, 2015)

En el marco de esta normatividad y la articulación que entre entidades establece el Sistema SOFIA en el 2019 se expidió el Protocolo de prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres en el espacio y transportes públicos en Bogotá, que crea medidas de articulación para orientar a las mujeres víctimas en los procedimientos judiciales existentes y el acceso a los servicios de acompañamiento de la Secretaria Distrital de la Mujer a través de tres componentes prevención, atención y sanción social y promoción del acceso a la justicia. Cuenta con 5 fases de implementación en el sistema de transporte, empezando por Transmilenio y ampliándose hacia los demás sistemas de transporte terrestre y aéreo. Sin embargo, este protocolo se centra en el sistema de transporte y no crea un procedimiento sancionador específico, sino la derivación al sistema de justicia, tampoco cuenta con medidas de reparación.

2.2 Normas de seguridad y convivencia

En lo que tiene que ven con las normas de convivencia, se identifica la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de seguridad y convivencia, en el cual se establecen normas de carácter preventivo que "buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente" (Art 1) (Congreso de la República, 2016)

Dentro de este código se establecen como faltas los comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. (Art 33) dentro de las que se encuentran: En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público: (…) b) Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad.

Así como comportamientos que afectan a los grupos sociales de especial protección constitucional. (Art. 40) entre ellos "Perpetrar, permitir o inducir abusos o maltrato físico, verbal, psicológico o sexual en lugar público o privado, incluido su lugar de trabajo". Esta norma también establece los procedimientos y las autoridades de policía responsables para investigar y sancionar estas faltas.

El artículo 12 de esta norma establece como potestad de las asambleas departamentales y al Concejo Distrital de Bogotá el poder subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley. Estas corporaciones en el ejercicio de poder subsidiario no podrán: 1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador; 2. Establecer medios o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.; 3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

Acuerdo 079 de 2003 Código Distrital de Policía, establece las reglas mínimas que deben respetar y cumplir todas las personas en el Distrito Capital para propender por una sana convivencia ciudadana, señala en el articulo 15 Comportamientos que favorecen la seguridad de las personas, en el artículo 70, así como los comportamientos que favorecen la protección y conservación del espacio público, sin embargo no establece medidas específicas para sancionar y prevenir el acoso sexual en el espacio público. (Concejo de Bogotá, 2003)

Experiencias comparadas

En el contexto regional, los gobiernos nacionales y locales han adoptado diversas estrategias para abordar el tema de acoso sexual en el espacio público. Algunos de ellos se han enfocado en el fortalecimiento del sistema penal y por tanto en la inclusión de delitos concretos al código penal, otros han generado o reformado leyes o cuerpos normativos de violencias contra las mujeres en general que incluyan el tema de acoso sexual en el espacio público. Otros han optado por leyes específicas de medidas de prevención, atención y sanción.

Las administraciones locales han optado por incluir como infracciones las conductas de acoso sexual en el espacio público y por tanto se imponen sanciones de multa, arresto y trabajo comunitario o definir la conducta y establecer actividades de visibilización (México- Argentina). En Lima Producto de la delegación a que hace la ley de acoso sexual en el espacio público a los gobiernos regionales, provinciales y locales, existen ordenanzas como en el distrito de independencia que sanciona con multa la conducta de acoso sexual en espacio público y establece otras medidas de prevención. O se evidencian las normas que establecen un protocolo de actuación para el sistema de transporte público, como es el caso de Quito.

Otras estrategias pueden incluir, medidas en las leyes de desarrollo urbano[1] sobre la planeación de los espacios públicos que favorezcan la libre circulación de las mujeres, así como la planeación de las políticas de seguridad teniendo en cuenta las necesidades y riesgos para las mujeres.

En el siguiente cuadro se identifican las medidas administrativas y judiciales que se han adoptado en algunos países de América Latina, que pueden dar algunos referentes para las decisiones que se tomen frente a la propuesta de decreto o Acuerdo en la ciudad de Bogotá

México

CIUDAD	Ciudad de México
Instrumento normativo	Ley de cultura cívica
Tipo de medidas	Sancionatorias
Tipo de sanción	Administrativa (administrativa (amonestación, arresto administrativo o actividades de apoyo a la comunidad).
Conductas	infracciones a la dignidad de las personas: VIII. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una niña o a un niño a través de la lactancia, en las vías y espacios públicos; IX. Proferir silbidos o expresiones verbales de connotación sexual a una persona con el propósito de afectar su dignidad; y X. Realizar la exhibición de órganos sexuales con la intención de molestar o agredir a otra persona. Sólo procederá la presentación de la persona probable infractora cuando exista queja de la persona agredida o molestada.
Sanciones	• Por insultar a mujer que amamanta en vía pública: se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad • Por acosar con silbidos o frases sexuales y exhibicionismo y por exhibicionismo: Se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas.
Otras Medidas	• Cursos de reeducación y/o sensibilización sobre igualdad, no discriminación y no violencia de género y/o nuevas masculinidades. • La persona infractora quede registrada en un Subregistro de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México, y, en caso de haber reincidencia, que sea remitida a la autoridad penal (Ministerio público) para que sea determinada su responsabilidad.

[1]México, Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Diario Oficial de la Federación, 28 de noviembre de 2016.

	• Para poder acceder a la sanción con trabajo comunitario es necesario inscribirse en un padrón de infractores

CIUDAD	Puebla
Instrumento normativo	Código reglamentario municipal
Tipo de medidas	Sancionatorias
Tipo de Sanción	Falta Administrativa art 209 /sanción administrativa
Conductas	• Las expresiones verbales con connotación sexual o lasciva, tales como palabras, comentarios, jadeos, silbidos o cualquier sonido que puedan aludir al cuerpo, la sexualidad, la forma de vestir o a la edad. • Las conductas no verbales con connotación sexual o lasciva, tales como exhibición de genitales, masturbación, actos que involucren contacto corporal, tocamientos, roces intencionales u opresión de genitales contra el cuerpo. • Invitaciones, insinuaciones, solicitudes o proposiciones para actos lascivos o con connotación sexual; • La captación de imágenes, videos o cualquier registro audiovisual del cuerpo o de alguna parte de él, con connotación sexual o lasciva.
Sanciones	Un arresto inconmutable de hasta 36 horas y una multa de hasta ocho mil pesos. Se obliga al infractor a acudir a un programa o taller de sensibilización y concientización, con el fin de evitar que reincida.
Autoridad que impone la Sanción	Juzgado calificador. La policía atiende el caso si es flagrancia, fuera de flagrancia se puede denunciar ante el juzgado con apoyo de algún testigo, de fotografías, videos y demás elementos que sirvan para sostener el dicho.

CIUDAD	Guadalajara
Instrumento normativo	Reglamento de Policía y Buen Gobierno
Tipo de medidas	Sancionatorias
Tipo de sanción	Administrativa
Conductas	Molestar a otra persona a través de acciones, expresiones, o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación o humillación, o un ambiente ofensivo en los lugares establecidos en el artículo 10 del reglamento.
Sanción	La persona acosadora puede ser sancionada con un número de horas de arresto cuando es descubierto in fraganti o bajo denuncia de la persona acosada y se le puede imponer una multa.(30 a 60 UMA diarias, 36 horas de arresto)

Autoridad que impone la sanción	La Policía Municipal el que ejecute la detención. La queja se puede interponer ante cualquier policía pero este debe derivarlo al municipal quien es el titular de la sanción para los hechos de orden público considerados como faltas administrativas.

PERÚ

País	Perú
Instrumento Normativo	Ley No 30314 de 2015 para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos
Tipo de Medidas	Prevención, Atención y sanción
Conductas	Se establece el concepto de acoso sexual en el espacio público, los sujetos, el ámbito de aplicación, los elementos constitutivos del Acoso sexual. Dentro de las manifestaciones del acoso sexual en el espacio público establece: • Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual • Comentarios e insinuaciones de carácter sexual • Gestos obscenos que resultan insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos • Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.
Medidas	Sanciones: se delega esta competencia a los gobiernos regionales, provinciales y locales para que establezcan procedimientos administrativos para la denuncia y la sanción, incorporen medidas de prevención y atención en los planes operativos institucionales y brinden atención a su personal. Al ministerio del interior lo delega para establecer como contravención en el código Nacional de policía el acoso sexual en espacio público y sanciones correctivas. Le ordena desarrollar un registro Policial de denuncias por este tipo de acoso, le ordena crear un protocolo de atención de estos casos y tipificar como infracción en el régimen disciplinario de la policía como conducta sancionable negarse a recibir denuncias de acoso sexual en el espacio público Prevención: inclusión en políticas públicas, cursos de formación a personal de servicio público de transporte Acciones de prevención y atención de los casos derivados de acoso sexual en el espacio público dentro de los servicios médicos de salud mental

Ciudad	Lima_ Distrito Independencia
Instrumento Normativo	Ordenanza N° 000439-2022-MDI
Tipo de medidas	Sancionatorias y preventivas
Medidas	- Sancionatorias multa de S/ 9,200 (equivalente al 200% de una Unidad Impositiva Tributaria-UIT) a quienes realicen un comportamiento físico o verbal inapropiado de índole sexual grave contra una o varias personas, tales como tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo. Alcanza también actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos. - En el caso de acoso sexual callejero de índole sexual leve contra una o varias personas, tales como frases, gestos, silbidos, sonidos de besos, se sancionará con una multa de 4,600 soles (equivalente al 100% una Unidad Impositiva Tributaria-UIT). - Por no colocar carteles que prohíban el acoso sexual o no seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan esta prohibición en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte menor (mototaxi) (50% de una UIT) - Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos público de transporte menor (mototaxi); todo tipo de comentarios, insinuaciones de índole sexual contra una o varias personas; mediante frases, gestos, silbidos y sonido de besos por parte del personal a su cargo. (100% de una UIT) - Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos público de transporte menor (mototaxi), la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, por parte de personal a su cargo.(200% de una UIT) Preventivas: - campañas educativas e informativas, con la finalidad de sensibilizar a la población en general, y en particular a los propietarios o encargados de establecimientos, a los propietarios de obras en proceso de edificación y los representantes de las personas jurídicas autorizadas a prestar el servicio de transporte público de pasajeros - capacitación a funcionarios y personal administrativo - Señalización de espacios públicos, obras en proceso de edificación
Autoridad que impone la sanción	Gerencia de control y fiscalización a través del procedimiento administrativo sancionador.

Argentina

País	Argentina
Instrumento normativo	Ley federal Ley n° 27.501, que incorpora el acoso callejero como modalidad de violencia a la mujer
Tipo de medidas	Prevención
Medidas	La ley n° 27.501 incorpora al artículo 6° de la ley 26.485, de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la violencia contra las mujeres en el espacio público. Agrega, así, el inciso g) como una modalidad de la violencia contra las mujeres. Incluye la medida de implementación de una línea telefónica gratuita para dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres incluida la modalidad de "violencia contra las mujeres en el espacio público" conocida como "acoso callejero". En las políticas públicas en materia de violencias contra las mujeres, se incluye dentro de los contenidos mínimos curriculares de educación la violencia contra las mujeres en el espacio público. En las acciones de la Secretaría de Seguridad se incluye la solicitud a las fuerzas policiales y seguridad a actuar en protección de las mujeres víctimas de violencia de género cuando la violencia ocurre en el espacio público o de acceso público.

CIUDAD	Buenos Aires
Instrumento Normativo	Ley No. 5.306 de 2015 Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires No. 4697
Medidas	Establece el día de la lucha contra el acoso sexual callejero, establece la definición de acoso sexual y acciones de difusión dentro de ellas actividades y campañas de difusión para la visibilización y desnaturalización del Acoso Sexual Callejero, así como también para la erradicación de este tipo de violencia de género y de sus consecuencias

ECUADOR

Cuidad	Quito
Instrumento normativo	Ordenanza Metropolitana N° 0235. Protocolo de Actuación del Sistema Integrado de Transporte de Pasajeros de Quito
Medidas	brinda instrucciones operativas y claras sobre qué hacer, los procedimientos, las instancias y funcionarios o funcionarias responsables de la atención necesaria para dar respuesta y, así, atender la situación generada y restituir, en la medida de lo posible, el derecho vulnerado Asimismo, la respuesta del Municipio de Quito incluye la aplicación de tecnologías que permiten respuestas inmediatas. La plataforma móvil para reportar el acoso sexual se activa a través del envío de un mensaje de texto

	al 6367, con la palabra Acoso y el número de la unidad de transporte. El mensaje de celular llegará a la central de operaciones de la Empresa Metropolitana de Transporte de Pasajeros, que activará el Protocolo de Actuación. Mediante una llamada al pasajero que realice el reporte, Brigadas de Promotores acompañarán a la víctima para guiarle en las distintas opciones de atención y denuncia. La Policía Metropolitana y los encargados de la recaudación en paradas y estaciones del Sistema son los encargados de proteger a las víctimas

Impacto fiscal

La presente iniciativa no posee un impacto fiscal por cuanto puede incluirse dentro de los planes y programas de las entidades involucradas, sin generar gasto adicional, en concreto el Plan de Desarrollo Distrital 2020- 2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI, el cual incluye dentro de sus programas el de "Prevención de violencias de género y reducción de discriminaciones".

En todo caso, el artículo 1 del Acto Legislativo No. 03 de 2011, dispone que: La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica. Sin embargo, su parágrafo señala que "En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales", en este caso los derechos a la salud, la integridad, la vida, la movilidad de las víctimas de acoso sexual en el espacio público.

Bibliografía

Alcaldía de Bogotá, (2010), Decreto 166 de 2010, "Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Concejo de Bogotá, (2003) Acuerdo 079 de 2003 Código Distrital de Policía

Concejo de Bogotá, (2009) Acuerdo 421 de 2009 se creó el Sistema Distrital para la Protección Integral de las Víctimas de Violencias en el espacio público y privado

Concejo de Bogotá, (2013) Acuerdo 526 de 2013 Por el cual se crean los Consejos locales de Seguridad para las mujeres

Concejo de Bogotá, (20153) Decreto 044 de 2015, Por el cual se adopta el Protocolo para la prevención del acoso laboral y sexual laboral, procedimientos de denuncia y protección a sus víctimas en el Distrito Capital

Congreso de la República, (2016), la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de seguridad y convivencia

Corte Constitucional, (2016) Sentencia T 652 de 23 de Noviembre de 2016

DNP, (2022) Conpes 4080, Política pública de equidad de género para las mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país.

Ministerio de Justicia, (2020), Acoso sexual- Fiscalía, disponible en https://sej.minjusticia.gov.co/ViolenciaGenero/Paginas/AcosoSexual-Fiscalia.aspx

OEA, (1994), Convención Interamericana para prevenir, y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem do Pará, disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

OIT, (1958), C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), disponible en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_Ilo_Code:C111

OIT, (1989), C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, disponible en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

OIT, (2019), C190 - Convenio sobre la violencia y el acoso, disponible en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C190

ONU, (1979), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, disponible en https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx

ONU, (1992), Recomendación General 19, La violencia contra la Mujer, Comité de la Cedaw, Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_3731_S.pdf

ONU, (1993), Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, disponible en https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx

ONU, (1995), Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, disponible en https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf

ONU Mujeres (2011), Safe Cities Free of Violence against Women and Girls Global Programme. Glossary and Definitions of Key Terms, disponible en http://www.endvawnow.org/uploads/browser/files/safe_cities_glossary_2011.pdf

ONU Mujeres, (2017) Ciudades seguras y espacios públicos seguros para mujeres y niñas Colombia, disponible en https://colombia.unwomen.org/es/biblioteca/publicaciones/2019/03/brochure-ciudades-seguras

ONU Mujeres, (2021) Análisis jurisprudencial sobre el acoso sexual en el espacio público en Colombia.

Secretaría Distrital de la Mujer (2019), Protocolo de Prevención, atención y sanción de violencias contra las mujeres en el espacio y transporte público en Bogotá

Secretaría Distrital de la Mujer (2019a), Mujeres en cifras 17. Acoso Callejero- Sexual. Línea de base, disponible en https://omeg.sdmujer.gov.co/phocadownload/2019/boletines/Mujeres%20en%20Cifras%2017.pdf

Secretaría Distrital de la Mujer (2019b), Percepción de seguridad de seguridad de las mujeres en el espacio y transporte público durante la noche. Bogota-2019, disponible en https://omeg.sdmujer.gov.co/phocadownload/mms/Presentaci%C3%B3n%20Encuestas.pdf

Secretaría Distrital de la Mujer, (2022), Duplas psicojurídicas: un año y medio de experiencia: guía de caracterización sobre las atenciones realizadas por el equipo

Secretaria Distrital de Planeación, (2021), CONPES 14 DC, Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030, disponible en https://www.sdp.gov.co/content/politica-publica-de-mujeres-y-equidad-de-genero-2020-2030

Proyecto de Acuerdo mediante el cual se reforman los Acuerdos 073 de 2003, y el Acuerdo 735 de 2019, y se dictan otras disposiciones para la prevención y atención del acoso sexual en el espacio público en el distrito Capital (Articulado)

ARTICULO 1. OBJETO: Incluir dentro de las normas de comportamiento para la convivencia la prohibición de conductas constitutivas de acoso sexual en el espacio público y espacios privados de acceso público, determinadas como un tipo de violencia sexual que afecta de manera desproporcionada a las mujeres y a las personas con orientación o identidad de género diversas, así como la creación de medidas de prevención y atención para ser implementadas por parte de la institucionalidad competente en el distrito capital.

Parágrafo. La determinación de estas violencias como faltas a la convivencia, no excluye que estas puedan constituirse como un delito y ser judicializadas por el sistema penal. Las medidas contenidas en esta norma se establecen como medidas complementarias para un acceso más efectivo a la justicia de las mujeres habitantes del distrito capital

ARTCULO 2: PRINCIPIOS: Las medidas que se adopten en el marco de la prevención, atención y sanción del acoso sexual en el espacio público en el distrito capital, deberán atender los siguientes principios:

1. ***Igualdad y no discriminación***. Toda persona debe ser tratada con igual respeto y dignidad. cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, raza, condición social, o cualquier tipo de diferenciación que jerarquice a las personas y las considere como inferiores, es contrario al principio y derecho a la igualdad. Las medidas y procedimientos establecidos en esta norma estarán guiados por el principio y derecho a la igualdad.
2. ***Debida diligencia.*** Se tendrá en cuenta la obligación que tienen los Estados y las entidades que lo componen de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, en este caso aquellas ocurridas en el espacio público, y en llevar a cabo el abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia y velar por que las autoridades involucradas se comporten de conformidad con esta obligación.
3. ***Prevención.*** Las medidas establecidas en esta norma están orientadas a generar un diseño institucional en la administración distrital que permitan prevenir y monitorear situaciones de acoso sexual en el espacio público, así como medidas de atención que permitan generar la salvaguarda del derecho a una vida libre de violencias
4. ***Protección especial y seguridad.*** El acoso sexual y otras formas de violencia sexual en los espacios públicos tiene consecuencias graves sobre las personas que las sufren. Los y las entidades responsables deberán realizar todas las acciones que sean necesarias para garantizar en todo momento la seguridad y la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas víctimas de estas violencias.
5. ***Acceso y goce de la ciudad*** El derecho a la ciudad es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna. Este es un derecho colectivo interdependiente de todos los derechos humanos, y debe ser reconocido a toda persona sin discriminación de género, edad, condición de salud, ingresos, nacionalidad, etnia, condición migratoria, orientación política, religiosa o sexual.

6. ***Movilidad libre y segura, y a la defensa de la persona.*** Las relaciones desiguales de género se ven expresadas en los escenarios públicos, donde las agresiones sexuales, hurtos, manoseos, abusos, acoso sexual en el espacio público, trasmiten el mensaje de que esos lugares no les pertenecen y por los cuales les está prohibido transitar. Toda persona tiene derecho a una movilidad libre y segura en la ciudad, y el Estado debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de estos derechos, así como adoptar medidas de protección y debida defensa a cualquier persona afectada, en especial las mujeres, las niñas y las personas con orientación sexual y/o identidad de género diversas.
7. ***Ambiente saludable y armonioso.*** Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado. Un medio ambiente adecuado se considera una condición previa para la realización de otros derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la alimentación, la salud y un nivel de vida adecuado y seguro que se exprese dentro de su entorno laboral, educativo, comunitario, social o cualquier otro, de tal forma que preserve su salud física y psicológica; los actos de acoso sexual son contrarios a este principio.
8. ***Interseccionalidad.*** La experiencia de las personas evidencia identidades múltiples que crean desigualdades. Por tanto, la Interseccionalidad busca exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades. Las violencias contra las mujeres les impactan de forma diferencial y entrelazada con factores e identidades como su etnia, raza, religión, origen nacional o social, patrimonio, estado civil, orientación sexual e identidad de género, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad, entre otra. Las autoridades con responsabilidades dentro de esta norma tendrán en cuenta las múltiples opresiones a las que se enfrentan las mujeres víctimas para la aplicación de las medidas acá establecidas
9. ***Acción sin daño.*** Todas las actuaciones se realizarán con una intervención articulada y sin revictimizar a las personas que hagan parte de las medidas aquí asignadas, a través de una reflexión sistemática sobre su quehacer y su manera de relacionarse con los diferentes actores que hacen parte del sistema o la ruta.
10. **Corresponsabilidad:** Todos actores distritales con competencias en temas de mujeres convivencia, movilidad, seguridad, salud, educación y cultura concurrirán de manera articulada con acciones integrales para garantizar el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia en el espacio público.

11. **Coordinación:** Todas las entidades competentes en la atención a las mujeres víctimas de violencia y los sectores de movilidad, cultura, educación, salud, seguridad, gobierno, deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas para brindar una atención integral. Las acciones establecidas en esta norma se implementarán de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónicamente entre los mecanismos con lo que cuenta la Secretaría de la mujer, y con las demás entidades competentes de los diferentes órdenes territoriales en materia de prevención, atención y protección a las mujeres víctimas de acoso sexual en el espacio público.

12. **Eficacia.** Las medidas tendrán como propósito prevenir la materialización del acoso sexual en el espacio público, atender los casos que se presenten e imponer las sanciones correspondientes, teniendo en cuenta las características de estas violencias y las capacidades operativas existentes de la institucionalidad para enfrentarlos.

13. **Atención diferenciada.** Las medidas establecidas en esta norma, tendrán en cuenta las necesidades y circunstancias especificas de las víctimas de acoso sexual en el espacio público, en las etapas procesales y principalmente en la sanción y las medidas de reparación

ARTICULO 3. ENFOQUES: Las medidas que se adopten en el marco de la prevención, atención y sanción del acoso sexual en el espacio público en el distrito capital, deberán atender los siguientes enfoques

1. **Enfoque de Derechos:** Las acciones establecidas en esta norma tendrán en cuenta las desigualdades identificadas y buscaran transformar las prácticas discriminatorias, desde la perspectiva de Derechos Humanos y la dignidad humana, entendiéndose como un principio, valor y derecho fundamental de los y las ciudadanas en Colombia, sin excepción.
2. **Enfoque diferencial:** Las medidas establecidas para el acoso sexual en el espacio público tendrán en cuenta la mirada que permite visibilizar, identificar y reconocer condiciones y situaciones particulares y colectivas de la desigualdad, fragilidad, vulnerabilidad, discriminación o exclusión de las personas o grupos humanos que son sujeto de especial protección constitucional, que requieren de acciones integradas y diferenciadas de protección y restitución de los derechos vulnerados de acuerdo a sus necesidades específicas según el género ,la orientación sexual e identidades de género, etario, étnico, discapacidad.

3. **Enfoque de género:** La presente norma tendrá en cuenta las desigualdades existentes en la sociedad entre hombres y mujeres, sobre las cuales se han estructurado las relaciones de poder de subordinación y subvaloración, que le impide a las mujeres acceder y disfrutar del espacio público en igualdad de condiciones y las expone a múltiples discriminaciones y violencias.
4. **Enfoque de orientación sexual:** las acciones definidas en esta norma tendrán en cuenta el reconocimiento de distintas formas y expresiones de la sexualidad, reconocerán las divergencias y pondrá en práctica acciones para la eliminación de la discriminación y la violencia por este motivo.
5. **Enfoque de identidad de género**: La aplicación de las medidas de prevención, atención y sanción contra el acoso sexual en el espacio público reconocerán la discriminación, exclusión, marginación, invisibilización y violencias cometidas hacia las personas con identidades de género no hegemónicas en este escenario, que impide la satisfacción de otros derechos.
6. **Enfoque etario:** Las medidas establecidas en esta norma buscaran contribuir al ejercicio pleno de la ciudadanía de todas las personas en su ciclo vital, en especial a las niñas y mujeres atendiendo a sus capacidades y potencialidades propias de su edad.
7. **Enfoque étnico:** Las actuaciones distritales establecidas en esta norma tendrán en cuenta las prácticas de subordinación y exclusión vividas por las personas y pueblos Indígenas, Raizal, ROM, Palenqueros y Afrodescendientes, para generar una atención diferenciada y aportar a la transformación de las situaciones de inequidad, discriminación y vulneración de derechos.
8. **Enfoque interseccional**: Las medidas implementadas por las instituciones responsables deben estar orientadas a analizar comprender y responder a las formas cómo convergen distintos tipos de discriminación y opresión en una misma persona y como esto genera experiencias únicas que pueden ser de opresión o privilegio y que incluso pueden ser simultáneas. Buscando responder a las circunstancias individuales y factores contextuales de las mujeres víctimas de violencia, y su interacción en las relaciones de poder**.**
9. **Enfoque centrado en la persona sobreviviente:** Este enfoque permite conocer y reconocer cuáles son las causas y consecuencias de la violencia basada en género, prestando servicios diferenciales, con el propósito de que cada mujer evalúe las opciones disponibles y respalde sus decisiones.
10. **Enfoque territorial:** Las medidas establecidas tendrán en cuenta el contexto distrital y local y la relación con los actores presentes en el. Las intervenciones en los espacios públicos deben favorecer la cohesión social, el acceso y la garantía al

derecho a la ciudad en igualdad de condiciones y en garantía del derecho a una vida libre de violencias.

ARTICULO 4 DEFINICIÓN DE ACOSO SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO. toda conducta de tono sexual de tipo verbal, no verbal y /o contacto físico sin el consentimiento o la aprobación de quien la recibe, ejercidas en espacios públicos, establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, que afecten o generen un daño, físico, sexual o psicológico en la víctima. Estas conductas se identifican como un tipo de violencia sexual que afecta de manera desproporcionada a las mujeres o personas con orientación o identidad de género diversa

ARTICULO 5 AMBITO DE APLICACIÓN. La presente normase aplica en espacios públicos, que comprende toda superficie de uso públicos conformados por vías públicas, zonas de recreación pública, así como espacios privados de acceso público como medios de transporte, centros comerciales, parques de diversión, y los espacios virtuales de interacción como las redes sociales y las páginas web.

ARTICULO 6 MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DEL ACOSO SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Adiciónese un capítulo dentro del Acuerdo 079 de 2003 de la siguiente manera

PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES Y LAS PERSONAS CON IDENTIDAD DE GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL DIVERSA

ARTICULO XX: DEBERES PARA CON LAS MUJERES Y LAS PERSONAS CON IDENTIDAD DE GENERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL DIVERSA: Las mujeres y personas con identidad y orientación sexual diversa deben recibir del Estado las garantías para acceder y gozar del espacio público, transporte público y espacios privados de acceso público en igualdad de condiciones en garantía del derecho a la ciudad, la seguridad colectiva, a la libertad de locomoción y a una vida libre de violencias. El pleno ejercicio de estos derechos se garantiza observando los siguientes deberes:

1. Respetar su derecho a la igualdad y plena ciudadanía y rechazar toco acto de discriminación o violencia en su contra
2. Brindarles las medidas de protección ante cualquier acto de violencia en el espacio publico

3. Fomentar las conductas de rechazo y cero tolerancia a las violencias contra las mujeres y personas de identidad y orientación sexual diversa en el espacio público
4. La planeación urbanística y los proyectos que se realicen deben incluir acciones que permitan espacios públicos, seguros, inclusivos, accesibles y libres de violencias en especial para las mujeres y personas de identidad y orientación sexual diversa en aplicación de los enfoques diferenciales.
5. Las entidades encargadas de la movilidad y seguridad en el Distrito tendrán en cuenta las necesidades y riesgos de las mujeres y personas con orientación e identidad de género diversa para la planeación de las políticas de su competencia.
6. Los programas de movilidad, educación y cultura deben facilitar el goce y la apropiación por del espacio público por parte de las mujeres y las personas con orientación e identidad de género diversa.

ARTICULO XX MEDIDAS PARA LAS EMPRESAS Y PLATAFORMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, CONSTRUCTORAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS: Los propietarios, titulares, administradores, representantes legales de empresas y plataformas de transporte público, establecimientos públicos y empresas constructoras de edificaciones deberán expedir un protocolo de prevención, atención y sanción del acoso sexual dirigido a sus trabajadores que incluya:

a. Acciones de capacitación y pedagogía interna para sus trabajadores orientadas a la divulgación de los enfoques diferenciales y la prevención de estas violencias en la prestación de sus servicios y la interacción con la comunidad
b. Acciones de difusión como avisos dentro de los vehículos e instalaciones sobre prohibición de acoso sexual
c. Sanciones disciplinarias para quienes incurran en estas violencias con las personas usuarias de los servicios o en la interacción con la comunidad donde se prestan estos.
d. Medidas de reparación para las víctimas que tengan en cuenta sus necesidades y expectativas
e. Medidas de divulgación en lugares públicos de las medidas establecidas en los protocolos y las rutas para interponer las quejas ante las empresas.

ARTICULO xx COMPORTAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES Y LAS PERSONAS CON IDENTIDAD Y ORIENTACIÓN SEXUAL DIVERSA DEL ACOSO SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO

1.No realizar expresiones verbales con connotación sexual, tales como palabras, comentarios, jadeos, silbidos o cualquier sonido que puedan aludir al cuerpo la sexualidad, la forma de vestir de una persona, en el espacio público, transporte público, establecimientos públicos o espacios privados de acceso publico

2. No realizar conductas no verbales con connotación sexual, tales como gestos obscenos, silbidos, sonidos de besos, que resulten humillantes u ofensivos, en espacio público, transporte público o espacios privados de acceso público.

3. No realizar conductas no verbales con connotación sexual, tales como exhibición de genitales, masturbación, actos que involucren contacto corporal, tocamientos, roces intencionales u opresión de genitales contra el cuerpo, en espacio público, transporte público o espacios privados de acceso público

4. No hacer Invitaciones, insinuaciones, solicitudes o proposiciones para actos lascivos o con connotación sexual, en espacio público, transporte público, establecimientos públicos o espacios privados de acceso publico

5. No realizar captación de imágenes, videos o cualquier registro audiovisual del cuerpo o de alguna parte de él, con connotación sexual, en espacio público, transporte público, establecimientos públicos o espacios privados de acceso público, o medios virtuales.

6. Permitir o tolerar el titular, propietario, representante legal o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, constructoras y vehículos público de transporte: Transmilenio, empresas de buses, taxis y plataformas de transporte de pasajeros; todo tipo de comentarios, insinuaciones de índole sexual contra una o varias personas; mediante frases, gestos, silbidos y sonido de besos por parte del personal a su cargo, sin importar la naturaleza contractual del vinculo.

7. Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, constructoras y vehículos públicos de transporte la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, por parte de personal a su cargo, sin importar la naturaleza contractual del vinculo.

ARTICULO 7 PROCEDIMIENTO. Los incumplimientos a las conductas establecidas para garantizar la protección de las mujeres y las personas con identidad y orientación sexual

diversa del acoso sexual en el espacio público, serán tramitados de conformidad con el procedimiento verbal abreviado establecido en el artículo 223 del Código Nacional de Policía

Parágrafo. Para los casos de acoso sexual en el espacio público no se agotara la etapa de conciliación, dado estos se configuran como hechos constitutivos de violencia contra las mujeres

ARTICULO 8 AUTORIDAD COMPETENTE. Adiciónese el numeral 19 al artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 que establece las funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, el cual quedará así:

19 Comportamientos de acoso sexual en el espacio público, en el transporte público o en establecimientos privados de acceso público establecidos en el código distrital de policía o el que haga sus veces.

Parágrafo 1. Cuando se impongan medidas correctivas como consecuencias de conductas de acoso sexual en el espacio público se tendrá en cuenta que las medidas correctivas consistentes en participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia deberán responder a lineamientos técnicos diseñados por la Secretaría Distrital de Gobierno en conjunto con la Secretaría de la Mujer y a las medidas establecidas en el presente acuerdo

Parágrafo 2. Cuando las conductas de acoso sexual sean cometidas contra niños, niñas y adolescentes, la autoridad competente deberá remitir de oficio el caso a la autoridad judicial para que sea investigado.

Así mismo, las medidas correctivas consistentes en participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia deberán responder a lineamientos técnicos diseñados por el ICBF.

ARTICULO 9 MEDIDAS CORRECTIVAS Las medidas correctivas para los comportamientos establecidos en el artículo 6 de esta norma estarán acordes con las multas establecidas en el numeral 1 del art 40 del código nacional de policía para los abusos o maltrato físico, verbal, psicológico o sexual en lugar público o privado, incluido su lugar de trabajo perpetradas contra los grupos sociales de especial protección constitucional.

Para los numerales del 1 al 5 estarán acompañadas de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivenciay compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana.

ARTICULO 10 PROGRAMAS COMUNITARIOS Y ACTIVIDADES PEDAGOGICAS CONENFOQUE REPARADOR Dentro de los lineamientos técnicos expedidos por la secretaría de Gobierno con apoyo de la Secretaría de la Mujer para estos efectos, se incluirá medidas que apunten a reparar a las víctimas a través de un plan concertado con las víctimas, el cual podrá incluir:

1. Medidas de Perdón público o rechazo público de las violencias,
2. retractación por medios públicos, locales o comunitarios,
3. Obras locales que trasmitan un mensaje colectivo y que tengan en cuenta los enfoques diferenciales de acuerdo a las necesidades de las víctimas y las comunidades de las que hacen parte
4. Obras que permitan propiciar espacios públicos seguros para las mujeres
5. Otras medidas concertadas con las víctimas que aporten a su reparación y a la no repetición

ARTICULO 11 PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS Y ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN LOS CONSEJOS LOCALES DE SEGURIDAD PARA LAS MUJERES La Secretaria Distrital de Gobierno con acompañamiento de la Secretaria Distrital de la Mujer y las Alcaldía Locales, propiciará la inclusión de las necesidades y preocupaciones sobre las violencias sexuales en el espacio público en los consejos locales de seguridad para las mujeres, generando acciones que puedan fortalecer los lineamientos técnicos para los programas comunitarios y actividades pedagógicas en cumplimiento del enfoque territorial, así como las demás actividades y programas de prevención distritales y locales de abordaje del acoso sexual en el espacio público

Articulo 12 FUNCIONES DE PREVENCIÓN DENTRO DE LOS CONSEJOS LOCALES DE SEGURIDAD DE MUJERES Y ESPACIOS LOCALES DE ARTICULACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES. Serán funciones específicas para la prevención de violencias y acoso sexual en espacios públicos de los Consejos locales de seguridad de las mujeres y otros escenarios de articulación:

1. Incluir acciones dentro de los planes de seguridad con enfoque diferencial medidas específicas para la prevención y atención del acoso sexual en el espacio público

2. Sistematizar de manera periódica las necesidades y riesgos que enfrentan las mujeres frente al acoso sexual en el espacio público en la localidad que aporte a la construcción de los programas comunitarios y actividades pedagógicas con enfoque reparador
3. Propiciar eventos de debate y participación ciudadana que permitan desnaturalizar y rechazar el acoso sexual en el espacio público
4. Generar diálogos con los diversos organismos del estado locales y nacionales que permitan tomar decisiones acertadas en materia de seguridad y movilidad
5. Desarrollar estrategias locales de abordaje del espacio público desde un enfoque diferencial y de género
6. Realizar monitoreo y seguimiento de las acciones locales en materia de prevención, atención y sanción del acoso sexual en el espacio público

ARTICULO 13 PROGRAMAS DE FORMACIÓN A FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS: La Secretaría de Gobierno en articulación con la Secretaría de la Mujer, Secretaría de Seguridad , Secretaría de Educación y las alcaldías locales crearan programas de formación, capacitación y actualización en enfoque de género y justicia restaurativa para las diferentes autoridades y funcionarios/as que participan en la prevención, atención y sanción del acoso sexual en espacios públicos, en especial de las inspecciones de policía que asumirán funciones preventivas de policía.

ARTICULO 14 FORMACIÓN A PERSONAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PLATAFORMAS DE TRANSPORTE PÚBLICOY PERSONAL DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN La Secretaria de Movilidad y la Secretaría de Hábitat desarrollaran cursos de formación a personal de transporte público, plataformas de transporte público y personal de obras en construcción, con una duración no menor de 35 horas, sobre enfoque de género, nuevas masculinidades y erradicación de violencias contra las mujeres en el ámbito público y privado.

Parágrafo: Para los cursos de formación a personal de transporte público la Secretaría de movilidad involucrará a los centros de enseñanza automovilística y al SENA para que dentro de los currículos de enseñanza se incorporen temas de prevención de violencias y acoso sexual en el espacio público contra las mujeres.

ARTICULO 15 ACCIONES DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. La Secretaria Distrital de la Mujer, Secretaria Distrital de Educación y la Secretaría Distrital de Cultura crearan de manera articulada Campañas de difusión y sensibilización para el rechazo y la sanción social de las conductas constitutivas del acoso sexual en el espacio público, así como

programas y estrategias para la apropiación del espacio público por parte de las mujeres y las personas con identidades y orientaciones sexuales diversas.

ARTICULO 16 INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS Las entidades distritales que tengan a cargo observatorios que incluyan información sobre violencias en el espacio público optimizarán las variables, con la finalidad de incluir información relacionada con los lugares de ocurrencia de los hechos y la caracterización de las mujeres que son víctimas o se enfrentan a diario estos riesgos.

Articulo 17 SEÑALIZACION DE ESPACIOS PÚBLICOS La Secretaria Distrital de Gobierno en articulación con la Secretaría de Planeación establecerán la regulación respectiva para instalar en espacios públicos como calles, parques, plazas y paraderos, avisos que visibilicen las prohibiciones establecidas en esta norma y las medidas correctivas a imponer.

ARTICULO 18 REGISTRO DISTRITAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS La Secretaria Distrital del Gobierno establecerá un Registro Distrital de medidas Correctivas que contendrá la información de las personas que hayan sido sancionadas por la comisión de las infracciones asociadas con el acoso sexual en el espacio público que contendrá los siguientes datos:

- Nombre, domicilio, sexo;
- Infracciones cometidas;
- Lugares de comisión de la infracción;
- Medidas correctivas impuestas y
- Realización de programas comunitarios y actividades pedagógicas.

Parágrafo 1. El Registro de medidas correctivas será de consulta obligatoria para las autoridades competentes para obtener los elementos necesarios que motiven la aplicación de sanciones.

Parágrafo 2 La información contenida en el Registro de medidas correctivas tendrá por objeto contar con una base de datos que permita establecer los antecedentes de infracciones de este tipo cometidas por una persona, establecer reincidencia, tipo de programas comunitarios y actividades pedagógicas e impacto de los mismos, así como el diseño de las estrategias y acciones tendientes al manejo del espacio público y la prevención de violencias dentro de este.

Parágrafo 2. La información incluida en el registro de infractores podrá ser solicitada por las autoridades judiciales dentro de los procesos de investigación a su cargo.

ARTICULO 19 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EL TRANSPORTE PÚBLICO. Inclúyase como parte integral de este acuerdo el protocolo de prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres en el espacio y transporte público en Bogotá, expedido por la Secretaría Distrital de la Mujer.

ARTICULO 20 VIGENCIA La presente norma rige a partir de la fecha de su publicación

Alcance y posibilidades jurídicas de la propuesta

El panorama jurídico frente al acoso sexual en el espacio público abre varias opciones de abordaje y respuesta institucional. La vía que se elija, dependerá del tipo de medidas que se incluyan y las competencias del órgano que la expida, pues su alcance podrá ser nacional o territorial, podrá tener un carácter punitivo o preventivo y en esa medida, podrá hacerse uso de la Jurisdicción penal y de la penal y la administrativa. A continuación, se exponen las características y posibilidades en cada una de las jurisdicciones señaladas.

Jurisdicción Penal

Las reformas de tipo penal que creen un delito autónomo de acoso sexual en el espacio público o que modifiquen el tipo penal actual de Acoso Sexual de Articulo 210 del Código penal, necesariamente tendrán que tramitarse a través de proyecto de ley en el Congreso de la República.

Actualmente cursa en el Congreso de la República cursa el Proyecto de Ley No 483 de 2020 mediante el cual "se crea el tipo penal de acoso sexual en el espacio público y se dictan otras disposiciones" de la autoría de la representante Katherine Miranda. Mediante la propuesta radicada se incluía el tipo penal bajo la siguiente descripción:

> ARTÍCULO 210-B. ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO. El que, sin mediar consentimiento, acose, asedie física o verbalmente, realice exhibicionismo, tocamientos o filmaciones con connotación sexual inequívoca o contenido sexual explícito, contra una persona, en espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años siempre que la conducta no constituya por sí misma otro delito.

Además incluía acciones de prevención a través de campañas de concientización en cabeza del gobierno nacional y los entes territoriales. El proyecto ya surtió dos debates en cámara de representantes.

El texto aprobado en el segundo debate cambia el contenido del proyecto, pues no crea el delito de Acoso sexual en el espacio público sino que reforma los delitos vigentes, se identifican las modificaciones establecidas:

1. Modifica el delito de Acoso sexual: al incluir dentro de los motivos de superioridad la religiosa y dentro de los escenarios de acoso los medios de comunicación.
2. Modifica el delito de Acto sexual violento: Al incluir los tocamientos sorpresivos de connotación sexual ocurridos en el espacio público
3. Crea el artículo de violación a la intimidad sexual para incluir los hechos de divulgación de imágenes, audios con contenido sexual o la realización de fotografías o grabaciones de connotación sexual, sin consentimiento expreso en lugar público, abierto al público o en transporte público
4. Incluye acciones de prevención del acoso sexual en el espacio público en cabeza del gobierno nacional y los entes territoriales.

Al proyecto le faltan dos debates en Senado, lo cual ante la cercanía de la finalización de la legislatura, implica que muy probablemente no alcance a surtir todo su trámite y sea archivado.

Dentro del análisis jurisprudencial del delito de acoso sexual, mencionado previamente se incluyen algunas recomendaciones dentro de las cuales se encuentran las siguientes, que cobran sentido a la hora de pensar en una reforma legislativa:

- Dejar claro dentro de los verbos que este puede ser reiterativo o darse por una única vez y además que la conducta puede ser "no deseada o rechazada", ello permitiría, poner el foco en el análisis del consentimiento desde la percepción de la víctima del hecho y la afectación a sus derechos. Además la posibilidad de incluir el que se realice sobre una o varias personas, permitiría sancionar aquellas conductas de hombres que ejercen esta conducta de manera reiterada en espacios públicos sobre multiplicidad de víctimas.
- Revisar la posibilidad de agravar la conducta cuando el sujeto activo tenga la calidad de funcionario público, ello con el fin de mantener la calidad sexual del delito, sin necesidad de adecuarlo al delito de concusión donde se desconoce la afectación a las víctimas y el carácter sexual del mismo.

- Revisar las penas y la exclusión de beneficios de los delitos sexuales, pues esta fórmula muchas veces lo que hace es poner todo el esfuerzo al poder preventivo de la legislación penal, desatendiendo la efectividad de la judicialización y la remoción de obstáculos que no permiten que los casos lleguen a ser objeto de sanción. Esta fórmula podría funcionar a través combinación del poder punitivo del Estado, con acciones de tipo administrativo que incluyan un seguimiento estricto de cumplimiento del agresor y medidas integrales de reparación. (ONU Mujeres, 2021)

De tal forma que, si se elige esta vía, será necesario generar una propuesta de reforma de código penal, complementaria a la propuesta en este documento, que permita investigar y sancionar estas violencias como un delito de carácter sexual, bajo la gravedad y especificidad necesaria. En ese sentido, se requiere hacer la incidencia en el Congreso con actores claves que puedan movilizar la propuesta y generar los apoyos necesarios para que se convierta en ley de la República.

Vía Administrativa

El escenario administrativo se considera como una opción de abordaje territorial de estas violencias, a través de acciones de prevención y de sanción que permitan una aplicación inmediata o por lo menos más expedita, que aporten a la garantía del derecho al acceso a la justicia de las mujeres víctimas. A través de un cuerpo normativo de este tipo, como la propuesta presentada en este documento, es posible incluir acciones de política pública y de colaboración entre diversos actores que apunten a la prevención y a la atención diferenciada, así como sanciones o medidas correctivas propias.

Las conclusiones del análisis jurisprudencial sobre acoso sexual también señalaron algunas perspectivas al respecto:

- Dentro de las medidas administrativas de sanción es posible tener en cuenta aquellas de tipo policivo, que tal como lo viene movilizando el mecanismo de género de Bogotá, permiten una sanción efectiva de la conducta y trasmiten un mensaje de justicia. Estas medidas podrían ser emitidas por la policía o por otra autoridad administrativa establecida para ello y deberán concretarse en la descripción autónoma de estas faltas o contravenciones y en amonestaciones

concretas que impliquen multas, sanciones pedagógicas, sanciones a las empresas de transporte público que toleren estos actos, entre otras.

- Estas acciones deben ir acompañadas de los protocolos de sanción al interior de las empresas para con sus trabajadores y trabajadoras en los ámbitos laborales y educativos tal como se ha señalado jurisprudencialmente, pero de manera adicional las empresas que presten algún servicio público deberán generar estos protocolos respecto a la relación con sus usuarios y usuarias, como el caso de Transmilenio o el Metro de Medellín, que permita iniciar rutas claras por parte de las mujeres víctimas.

- Las acciones de posicionamiento de estos hechos en la agenda pública como media de avance de los procesos y de protección para las víctimas podrían institucionalizarse a través de un registro público de personas responsables de estos hechos, tal como lo establece la ley, que permita difundir la gravedad de la conducta. De igual forma, otras medidas de difusión que permitan posicionar la gravedad de estos hechos, permiten plantearse las estrategias que se pueden desarrollar desde las entidades públicas, lo empleadores públicos, privados, las empresas de transporte público, las políticas de manejo del espacio público que intervengan la amplitud de escenarios donde pueda presentarse el acoso sexual.

- La Inclusión de estas medidas ligadas al diseño y planeación de las políticas de seguridad pública, permiten que estas no se realicen de manera aislada sino bajo una óptica de seguridad que incluya la visión de las mujeres y el acoso en espacio público como un delito de impacto para sus cuerpos y sus vidas. Bogotá ha generado algunos avances al respecto, pero se requiere que la totalidad de la institucionalidad más allá del mecanismo de género de la ciudad se involucren en esta labor. (ONU Mujeres, 2021)

En consecuencia y dependiendo del contenido que se incluya, la propuesta aquí planteada podría constituirse como un Decreto Distrital o como un Acuerdo Distrital. A continuación se describen los dos escenarios, lo cual permitirá tomar decisiones al respecto.

Proyecto de Decreto Distrital	Proyecto de Acuerdo Distrital

- Sería un acto administrativo de potestad del ejecutivo, en este caso de la administración Distrital y ese sentido no tendría que ser sometido a debate y discusión de fuerzas e intereses políticos, que modifiquen su contenido o retarden su sanción. - Frente a la facultad sancionatoria, el decreto tendría que reglamentar una norma de mayor nivel que ya se encuentre vigente. Actualmente, no existe una ley que permita reglamentar este asunto con la especificidad necesaria, así que mediante decreto no podría crearse la falta administrativa ni la sanción a la misma, es decir que los artículos que abordan las faltas, las medidas correctivas y el procedimiento no podría incluirse en la propuesta (art 6, 7, 8,9, 19) - Podrían incluirse acciones de prevención y atención de conformidad con las funciones establecidas legalmente y delegadas a los entes territoriales para la prevención y atención de las violencias contra las mujeres (resto de articulado propuesto).	- Dada la facultad que otorga la ley 1801 de 2016 (Art 12 sobre poder subsidiario de policía) podría incluirse dentro del Código Distrital de policía las conductas constitutivas de acoso sexual en el espacio público incluyendo un capítulo destinado a la protección de las mujeres y personas con identidad y orientación de género diversa, como desarrollo de las medidas establecidas en el código de policía Nacional para los sujetos de especial protección constitucional (art 6 de la propuesta) - El proyecto de Acuerdo podría establecer la adecuación a uno de los procedimientos existentes y las sanciones respectivas (tramite de proceso verbal inmediato: Autoridad competente policía, tramite de proceso verbal abreviado: Inspector de policía). - Establecer elementos de justicia restaurativa y medidas de reparación (at 8, 9 y 10 de la propuesta). - Podrían incluirse acciones de prevención y atención de conformidad con las funciones establecidas legalmente y delegadas a los entes territoriales para la prevención y atención de las violencias contra las mujeres.

- Tendría que someterse al trámite legislativo en el Concejo Distrital para su respectiva sanción.

La propuesta aquí presentada tiene mayores elementos para que se constituya como un Acuerdo distrital. Sin embargo, dependerá del análisis institucional que desde la Secretaría de la Mujer, en conjunto con las demás entidades involucradas realicen al respecto.

BOGOTÁ | SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

INFORME DE GESTIÓN SEMESTRAL DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y TRATAMIENTO CARCELARIO 2022 - 2° SEMESTRE




BOGOTÁ
SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

William Mendieta Montealegre

Delegado de la alcaldesa mayor de Bogotá D.C., ante la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario.

Presidente de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario.

Iván David Márquez Castelblanco

Delegado del Secretario Jurídico Distrital ante la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario.

Secretario Técnico de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario.

Miembros e invitados permanentes de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario.

Bogotá D.C.

2022

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 4

OBJETO Y ALCANCE DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y TRATAMIENTO 6

NORMATIVIDAD 7

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 9

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ASESORA DISTRITAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y TRATAMIENTO CARCELARIO 13

Sesiones de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario desarrolladas durante el periodo 2022-2 S. 17

Tercera Sesión de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario 17

Cuarta Sesión de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario 19

AVANCES DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA CRIMINAL 20

INTRODUCCIÓN

Nuestra Constitución Política (1991) establece que el Estado está obligado a garantizar el respeto a la dignidad humana, las garantías constitucionales, a promover la igualdad real y efectiva mediante la adopción de medidas en favor de grupos marginados o discriminados y la aplicación del debido proceso para aquellas personas investigadas por la justicia.

Así mismo, la Corte Constitucional ha desarrollado y reconocido a través de diferentes pronunciamientos, por, ejemplo, mediante Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, que los asuntos referentes a la política penitenciaria y carcelaria no pueden ser abordados de manera integral sin que se discuta, necesariamente, la política criminal en su conjunto.

En ese sentido, la Corte Constitucional, incluyendo el análisis realizado en 2012[1] por la Comisión Asesora de Política Criminal del orden nacional, ha indicado que la política criminal y penitenciaria está estructurada a través de las fases de criminalización primaria (relativa a la definición de las normas penales), criminalización secundaria (referente a los procesos de investigación y judicialización), criminalización terciaria (atinente a la fase de privación de libertad y ejecución de las sanciones penales) y una fase, que podría considerarse transversal, que entiende que, antes de diseñar respuestas a través del aparato coercitivo del Estado, se deben propiciar mecanismos de prevención de la delincuencia.

Así las cosas, y en aras de analizar con mayor rigurosidad aquellas necesidades del distrito en la materia, el artículo 140 del Acuerdo 761 de 2020, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024: "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI" ordena la creación de la **Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario** como un organismo colegiado asesor de la ciudad, con el objeto de recomendar el diseño, evaluación e implementación de la política criminal y el tratamiento carcelario en Bogotá D.C.

Por lo tanto, esta comisión desde su funcionamiento (año 2021) se ha enfocado en estudiar y formular con diferentes sectores de la población del distrito, incluyendo académicos, usuarios de la justicia penal, institucionalidad, sociedad civil, entre otros, algunas recomendaciones en materia de mecanismos de justicia restaurativa, reparadora y pedagógica, enfoques de derechos humanos, diferenciales y de género, mitigación de la afectación a la seguridad ciudadana y herramientas para mejorar el déficit que pueda presentarse en el ámbito de la política criminal. Lo anterior, a través de evidencias empíricas por medio de grupos de investigación (liderados por las Secretaría de Seguridad, Jurídica, Integración Social y Mujer).

---

[1] Comisión Asesora de Política Criminal. Informe final. Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano. Bogotá, 2012. Documento encontrado en: http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Informe%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Asesora%20de%20Pol%C3%ADtica%20Criminal.pdf

Por lo tanto, esta comisión se permite entregar este informe de gestión del segundo semestre del año 2022, en el cual se presenta el desarrollo y funcionamiento detallado del organismo frente a ese periodo, junto con sus anexos documentales.

Finalmente, seguiremos trabajando articuladamente con todos los sectores posibles, del orden local y nacional a nivel institucional, con la academia, la sociedad civil y las diferentes poblaciones; ya que consideramos que es necesaria la creación de estrategias de prevención que promuevan la participación de la ciudadanía, que efectivamente sea escuchada con el fin de que se siga analizando e incorporando los diferentes puntos de vista y soluciones en la materia, teniendo en cuenta que somos una sociedad diversa.

OBJETO Y ALCANCE DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y TRATAMIENTO CARCELARIO

El artículo 140 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 y el Decreto 334 de 2020 señalan que este organismo se encarga del diseño, evaluación e implementación de la política criminal y el tratamiento carcelario en el distrito capital. Lo anterior, debe adelantarse a través de recomendaciones a través de las siguientes fases:

Fase de prevención del delito. Emisión de recomendaciones para el diseño de medidas de prevención del delito. Para esto, la comisión podrá sugerir la realización de lineamientos para la evaluación de programas y políticas dirigidas a prevenir el delito y atender las situaciones sociales, culturales y económicas que lo anteceden, al tiempo que podrá sugerir articulaciones interinstitucionales que redunden en una mejor respuesta distrital en materia de prevención de la delincuencia.
Fase de criminalización primaria. En respeto al principio de legalidad que rige el ejercicio del poder sancionatorio y coercitivo del Estado, la comisión no tendrá facultades para recomendar la adopción de iniciativas legislativas en materia penal, penitenciaria y demás materias afines, como quiera que no tiene alcance nacional, sino solo distrital. No obstante, la comisión podrá sugerir a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia la formulación de comentarios técnicos a los proyectos de ley o de acto legislativo que se estén tramitando en el Congreso de la República, así como también podrá sugerir a la administración distrital la presentación de acciones públicas de inconstitucionalidad o la intervención ante la Corte Constitucional en asuntos relacionados con la política criminal del Estado.
Fase de criminalización secundaria. Realizar recomendaciones para el fortalecimiento de capacidades de los distintos operadores de justicia y para la correcta articulación entre esos operadores, sus usuarios y las diversas instancias de coordinación que se encuentren vigentes. Así como también, podrá formular recomendaciones que tengan por objeto la promoción de actividades que permitan evitar fenómenos de criminalización selectiva basadas en prejuicios o criterios sospechosos de discriminación o sobre la aplicación de mecanismos que promuevan fórmulas de justicia dialógica o restaurativa, en los cuales prime la solución pacífica de las controversias y la formación pedagógica de los valores ciudadanos.
Fase de criminalización terciaria. Establecer recomendaciones para el mejoramiento de las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad a cargo del Distrito y el respeto de sus derechos fundamentales, para lo cual la Comisión deberá tener en cuenta sus características sociodemográficas, su situación jurídica, la oferta institucional, entre otros aspectos necesarios para comprender el nivel de satisfacción de derechos de la población recluida. Así mismo, establecer recomendaciones en torno a la política postpenitenciaria en la ciudad.

Todas las recomendaciones que se formulen desde esta comisión deben:

1. Estar apoyadas en evidencia empírica, esto es, justificadas de acuerdo con fundamentos fácticos sólidos que estén guiados por la necesidad de reducir la criminalidad, mitigar los efectos nocivos de esta y restablecer los derechos de las víctimas.
2. Tener un carácter preventivo y usar el derecho penal como *última ratio*.
3. Estar enfocadas de forma preferente a la utilización de mecanismos de prevención de las conductas contrarias a la convivencia, así como de eventuales o sucesivas conductas punibles.
4. Privilegiar, en la medida de lo posible, soluciones pacíficas de los conflictos para lo cual deberán aplicarse mecanismos de justicia restaurativa y dialógica, así como garantizar medios pedagógicos que permitan fortalecer la cultura ciudadana en Bogotá.
5. Propender por el respeto y materialización de los derechos humanos, así como la protección especial de grupos históricamente discriminados a través de la aplicación de los enfoques diferenciales y de género.
6. Respetar el principio de libertad personal, de forma estricta y reforzada.
7. En materia de política criminal sobre medidas de aseguramiento privativas de la libertad deben tener un carácter excepcional.
8. Ser coherentes y sostenibles.
9. Buscar la protección de condiciones mínimas de subsistencia digna y humana a todas las personas privadas de la libertad.

NORMATIVIDAD

Frente al segundo semestre del año 2022 no se expidieron actos administrativos sobre la comisión, ya que no se evidenció la necesidad hasta el momento. Sin embargo, actualmente contamos con:

- Documento de Relatoría 001 de 2021, elaborado por la Secretaría Técnica de la comisión y publicado en la página de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá; enlace de consulta: https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=110139

- Temática de actos administrativos de comisiones distritales: https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=34953&cadena=c

Acuerdo Distrital 761 de 2020, art. 140 (junio 11) Concejo de Bogotá, D.C.	Crea la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario como organismo colegiado asesor del Gobierno Distrital en el diseño, evaluación e implementación de la política criminal y el tratamiento carcelario de Bogotá. Estableció que la alcaldesa mayor de Bogotá debía reglamentar dentro de los tres meses (3) siguientes a la expedición del mencionado acuerdo todo lo concerniente para la implementación y funcionamiento de la comisión.

Decreto Distrital 334 de 2020 (diciembre 29) Alcaldía Mayor de Bogotá	La alcaldesa mayor, en uso de sus facultades legales, expide este decreto; el cual reglamenta el funcionamiento de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario. En el art. 8 se establece que la secretaría técnica de la comisión será ejercida por el/la Secretario/a Jurídico/a o su delegado.
Acuerdo 001 de 2021 (febrero 24) Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario	Ya que la comisión en sus facultades de autogobierno puede darse su propio reglamento, se expide este acuerdo aprobado por los miembros de pleno derecho en sesión de instalación (miércoles 24 de febrero de 2021). Dicho acuerdo es “Por el cual se Adopta el Reglamento Interno de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario”.
Acuerdo 002 de 2021 (abril 28) Secretaría Jurídica Distrital	La comisión evidencia la necesidad de adelantar investigaciones metodológicas por medio de temáticas sobre política criminal y tratamiento carcelario, a través de grupos técnicos. Este acuerdo se aprobó en segunda sesión desarrollada el miércoles 28 de abril de 2021. Este acuerdo procede a adoptar medidas referentes a la escogencia de los invitados permanentes, se organizan los grupos técnicos y se dictan otras disposiciones.
Acuerdo 003 de 2021 (junio 30) Secretaría Jurídica Distrital	Modifica el Acuerdo 001 de 2021 para aumentar la participación de los invitados permanentes a la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario.

Acuerdo 004 de 2022 (mayo 04) Secretaría Jurídica Distrital Expedido en el primer semestre del periodo 2022.	Dicho acuerdo tiene como finalidad garantizar un procedimiento eficaz y eficiente que le permita a la comisión emitir, de forma oportuna e incidente, comentarios técnicos a los proyectos de acuerdo, ley y acto legislativo que se estén tramitando en el Concejo de Bogotá y en el Congreso de la República; así como, realizar intervenciones ante la Corte Constitucional. Todo en marco de sus funciones asesoras para la evaluación y formulación de la política criminal y carcelaria de impacto para el distrito capital. Adicional a ello, establece la modificación de la periodicidad de las sesiones ordinarias.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Esta comisión, en virtud de la Resolución 233 de 2018 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor[2], ha dispuesto los siguientes espacios para la publicación de información del organismo:

1. Micrositio de la Comisión Distrital de Política Criminal: Este micrositio fue diseñado desde el año 2021 en la página web de la Secretaría Jurídica Distrital. Se encuentra ubicado en la parte inferior izquierda del sitio, en Accesos Directos. Enlace de consulta:

https://secretariajuridica.gov.co/comision-asesora-distrital-de-politica-criminal-y-tratamiento-carcelario



En este espacio, se encuentra el objeto, reglamento interno, objetivos y alcances, fases de la política criminal y documentos de la comisión. Esperamos para el periodo 2023 publicar en este micrositio, los avances finales y las recomendaciones académicas de los grupos de investigación de la instancia.

A continuación, podrán visualizar el listado de los documentos publicados en el micrositio:

[2] Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital

Documentos de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario

- Informe de gestión de la Comisión de Política Criminal 2022-1S
- Anexos
- Informe de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario.
- Avances del grupo técnico de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal.
- Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Asesora Distrital.
- Acta de instalación de la comisión Asesora Distrital de Política Criminal.
- Informe De Gestión Semestral De La Comisión 2021-1
- Informe De Gestión Semestral De La Comisión 2021-2
- Delegaciones ante la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal.
- Listado de invitados permanentes.
- Actos Administrativos.
- Actas 2021 - junto con sus anexos
- Actas 2022 - junto con sus anexos

Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario

A través del artículo 140 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 «*Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024, "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"*», dispuso la creación de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario, la cual opera como un organismo colegiado asesor del Gobierno Distrital en el diseño, evaluación e implementación de la política criminal y el tratamiento carcelario de Bogotá, con énfasis en mecanismos de justicia restaurativa, reparadora y pedagógica.

En ese sentido, se expidió el Decreto Distrital 334 de 2020, "Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario" para reglamentar los aspectos necesarios para su operación.

La Secretaría Jurídica Distrital dispone del Documento de Relatoría 001 de 2021 en el cual incorpora actos administrativos que versan sobre la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario. Link de ingreso: http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=110139

1. Botón de transparencia y acceso a la información pública: Este botón se encuentra en la parte superior central de la página web de la Secretaría Jurídica Distrital. En el numeral 9 (obligación de reporte de información específica por parte de la entidad), ordinal 9.4.3 ((Búsqueda)Instancias donde se ejerce como Secretaría Técnica) se podrán

encontrar los documentos del organismo clasificados por años así:



Enlace de consulta:

https://secretariajuridica.gov.co/transparencia/11_1_3_instancias_donde_se_ejerce_como_secretaria_tecnica?field_fecha_de_emision_document_value=All&field_nombre_instancia_target_id=All&field_tipo_value=All

2. Creación de correo electrónico específico para la Comisión Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario:

Desde la secretaría técnica de la instancia se realizó en el segundo semestre del año 2022 una solicitud a la Oficina de TICS de la Secretaría Jurídica Distrital para la creación de un correo electrónico específico y destinado a la Comisión Distrital de Política Criminal.

Este dominio es de uso exclusivamente del organismo y el acceso está liderado desde la secretaría técnica. Como medio de comunicación, desde allí se enviarán y recibirán los correos, solicitudes, documentos y demás información sobre la comisión a sus integrantes y ciudadanos en general. En este correo, además, se archivan en el drive, todos

los documentos, conceptos y actas del trabajo de la comisión. Igualmente, esto permitirá garantizar una adecuada gestión del conocimiento y que no haya pérdida de información ante posibles cambios de personal y de administración.

Este correo electrónico es: cdpoliticacriminal@secretariajuridica.gov.co

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ASESORA DISTRITAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y TRATAMIENTO CARCELARIO

De conformidad al artículo 140 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, artículo 3 del Decreto 334 de 2020 y artículos 4 y 5 del Acuerdo 001 de 2021, la comisión se compone así:

MIEMBROS (CON DERECHO DE VOZ Y VOTO):		
Sector:	**Nombre y cargo:**	**Documentos de delegación:**
El alcalde o alcaldesa mayor de Bogotá, o su delegado.	**William Libardo Mendieta** Secretario Jurídico Distrital. Secretaría Jurídica Distrital	Resolución 002 del 23 de febrero de 2021
El Secretario o Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, o su delegado.	**Juliana Cortés Guerra** Subsecretaria de Acceso a la Justicia y Convivencia. Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia	Resolución 007 del 23 de febrero de 2021.
El Secretario o Secretaria de Gobierno Distrital, o su delegado.	**Daniel René Camacho Sánchez** Subsecretario para la Gobernabilidad y Garantía de derechos. Secretaria Distrital de Gobierno	Oficio de delegación bajo radicado 20211007940121 del 13 de diciembre de 2021.
El Secretario o Secretaria de Integración social, o su delegado.	**Carlos Javier Muñoz Sánchez** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Secretaría Distrital de Integración Social	Resolución 075 del 18 de enero de 2021. Andrés Felipe Pachón Torres (Estuvo como Jefe de la Oficina Jurídica hasta agosto del 2022).
El Secretario o Secretaria Jurídico Distrital, o su delegado	**Iván David Márquez Castelblanco** Subsecretario Jurídico Distrital “Ejerce la Secretaría Técnica de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal”. Secretaría Jurídica Distrital.	Resolución No. 012 del 9 de febrero de 2021

La Secretaria de la Mujer, o su delegado	**Lisa Cristina Gómez** Subsecretaría de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades Secretaría Distrital de la Mujer	Oficio con rad. 1-2021-001255 del 18 de febrero de 2021. Resolución 63 de 22 de febrero de 2021
El Secretario de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado.	**Henry Samuel Murrain Knudson** Subsecretario Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.	Oficio con rad. 20211100017261 del 16 de febrero de 2021. Resolución 340 del 14 de mayo de 2021.
El Personero o Personera de Bogotá, o su delegado.	**Michael Eduardo Guerrero López** Personero delegado para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos. Personería Distrital.	Resolución 165 del 23 de febrero de 2021.
9. El veedor o veedora de Bogotá, o su delegado.	**Marcela Riascos Erazo** Veedora Delegada para la Contratación	Delegado ante la comisión con oficio radicado bajo No. 20221000096751 (Delegada desde el segundo semestre de la vigencia 2022)
Total miembros: 9		

INVITADOS PERMANENTES (Cuentan con voz, pero no con voto).		
Director de la Policía Metropolitana de Bogotá o su delegado.	**Carlos Triana** Director General de la Policía Metropolitana de Bogotá Policía Metropolitana de Bogotá	No presenta delegación para la vigencia 2022.
Representantes de las alcaldías locales.	**Lácides Miguel Ramos Blanco** Contratista Alcaldía Local de Fontibón.	Oficio con rad. 2022590087451 del 29 de noviembre de 2022
Representantes de las alcaldías locales.	**Pedro Aníbal Buitrago Rincón.** Referente de Seguridad y Convivencia. Alcaldía Local de Usaquén.	Oficio con rad. 20215100215521 del 24 de febrero de 2021.
Fiscal General de la Nación o su delegado.	**Francisco Roberto Barbosa Delgado** Fiscal General de la Nación	No presenta delegación.
El Director Nacional del INPEC o su delegado	**Daniel Fernando Gutiérrez** Director de Atención y Tratamiento Carcelario	No presenta delegación
Director de Política Criminal y Penitenciaria o su delegado	**Diego Mauricio Olarte Rincón** Director de Política Criminal y Penitenciaria.	No presenta delegación.
El Defensor Delegado para la Política Criminal y Penitenciaria o su delegado.	**Claudia Patricia Chicaiza Ruiz** Defensora Delegada para la Política Criminal Penitenciaria	No presenta delegación.
Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá o su delegado.	**Héctor Enrique Peña Salgado** Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá	No presenta delegación.
Representantes de instituciones académicas	**Diana Karina Núñez Gutiérrez** Docente de la Universidad ECCI	Certificado expedido por la secretaría técnica de la comisión el día 28 de junio de 2021.
Representantes de instituciones académicas	**Samuel Augusto Escobar Beltrán** Director del Consultorio Jurídico de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Del Rosario.	Certificado expedido por la secretaría técnica de la comisión el día 28 de junio de 2021.
Representantes de instituciones académicas	**Islén Yahir Oviedo** Profesor Asociado de la Universidad Nacional de Colombia.	Certificado expedido por la secretaría técnica de la comisión el día 28 de junio de 2021.

Representantes de instituciones académicas	**Ana Isabel Pérez Cepeda** Directora del Departamento de Derecho Público General, Madrid España.	Certificado expedido por la secretaría técnica de la comisión el día 28 de junio de 2021.
Representantes de instituciones académicas	**Carmen Demelsa Benito Sánchez** Profesora de Derecho penal, Universidad de Deusto, España.	Certificado expedido por la secretaría técnica de la comisión el día 28 de junio de 2021.
Representantes de Instituciones académicas	**Alejandro Gómez Jaramillo** Decano de la Universidad Santo Tomás.	Certificado expedido por la secretaría técnica de la comisión el día 28 de junio de 2021.
Representantes de los usuarios de la justicia penal	**Paula Andrea Torres Ortíz** Abogada	Certificado expedido por la secretaría técnica de la comisión el día 28 de junio de 2021.
Representantes de instituciones académicas	**Liliana Rocío Chaparro Moreno** Directora de la Especialización en Defensa de los Derechos Humanos y docente de la Maestría en DDHH de la Universidad Santo Tomás.	Certificado expedido por la secretaría técnica de la comisión el día 28 de junio de 2021.
Representantes de instituciones académicas	**Nataly Macana Gutiérrez** Directora de la Especialización en Derecho Penal de la Universidad Santo Tomás.	Certificado expedido por la secretaría técnica de la comisión el día 28 de junio de 2021.
Representantes de los usuarios de la justicia penal	**Mauricio Pava Lugo** Abogado Litigante	Certificado expedido por la secretaría técnica de la comisión el día 28 de junio de 2021.
Representantes de instituciones académicas	**Humberto Vergara Portela** Docente de la Universidad Nacional de Colombia	Certificado expedido por la secretaría técnica de la comisión el día 28 de junio de 2021.
Total invitados permanentes: 20		

Hemos contado con la participación de varios sectores, desde el orden distrital con instituciones, sociedad civil, personal de apoyo de varias secretarias y también con organismos del orden nacional, además de académicos y usuarios de la justicia penal que han fortalecido esta comisión.

SESIONES DE LA COMISIÓN ASESORA DISTRITAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y TRATAMIENTO CARCELARIO DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO 2022-2 S.

La Comisión Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario durante el segundo semestre del año 2022 ha realizado dos sesiones (una virtual y la otra presencial), las cuales han sido convocadas a través de la Secretaría Técnica de este organismo (Dr. Iván David Márquez Castelblanco-Subsecretario Jurídico Distrital). A continuación, nos permitimos relacionar cada una de ellas:

TERCERA SESIÓN DE LA COMISIÓN ASESORA DISTRITAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y TRATAMIENTO CARCELARIO

Fecha y hora	Miércoles, 31 de agosto de 2022
Modalidad de asistencia **LUGAR**	Mixta (presencial y virtual) Aula Barulé 4 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Cabe anotar que, también se permitió el ingreso de algunos integrantes de la instancia a través del siguiente enlace: meet.google.com/ghg-ewfm-qbe
Orden del día	1. Llamado a lista y verificación de quórum. 2. Revisión y aprobación del Informe Semestral de la Comisión Asesora de Política Criminal y Tratamiento Carcelario 2022-1. 3. Revisión y aprobación del concepto del Proyecto de Ley 108 de 2022C, “por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana”. 4. Presentación de lista de proyectos de acuerdo y proyectos de ley que la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario podría conceptuar. 5. Proposiciones y varios.

Teniendo en cuenta que, desde finales del año 2021, se ha venido trabajando entre los integrantes del organismo el análisis del articulado del proyecto de ley sobre el régimen alternativo de seguridad ciudadana y que también, la comisión, conforme al Acuerdo 004 de 2022, tiene las facultades para la expedición de conceptos jurídicos en aras de lograr brindar recomendaciones y lineamientos generales frente a la prevención del delito, seguridad ciudadana, fórmulas de justicia dialógica o restaurativa, mejoramiento de las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad a cargo del distrito y el respeto de sus derechos fundamentales, entre otros temas objeto de su naturaleza funcional, se evidenció la necesidad de abordar lo siguiente:

1. Aprobación del informe de gestión semestral de la comisión: el informe de gestión de la instancia 2022-1S relata cronológicamente las actividades desarrolladas el primer semestre de esta vigencia.

Cabe anotar que, se le concedió el uso de la palabra a cada uno de los líderes de investigación de los grupos conformados al interior de la comisión para que expusieran sus avances frente a cada proyecto (liderados por las Secretarías de Integración Social, Jurídica, Seguridad y Mujer).

2. Desde la secretaría técnica se realizó una revisión de proyectos de acuerdo y de ley en estudio y en trámite para presentar en la sesión, ya que, con el Acuerdo 004 de 2022, la comisión puede encargarse de la emisión de conceptos objeto de su naturaleza y adicional a ello, puede organizar una subcomisión para expedir conceptos técnicos sobre dichas iniciativas. Por lo tanto, se organizó un cuadro temático con los proyectos vigentes para darlo a conocer a todos los integrantes y recibir propuestas de alguno de ellos para abordar alguno en específico.

3. Desde la Secretaría Técnica se organizó una subcomisión encargada de proyectar el concepto del Proyecto de Ley 108 de 2022, Por el cual se crea el régimen alternativo de seguridad ciudadana.

En dicha sesión, el secretario técnico de la comisión procedió a explicar los antecedentes, la importancia y la finalidad del concepto del Proyecto de Ley 108 de 2022C, “por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana”, el cual fue proyectado por la Subcomisión de Comentarios Técnicos.

Sin embargo, el presidente y el secretario técnico de la Comisión Distrital de Política Criminal solicitaron la suspensión de la sesión, en aras de que algunos de los integrantes de la instancia cuenten con mayor tiempo para estudiar el Concepto del Proyecto de Ley 108 de 2022C, “por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana”, el cual fue proyectado por la Subcomisión de Comentarios Técnicos.

Cabe anotar que, se evidenció la necesidad en esa sesión de programar una nueva reunión virtual para continuar con la revisión y aprobación del concepto del Proyecto de Ley 108 de 2022C, “por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana”, además de los otros puntos que no se abordaron en la tercera sesión (puntos tres y cuatro) del orden del día.

Finalmente, es importante resaltar que el Informe de Gestión Semestral del año 2022-1S una vez aprobado en dicha sesión, se procedió a enviar mediante correspondencia a la alcaldesa mayor como presidenta del Consejo Distrital de Seguridad bajo Rad. 2-2022-18348 del 14 de septiembre de 2022.

<table>
<tr><td colspan="2">Acta: Artículo 10, Acuerdo 001 de 2021:

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, el acta será enviada por la Secretaría Técnica a los integrantes de la instancia, a través de correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días hábiles se realicen sus observaciones. Si se presentan observaciones, la Secretaría Técnica dispone de dos (2) días hábiles para resolverlas y presentar el acta final. Si no se reciben observaciones, se entenderá que están de acuerdo con lo plasmado en la misma.

El acta final será suscrita por el/la Presidente/a y por el/la Secretario/a Técnico/a de la Comisión y contendrá las decisiones tomadas, los compromisos y tareas de los integrantes y los documentos que hagan parte de cada sesión.</td></tr>
<tr><td>Borrador del acta enviada a todos los miembros e integrantes de la comisión:</td><td>20 de septiembre de 2022</td></tr>
<tr><td>Anexos del acta:</td><td>No se presentaron anexos.</td></tr>
<tr><td>Se presentaron observaciones:</td><td>No se presentaron observaciones</td></tr>
<tr><td colspan="2">Nota: Al final de este informe encontrarán como anexo copia del acta de la sesión correspondiente.</td></tr>
</table>

CUARTA SESIÓN DE LA COMISIÓN ASESORA DISTRITAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y TRATAMIENTO CARCELARIO

Fecha y hora	Lunes, 19 de diciembre de 2022
Modalidad de asistencia	Virtual, enlace: meet.google.com/gkz-fhkx-mqt
Orden del día	1. Llamado a lista y verificación de quórum. 2. Revisión y aprobación del concepto del Proyecto de Ley 108 de 2022C, "por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana". 3. Revisión y aprobación del Informe Semestral de la Comisión Asesora de Política Criminal y Tratamiento Carcelario 2022-2. 4. Proposiciones y varios

Acta: Artículo 10, Acuerdo 001 de 2021:

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, el acta será enviada por la Secretaría Técnica a los integrantes de la instancia, a través de correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días hábiles se realicen sus observaciones. Si se presentan observaciones, la Secretaría Técnica dispone de dos (2) días hábiles para resolverlas y presentar el acta final. Si no se reciben observaciones, se entenderá que están de acuerdo con lo plasmado en la misma.

El acta final será suscrita por el/la Presidente/a y por el/la Secretario/a Técnico/a de la Comisión y contendrá las decisiones tomadas, los compromisos y tareas de los integrantes y los documentos que hagan parte de cada sesión.

Borrador del acta enviada a todos los miembros e integrantes de la comisión:	
Anexos del acta:	No se presentaron anexos.
Se presentaron observaciones:	No se presentaron observaciones

Nota: Al final de este informe encontrarán como anexo copia del acta de la sesión correspondiente.

Nota: Al final de este informe encontrarán como anexo copia del acta de la sesión correspondiente.

AVANCES DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA CRIMINAL

Esta comisión desde la vigencia del 2021 ha venido trabajando a través de 4 grupos de investigación, los cuales abarcan la prevención del delito, el hacinamiento carcelario, violencia contra las mujeres y sesgos de selectividad al momento de que las agencias ejecutivas ejercen la criminalización secundaria.

Estas investigaciones están centradas en el distrito y han aportado a la participación, no solo interinstitucional, sino de diferentes sectores. Nuestro objetivo principal es lograr presentar un informe sólido, con estudios previos y recomendaciones a la alcaldía mayor de Bogotá D.C., que mitiguen y ayude a solucionar aquellas problemáticas de política criminal, penitenciarias y carcelarias que presentamos en la ciudad.

Resaltamos el compromiso que ha tenido cada uno de los integrantes con este organismo y la importancia de la participación que han tenido en cada uno de los diferentes espacios generados por la comisión.

A continuación, nos permitimos presentar avances de las temáticas de investigación de la Comisión Asesora Distrital de política Criminal y Tratamiento Carcelario.



Violencia contra las mujeres y en particular, el acoso sexual en el Distrito Capital

Liderado por: Lisa Cristina Gómez Camargo-Subsecretaria de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades-Secretaría Distrital de la Mujer

El acoso sexual en el espacio público se constituye como una modalidad de la violencia sexual que afecta de manera diferencial y desproporcionada a las mujeres y a las personas con identidad de género y orientación sexual diversa. El Programa Global Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas, de ONU Mujeres, señala que el acoso sexual:

> "son acciones realizadas de manera intencional por parte del perpetrador y sin el consentimiento, acuerdo o permiso de la persona quien lo recibe e incluye comentarios sexuales no deseados, acciones o gestos y que incluyen las siguientes firmas Verbales o sin contacto físico. Comentarios sexuales sobre las partes del cuerpo o apariencia de una persona, silbidos, piropos, ofertas sexuales, insinuaciones sexuales, comentarios de doble sentido.
>
> No verbales. Gestos, miradas lascivas, exposición de los órganos sexuales, señas, sonidos, seguimiento o acecho. Contacto físico. Roces, manoseo, apretones y pellizcos, empujones, frotes contra la persona de una manera sexual" (ONU Mujeres, 2011).

Pese a existir desde el 2008, el delito de acoso sexual en el código penal, su configuración no aborda los escenarios de ocurrencia ni la complejidad de estas violencias. Las conclusiones del análisis jurisprudencial sobre acoso sexual en el espacio público en Colombia (ONU Mujeres, 2021), señalaron que ante la inexistencia de un

delito que configure las características propias del acoso sexual en el espacio público, estas violencias son judicializadas por otros delitos que desdibujan las afectaciones de carácter sexual y niegan los derechos a las víctimas, los procesos se dilatan y las mujeres muchas veces desisten de acudir o de mantenerse en un proceso judicial, porque sus derechos no son garantizados y muchas veces se enfrentan a escenarios de revictimización.

Dentro de las conclusiones de este análisis, también se hizo visible la necesidad de revisar otro tipo de respuestas para la atención de estas violencias, más allá del ámbito penal, que puedan generar acciones oportunas y efectivas por parte del Estado y que garanticen los derechos de las víctimas de una manera integral.

Por ello, las medidas de tipo administrativo incluidas en esta propuesta cobran relevancia para la prevención y sanción del acoso sexual en el espacio público en el Distrito Capital, las cuales podrían permitir establecer acciones de transformación a través de la educación, capacitación y comunicación, estrategias de articulación y coordinación con las diferentes dependencias del distrito, así como el procedimiento sancionador y sanciones administrativas a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que el Código Distrital de Policía es el instrumento normativo para el distrito capital que busca establecer las reglas de convivencia y seguridad ciudadana y la prevención de conductas que puedan trascender en hechos de mayor gravedad, se identifica como el instrumento normativo para incluir como faltas las conductas de acoso sexual, las cuales no sustituyen los mecanismos de acceso a la justicia por vía penal, sino que buscan ser un complemento a la ruta judicial para garantizar de manera integral el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias tanto en los ámbitos privados como públicos.

En el contexto regional, los gobiernos nacionales y locales han adoptado diversas estrategias para abordar el tema de acoso sexual en el espacio público. Algunos de ellos se han enfocado en el fortalecimiento del sistema penal y por tanto en la inclusión de delitos concretos al código penal, otros han generado o reformado leyes o cuerpos normativos de violencias contra las mujeres en general que incluyan el tema de acoso sexual en el espacio público.

Otros han optado por leyes específicas de medidas de prevención, atención y sanción. Las administraciones locales han optado por incluir como infracciones las conductas de acoso sexual en el espacio público y por tanto se imponen sanciones de multa, arresto y trabajo comunitario o definir la conducta y establecer actividades de visibilización (México- Argentina). En Lima, Producto de la delegación a que hace la ley de acoso sexual en el espacio público a los gobiernos regionales, provinciales y locales, existen ordenanzas como en el distrito de independencia que sanciona con multa la conducta de acoso sexual en espacio público y establece otras medidas de prevención. O se evidencian las normas que establecen un protocolo de actuación para el sistema de transporte público, como es el caso de Quito.

Otras estrategias pueden incluir, medidas en las leyes de desarrollo urbano sobre la planeación de los espacios públicos que favorezcan la libre circulación de las mujeres, así como la planeación de las políticas de seguridad teniendo en cuenta las necesidades y riesgos para las mujeres.

Dentro del documento que aporta la Secretaría de la Mujer se encuentra una propuesta normativa para mitigar y ayudar en esta problemática que ha sido tan persistente en el distrito que ha afectado a las mujeres.



Hacinamiento Carcelario en el Distrito

Liderado por: Juliana Cortés Guerra-Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Frente a esta investigación, por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se citó a sesión de la mesa técnica de hacinamiento durante el segundo semestre de la presente vigencia, con el objeto de recibir retroalimentación y/o validación a los documentos de trabajo creados (en borrador) y que recogen las discusiones y recomendaciones surgidas en las distintas sesiones en los siguientes temas:

- Garantías judiciales
- Justicia restaurativa
- Casa Libertad
- Medidas alternativas

Por diferentes situaciones no se ha contado con la participación de los miembros de la mesa para la discusión de fondo prevista, por lo que, desde esta subsecretaría, se continuará con la citación a las sesiones para el próximo semestre.

Enfoque preventivo, y en ese sentido, estudiar y elaborar propuestas de cómo se desarrolla una política social, económica, y cultural para la prevención del delito y la criminalidad en Bogotá.





Liderado por: Carlos Javier Muñoz Sánchez (liderada anteriormente por el Dr. Andrés Felipe Pachón) –Secretaría Distrital de Integración Social.

Desde este grupo se presentan los avances acerca de *"Investigar desde el enfoque preventivo, y en ese sentido, estudiar y elaborar propuestas de cómo se desarrolla una política social, económica y cultural para la prevención del delito y la criminalidad en Bogotá".*

Esta investigación realizada desde la Secretaría de Integración Social muestra aquellos componentes liderados desde el sector en aras de prevenir la comisión de delitos en el distrito.

1. La SDIS y el desarrollo del programa estratégico.

1.1. Componentes del Proyecto 7740 "Generación Jóvenes Con Derechos En Bogotá".

El Proyecto 7740 " Generación JÓVENES CON DERECHOS en Bogotá", busca ampliar las oportunidades de

inclusión social, con especial atención en los y las jóvenes que se encuentran en riesgo social, vulnerabilidad y pobreza manifiesta, ampliando la cobertura de los servicios sociales dirigidos a la población joven, generando oportunidades de inclusión en las dinámicas sociales, económicas y educativas de la ciudad y promoviendo espacios de convivencia, participación y reconocimiento de los derechos e identidades juveniles.

Con base en lo anterior el proyecto se estructura en tres componentes:

- COMPONENTE 1:

La Estrategia "RETO": Retorno de las Oportunidades Juveniles, constituye una apuesta por reducir el riesgo social y convertir en líderes del nuevo contrato social a los y las jóvenes en situación de alta vulnerabilidad y en riesgo de ser vinculados en dinámicas y estructuras delincuenciales a través del desarrollo de procesos de inclusión social, económica, educativa, política y cultural.

La Estrategia RETO se proyecta hacer una búsqueda activa de los jóvenes, generando pactos territoriales liderados por la juventud, construyendo tejido social en los territorios, transformando los servicios, vinculando a estos jóvenes a una Ruta de Atenciones Integrales para Jóvenes (RAIJ) para el acceso diferenciado a los servicios distritales y uniendo al Distrito con un espíritu de equipo.

- COMPONENTE 2:

Parceros por Bogotá es un programa que hace parte de la Estrategia RETO, cuenta con acompañamiento psicosocial, formación como agente comunitario de prevención, transferencia monetaria condicionada de $500.000 pesos mensuales y acceso a una ruta de oportunidades juveniles para engancharse en empleo, emprendimiento y educación.

Esta estrategia, en convenio con la Secretaría de Gobierno, se compone de cuatro etapas y para el primer semestre de 2022, en alianza con el IDIPRON, ya ha beneficiado a más de 7.000 jóvenes y vinculado a más de 10.000 que ni estudian ni trabajan (Ninis), están entre los 18 y 28 años, tienen problemáticas de conflictividad social y no cuentan con seguridad social. La inversión del programa es de alrededor de 22 mil millones de pesos.

Los jóvenes seleccionados también son integrantes de barras bravas del fútbol, han sido violentados, reseñados en el Sistema Penal Acusatorio, en URI, o están inmersos en casos de violencia intrafamiliar, entre otros.

En el seguimiento permanente a los beneficiados se les hace acompañamiento psicosocial por parte de la Secretaría de Integración Social, que atiende las alertas en casos de presuntas amenazas de violencia de género e intrafamiliar, desnutrición o cuando uno de los beneficiados no cuenta con seguridad social, vinculándoles a que se desarrollen personalmente por medio de oportunidades en educación, ruta de empleo, aprovechamiento del tiempo libre, apoyo a emprendimientos, orientación en temas como derechos sexuales y reproductivos, prevención de consumo de sustancias psicoactivas, prevención de violencias, entre otros, durante seis meses. En dicha labor, mes a mes reciben una transferencia monetaria condicionada de $500.000 pesos por realizar actividades de servicio con diferentes entidades.

- COMPONENTE 3:

Centros FORJAR y atención a adolescentes y jóvenes con sanciones no privativas de la libertad o en apoyo al restablecimiento de derechos, el cual se centra en la atención de adolescentes y jóvenes con sanciones no privativas de la libertad o en apoyo al restablecimiento de derechos en administración de justicia en los Centros Forjar, la cual se realiza de manera pedagógica, protectora y restaurativa, potencializando las oportunidades de inclusión y reconstruyendo el tejido social que la ejecución de conductas delictivas afectó. Así mismo, la implementación de una estrategia de atención de postegreso con jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) en medidas no privativas de libertad en los servicios sociales de la Subdirección para la Juventud de la Secretaría de Integración Social.

Presupuesto Centros Forjar 2020-2024

A continuación, se presenta el presupuesto asignado de las vigencias 2020 a 2023 y el presupuesto ejecutado con corte al 30 de noviembre para la vigencia 2022 para el caso de la vigencia en curso.

Presupuesto Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente		
Vigencia	**Presupuesto Asignado**	**Presupuesto Ejecutado**
2020	$ 1.131.030.000	$ 1.027.046.097
2021	$ 2.218.888.767	$ 2.214.531.500
2022*	$ 2.487.187.340	$ 2.406.049.794
2023	$ 2.134.760.000	$ 0
Total Ejecutado	**$ 7.971.866.107**	**$ 5.647.627.391**

Fuente: Seguimiento Proyecto de Inversión 7740. Subdirección para la Juventud 2022.

*Corte al 30 de Noviembre de 2022

Recomendaciones y retos

Es necesario anotar que la armonización del modelo de atención a la línea técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se da en un escenario de transiciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes hacia el fortalecimiento de la atención en las medidas no privativas de la libertad, ejercicio que exige mantener la revisión y ajuste permanente de las acciones en el proceso de atención, además de considerar las orientaciones que surjan de los análisis y desarrollos derivados del Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Por otra parte, la ampliación de criterios para la atención en garantía de derechos a través de las medidas complementarias y de restablecimiento en administración de justicia, ante situaciones de inobservancia de derechos, exige un análisis riguroso que permita incorporar al modelo de atención, elementos diferenciadores para el abordaje desde un enfoque pedagógico y restaurativo, en coherencia con el principio pedagógico que rige la finalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta el tránsito del servicio de Centro Forjar de la Subdirección para la Infancia a la Subdirección para la Juventud, situación que ha dado lugar a nuevas reflexiones frente al reto de abordar a los adolescentes y jóvenes en la ciudad, planteando estrategias para el fortalecimiento del servicio, implicará ajustes posteriores al modelo de atención de acuerdo con las apuestas desde la Política Pública de Juventud, entre las que se propone la formulación de una estrategia de apoyo a la inclusión social, la cual debe enmarcarse en el modelo de atención.

Recomendaciones del Grupo Técnico

(Aporte de la doctora Demelsa Benito - Miembro de Institución Académica Universidad de Deusto)

Se pretenden evaluar los programas desarrollados por dentro del Proyecto 7740 “Generación Jóvenes con Derechos en Bogotá”. Especialmente, se evalúa la estrategia RETO: retorno de las oportunidades juveniles; lo anterior en el marco de los avances obtenidos por Parceros por Bogotá.

- Sugerencias de mejora de cara a 2023: Para el año 2023 se reitera la importancia de los enfoques considerados en años anteriores como quiera que han supuesto cambios positivos respecto de los resultados en materia de prevención del delito y la criminalidad en Bogotá.

- Enfoque restaurativo: Se comparte el enfoque restaurativo de la legislación penal en materia de menores infractores pues, como demuestran los estudios, puede ser beneficioso para ambas partes del delito: víctima y victimario. Dicho esto, se quiere advertir aquí de un posible riesgo de este planteamiento. Si el enfoque restaurativo tiene un contenido esencialmente económico, la desigualdad de trato puede ser evidente. Esto sucederá, por ejemplo, cuando el menor infractor carezca de recursos económicos para hacer frente a una compensación económica a su víctima. Por eso, debe garantizarse una aplicación igualitaria de esta justicia restaurativa.

- Enfoque reeducador: La legislación penal en materia de menores debe poner el foco en la reeducación del menor infractor. Ello debe ser así incluso cuando no sea posible el recurso a la justicia restaurativa, por ejemplo, por el tipo de delito llevado a cabo o porque el menor no muestre su deseo de participar en un encuentro restaurativo con su víctima. En el caso de que el menor deba cumplir su medida en un centro cerrado, semiabierto o abierto se le deben ofrecer, en todo caso, medidas para la reeducación. Es esencial aquí garantizar una educación básica al menor y tratar de proporcionarle una formación profesional para minimizar el riesgo de delincuencia en el futuro.

- Enfoque de género. Los programas desarrollados por la alcaldía han de tener en cuenta que hombres y mujeres se enfrentan a factores de riesgo diferentes, por eso, es esencial la incorporación de la perspectiva de género en el diseño de los programas de prevención.

Los datos manejados para la realización de este informe apuntan a que el riesgo de reincidencia es mayor en los hombres, por lo que se puede caer en la tentación de diseñar los programas de reinserción tomando como referencia exclusiva este dato e ignorando la delincuencia de las mujeres. Especialmente significativo es el hecho de que la mujer que ha sido víctima de determinados delitos acabe llevando a cabo conductas delictivas. Tal puede ser el caso de mujeres que han sido víctima de la trata de personas, que se vean obligadas en su contexto de sometimiento a perpetrar delitos como tráfico de drogas o delitos patrimoniales. En relación con el enfoque de género, es también muy importante tener en consideración a la menor madre, pues su vulnerabilidad en este caso

es mucho mayor, lo que puede favorecer el riesgo de exclusión y el riesgo de caer en el delito.

- Enfoque en la prevención o deshabituación del consumo de sustancias psicoactivas. De los documentos analizados para la realización de este análisis se desprende la relación entre la reincidencia en la delincuencia y el consumo de sustancias psicoactivas. Es por eso esencial, la prevención de su consumo o la deshabituación. Especialmente, debe ponerse el foco en la prevención en los centros de menores pues ha quedado demostrado que el consumo es un factor que favorece la reincidencia. En estos centros debe ofrecerse al menor un tratamiento deshabituador si ya es consumidor o uno preventivo en caso de que no lo fuera, dado el riesgo de caer en el consumo dentro de los centros.

- Enfoque en las "transiciones críticas". Los programas han de tener en cuenta el riesgo de delincuencia entre jóvenes ya mayores de edad, especialmente, en la población entre 18 y 24 años, en la que se concentra buena parte de la comisión de delitos. Dado que no son ya menores de edad, responden penalmente conforme al Código Penal de Adultos, e ingresan, de ser condenados, en centros penitenciarios de adultos, lugares sin dudas con muchos factores criminógenos. Es por ello por lo que en este grupo poblacional deben primar las penas alternativas a la prisión, para evitar la desocialización que su entrada en prisión podría suponer.

- Enfoque anti-etiquetado. La Teoría del Labelling Aproach ha puesto de manifiesto que la conducta desviada y/o el delito no puede disociarse de la reacción social, de modo tal que lo desviado o lo delictivo es lo que un determinado proceso social determina como tal. De este modo, sobre una persona se coloca la etiqueta de "delincuente". En el caso que nos ocupa, se colocará sobre el menor infractor, lo que se propone aquí es cambiar ese etiquetado negativo por uno positivo, que haga referencia al joven como "estudiante", "mediador", "agente social", etc. Para ello, es esencial dar oportunidades y formativas al menor, a través, por ejemplo, de centros escolares seguros, de la prevención del absentismo escolar y, en una etapa posterior, garantizando ayudas públicas para el acceso a la educación superior.

En términos generales, el grupo técnico da las siguientes recomendaciones a fin de que por parte de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario sean tenidas en cuenta de cara a 2023 a verdaderas acciones que se documenten, concreten, sostengan hacia futuro como parte integral de una Política Pública Social del D.C., y para su permanente desarrollo y seguridad de aplicación con y para la población objetivo, es decir jóvenes, por el gobierno de la ciudad en el marco del correspondiente Plan de Desarrollo Distrital independientemente de los cambios que operan cada cuatrienio.

Las acciones y logros actuales del Proyecto 7740 "Generación Jóvenes Con Derechos en Bogotá" de la SDIS, son más que indicativos de la visión de futuro que el actual gobierno distrital está desarrollando a través del fuerte liderazgo de su sector social, cuando su foco está puesto en la garantía de los derechos fundamentales de la población joven, que reside en el Distrito Capital, brindándoles oportunidad concreta de realizar o tener un proyecto de vida con bienestar.

Es necesario para el logro de este propósito, concretar la articulación y apuesta interinstitucional de los diferentes sectores del D.C., y del orden nacional ya involucrados en el proceso o llamados a estarlo, a través de decisiones político administrativas que documentadas y formalizadas sean garantía de cumplimiento de los objetivos sociales propuestos y destinar el (los) presupuesto (s) necesario(s) y suficiente(s) para dar no solo sostenibilidad en el tiempo a la política pública social, sino además garantizar su pleno desarrollo a través de programas y proyectos sociales que estén a la vanguardia de las necesidades de esta población objetivo y que involucren a los sectores

social, económico y cultural del Distrito Capital, sumado a este propósito, indiscutiblemente el Sector de Seguridad y Convivencia de Bogotá.

Factores que pueden determinar el ejercicio selectivo de la criminalización secundaria en Bogotá D.C. por parte de las autoridades que ejercen funciones de policía



Liderado por: Iván David Márquez Castelblanco-Subsecretario Jurídico Distrital

---

Este grupo ha avanzado en varios procesos en lo que correspondió al segundo semestre del año 2022, lo anterior, teniendo en cuenta que la investigación se dividió en dos metodologías de trabajo:

1. Realizar una investigación de corte jurídico-dogmático que indague los aspectos que deben unificarse entre el Código de Policía Distrital (Acuerdo 079 de 2003) y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Lo anterior, en aras de que los principios de progresividad y no regresividad, no discriminación, igualdad, protección a los derechos humanos, entre otros y en virtud de la Constitución Política de 1991 puedan ser incorporados al Código Distrital de Policía y así, se ajuste a las necesidades reales de la población de Bogotá. En ese sentido, desde el primer semestre del presente año se redactó una propuesta normativa de modificación de acuerdo, la cual se anexa a este informe.

2. Realizar una investigación socio-jurídica acerca de los posibles sesgos de selectividad por parte de las agencias ejecutivas de Bogotá al ejercer la criminalización secundaria con sus ciudadanos. En este 2° semestre se profundizó esta metodología.

Esta investigación se delimitó respecto de la policía metropolitana, ya que era muy completo estudiar todas las agencias ejecutivas de Bogotá. Igualmente, se diseñó una metodología escalonada que consta de varias etapas: 1. Revisión de literatura e información secundaria; 2. Mapa de actores y entrevistas a personas claves; 3. Historias de vida de jóvenes de la ciudad de Bogotá en su relacionamiento con la Policía; 4. Realización de grupos focales y entrevistas a profundidad con miembros de la Policía. Durante los 4 meses de que trata este informe se avanzó en los primeros puntos y se empezó el acercamiento con la policía metropolitana, para realizar el trabajo de campo en el primer semestre del 2023.

En el segundo semestre del año 2022 se realizó un mapa de actores en formato Excel clasificados entre instituciones, sociedad civil, academia y medios de comunicación, que tuvieran incidencia y relacionamiento con las autoridades de policía en el distrito, con el fin de construir unos cuestionarios y, así, realizar y recolectar varias entrevistas a dichas personas o representantes.

El objetivo fue incorporar los diferentes puntos de vista de la población, desde lo institucional, incluyendo la

misionalidad y el trabajo articulado entre entidades) hasta representantes de sectores vulnerables, donde se escuchó y analizó las experiencias desde su trabajo, organización o vivencias y además, logramos recibir recomendaciones frente a la mitigación y presentación de situaciones por parte de la policía al momento de ejercer la criminalización secundaria. En ese orden de ideas, nos dedicamos a realizar varias entrevistas, entre actores como, el Concejo de Bogotá, el comandante de la policía de Bogotá, la Secretaría de Gobierno, Redepaz, ONG Sisma Mujer, Integrantes de la Policía Metropolitana, Defensoría del Pueblo, académicos, entre otros.

Al mismo tiempo, se transcribieron y sistematizaron las entrevistas realizadas de acuerdo a las categorías con las que se hicieron los cuestionarios. Con la información anterior, se construyó un documento al interior del grupo de investigación, que recoge los principales hallazgos obtenidos por las diferentes entrevistas realizadas y la información encontrada en la literatura recolectada, logrando identificar unos insumos y conclusiones específicas sobre esta problemática (documento anexo- aún borrador).

Por otro lado, se siguió incorporando y fortaleciendo la información sobre literatura y hallazgos en la materia, es decir, el estado del arte. para lo que se hizo la búsqueda en ese periodo de documentos, columnas, informes y otro tipo de insumos que se hayan expedido, no solo desde el orden internacional y nacional, sino distrital, desde la ONG Temblores, Red Comunitaria Trans, Periodico The Guardian de Estados Unidos, entre otros. Estos documentos se leyeron y se construyó un estado del arte que se adjunta.

Aunado a ello, se ha asistido a varios espacios de socialización de saberes y experiencias frente al Código de Seguridad y Convivencia, por ejemplo, “Encuentro Nacional para la Vida 2022” liderado por la Secretaría Distrital de Seguridad y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el cual se realizó una comparación regional de cómo ha sido la implementación de dicho código. Así como, otros eventos como el lanzamiento del informe “Ni un Minuto de Silencio” de la ONG Temblores y la Mesa de Diálogo UPZ 9-11.

En conclusión, este grupo de investigación ya cuenta con la elaboración de un proyecto normativo en borrador que armonice el Código de Seguridad y Convivencia Nacional con el Código Distrital de Policía, y se presenta para este segundo semestre del año 2022 un Estado del Arte sólido que contiene un análisis socio-jurídico de cara a las posibles prácticas discriminatorias por parte de las autoridades de policía, además de un documento con hallazgos específicos obtenidos de la información primaria que se obtuvo a través de las entrevistas, el que, además, contiene unas recomendaciones para mitigar los impactos negativos derivados de la estigmatización desarrollada por este cuerpo civil a ciertas poblaciones del distrito.

Cabe anotar que, se seguirá trabajando articuladamente con la sociedad civil, organizaciones sociales e instituciones para el periodo 2023 en esta temática de investigación.

NOTA: al final de este informe se encontrarán como anexos los oficios formales que remitió cada uno de los líderes de los grupos de investigación

ANEXOS



1. Copia de las actas de las sesiones realizadas durante el transcurso del segundo semestre del año 2022.

2. Copia de los avances de investigación suministrados por los líderes de los grupos técnicos de la comisión

Anexo 5: Informe de gestión

INFORME DE GESTIÓN

Comisión Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario

NOMBRE DE LA INSTANCIA: COMISIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y TRATAMIENTO CARCELARIO

NÚMERO Y FECHA DEL REGLAMENTO INTERNO: Acuerdo 001 del 24 de febrero de 2021

NORMAS:

Acuerdo Distrital 761 de 11 de junio de 2020, art. 140.

Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024, "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI".

Decreto Distrital 334 del 29 de diciembre de 2020.

Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario.

Acuerdo 001 del 24 de febrero de 2021.

Por el cual se adopta el Reglamento Interno de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario.

Acuerdo 002 del 28 de abril de 2021.

Por el cual se adopta medidas referentes a la escogencia de los invitados permanentes, se organizan los grupos técnicos y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 003 de 30 de junio de 2021.

Por el cual se modifica el Acuerdo 001 de 2021 para aumentar la participación de los invitados permanentes a la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario.

Acuerdo 004 de 04 de mayo de 2022.

Por el cual se determina el procedimiento para la formulación de comentarios técnicos de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario y se dictan otras disposiciones.

ASISTENTES:

(Rol: **P**: Presidente. **S**: secretaría técnica. **M**: Miembro de pleno derecho **I**: integrante. **IP**: invitado permanente. **O**: otros)

				Sesiones en las que participaron

Sector	Entidad u Organismo	Cargo	Rol	Tercera Sesión Ordinaria	Cuarta Sesión Ordinaria	Total sesiones
				Miércoles, 31 de agosto de 2022.	Lunes , 19 de diciembre de 2022.	2
Gestión Jurídica	Secretaría Jurídica Distrital	**William Libardo Mendieta** (Secretario Jurídico Distrital) Presidente de la comisión, delegado por la alcaldesa mayor de Bogotá D.C.	M P	X		
Gestión Jurídica	Secretaría Jurídica Distrital	**Iván David Márquez Castelblanco** Subsecretario Jurídico Distrital (Secretario técnico).	ST	X		
Gobierno	Secretaría Distrital de Gobierno	**Daniel René Camacho Sánchez** Subsecretario para la Gobernabilidad y Garantía de derechos.	M	X		
Integración Social	Secretaría Distrital de Integración Social	**Carlos Javier Muñóz Sánchez** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	M	X (En dicha sesión asistió el Dr. Andrés Felipe Pachón)		
Cultura, Recreación y Deporte	Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.	**Henry Samuel Murrain Knudson** Subsecretario Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento.	M	X		
Mujeres	Secretaría Distrital de la Mujer.	**Lisa Cristina Gómez** Subsecretaría de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades	M	X		
Seguridad, Convivencia y Justicia	Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.	**Juliana Cortés Guerra** Subsecretaría de Acceso a la Justicia y Convivencia.	M	X		

Órganos de control.	Personería Distrital	**Natalia Rojas González** Personera Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos.	M	X		
Órganos de control.	Personería Distrital	**Michael Eduardo Guerrero López** Personera Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos.	M	En esta sesión asistió **Natalia Rojas González** Personera Delegada la Defensa y Protección de los Derechos Humanos. en su momento X		
Órganos de control.	Veeduría Distrital.	**Marcela Riascos Erazo** Veedora Delegada para la Contratación.	M	En esta sesión asistió Byron Valdivieso como Veedor Delegado para la Contratación. X		
Director de la Policía Metropolitana de Bogotá o su delegado.	Policía Metropolitana de Bogotá D.C.	**Carlos Javier Muñoz** Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C.	IP	No asistió Sin embargo, estuvieron como asistentes desde la Policía Metropolitana: Alejandro Reyes- DDH y Alexander Arroyave Valencia Enlace Personas Privadas de la libertad (PPL) - MEBOG (E)		
Alcaldías Locales	Alcaldía Local de Usaquén.	**Pedro Aníbal Buitrago Rincón.** Referente de Seguridad y Convivencia.	IP	No asistió		
Alcaldías Locales	Alcaldía Local de Fontibón	**Lacides Miguel Ramos Blanco** Alcaldía Local de Fontibón	IP	No asistió		
Rama Judicial	Fiscalía General de la Nación o su delegado.	**Francisco Roberto Barbosa Delgado** Fiscal General de la Nación	IP	Asiste la Dra. Paula Guerrero. No presenta designación oficial		

				por escrito.		
INPEC	El Director Nacional del INPEC o su delegado.	**Daniel Fernando Gutiérrez** Director de Atención y Tratamiento Carcelario	IP	X		
Ministerio de Justicia y del Derecho	Director de Política Criminal y Penitenciaria o su delegado.	**Diego Mauricio Olarte Rincón** Director de Política Criminal y Penitenciaria	IP	Asiste la Dra. María Alejandra Rojas Aguirre Delegada mediante oficio MJD-OFI22-0032617-DPC-30200		
Ministerio Público	El Defensor Delegado para la Política Criminal y Penitenciaria o su delegado.	**Claudia Patricia Chicaiza Ruíz**	IP	No asistió	No asistió	
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.	Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá	**Héctor Enrique Peña Salgado** Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá	IP	No asistió		
Representante s de las instituciones académicas.	Docente de la Universidad ECCI	**Diana Karina Núñez Gutiérrez**	IP	X		
Representante s de las instituciones académicas.	Director del Consultorio Jurídico de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Del Rosario.	**Samuel Augusto Escobar Beltrán**	IP	X		
Representante s de las instituciones académicas.	Profesor Asociado de la Universidad Nacional de Colombia.	**Islen Yahir Oviedo**	IP	X		
Representante s de las instituciones académicas.	Directora del Departamento de Derecho Público General, Madrid España.	**Ana Isabel Pérez Cepeda**	IP	No asistió		
Representante s de las instituciones académicas.	Profesora de Derecho Penal, Universidad de Deusto, España.	**Carmen Demelsa Benito Sánchez**	IP	No asistió		

Representante s de las instituciones académicas.	Decano de la Universidad Santo Tomás.	**Alejandro Gómez Jaramillo**	IP	X		
Representante s de las instituciones académicas.	Directora de la Especialización en Defensa de los Derechos Humanos y docente de la Maestría en DDHH de la Universidad Santo Tomás.	**Liliana Rocío Chaparro Moreno**	IP	No asistió.		
Representante s de las instituciones académicas.	Directora de la Especialización en Derecho Penal de la Universidad Santo Tomás.	**Nataly Macana Gutiérrez**	IP	X		
Representante s de las instituciones académicas.	Docente de la Universidad Nacional de Colombia	**Humberto Vergara Portela**	IP	No asistió		
Representante s de los usuarios de la Justicia Penal.	Abogada Litigante	**Paula Andrea Torres Ortiz**	IP	No asistió		
Representante s de los usuarios de la Justicia Penal.	Directora de Sisma Mujer	**Linda María Cabrera Cifuentes**	IP	No asistió		
Representante s de los usuarios de la Justicia Penal.	Abogado Litigante	**Mauricio Pava Lugo**	IP	X		
Secretaría Jurídica Distrital	Contratista	**Katherine Medina Chacón**	O Personal de apoyo	X		
Secretaría Jurídica Distrital	Contratista	**Juliana Franco Calvo**	O Personal de apoyo	X		
Secretaría Jurídica Distrital	Contratista	**Tomás Pulecio Arango**	O Personal de apoyo	X	Ya no se encuentra vinculado a la entidad a la fecha.	2

SESIONES ORDINARIAS REALIZADAS

/ SESIONES ORDINARIAS PROGRAMADAS:

Dos (2)

SESIONES EXTRAORDINARIAS REALIZADAS

/ SESIONES EXTRAORDINARIAS PROGRAMADAS:

Ninguna

PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB: Documentos publicados en la web de la entidad que ejerce la

Secretaría Técnica: Sí

Normas de creación: Sí

Reglamento interno: Sí

Actas con sus anexos: Sí

Informe de gestión: Sí

FUNCIONES GENERALES De conformidad con el Decreto 334 de 2020, artículo 4, son funciones básicas de la comisión las siguientes:	**SESIONES EN LAS QUE SE ABORDARON DICHAS FUNCIONES**	
	Fecha	**Fecha**
	Tercera Sesión Ordinaria Miércoles, 30 de agosto de 2022	Cuarta Sesión Ordinaria Lunes 19 de diciembre
1. Formular recomendaciones de política pública en materia criminal y tratamiento carcelario al Gobierno Distrital.	SÍ	
2. Hacer recomendaciones de articulación entre la política pública en materia criminal y la política de seguridad ciudadana.	SÍ	
3. Emitir recomendaciones de lineamientos para la articulación de la política criminal entre los distintos sectores de la administración distrital y entre ésta y el orden nacional	SÍ	
4. Enmarcar sus decisiones y actuaciones en los principios de política criminal, proporcionalidad, razonabilidad, necesidad, igualdad y no discriminación, principio *pro persona,* dignidad humana, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, los derechos de las mujeres y de las personas LGTBI, interés superior de niños, niñas y adolescentes, pedagogía en procura permanente de la solución pacífica de las controversias, la transformación de conflictos, la formación de ciudadanía y la garantía de condiciones de convivencia pacífica para todos y todas.		

5. Decidir sobre la participación, como invitados permanentes, del director de la Policía Metropolitana de Bogotá o su delegado, representantes de los alcaldes o alcaldesas locales, el fiscal general de la nación o su delegado, el director nacional del INPEC o su delegado, el director de política criminal y penitenciaria o su delegado, el defensor delegado para la política criminal y penitenciaria o su delegado, el presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá o su delegado, representantes de los usuarios de la justicia penal y representantes de la rama judicial en su especialidad penal y del sistema de responsabilidad penal para adolescentes.	En esa sesión no se abordó la composición de la comisión.	
6. Revisar y aprobar el informe de gestión semestral elaborado por la secretaría técnica de la comisión.	SÍ	SÍ
7. Adelantar audiencias públicas que cuenten con la participación de expertos, la academia y la sociedad civil, tendiente a analizar fenómenos relacionados con la política criminal y el tratamiento carcelario de Bogotá	NO (cabe anotar que en todas las sesiones de la comisión se cuenta con la participación de invitados permanentes representantes de la academia y la sociedad civil).	NO (cabe anotar que en todas las sesiones de la comisión se cuenta con la participación de invitados permanentes representantes de la academia y la sociedad civil).

SEGUIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN:	En efecto, la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal a través de sus integrantes ha continuado con la recopilación, análisis y elaboración de las temáticas de investigación aprobadas desde la vigencia 2021. Adicionalmente, desde la vigencia de 2022, se ha procedido a implementar un procedimiento al interior del organismo para la expedición de conceptos jurídicos con el fin de lograr brindar recomendaciones y lineamientos generales frente a la prevención del delito, seguridad ciudadana, fórmulas de justicia dialógica o restaurativa, mejoramiento de las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad a cargo del distrito y el respeto de sus derechos fundamentales, entre otros temas objeto de su naturaleza funcional. En este periodo, se trabajó el concepto técnico del proyecto de ley de alternatividad penal que se ha venido mencionando.
ANÁLISIS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTANCIA:	La Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario ha venido funcionado oportunamente de conformidad al Decreto Distrital 334 de 2020 y Acuerdos 001, 002 y 003 de 2021.

Firma de quien preside la instancia

Firma de quien ejerce la secretaría técnica:

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Delegado de la alcaldesa mayor ante la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario.

Presidente de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario.

Secretario Jurídico Distrital
Secretaría Jurídica Distrital

IVÁN DAVID MÁRQUEZ CASTELBLANCO
Delegado del Secretario Jurídico Distrital ante la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario.

Secretario Técnico de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario.

Subsecretario Jurídico Distrital
Secretaría Jurídica Distrital